

## Nº 32-07

**CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.-** San José, a las ocho horas del tres de mayo del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, Presidente en ejercicio; de las licenciadas Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes, el licenciado Marvin Martínez Fernández y la suplente licenciada Ana Cecilia Ching Vargas en sustitución de la licenciada Miriam Anchía Paniagua por vacaciones. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

### **APROBACIÓN DE ACTAS**

#### **ARTÍCULO I**

Se aprueba el acta de la sesión N° 28-07 celebrada el 19 de abril del 2007.

También se aprueba la separata de la sesión N° 30-07 del 26 de abril del año en curso, artículo LV.

### **REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS**

#### **ARTÍCULO II**

En sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero del año en curso, artículo XXXI, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

"[...]

4) En virtud de que el Consejo Superior en sesión N° 30-06 celebrada el 02 de mayo del año en curso, dispuso mantener lo resuelto en la N° 53-03 del 12 de julio del 2005, artículo LXXXIV, es decir seguir trabajando

bajo la denominación tradicional (Departamento, Sección, Unidad) se considera importante hacer algunas actualizaciones y modificaciones de algunas descripciones de clases de puestos que fueron incluidas en el informe IDH-248-2004, lo anterior con el fin de que puedan ser incluidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, por lo que nos permitimos proponer lo siguiente:

- a. Respecto a la clase de **TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS** modificar el siguiente requisito académico y de experiencia, según se indica en el cuadro:

Clase	Requisitos actuales	Requisitos Propuestos
<b>TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS</b>	Título de Bachiller en Educación Media y de Técnico Medio en Artes Gráficas de un Colegio Vocacional y experiencia en labores relacionadas con el cargo, ó  Conclusión de estudios primarios y Técnico en Impresión FOCET del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.	Título de Bachiller en Educación Media y Técnico Medio en Artes Gráficas ó Técnico en Impresión Offset.  Un año de experiencia en labores relacionadas con el cargo.

- b) En cuanto a las clases de **JEFE SUBPROCESO DE IMPRESIÓN Y ACABADO FINAL Y JEFE SUBPROCESO DE ARTE Y FOTOMECÁNICA**, se proponen los siguientes cambios:

Clases	Requisitos actuales	Título y requisitos propuestos para las clases	
<b>JEFE SUBPROCESO DE</b>	Título de Bachiller en Educación Media y Técnico Medio en Artes Gráficas de un Colegio Vocacional.	Jefe de Sección Impresión	Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas.  Dos años de experiencia en labores relacionadas

<p style="text-align: center;"><b>IMPRESIÓN Y ACABADO FINAL</b></p>	<p>Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo</p> <p>Experiencia en supervisión de personal</p>	<p>Y Acabado Final</p>	<p>con el cargo.</p> <p>Un año de experiencia en supervisión de personal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>JEFE SUBPROCESO DE ARTE Y FOTOMECÁNICA</b></p>	<p>Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas, Diseño Grafico u otra afín al cargo.</p> <p>Experiencia en labores relacionadas con el cargo</p> <p>Experiencia en supervisión de personal</p>	<p>Jefe de Sección Arte y Fotomecánica</p>	<p>Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas o Diseño Grafico.</p> <p>Dos años de experiencia en labores relacionadas con el cargo</p> <p>Un año de experiencia en supervisión de personal</p>

**Se acordó:** Aprobar las recomendaciones a) b) y c) del informe, con el objetivo de corregir y/o aclarar aquellos aspectos que deben ajustarse para darle consistencia a los distintos acuerdos que sobre el particular han sido tomados por el Consejo Superior."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Conceder una audiencia por el término de 3 días, contados a partir del recibido de la comunicación de este acuerdo, al licenciado Rubén Dimas Portillo, Jefe del Departamento de Artes Gráficas, para lo que a bien estime manifestar acerca del informe transcrito."

- 0 -

En sesión N° 18-07 celebrada el 8 de marzo del año en curso, artículo LXVIII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“1.) Tener por rendido el informe del licenciado Dimas Portillo. 2.) Por mayoría, acoger el informe del Departamento de Personal en consecuencia: a) Modificar el requisito académico y de experiencia, del puesto de Técnico en Artes Gráficas según se indica a continuación:

<b>Clase</b>	<b>Requisitos actuales</b>	<b>Requisitos Propuestos</b>
TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS	Título de Bachiller en Educación Media y de Técnico Medio en Artes Gráficas de un Colegio Vocacional y experiencia en labores relacionadas con el cargo, ó  Conclusión de estudios primarios y Técnico en Impresión FOCET del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.	Título de Bachiller en Educación Media y Técnico Medio en Artes Gráficas ó Técnico en Impresión Offset.  Un año de experiencia en labores relacionadas con el cargo.

b) Relativo a las clases de Jefe Subproceso de Impresión y Acabado Final y Jefe Subproceso de Arte y Fotomecánica, se aprueban los siguientes cambios:

<b>Clases</b>	<b>Requisitos actuales</b>	<b>Título y requisitos propuestos para las clases</b>	
JEFE SUBPROCESO DE	Título de Bachiller en Educación Media y Técnico Medio en Artes Gráficas de un Colegio Vocacional.	Jefe de Sección Impresión	Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas.  Dos años de experiencia en labores relacionadas con el

<p style="text-align: center;"><b>IMPRESIÓN Y ACABADO FINAL</b></p>	<p>Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo</p> <p>Experiencia en supervisión de personal</p>	<p>Y Acabado Final</p>	<p>cargo.</p> <p>Un año de experiencia en supervisión de personal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>JEFE SUBPROCESO DE ARTE Y FOTOMECÁNICA</b></p>	<p>Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas, Diseño Grafico u otra afín al cargo.</p> <p>Experiencia en labores relacionadas con el cargo</p> <p>Experiencia en supervisión de personal</p>	<p>Jefe de Sección Arte y Fotomecánica</p>	<p>Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas o Diseño Grafico.</p> <p>Dos años de experiencia en labores relacionadas con el cargo</p> <p>Un año de experiencia en supervisión de personal</p>

El licenciado Martínez Fernández votó por acoger el criterio Jefe del Departamento de Artes Gráficas, en razón de que considera más atinente que para los puestos de **Jefe Subproceso de Impresión y Acabado Final** y el de **Jefe Subproceso de Arte y Fotomecánica**, el requisito académico sea de Bachiller en Administración, con preparación académica en el área técnica que conduce.

Los Departamentos de Personal y Artes Gráficas tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

El bachiller Henry Miranda Porras y el licenciado Minor Zúñiga González, Jefes interinos de la Sección de Impresión y Acabado Final y de la Sección de Arte

y Fotomecánica del Departamento de Artes Gráficas, en nota de 25 de abril recién pasado, exponen lo siguiente:

“... es de nuestro interés solicitar a este Consejo se reconsidere lo acordado en dicha sesión, amparándonos en la Circular N° 72-06 “Lineamientos para el Mejoramiento Continuo de la Gestión del Consejo Superior del Poder Judicial”, específicamente en el punto siguiente:

**“3. Departamento de Personal.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Judicial, ese Departamento deberá hacer de conocimiento de la dependencia o servidor correspondiente, la disposición o resolución que adopte. Contra lo resuelto cabrá apelación ante el Consejo de Personal. Dentro de lo anterior, se encuentran los pagos por concepto de prohibición, dedicación exclusiva, vacaciones proporcionales, auxilio de cesantía, reintegro de dineros, salvo los que corresponda con motivo del reconocimiento de tiempo laborado en el sector público (artículo 81, inciso 13 de la Ley Orgánica), los reajustes que sobre los anteriores extremos procedan, *así como todos los estudios e informes relativos a clasificación y valoración de puestos.*”

El pronunciamiento del Consejo de Personal agota la vía administrativa.”

Según lo anterior el Departamento de Personal debió darnos la oportunidad de conocer lo que en el estudio se estaba planteando, situación que nunca se dio por parte de ese Departamento lo que nos genera incertidumbre en la información recaba para los cambios propuestos la cual consideramos no es objetiva y se ha desvirtuado durante el tiempo que han permanecido activos los informes técnicos del Departamento de Personal.

Además nos parece extraña la situación de incongruencia manifiesta y existente con los requisitos académicos-profesionales planteados para las citadas Jefaturas de Sección en comparación con los requisitos establecidos para la Jefatura del Departamento, particularmente en el conocimiento, formación y experiencia en el campo de las Artes Gráficas.

Por estas razones solicitamos respetuosamente la oportunidad de referirnos a esta situación ante el órgano competente de dicho estudio ya que lo resuelto nos perjudica enormemente en lo laboral-profesional y debido a esto se nos imposibilita concursar en dichas plazas según los cambios propuestos; los afectados de esta situación hemos ocupado dichas plazas de jefaturas de sección durante 4 años aproximadamente

por lo que reiteramos nuestra preocupación en este sentido después de 15 años de trayectoria en el Departamento de Artes Gráficas.

Esperamos que con lo expresado recibamos respuesta positiva a nuestra solicitud en defensa de nuestra integridad laboral, profesional y personal.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Acoger la gestión del bachiller Miranda Porras y del licenciado Zúñiga González. 2.) Dejar sin efecto lo resuelto en la sesión del 8 de marzo del año en curso, artículo LXVIII. 3.) Previamente a resolver lo que corresponda sobre el informe del Departamento de Personal y de conformidad con los lineamientos para el mejoramiento continuo de la gestión del Consejo Superior del Poder Judicial, definidos en la sesión N° 18-06 celebrada el 4 de marzo del 2006, artículo II, conceder una audiencia por el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, a don Henry y a don Minor, para que hagan sus manifestaciones al respecto.

### **ARTÍCULO III**

Mediante resolución N° 425-2007 de las 14:30 horas del 20 de abril último, la Secretaría General de la Corte hizo de conocimiento de la señora Yamileth Morera Álvarez, Asistente Judicial del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Sarapiquí, notificada el 25 de ese mes, al fax 237-6896, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 27-07 celebrada el 18 de abril del presente año, artículo XLV, que en lo conducente dice:

“En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre de 2006, artículo LXVII, se acogió la solicitud planteada por la señora Yamileth Morera Álvarez, Asistente Judicial del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Sarapiquí y se remitió a valoración médica por parte del Consejo Médico Forense, a fin de que estableciera su estado actual de salud y determinara si se encontraba incapacitada total y permanentemente para desempeñar el puesto de Asistente Judicial que está ocupando en la actualidad.

En la sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero del año en curso, artículo XXXVIII, con vista en la comunicación del Consejo Médico Forense de que no fue posible brindar el criterio médico solicitado en la citada sesión, en virtud de que la señora Morera Álvarez se rehusó a ser valorada, por recomendación de su abogado, este Consejo dispuso comunicar a doña Yamileth que debe asistir a la cita que en su oportunidad se le había fijado, tanto para determinar su estado de salud lo que impide una pronta atención y eventual tratamiento médico, cuanto porque sus ausencias justificadas por incapacidad, afectan el buen servicio público. Además se le indicó que su negativa reiterada a asistir a la cita obligaría a este Consejo a poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para los fines consiguientes.

En sesión N° 24-07 de 29 de marzo último, artículo XLIII, previamente a resolver la gestión presentada por la servidora Morera Álvarez en el sentido de que se procediera a calcular todos y cada uno de los períodos por ella laborados para este Poder Judicial y por consiguiente se le apruebe la jubilación con los derechos laborales que le corresponden, se acordó estar a la espera del resultado de la valoración médica que se le realizaría a doña Yamileth por parte del Consejo Médico Forense.

Los doctores Carlos Luis Abarca Barrantes, Miguel Ángel Arguedas Piedra y Sisy María Castillo Ramírez, por su orden, Coordinador y Miembros Integrantes del Consejo Médico Forense, en oficio N° DML 207-0539 de 23 de marzo último, rinden informe de la valoración médica realizada a la señora Yamileth Morera Álvarez, en el que concluyen que en la actualidad se encuentra en condiciones de continuar ejerciendo sus actividades laborales habituales dentro del Poder Judicial.

**Se acordó:** Tener por rendido el informe de la valoración médica practicada a doña Yamileth, hacerlo de su conocimiento y archivar las diligencias. **Se declara acuerdo firme.”**



En nota de 26 de abril último, la señora Morera Álvarez, presenta recurso de reconsideración contra el acuerdo de referencia, con base en los siguientes términos:

1) “Muestro mi total inconformidad primeramente con el Dictamen Médico Legal DML 2007-0539 del Consejo Médico Legal de fecha 23 de marzo de 2007, lo anterior por cuanto consta en oficio enviado por la suscrita de fecha 28 de noviembre de 2007, donde solicite ser valorada por el CONSEJO MÉDICO FORENSE SECCION B. Lo anterior no obedece a una simple solicitud sino a un derecho de segundo criterio por cuanto es claro que el Consejo Médico Forense sección A, ni siquiera realizó las pericias de profesionales especialistas en el campo de la problemática que presento, como para determinar que del estudio de hacer diez años a la fecha no se puede evidenciar la agravación de su condición previa.

2) Cual fue la pericia especializada con la cual el Consejo Médico Forense sección A, llega a dicha conclusión, cuando es claro que sin ser profesional en el campo de la medicina se puede concluir que tras diez años la condición de las personas cambia radicalmente y mucho más si hablamos de dolencias operatorias como las sufridas por la suscrita, que se agravan en el diario vivir laboral por el uso desmedido de los miembros afectados.

3) Es con base a ello que nuevamente solicito la reconsideración del CONSEJO SUPERIOR de enviarme a ser vista por el CONSEJO MEDICO SECCIÓN B y a su vez por un especialista en el campo que pueda determinar de forma clara la dolencia y su agravación que vivo actualmente y mi grado de incapacidad que mantengo para las labores asignadas en el Poder Judicial.

CON BASE A LO ANTERIOR, se declare con lugar mi recurso de reconsideración y en consecuencia:

Solicito ser remitida al CONSEJO MEDICO FORENSE SECCION B, para que determine si soy o no apta para laborar en el poder judicial debido a las dolencias que me aquejan.

Que se me remita a un especialista en el campo de la sintomatología que presento y este concluya no mi grado de regrabación sino la incapacidad que actualmente poseo.

Que en caso contrario, se de por agotada la vía administrativa. Que se

forma inmediata, se me certifiquen dos juegos de copias del expediente administrativo con fines de presentar, las acciones correspondientes en defensa de mis derechos.”

- 0 -

**Se acordó:** Remitir a la señora Morera Álvarez al Consejo Médico Forense para que analice en una nueva valoración los argumentos que proporciona y de ser necesario haga la interconsulta con el médico especialista en la materia.

#### **ARTÍCULO IV**

En sesión N° 27-07 celebrada el 18 de abril del año en curso, artículo II, se tomó el siguiente acuerdo:

En sesión N° 22-07 de 22 de marzo último, artículo XXIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, con oficio N° 243-JP-2007 de 16 de marzo en curso, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 06-2007 de 1° de los corrientes, artículo V, que literalmente dice:

“Este Consejo en la sesión N° 05-2007 celebrada el 22 de febrero en curso en el artículo V tomó el siguiente acuerdo: “Solicitar a la Sección de Investigación y Desarrollo que valore cada uno de estos criterios y emita un informe para la próxima sesión del Consejo de Personal.”, a raíz de los criterios externados por los magistrados González, Jinesta y Solís. Ante dicha petición se presenta la MBA. Maritza Herrera Sánchez la cual hace una amplia exposición con respecto a los diferentes informes y acuerdos que se han tomado por parte de ese órgano en torno a la clasificación y valoración del Juez Prosecutor (Tramitador). Al respecto indica que es importante destacar que hubo un primer informe técnico en el cual se recomendó ubicar el Juez prosecutor en la categoría de Juez 4; no obstante al presentarse dicho informe algunos de los integrantes externaron su preocupación con respecto a este nivel, dado el efecto en cadena sobre el resto de jueces tramitadores que se ubican en las diferentes materias, por lo cual se acordó en esa oportunidad que la Sección de Investigación y Desarrollo efectuara una revisión sobre la clasificación asignada a este cargo, tomando como referencia para su

respectivo análisis las actividades que llevan a cabo jueces tramitadores en otros despachos.

Es así que expone los alcances obtenidos en el informe IDH-312-2006 y en apego a lo dispuesto por los integrantes del Consejo de Personal, determinándose que producto de la investigación, el Juez Prosecutor debe poseer la misma categoría salarial a la de un Juez 3, dicho informe fue aprobado por el Consejo de Personal.

No obstante lo anterior y derivado de la petición de los integrantes del Consejo de Personal, se presenta un nuevo informe, a saber el IDH-029-2007 en el cual se retoma la recomendación vertida en el informe inicial, es decir el IDH-234-2006 de ubicar en la categoría de Juez 4 al Juez Prosecutor que atenderá las actividades establecidas en el nuevo Código Procesal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por cuanto los deberes y responsabilidades difieren significativamente con respecto a las que actualmente tienen a cargo los jueces tramitadores de las otras materias, pues la ley le confiere mayores potestades para actuar, posee independencia funcional, se encuentra en igual posición respecto a los otros cargos que conformarán el Tribunal Contencioso Administrativo, (Juez Decisor y Ejecutor) y además puede suplir ausencias, integrándose a este Tribunal en los casos que sea llamado.

**Se acordó:** Aprobar el informe IDH-029-2007.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger parcialmente el acuerdo tomado por el Consejo de Personal y conforme a las razones contenidas en el informe N° IDH-312-2006, ubicar el Juez Prosecutor en la categoría de Juez 3.”

- 0 -

El doctor Oscar González Camacho, Magistrado de la Sala Primera, en nota de 11 de abril en curso, presenta la siguiente gestión: “He tenido noticia extraoficial de que en sesión de ese Consejo N° 22 (artículo XXJX) del pasado 22 de marzo, se revirtió el informe aprobado en su momento, en firme (y por ende, no modificable), por el Consejo de Personal, en el cual se había asignado la categoría de Juez 4 a los nuevos jueces tramitadores incorporados en el Código Procesal Contencioso Administrativo. Desde ya, dejo planteada mi inconformidad contra lo dispuesto y me permito interponer contra ello, a más del recurso de reconsideración, nulidad absoluta por incompetencia en la materia y en el grado.

Las razones para ello, son las siguientes, sin perjuicio de la ampliación que de ellas pueda realizar en forma personal y oral en la audiencia que desde ya me permito solicitar a los miembros del Consejo. El rol que desempeña el juez tramitador dista, en mucho, de las que

tradicionalmente se asignan al juez que hoy conocemos con esa misma designación. Un cuadro comparativo de funciones revela con claridad que los creados por el nuevo código tienen funciones muchísimo más amplias. De hecho, en la versión original del proyecto de ley, se denominaron siempre como jueces prosecutors”, otorgando con ese vocablo caracteres diversos al juez tramitador conforme lo conocemos hoy día. De más está decir que no solo se encargarán del procedimiento, si no que también resolverán medidas cautelares, declararán inadmisibilidades, realizarán las audiencias preliminares, admitirán o rechazarán prueba, resolverán defensas previas, calificarán por mutuo propio los procesos especiales contemplados en los artículos 60, 69 y 98, efectuarán reconocimientos, y lo que es más importante, se incorporarán, en cualquier momento, y de manera automática, como jueces decisorios para los casos en que sea necesario, sin ascenso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 101 de la nueva normativa.

Como se puede ver, tendrán funciones diferentes y más amplias a las del juez tramitador que tradicionalmente conceptuamos en este Poder Judicial. De allí que, originalmente insistiéramos en su denominación de “prosecutor.”

Esa diversa condición, soslaya desde ya, la válida preocupación, que algunos pudieran tener, de un proceso desencadenante de equiparaciones solicitadas por los jueces tramitadores de otras materias a la misma categoría de Juez 4, pues según se ha dicho ya reiteradamente, se trata de condiciones totalmente distintas, que por serlo, no autorizan ni permiten un trato igualitario con los demás. El tramitador del Contencioso es distinto a los demás.

Creo que resulta vital aclarar que cuando el Consejo de Personal asignó a categoría de Juez 4 a este grupo de juzgadores no desconoció el informe original presentado por los técnicos del Departamento de Personal, sino por el contrario, retomó el informe original, que desde un principio recomendó la clasificación a juez 4, y que posteriormente generó dudas y aclaraciones por los señores miembros del Consejo de Personal. Quede claro entonces, que nunca se han desconocido los informes técnicos rendidos al respecto, sino que de ellos se ha hecho una valoración concienzuda y profunda con las ponderaciones e inquietudes propias de estos temas, en el único órgano colegiado encargado de conocer esa materia.

Por último, deseo dejar patente que mi preocupación y recursos planteados no obedecen a criterios subjetivos o eminentemente personales, sino a una preocupación general y de orden objetivo, pues de mantenerse la clasificación de los tramitadores como jueces 3, se

produciría, sin duda, un pernicioso resquebrajamiento de toda la estructura construida en la ideología, la finalidad, las funciones y la política de gobierno que la Corte Plena, ha adoptado en esta materia.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Conceder audiencia al Magistrado González Camacho, para lo cual se señalan las 10:30 horas del 21 de mayo del año en curso, en el salón de reuniones del quinto piso del edificio de La Corte.”

- 0 -

Informa la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que como el Consejo recibió al Magistrado González Camacho el 25 de abril último, se remiten las diligencias a conocimiento de este Órgano con el fin de que se resuelva el recurso de reconsideración y la nulidad absoluta por incompetencia en la materia y en el grado interpuesta por don Oscar contra lo resuelto en la sesión transcrita.

**Se acordó: 1.)** Rechazar la reconsideración planteada y mantener lo resuelto en la sesión del 18 de abril recién pasado, artículo II, en razón de que este Consejo estima que la categoría que corresponde a los citados jueces es la de 3, de conformidad con su ubicación y las funciones que deben cumplir, pues es indudable que no se trata de un juez con las mismas responsabilidades que un juez de juicio, lo que conlleva que debe haber una diferencia en el escalafón y por ende en el salario. Por otra parte otorgar una categoría de juez 4 a dicho funcionario no es conveniente en el sistema de carrera, que promueve los ascensos paulatinos. Debe considerarse por último que no existe ningún impedimento para que un juez

pueda suplir en ascenso a un integrante del tribunal, ya que ello será posible, siempre que se encuentre elegible como juez 4. 2.) Respecto al incidente de nulidad planteado se rechaza por cuanto considera este Consejo que como órgano superior del Poder Judicial en materia administrativa, tiene competencia para conocer lo dispuesto por el Consejo de Personal cuando se trata de un tema de política general en materia de recursos humanos, que pueda afectar la estructura general de asignación de funciones y salarios a los servidores judiciales, así como el funcionamiento de los tribunales o despachos. También tiene la potestad de modificar lo resuelto por dicho órgano, cuando no se ajuste a las políticas o disposiciones legales vigentes.

## **CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO V**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 3009-DP/10-07 de 25 de abril último, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000002-PROV “Compra de archivadores de cartón y carpetas”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 2.1.16 del aparte condiciones generales del cartel para resolver esta contratación vence el día 14 de mayo de 2007.

Al tenor de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

**Ofertas recibidas en el presente concurso:**

Para este concurso se recibieron 4 ofertas correspondientes a:

**N° 1: Jiménez y Tanzi S. A.,** cédula jurídica 3-101-006463.

**N° 2: Distribuidora Comercial Tres Ases S. A.,** cédula jurídica 3-101-074849-10.

**N° 3: Sauter Mayoreo S. A.,** cédula jurídica 3-101-217607.

**N° 4: Direx Internacional S. A.,** cédula jurídica 3-101-076898-24.

**Análisis de las ofertas:**

Mediante el oficio 2268-DP/10-07 de 26 de marzo del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las ofertas recibidas, para lo cual se señaló:

“(…) Para que se proceda al estudio de legal de las cuatro ofertas recibidas, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000002-PROV**, denominada “**Compra de archivadores de cartón y carpetas**”.

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones serían subsanables en caso de requerirse, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

**Oferta N° 1 Jiménez y Tanzi S. A., C.J. N° 3-101-006463:**

1. No aportó fotocopias de la cédula jurídica y la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica.

2. No aportó copias de la oferta, ni de las alternativas presentadas.
3. No aportó la certificación de la personería jurídica, ni la certificación en cuanto a la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones de la empresa.
4. No aportó la declaración de no encontrarse afectos por las incompatibilidades del artículo 18 de la Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

**Oferta N° 2 Distribuidora Comercial Tres Ases S. A., C.J. N° 3-101-074849-10:**

1. Las fotocopias de la cédula jurídica y la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica no vienen certificadas.
2. La certificación de personería jurídica que aporta no detalla la totalidad de los miembros de la junta directiva, ni el plazo social de la empresa.
3. No detalla en forma clara cual será el medio idóneo para recibir notificaciones.
4. No aportó la declaración jurada de no encontrarse afectos por las incompatibilidades del artículo 18 de la Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.
5. No aportó la declaración jurada donde manifieste que no ha sido inhabilitado para contratar con el Poder Judicial, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.
6. Este oferente no detalla en su oferta si los artículos tienen código de barras.
7. No se detalla en la oferta si los colores de los ampos son oscuros.
8. No se detalla en la oferta la forma de embalaje de los ampos y las carpetas.
9. Este oferente no detalla en su oferta si los cambios o remplazos se realizaran en un plazo no mayor de 15 días naturales.

**Oferta N° 3 Sauter Mayoreo S. A, C.J. N° 3-101-217607:**

1. No aportó la declaración jurada de no encontrarse afectos por las incompatibilidades del artículo 18 de la Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

**Oferta N° 4 Direx Internacional S. A., C.J. N° 3-101-076898:**

1. Las fotocopias de la cédula jurídica y la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica no vienen certificadas.



2. Lo que aporta es una copia de la certificación de la personería jurídica y de la certificación en cuanto a la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones.
3. No detalla en forma clara cual será el medio idóneo para recibir notificaciones.
4. No detalla en la ofertas que los ampos ofrecidos sean en colores oscuros.
5. No detalla la forma de embalaje tanto para los ampos como para las carpetas.

Respecto de este procedimiento, se debe señalar que dos de las empresas que participan a saber, Jiménez y Tanzi y Sauter Mayoreo; ofrecen ofertas bases y ofertas alternativas, sin embargo, según lo que reza el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en realidad lo que se está presentando son diferentes posibles ofertas bases, de las cuales como se puede ver algunas cumplen con el objeto contractual y otros no.

Así las cosas, le solicitamos se refiera al respecto para proceder con el trámite respectivo del procedimiento.

Con oficio No. 2243-DP/10-07 se remitió al Proceso de Administración de Bienes, para valoración técnica.”

### **Análisis legal:**

Mediante oficio N° 488-DE/AL-07, recibido el 28 de marzo del año en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

“(…) En atención al oficio #2268-DP/10-07 de 26 de marzo del año en curso, suscrito por la M.B.A. Yurli Argüello Araya, Jefa a.í. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la Licitación Abreviada N° **2007LA-0002-PROV** (sic) cuyo objeto es la **“Compra de archivadores de cartón y carpetas”**, me permito referirle que las propuestas de JIMÉNEZ Y TANZI S. A., DISTRUBUIDORA COMERCIAL TRES ASES S. A., SAUTER MAYOREO S. A. y DIREX INTERNACIONAL S. A., califican legalmente al concurso. Los aspectos señalados en el oficio de referencia, pueden ser subsanados por medio de una prevención a las oferentes (artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Por otra parte, lo que las oferentes 1 y 3 denominan erróneamente “ofertas alternativas”, son en realidad derivaciones de la oferta base, las

cuales pueden ser tomadas en cuenta para una eventual adjudicación, siempre y cuando se determine que cumplen con los requerimientos que definió el cartel sobre el objeto contractual.”

### Previsiones:

Una vez realizado el estudio de las ofertas se previno a las empresas participantes para que aportaran lo correspondiente; al respecto las empresas contestaron las previsiones a cabalidad. Solamente en el caso de Jiménez y Tanzi S. A., hubo que prevenir nuevamente ya que dentro de la certificación de la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones uno de los dueños de las una parte de las acciones era la empresa Impresos del Este S. A. En virtud de ello, se le solicitó que aportara una nueva certificación respecto de la naturaleza de sus acciones, prevención que aportaron satisfactoriamente.

### Análisis técnico:

Mediante oficio 2424-DP/08-2006 (sic), recibido el 29 de marzo del año en curso, suscrito por la Licda. Giselle Castrillo Vargas, con la aprobación del Lic. Wilberth Kidd Alvarado, Jefe del Proceso de Administración de Bienes, señalan:

“(…) En respuesta al oficio N° 2243-DP/10-07, correspondiente a la **Licitación Abreviada n° 2007LA-000002-PROV** por la compra de archivadores de cartón (sic) y carpetas para el stock, se adjunta cuadro con la información del análisis realizado a las ofertas presentadas. Es importante mencionar que los precios son razonables, dado que no exceden el monto establecido en el presupuesto.”

			OFERTA N°1	OFERTA N°2	OFERTA N°3	OFERTA N°4
Item	Cantidad	Descripción	Jiménez y Tanzi	Tres Ases	Sauter	Direx
1	13789	Archivador cartón tamaño carta. Garantía mínima 12 meses. Con rado e índice. Color oscuro, gris, negro, verde, café, o combinados. Tamaño carta 32 x 28,5 cm x 7cm alto prensa. Embalado en paquetes de 20 unidades, y cada paquete protegido con una tapa de cartón	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

		arriba y abajo envuelto en plástico transparente. Calidad igual o superior al Ampo T-832				
		<b>Precio (Presupuestado 693,63)</b>	611,25	613,00	621,95	\$1,36/709,32
<b>1,1</b>	<b>13789</b>	Alternativa	No cumple con la medida del alto		No cumple con la medida del alto	
		<b>Precio (Presupuestado 693,63)</b>				
<b>1,2</b>	<b>13789</b>	Alternativa	No cumple no tiene rado		No cumple no tiene rado	
		<b>Precio (Presupuestado 693,63)</b>				
<b>2</b>	<b>2545</b>	Archivador cartón tamaño oficina. Garantía mínima 12 meses. Con rado e índice. Color oscuro, gris, negro, verde, café, o combinados. Tamaño oficina 34 x 28,5 cm x 7cm alto prensa. Embalado en paquetes de 20 unidades, y cada paquete protegido con una tapa de cartón arriba y abajo envuelto en plástico transparente. Calidad igual o superior al Ampo T 835	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		<b>Precio (Presupuestado 728,61)</b>	581,00	641,00	644,25	\$1,40/730,80
<b>2,1</b>	<b>2545</b>	Alternativa	No cumple no tiene rado		Cumple	
		<b>Precio (Presupuestado 728,61)</b>			591,50	
<b>2,2</b>	<b>2545</b>	Alternativa	Cumple		No cumple no tiene rado	
		<b>Precio (Presupuestado 728,61)</b>	632,85			
<b>3</b>	<b>4260</b>	Garantía mínima 12 meses. Presentación: caja 25 unidades. Embalados en cajas de 10 unidades máximo.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		<b>Precio (Presupuestado 2.672,50)</b>	2.298,00	2.205,00	2.305,00	\$4,62/2.402,40
<b>Plazo de Entrega</b>			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>Garantía</b>			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

### Análisis y valoración:

Conforme a lo señalado en los informes tanto de la Sección de Asesoría Legal, como en el informe técnico emitido por el Proceso de Administración de Bienes, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación:

Este procedimiento de contratación, tuvo como resultado la

participación de cuatro oferentes, a saber: Jiménez y Tanzi, Distribuidora Tres Ases, Sauter Mayoreo y Direx Internacional S. A.

Las ofertas presentadas por Jiménez y Tanzi S. A. y Sauter Mayoreo S. A., cumple en su oferta principal e incluían propuestas denominadas alternativas, para las líneas N° 1 y 2, sin embargo, y conforme la nueva normativa, lo que en realidad se ofrece son derivaciones de las propuestas bases, no obstante, al entrar a realizar un análisis de las mismas se observa que en el caso de la línea N° 1, ninguna de estas cumplen con las especificaciones detalladas en el pliego de condiciones, por lo cual no se puede considerar como posibles adjudicatarias, caso contrario, sucede para la línea N° 2, ya que aquí, la opción denominada “alternativa 2” por la empresa Jiménez y Tanzi sí cumple, en igual condición se encuentra la opción denominada “alternativa 1” por parte de la empresa Sauter Mayoreo.

### **Evaluación:**

En virtud de lo señalado en el apartado anterior, se procede a evaluar el factor precio que determina la calificación que corresponde otorgar a cada participante, aplicando el sistema de evaluación establecido en el cartel:

#### **Línea N° 1**

		Jiménez y Tanzi	Tres Ases	Sauter Mayoreo	Direx Internacional
		Linea N° 1 Archivadores de cartón tamaño Carta			
		Base		Base	
Modelo		T-832 Plus	T-832 Plus	T-832 Plus	Fast
13789 uni. Archivadores de cartón tamaño carta	Precio unitario	¢611,25	¢613,00	¢621,95	\$1.36 que al tipo de cambio de 1US\$=¢520.77 equivale a ¢708,25
	Precio total	¢8.428.526,25	¢8.452.657,00	¢8.576.068,55	¢9,766,020,64

#### **Línea N° 2**

		Jimenez y Tanzi	Tres Ases	Sauter Mayoreo	Direx Internacional	
		Linea N° 2 Archivadores de Cartón Tamaño Oficio				
		Base	Alt #2	Base	Base	Alt # 1

Modelo		T-835 básico	T-835-Plus	T-835 Plus	T-835 Plus	T-835	Fast
2545 uni. Archivadores de cartón tamaño carta	Precio unitario	¢581,00	¢632,85	¢641,00	¢644,25	¢591,50	\$1.40 que al tipo de cambio de 1US\$=¢520. 77 equivale a ¢729,08
	Precio total	¢1.478.645,00	¢1.610.603,24	¢1.631.345,00	¢1.639.616,25	¢1.505.367,5 0	¢1.855.503,5 1

### Línea N° 3

		Jiménez y Tanzi	Tres Ases	Sauter Mayoreo	Direx Internacional
		Linea N°3 Carpetas colgantes			
521 cajas. Carpetas colgantes	Precio unitario	¢2.298,00	¢2.205,00	¢2.305,00	\$4.62 que al tipo de cambio de 1US\$=¢520.77 equivale a ¢2.405,96
	Precio total	¢1.197.258,00	¢1.148.805,00	¢1.200.905,00	¢1.253.503,81

De los cuadros anteriores, se desprende que el menor precio para las líneas N° 1 y 2 lo oferta la empresa Jiménez y Tanzi S. A., y para la línea N° 3 lo oferta la empresa Distribuidora Comercial Tres Ases S. A., para un monto total ofertado que asciende a ¢11.055.976.25

### **Recomendación:**

La existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, en la subpartida 29903 “Productos de papel, catón e impresos”, se verifica mediante la solicitud de pedido N° 270057, programa 926, IP 34, por un monto de ¢18.646.684,00, que esta Administración, la cual dispone de recursos suficientes para hacerle frente a esta compra.

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

### **A: Jiménez y Tanzi S. A., cédula jurídica 3-101-006463:**

Las líneas N° 1 y 2 en sus propuestas bases:

N° 1: Compra de 13.789 unidades de archivador de cartón tamaño carta (32 x 28.5 x 7 cms de alto con prensa). Modelo T-832 plus, con rado e índice. Colores oscuros gris,

negro, verde, café, o combinados. Con código de barras, embalados en paquetes de 20 unidades y cada paquete protegido con una tapa de cartón arriba y abajo envuelto en plástico transparente. Marca Ampo.

Con un precio unitario de ¢611,25 y un precio total de ¢8.428.526,25.

Garantía: 12 meses.

Plazo de entrega: De acuerdo al cuadro siguiente:

I Entrega 7 días hábiles después de recibido el pedido	II Entrega dos meses después de la primera entrega	III Entrega último día hábil del mes de noviembre	Lugar de Entrega
3889 unidades	4950 unidades	4950 unidades	Bodegas del Depto. de Proveduría, Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia

Nº 2: Compra de 2.545 unidades de archivador de cartón tamaño oficio (34 x 28.5 x 7 cms de alto con prensa). Modelo T-835 básico, con rado e índice. Colores oscuros gris, negro, verde, café, o combinados. Con código de barras, embalados en paquetes de 20 unidades y cada paquete protegido con una tapa de cartón arriba y abajo envuelto en plástico transparente. Marca Ampo.

*Con un precio unitario de ¢581,00 y un precio total de ¢1.478.645,00.*

*Garantía: 12 meses.*

*Plazo de entrega: De acuerdo al cuadro siguiente:*

I Entrega Dos meses después de recibido el pedido	II Entrega Último día hábil del mes de noviembre	Lugar de Entrega
1273 unidades	1272 unidades	Bodegas del Depto. de Proveduría, Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia

**A: Distribuidora Comercial Tres Ases, S. A., cédula jurídica 3-101-074849-10:**

Línea 3: Compra de 521 cajas con 25 unidades de carpetas colgantes tamaño oficio, marca Ampo.

Con un precio por caja de ¢2.205,00 y un precio total de ¢1.148.805,00.

Garantía: 12 meses.

Plazo de entrega: De acuerdo al cuadro siguiente:

I Entrega Dos meses después de recibido el pedido	II Entrega Último día hábil del mes de noviembre	Lugar de Entrega
261 cajas	260 cajas	Bodegas del Depto. de Proveduría, Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia

**GRAN TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR PARA ESTA LICITACIÓN ¢11.055.976.25.”**

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000002-PROV “Compra de archivadores de cartón y carpetas”, de la siguiente manera:**

**1.) A: Jiménez y Tanzi S. A., cédula jurídica 3-101-006463:**

Las líneas N° 1 y 2 en sus propuestas bases:

N° 1: Compra de 13.789 unidades de archivador de cartón tamaño carta (32 x 28.5 x 7 cms de alto con prensa). Modelo T-832 plus, con rado e índice. Colores oscuros gris, negro, verde, café, o combinados. Con código de barras, embalados en paquetes de 20 unidades y cada paquete protegido con una tapa de cartón arriba

y abajo envuelto en plástico transparente. Marca Ampo.

Con un precio unitario de ¢611,25 y un precio total de ¢8.428.526,25.

Garantía: 12 meses.

Plazo de entrega: De acuerdo al cuadro siguiente:

I Entrega	II Entrega	III Entrega	Lugar de Entrega
7 días hábiles después de recibido el pedido	dos meses después de la primera entrega	último día hábil del mes de noviembre	
3889 unidades	4950 unidades	4950 unidades	Bodegas del Depto. de Proveduría, Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia

Nº 2: Compra de 2.545 unidades de archivador de cartón tamaño oficio (34 x 28.5 x 7 cms de alto con prensa). Modelo T-835 básico, con rado e índice. Colores oscuros gris, negro, verde, café, o combinados. Con código de barras, embalados en paquetes de 20 unidades y cada paquete protegido con una tapa de cartón arriba y abajo envuelto en plástico transparente. Marca Ampo.

Con un precio unitario de ¢581,00 y un precio total de ¢1.478.645,00.

Garantía: 12 meses.

Plazo de entrega: De acuerdo al cuadro siguiente:

I Entrega	II Entrega	Lugar de Entrega
Dos meses después de recibido el pedido	Último día hábil del mes de noviembre	
1273 unidades	1272 unidades	Bodegas del Depto. de Proveduría, Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia



**2.) A: Distribuidora Comercial Tres Ases, S. A., cédula jurídica 3-101-074849-**

**10:**

Línea 3: Compra de 521 cajas con 25 unidades de carpetas colgantes tamaño oficio, marca Ampo.

Con un precio por caja de ¢2.205,00 y un precio total de ¢1.148.805,00.

Garantía: 12 meses.

Plazo de entrega: De acuerdo al cuadro siguiente:

I Entrega Dos meses después de recibido el pedido	II Entrega Último día hábil del mes de noviembre	Lugar de Entrega
261 cajas	260 cajas	Bodegas del Depto. de Proveduría, Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia

**GRAN TOTAL ADJUDICADO PARA ESTA LICITACIÓN ¢11.055.976.25.**

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

**ARTÍCULO VI**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 3052-DP/32-07 de 25 de abril último, manifiesta lo siguiente:

“En referencia a la Contratación Directa N° **2007CD-000178-PROV** denominada “**Contratación de servicios de abastecimiento de gas LPG para los vehículos del Poder Judicial**”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del

Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

La apertura de las oferta para este concurso, se efectuó el día 18 de abril del año en curso, no obstante, no se presentaron oferentes, por lo cual es menester recomendar se declare infructuosa la contratación de interés y se autorice la realización de un nuevo procedimiento de Contratación Directa de conformidad con el artículo 131, inciso n) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia: **1.)** Declarar infructuoso el procedimiento de Contratación Directa N° 2007CD-000178-PROV. **2.)** Disponer el inicio de un nuevo procedimiento de Contratación Directa para la "Contratación de Servicios de Abastecimiento de Gas LPG para los vehículos del Poder Judicial".

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

## ARTÍCULO VII

Con oficio N° 2972-DP/15-07 de 24 de abril recién pasado, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000031-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la “Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

**a) Justificación de la procedencia de la contratación:**

Con el fin de brindar una mejor atención a los usuarios de los servicios que brinda la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, es necesario adquirir pruebas psicológicas ya que son una de las herramientas principales que los profesionales en psicología clínica y forense utilizan para valorar a los pacientes que remitan las autoridades judiciales. Además existen algunas escalas o listas de chequeo que pueden ser utilizadas por los médicos psiquiatras y que aportan información valiosa para la elaboración del peritaje psiquiátrico forense.

Hay casos como por ejemplo los privados de libertad remitidos por los Juzgados de Ejecución de la Pena, que son valorados más de una vez al año y es vital contar con instrumentos especializados para la valoración del riesgo que permitan brindar mayores elementos que el psicólogo deberá tener en cuenta

durante la valoración del paciente.

En el ámbito forense es importante contar con pruebas con suficiente validación empírica por las exigencias propias del campo forense. Las pruebas son de uso cotidiano por lo que el stock existente es limitado, siendo además que los usos o protocolos de las pruebas ya existentes se agotan. Es importante resaltar que la gama de pruebas psicológicas de aplicabilidad forense es bastante amplia, por lo que en los últimos años se ha intentado ir adquiriendo aquellas con las que aún no cuenta la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense.

**b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:**

De conformidad con la información aportada por la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, se requiere comprar las siguientes pruebas psicológicas y textos.

Línea	Cantidad	Descripción Objeto	Características	Especificaciones Técnicas
1	8	MMPI-A	Disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación más 50 hojas de respuestas.	Prueba con la que se puede valorar la personalidad en adolescentes.  Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota para Adolescentes MMPI-A/Tea Ediciones/España.
2	7	MMPI-2	Disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación más 50 hojas de respuestas	Prueba con la que se puede valorar la personalidad en adultos.  Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota MMPI-II/Tea Ediciones/España.

3	1	NEO-PI	Juego completo con disquete de corrección/ Perfil con 50 usos de aplicación.	Prueba para valorar la personalidad del evaluado. Inventario de Personalidad NEO Revisado. Tea Ediciones/España
4	7	Beery	Manual con formularios. Desarrollo Integral Visomotriz VMI Beery. Prueba completa	Prueba con la que se valora desarrollo visomotriz del evaluado. Desarrollo Integral Visomotriz VMI Beery. Prueba completa / Manual Moderno/México.
5	7	Battelle	Inventario de Desarrollo del Niño BATTELLE. Juego completo	Prueba con la que se valora el desarrollo de menores de edad. Inventario de Desarrollo del Niño BATTELLE. Juego completo/Tea Ediciones/España.
6	1	WISC IV	Maletín que contiene caja con cubos, cuaderno de elementos, manual de aplicación y corrección, libro de claves para la evaluación, manual técnico de interpretación, protocolos de respuesta.	Prueba con la que se valora la inteligencia del individuo. Escala de Inteligencia de Weschler para Niños Edad Escolar Revisada WISC IV. Prueba Completa/Manual Moderno/Mexico
7	7	Neuropsi	Manual de aplicación y calificación, folleto con láminas y protocolos de respuestas.	Prueba con la que se valora el funcionamiento neuropsicológico (ubicación espacial, temporal, memoria). Evaluación Neuropsicológica Breve en Español NEUROPSI/Feegy Ostrosky/México.
8	7	Neuropsi Atención y Memoria	Maleta que contiene varios objetos.	Prueba con la que se valora funcionamiento neuropsicológico (la atención y memoria del evaluado). Batería Neuropsicológica de Atención y Memoria NEUROPSI/Feegy Ostrosky/México.
9	1	WAIS-III	Paquete de 15 Folletos de Respuestas	Prueba con la que se valora la inteligencia del evaluado. Escala de Inteligencia Wechsler para Adultos WAIS-III/Manual Moderno/México.
10	1	Test Bender	9 Láminas.	Prueba con la que se valora la capacidad visoespacial y visomotriz del evaluado. Test Gestáltico Visomotor de Bender Juego Completo/Paidós/España.

11	1	MACI	Disquete de corrección. Perfil de 25 usos de aplicación más 25 hojas de respuestas.	Prueba que valora la personalidad en adolescentes. Inventario Multiaxial Clínico de Millón para Adolescentes MACI/TEA Ediciones/España.
12	1	MCFI-II	Disquete de corrección. Perfil de 25 usos de aplicación más 25 hojas de respuestas.	Prueba que valora la personalidad en adultos. Inventario Multiaxial Clínico de Millón MCFI-II/Tea Ediciones/España.
13	1	Woodcock-Johnson	Maletín que contiene varios objetos.	Batería Neurocognitiva.
14	1	Child Behavior checklist 1 /1/2 - 5	Protocolos Achenbach 1 ½ -5 en español, paquete de 50	Perfil de conducta de niños. T.M. ACHENBACH. Se le administra al encargado legal del evaluado. Achenbach.
15	2	Child Behavior checklist 6-18	Protocolos Achenbach 6-18 en español, paquete de 50	Perfil de conducta de niños y jóvenes. T.M. ACHENBACH. Se le administra a al encargado legal del evaluado. Achenbach.
16	1	Youth Self report 11-18	Protocolos Achenbach 11-18 en español, paquete de 50	Perfil de conducta de niños y jóvenes de 4 a 18 años. T.M. ACHENBACH. Se le administra al encargado legal del evaluado. Achenbach.
17	1	Paquete 2 libros: Tratado de Psicología Forense + Evaluación Psicología Forense. Contribución de Minnesota y Millón	Texto.	Tratado de Psicología Forense. Texto. Javier Urra, 99 pgs. + Evaluación psicología forense 4: Contribución de las técnicas de Minesota y Millón de Fernando Jiménez G., 350 pgs.
18	1	El delito de malos tratos en el ámbito familiar.	Texto.	Texto. Pastora García Álvarez, 95 pgs.

Los demás términos y condiciones se incorporaron del detalle en el cartel que se adjunta.

**c) Procedimientos de control de calidad:**

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente las pruebas psicológicas y textos recibidos serán revisadas minuciosamente para verificar su estricto apego con lo

adjudicado, por la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, además de que durante la vigencia de la garantía de las pruebas y textos, la cual no será menor a dos años, a fin de verificar que cumplan los términos pactados y de este modo determinar si se reciben a satisfacción o se rechazan.

**d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:**

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de las pruebas psicológicas y textos se estima que la compra rondará la suma de ¢10.009.770,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta N° 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 44 “Productos de Papel, Cartón e Impresos”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270141 por la suma de ¢9.797.817,00, con cargo a la subpartida 2.99.03. “PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS”, Programa 928, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 23 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

**e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

Mediante el oficio N° SPPF-2007-03341 y Requisición de Adquisiciones N° SPPF-2007-0699, recibidas en forma completa el 21 de marzo pasado, la Doctora Cinthia López Castillo, Jefa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, solicitó el inicio del procedimiento correspondiente para la adquisición de la pruebas psicológicas y textos, para lo cual remitió las especificaciones técnicas, las cuales son producto del estudio de mercado realizado por dicha dependencia.

**f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:**

A la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamento técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará el Área de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

**g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:**

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las



diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO VIII**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 2503-DP/10-07 de 25 de abril último, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000008-PROV “Compra de kits para mantenimiento de impresoras”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 2.1.18 del aparte condiciones generales del cartel para resolver esta contratación vence el día 10 de mayo de 2007.

Al tenor de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

**Ofertas recibidas en el presente concurso:**

Para este concurso se recibieron 3 ofertas correspondientes a:

**N° 1: Direx Internacional S. A.,** cédula jurídica 3-101-076898-24.

**N° 2: Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A.,** cédula jurídica 3-101-049635.

**N° 3: I. S. Productos de Oficina Centroamérica, S. A.,** cédula jurídica 3-101-059552-20.

**Análisis de las ofertas:**

Mediante el oficio 2211-DP/10-07 de 23 de marzo del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las ofertas recibidas, para lo cual se señaló:

“(…) Para que se proceda al estudio de legal de las tres ofertas recibidas, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000008-PROV, denominada “Compra de kits de mantenimiento para impresoras de diferentes despachos judiciales”**.

Al indicado efecto y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones serían subsanables en caso de requerirse, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

**Oferta N° 1 Direx Internacional S. A., C.J. N° 3-101-076898:**

1. Las fotocopias de la cédula jurídica y la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica no vienen certificadas, al consultar el expediente del Registro de Proveedores las copias que se encuentran ahí tampoco están certificadas.
2. En esta oferta no se detalla claramente cual es el medio idóneo para recibir notificaciones.

**Oferta N° 2 Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales, S. A., C.J. N° 3-101-059552-20:**

1. Las fotocopias de la cédula jurídica y la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica no vienen certificadas, al consultar el

expediente del Registro de Proveedores las copias que se encuentran ahí si se encuentran certificadas.

2. Lo que este oferente aporta es una copia de la certificación en cuanto a la personería jurídica, y en cuanto a la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones.

**Oferta N° 3 I. S. Productos de Oficina Centroamérica S. A., C.J. N° 3-101-059552-20:**

1. Esta oferta no presenta vicios ni omisiones.

Respecto de este procedimiento, es importante señalar algunos de los aspectos que se han presentado en el desarrollo del mismo, para este procedimiento se curso invitación a seis casas comerciales, de las inscritas en el Registro de Proveedores.

Posteriormente, la empresa I.S. Productos de Oficina Centroamérica, se entera que está en trámite este procedimiento y solicita que se le curse formal invitación, sin embargo, en forma verbal se le hizo saber que no era posible invitarlo, ya que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 98 detalla que la Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores, condición con la que está cumpliendo la Administración.

En fecha 14 de marzo, esta empresa presenta un escrito en el cual expone su inconformidad sobre la no invitación, el cual fue remitido a esa Asesoría Legal para que se refiriera al respecto. Mediante oficio 440-DE/AL-06 recibido en esta Proveeduría el 21 de marzo de 2007 (fecha en que se dio la apertura), se nos remite criterio legal sobre el escrito, el cual en lo que interesa indica: “(...) si la Proveeduría invitó en principio a seis proveedores a participar en la citada licitación y posteriormente uno de ellos manifestó que no lo iba a hacer, desde el punto de vista estrictamente legal, se cumplieron los requerimientos de la citada disposición; de ahí que no existe ninguna obligación de invitar a I. S. Productos de Oficina S. A.” sigue aclarando dicho criterio “...No obstante, para cumplir con el fin público que se busca satisfacer con el procedimiento licitatorio de cita, es preciso que se valore si con la no participación de esa firma comercial, la cual alega ser representante para Costa Rica de la marca Kyocera, el Poder Judicial podría desestimar una oferta que eventualmente sea la única que ofrezca productos de esa marca, o de haber otras que lo hagan, de no contar con una opción más dentro de toda la gama de propuestas a valorar, que por su condición pueda presentar competitividad en el precio, plazo de entrega y

mantenimiento”.

Así las cosas, al recibirse las ofertas entre ellas la de I. S. Productos de Oficina Centroamérica S. A., se procedió a abrirlas y en el caso de ésta a consignar su condición en el acta de apertura que se levantó. Una vez que se procede a realizar una revisión general de las ofertas, nos damos cuenta que para la líneas en donde se solicitaban kits de mantenimiento marca Kyocera Mita, no hubo propuesta por parte de las empresas invitadas, la única oferente fue la empresa I. S. Productos de Oficina Centroamérica S. A.

En virtud de todo lo anterior y al amparo de los principios de eficiencia y eficacia los cuales rezan en lo que interesa que “... todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general (...). Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior. En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente (...) Los actos y actuaciones de las partes se interpretaran en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general...”, se remite para estudio la oferta de la empresa I. S. Productos de Oficina de Centroamérica S. A.

Con oficio No. 2161-DP/10-07 se remitió al Departamento de Tecnología de la Información para valoración técnica.”

#### **Análisis legal:**

Mediante oficio N° 481-DE/AL-07, recibido el 27 de marzo del año en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

“(...) En atención al oficio #2211-DP/10-07 de 23 de marzo del año en curso, suscrito por la M.B.A. Yurli Argüello Araya, Jefa a.í. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la Licitación Abreviada N° **2007LA-00008-PROV** (sic) cuyo objeto es la “**Compra de kits de mantenimiento para impresoras de diferentes tipos**”, me permito referirle lo siguiente:

#### **OFERTA N° 1.- DIREX INTERNACIONAL S. A.:**

Desde el punto de vista legal, puede ser tenida como eventual adjudicataria. Los aspectos señalados por esa Proveeduría, pueden subsanarse por medio de una prevención a la oferente (artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

**OFERTA N° 2.- TELERAD TELECOMUNICACIONES  
RADIODIGITALES S. A.:**

No se observan vicios u omisiones graves que le impidan ser considerada a una eventual adjudicación.

**OFERTA N° 3.- I. S. PRODUCTOS DE OFICINA  
CENTROAMÉRICA S. A.:**

Si bien esta empresa no fue invitada al concurso, pero siempre presentó su propuesta al Poder Judicial antes de la fecha y hora límite definidos para la apertura de las ofertas, en virtud de lo que establecen los principios de eficiencia y eficacia, previstos y desarrollados en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y 2 de su Reglamento, el suscrito estima que debe ser considerada como posible adjudicataria en aquellas líneas en las que no cotizaron las otras dos participantes.”

**Previsiones:**

Una vez realizado el estudio de las ofertas se previno a las empresas participantes para que aportaran lo correspondiente; al respecto las mismas contestaron las prevenciones a cabalidad.

**Análisis técnico:**

Mediante oficio 032-ST-2007, recibido el 29 de marzo del año en curso, suscrito por la Lic. Marco Barboza Roldan, Jefe de la Sección de Soporte Técnico, señala:

“(…) En relación con su oficio 2161-DP/10-2007, en el cual solicita criterio para la compra de kits de mantenimiento para impresoras de diferentes marcas, me permito informar que analizadas las ofertas de las empresas Direx, Telerad e IS; se concluye que técnicamente todas cumplen con las especificaciones solicitadas por lo que son susceptibles de adjudicación.

En cuanto a los precios, estos se consideran que se encuentran dentro de los del mercado.”

**Análisis y valoración:**

Conforme a lo señalado en los informes tanto de la Sección de Asesoría Legal, como en el informe técnico emitido por la Sección de Soporte Técnico del Departamento de Tecnología de la Información, se

procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación:

Este procedimiento de contratación, tuvo como resultado la participación de tres oferentes, a saber: Direx Internacional S. A., Telerad S. A., e I. S. Productos de Oficina Centroamérica S. A., de los cuales la empresa I. S. Productos de Oficina Centroamérica no estaba invitada a participar por ser el procedimiento tramitado una licitación abreviada, no obstante, en virtud, que no hubo propuesta por parte de las otras empresas participantes para las líneas que ofreció I. S. Productos de Oficina Centroamérica, conforme el criterio legal emitido en oficio 481-DE/AL-07, el cual se transcribió anteriormente se procedió con el análisis de esta oferta.

De conformidad con el análisis legal y técnico de las ofertas, una vez subsanadas las omisiones de las ofertas, se concluye que son susceptibles de resultar adjudicatarias.

### **Comparación de ofertas**

Al estar en presencia de una única oferta para cada uno de los ítems y verificado el cumplimiento de las cláusulas invariables, carece de sentido la aplicación del sistema de evaluación, puesto que no se encuentran otros concursantes para poder realizar alguna comparación.

A continuación se presenta un cuadro donde se observan los montos cotizados para cada una de las líneas.

**Cuadro N° 1**  
**Licitación Abreviada N° 2007LA-000008-PROV**  
**Compra de kits para mantenimiento de impresoras**

Línea N°	Cantidad a comprar	Descripción	Direx Internacional		Telerad		I. S. Productos de Oficina	
			Precio unitario	Precio total	Precio unitario	Precio total	Precio unitario	Precio total
1	12 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita FS-9500 DN	No cotizó		No cotizó		\$882,00	\$10.584,00
2	9 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita DP2800	No cotizó		No cotizó		\$901,00	\$8.109,00
3	4 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita DP2800 Plus	No cotizó		No cotizó		\$901,00	\$3.604,00
4	26 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita FS-1020 D	No cotizó		No cotizó		\$407,00	\$10.582,00
5	1 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita FS 9520 D	No cotizó		No cotizó		\$873,00	\$873,00
6	72 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita FS 1920	No cotizó		No cotizó		\$716,00	\$51.552,00
7	10 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita FS 1900	No cotizó		No cotizó		\$634,00	\$6.340,00
8	2 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita FS 9120 DN	No cotizó		No cotizó		\$882,00	\$1.764,00
9	3 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita MK 700U	No cotizó		No cotizó		\$882,00	\$2.646,00

10	4 UNI	Kit de mant. Kyocera Mita FS 500 D	No cotizó		No cotizó		\$882,00	\$3.528,00
11	2 UNI	Kit de mant. Kyocera FS-9100 DN	No cotizó		No cotizó		\$882,00	\$1.764,00
12	1 UNI	Kit de mant. HP Láser Jet 4000	\$231,50	\$231,50	No cotizó		No cotizó	
13	16 UNI	Kit de mant. HP Láser Jet 4100	\$245,19	\$3,923,04	No cotizó		No cotizó	
14	17 UNI	Kit de mant. HP 4050	\$231,50	\$3,935,50	No cotizó		No cotizó	
15	2 UNI	Kit de mant. HP 9000	\$453,96	\$907,92	No cotizó		No cotizó	
16	2 UNI	Kit de mant. HP 8150	\$338,81	\$677,62	No cotizó		No cotizó	
17	1 UNI	Kit de mant. HP 2100	No cotizó		No cotizó		No cotizó	
18	1 UNI	Kit de mant. HP LáserJet 2300	No cotizó		No cotizó		No cotizó	
19	1 UNI	Kit de mant. HP 3700	No cotizó		No cotizó		No cotizó	
20	13 UNI	Kit de mant. Lexmark Optra T610	No cotizó		\$405,00	\$5,265,00	No cotizó	
21	14 UNI	Kit de mante. Xerox N 2125	No cotizó		No cotizó		No cotizó	
22	1 UNI	Kit de mant. Láser Xerox Work Centre M15i.	No cotizó		No cotizó		No cotizó	
23	1 UNI	Kit de mant. Xerox Docuprint P8E	No cotizó		No cotizó		No cotizó	
24	1 UNI	Kit de mant. de impresora de carnés marca Datacard SP35-s/ng10756 Incluye: Cinta YMCRT-SP-35-55/75 y paquete de limpieza SP35-SP75 (3 cintas y 3 paquetes anuales)	No cotizó		No cotizó		No cotizó	
		MONTO TOTAL COTIZADO POR PROVEEDOR		\$9.675.58		\$5,265.00		\$101.346.00
		EQUIVALENTES AL TIPO DE CAMBIO DE 1us\$=¢520.66 (20-04-07) .....		¢5.037.687.48		¢2.741.274.90		¢52.766.808.36

Del cuadro anterior, se desprende que el total cotizado por todos los oferentes asciende a ¢60.545.770.74, mientras que el monto con que se cuenta para hacerle frente a la adjudicación de esta licitación es la suma de **¢43.818.759.06**.

Así las cosas y según lo previó el cartel en su cláusula 1 del aparte condiciones específicas de lo suministros, el cual detalla: “(...) *Por la naturaleza del Objeto contractual y al ser susceptible de división, si la Administración lo considera pertinente, podrá adjudicar una o varias líneas en menor cantidad de las unidades estipuladas en este cartel, según las posibilidades presupuestarias y de frente a las circunstancias que concurran en el concurso*”, a continuación se presenta un cuadro en el cual se detallan las cantidades ajustadas al presupuesto disponible para cada una de las Unidades Administrativas, Centros de Responsabilidad u Oficinas, quienes es serán los usuarios de los bienes a adquirir en este procedimiento de licitación.

**Cuadro N° 2**  
**Licitación Abreviada N° 2007LA-000008-PROV**  
**Compra de kits para mantenimiento de impresoras**

Línea N°	Cantidad requerida en el cartel	Descripción	Corresponden a:	Total a compra por línea	Monto cotizado	Total en dólares adjudicado	Total en colones adjudicado
1	12	Kit de mant. Kyocera Mita FS-9500 DN	1 Corredores	11	\$882,00	\$9.702,00	5.051.443,32
			6 Alajuela				
		*Solicitaron el rebajo por correo electrónico	2 I Circuito				
			1 San Ramón				
			1 Planificación				
			1 Secretaría Corte				
2	9	Kit de mant. Kyocera Mita DP2800	3 Cartago	9	\$901,00	\$8.109,00	4.222.031,94
			6 II Circuito Jud.				
3	4	Kit de mant. Kyocera Mita DP2800 Plus	3 Ministerio Pub.	4	\$901,00	\$3.604,00	1.876.458,64
			1 San Ramón				
4	26	Kit de mant. Kyocera Mita FS-1020 D	1 tránsito	13	\$407,00	\$5.291,00	2.754.812,06
		*Se le rebajaron 4 unidades	6 Guanacaste				
			2 I Circuito				
			5 Cartago				
			2 San Ramón				
		* Se le rebajaron 9 unidades	10 Corredores				
5	1	Kit de mant. Kyocera Mita FS 9520 D	Ministerio Pub.	1	\$873,00	\$873,00	454.536,18
6	72	Kit de mant. Kyocera Mita FS 1920	1 Cartago	15	\$716,00	\$10.740,00	5.591.888,40
		*Se le rebajaron 57 unidades	70 Ministerio Pub				
			1 Personal				
7	10	Kit de mant. Kyocera Mita FS 1900	2 Cartago	10	\$634,00	\$6.340,00	3.300.984,40
			8 Defensa Pub.				
8	2	Kit de mant. Kyocera Mita FS 9120 DN	1 Sala II	2	\$882,00	\$1.764,00	918.444,24
			1 Nicoya				
9	3	Kit de mant. Kyocera Mita MK 700U	3 Sala IV	2	\$882,00	\$1.764,00	918.444,24
		*Se le rebajó 1 unidad					
10	4	Kit de mant. Kyocera Mita FS 500 D	4 Ministerio Pub	<b>0 Desierta porque al MP no le alcanzo el presupuesto</b>			
11	2	Kit de mant. Kyocera FS-9100 DN	1 Cartago	1	\$882,00	\$882,00	459.222,12
		* Se le rebajó 1 unidad.	1 Ministerio Pub				
12	1	Kit de mant. HP Láser Jet 4000	1 Planificación	1	\$231,50	\$231,50	120.532,79



13	16	Kit de mant. HP Láser Jet 4100	3 Heredia	15	\$245,19	\$3.677,85	1.914.909,38
			2 Cartago				
		*Se le rebajó 1 unidad.	2 Ministerio Pub				
			2 Sala IV				
			1 Planificación				
			1 Secretaría Corte				
			1 Sala I				
			1 Sala 3				
			1 Adm. Icirc.				
			2 Defensa Publica				
14	17	Kit de mant. HP 4050	9 Heredia	17	\$231,50	\$3.935,50	2.049.057,43
			6 II Circuito Judicial				
			1 Secretaría Corte				
			1 Tránsito				
15	2	Kit de mant. HP 9000	2 Tránsito	2	\$453,96	\$907,92	472.717,63
16	2	Kit de mant. HP 8150	2 Tránsito	2	\$338,81	\$677,62	352.809,63
17	1	Kit de mant. HP 2100	Ministerio Pub.	Infructuosa no cotizaron			
18	1	Kit de mant. HP LáserJet 2300	Contraloría Servicios	Infructuosa no cotizaron			
19	1	Kit de mant. HP 3700	Ministerio Pub.	Infructuosa no cotizaron			
20	13	Kit de mant. Lexmark Optra T610	2 Heredia	13	\$405,00	\$5.265,00	2.741.274,90
			5 Adm. II Circuito				
			4 San Ramón				
			2 Cartago				
21	14	Kit de mant. Xerox N 2125	12 II Circuito	Infructuosa no cotizaron			
			2 Ministerio Publico				
22	1	Kit de mant. Láser Xerox Work Centre M15i.	Perez Zeledón	Infructuosa no cotizaron			
23	1	Kit de mant. Xerox Docuprint P8E	San Ramón	Infructuosa no cotizaron			
24	1	Kit de mant. de impresora de carnés marca Datacard SP35-s/ng10756 Incluye: Cinta YMCRT-SP-35-55/75 y paquete de limpieza SP35-SP75 (3 cintas y 3 paquetes anuales)	Personal	Infructuosa no cotizaron			

Es importante indicar, que los usuarios del objeto contractual de este procedimiento son las diferentes Unidades Regionales Administrativas, Centros de Responsabilidad y Oficinas, y que cada una de ellas disponía de un presupuesto para hacerle frente a esta compra. Así las cosas, y en vista de que algunas de estas dependencias no contaron con el suficiente contenido económico, se debió ajustar las

cantidades según el cuadro que se detalló anteriormente. A continuación se desglosa cuales fueron las oficinas a las que les redujo las cantidades a comprar:

En el caso de la línea N° 1, correspondiente a la compra de 12 unidades de kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-9500 DN, a solicitud de la Unidad Administrativa del I Circuito Judicial se debió rebajar una unidad, por lo que se compraron 11 unidades de kits y no 12. Los antecedentes de esta solicitud de rebajo constan en el expediente de contratación.

Para los kits del Ministerio Público la reducción se hizo de acuerdo al siguiente detalle: (esta reducción se hizo según el criterio del Ministerio Público)

Línea N° 6 correspondiente a la compra de 72 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 1920, se rebajaron 57 unidades.

Línea N° 10 correspondiente a la compra de 4 Kits de mantenimiento Kyocera Mita FS 500 D, se declara desierta por falta de contenido presupuestario.

Línea N° 11 correspondiente a la compra de 2 kits para Kyocera Mita FS 9100 DS, se rebajó 1 unidad.

Línea N° 13 correspondiente a la compra de 16 kits para HP Láser Jet 4100, se rebajó 1 unidad.

En el caso de la línea N° 4, correspondiente a la compra de 26 Kits de mantenimiento Kyocera Mita FS- 1020 D, se debió rebajar 13 kits, por lo que se compraron solamente los 13 kits restantes. Las Unidades Administrativas a la que se le rebajó porque el contenido presupuestario fue insuficiente son: 9 kits a la Unidad Administrativa de Corredores y 4 kits a la Unidad Administrativa de Guanacaste.

En el caso de la línea N° 9, correspondiente a la compra de 3 Kits de mantenimiento Kyocera Mita MK 700 U, se debió rebajar 1 kit, por lo que se adquirirá solamente 2 kits. El rebajo se aplicó a la Sala Constitucional por falta de contenido presupuestario.

### **Recomendación:**

La existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, en la subpartida 2.03.04 “Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo”, se verifica mediante diversas solicitudes de pedido, que se disponen para hacerle frente a la compra de kits de mantenimiento para

impresora de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Solicitud de pedido</b>	<b>Programa</b>	<b>IP</b>	<b>Monto</b>
270045	927	34	¢17.236.067.00
270046	926	34	¢12.944.041.00
270047	929	34	¢6.950.476.16
270048	930	34	¢2.939.387.00
270049	932	34	¢3.748.787.90
<b>Monto total para hacer frente a la adjudicación de esta licitación</b>			<b>¢43.818.759.06</b>

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

**A: Direx Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-076898-24:**

Las líneas:

Nº 12: 1 Kit de mantenimiento para impresora láser jet 4000 marca HP, C4118A, por un monto de \$231.50.

Nº 13: 15 Kits de mantenimiento para impresora láser jet 4100 marca HP, C8057A, por un monto unitario de \$245.19, para un monto total de \$3.677.85.

Nº 14: 17 Kits de mantenimiento para impresora láser jet 4050 marca HP, C4118A, por un monto unitario de \$231.50, para un monto total de \$3.935.50.

Nº 15: 2 Kits de mantenimiento para impresora láser jet 9000, marca HP, C9152A, por un monto unitario de \$453.96, para un monto total de \$907.92.

Nº 16: 2 Kits de mantenimiento para impresora láser jet 8150, marca HP, C3914A, por un monto unitario de \$338.81, para un monto total de \$677.62.

**Monto total adjudicado a Direx Internacional \$9.430.39, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.66 (20-04-07) para un total en colones de ¢4.910.026.86**

**A: Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A., cédula jurídica 3-101-049635:**

La línea 20: 13 Kits de mantenimiento para impresora Lexmark Optra T610, número de parte 99A1970, por un monto unitario de \$405.00 para un precio total de \$5.265.00.

**Monto total adjudicado a Tolerad Telecomunicaciones**

**Radiodigitales \$5.265.00, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.66 (20-04-07) para un total en colones de ¢2.741.274.90**

**A: I.S. Productosde Oficina Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-059552-20:**

Las líneas:

N° 1: 11 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-9500DN, por un monto unitario de \$882.00, para un monto total de \$9.702.00.

N° 2: 9 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita DP2800, por un monto unitario de \$901.00, para un monto total de \$8.109.00.

N° 3: 4 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita DP2800 Plus, por un monto unitario de \$901.00, para un monto total de \$3.604.00.

N° 4: 13 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-1020D, por un monto unitario de \$407.00, para un monto total de \$5.291.00.

N° 5: 1 Kit de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 920 D, por un monto unitario de \$873.00.

N° 6: 15 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 1920, por un monto unitario de \$716.00, para un monto total de \$10.740.00.

N° 7: 10 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 1900, por un monto unitario de \$634.00, para un monto total de \$6.340.00.

N° 8: 2 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 9120 DN, por un monto unitario de \$882.00, para un monto total de \$1.764.00.

N° 9: 2 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita MK-700 U, por un monto unitario de \$882.00, para un monto total de \$1.764.00.

N° 11: 1 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-9100 DN, por un monto unitario de \$882.00, para un monto total de \$882.00.

**Monto total adjudicado a I. S. Productos de Oficina Centroamérica \$49.069.00, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.66 (20-04-07) para un total en colones de ¢25.548.265.54.**

**GRAN TOTAL ADJUDICADO PARA ESTA LICITACIÓN \$63.764.39. Que al tipo de cambio del día 20 de abril de 2007 es de 1US\$=¢520.66, equivale a ¢33.199.567.29.**

Para la línea N° 10 se recomienda declararla desierta en virtud de

que no existe suficiente contenido presupuestario para hacerle frente a esa erogación por parte del Ministerio Público.

Para las líneas N° 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 se recomienda declararlas infructuosas, en virtud de que no se recibió ninguna propuesta.

En vista de que la necesidad de compra prevalece se llevará a cabo una contratación directa para adquirirlas con los recursos remantes de esta licitación.

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, por mayoría, **se dispuso:** Adjudicar la licitación abreviada N° **2007LA-000008-PROV**, conforme al siguiente detalle:

1.) **A: Direx Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-076898-24:**

Las líneas:

N° 12: 1 Kit de mantenimiento para impresora láser jet 4000 marca HP, C4118A, por un monto de \$231.50.

N° 13: 15 Kits de mantenimiento para impresora láser jet 4100 marca HP, C8057A, por un monto unitario de \$245.19, para un monto total de \$3.677.85.

N° 14: 17 Kits de mantenimiento para impresora láser jet 4050 marca HP, C4118A, por un monto unitario de \$231.50, para un monto total de \$3.935.50.

N° 15: 2 Kits de mantenimiento para impresora láser jet 9000, marca HP, C9152A, por un monto unitario de \$453.96, para un monto total de \$907.92.

N° 16: 2 Kits de mantenimiento para impresora láser jet 8150, marca HP, C3914A, por un monto unitario de \$338.81, para un monto total de \$677.62.

**Monto total adjudicado a Direx Internacional \$9.430.39, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.66 (20-04-07) para un total en colones de ¢4.910.026.86**

**2.) A: Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A., cédula jurídica 3-101-049635:**

La línea 20: 13 Kits de mantenimiento para impresora Lexmark Optra T610, número de parte 99A1970, por un monto unitario de \$405.00 para un precio total de \$5.265.00.

**Monto total adjudicado a Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales \$5.265.00, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.66 (20-04-07) para un total en colones de ¢2.741.274.90**

**3.) A: I.S. Productosde Oficina Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-059552-20:**

Las líneas:

N° 1: 11 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-9500DN, por un

monto unitario de \$882.00, para un monto total de \$9.702.00.

N° 2: 9 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita DP2800, por un monto unitario de \$901.00, para un monto total de \$8.109.00.

N° 3: 4 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita DP2800 Plus, por un monto unitario de \$901.00, para un monto total de \$3.604.00.

N° 4: 13 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-1020D, por un monto unitario de \$407.00, para un monto total de \$5.291.00.

N° 5: 1 Kit de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 920 D, por un monto unitario de \$873.00.

N° 6: 15 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 1920, por un monto unitario de \$716.00, para un monto total de \$10.740.00.

N° 7: 10 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 1900, por un monto unitario de \$634.00, para un monto total de \$6.340.00.

N° 8: 2 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 9120 DN, por un monto unitario de \$882.00, para un monto total de \$1.764.00.

N° 9: 2 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita MK-700 U, por un monto unitario de \$882.00, para un monto total de \$1.764.00.

N° 11: 1 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-9100 DN, por un monto unitario de \$882.00, para un monto total de \$882.00.

**Monto total adjudicado a I. S. Productos de Oficina Centroamérica \$49.069.00, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.66 (20-04-07) para un total en colones de ¢25.548.265.54.**

**GRAN TOTAL ADJUDICADO PARA ESTA LICITACIÓN \$63.764.39. Que al tipo de cambio del día 20 de abril de 2007 es de 1US\$=¢520.66, equivale a ¢33.199.567.29.**

Para la línea N° 10 se recomienda declararla desierta en virtud de que no existe suficiente contenido presupuestario para hacerle frente a esa erogación por parte del Ministerio Público.

Para las líneas N° 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 se recomienda declararlas infructuosas, en virtud de que no se recibió ninguna propuesta.

En vista de que la necesidad de compra prevalece se llevará a cabo una contratación directa para adquirirlas con los recursos remantes de esta licitación.

La licenciada Chaves Cervantes salva el voto, en lo que respecta a la adjudicación de varios kits de mantenimiento marca Kyocera a la empresa I.S. Productos de Oficina Centroamericana S.A., la cual considera no debía resultar adjudicataria, por no haber sido invitada al concurso y por ello debieron haberse declarado infructuosas esas líneas, ordenando el inicio de un nuevo procedimiento, tomando en consideración además, que existen otros representantes en el país de la



marca Kyocera, que han participado en otras oportunidades en procedimientos de contratación para la venta de líneas similares de esa marca y que podrían ser invitados al nuevo concurso de esas líneas, permitiendo a su vez a la Administración comparar los precios que se oferten en esas líneas.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO IX**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 2753-DP/06-06 de 24 de abril último, manifiesta lo siguiente:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento y cobro de multa establecido contra el contratista Anselmo Sánchez Valerio, cédula de identidad número 9-0009-0844, por entrega tardía del objeto contractual de la Contratación Directa N° 516-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho procedimiento.

1. Inicialmente, el proceso de apercibimiento y cobro de multa por entrega tardía del objeto de esta contratación, se había tramitado contra la empresa Industrias Serigráficas INSE, según sesión 89-06 de 23 de noviembre de 2006, artículo VI. Sin embargo, posteriormente, al realizar la revisión del proceso, previo al registro y publicación de la sanción, se determinó que la empresa sancionada no era contratista en el procedimiento de contratación No. 516-2005, ya que, aunque el señor Sánchez Valerio es su representante legal, y presentó su oferta en papel con el membrete de dicha empresa, estableció claramente que “*El oferente es Persona Física*”, adjudicándose la contratación en esta última condición, de acuerdo a la resolución No. 305-05 de las 10:30 horas del 25 de agosto de 2005. Por esta razón, en sesión No. 13-07 del 20 de febrero de 2007, artículo VII, el Consejo Superior dejó sin efecto el

acuerdo de sanción contra Industrias Serigráficas INCE, razón por la cual, se direcciona el procedimiento contra el contratista Anselmo Sánchez Valerio.

2. Mediante la Contratación Directa No. 516-2005, pedido N° 2005-051432, se contrató con el contratista Anselmo Sánchez Valerio, la compra de 706 rótulos, por un costo total de ¢1.369.212.39, cuyo plazo de entrega fue de 15 días hábiles después del recibo del pedido por parte del contratista, hecho acaecido el 7 de setiembre de 2005, por lo que el plazo de entrega del producto requerido venció el día 29 de setiembre de 2005.

3. De acuerdo al correo electrónico emitido por el señor Mauricio Calderón Miranda del Departamento de Seguridad, los rótulos fueron entregados el 28 de octubre de 2005, lo que representa un atraso de 28 días naturales.

4. En el ítem 8 del pliego de condiciones se estableció la cláusula penal que dispone: *“Por cada día natural de atraso en la entrega se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma uno por ciento (0.1%) del monto total adjudicado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%)”*. El desarrollo de dicha cláusula en relación con el atraso de 28 días naturales, determinó la suma global de ¢38.337.88.

5. Del incumplimiento observado, mediante resolución No. 84-VEC-2007, de las 8:00 horas del 29 de marzo de 2007, se le dio audiencia a la contratista, para que presentara sus alegatos y las pruebas que estimara procedentes. La audiencia fue atendida por el contratista, en los siguientes términos:

*“...nos enviaron una nota a, nombre de Industrias Serigráficas, para realizar un pago de ¢38.337,88 por multa en el atraso de la entrega del producto adjudicación C. D. 516-2005, el mismo lo realice el 18 de diciembre 2006, #144547, nuevamente nos envían el cobro solo que ahora a nombre de Anselmo Sánchez Valerio, por lo que solicito muy respetuosamente se cancele con el que ya realice (sic) siendo Industrias Serigráficas y Anselmo Sánchez Valerio lo mismo”*.

6. Como se observa, el contratista no alegó en su defensa, lo que implica aceptar los cargos imputados. El incumplimiento del señor Sánchez Valerio, transgrede las disposiciones del artículo 22.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, que le impone al contratista la obligación de *“...cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente*

*durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato” y, uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo.*

7. Es oportuno destacar la trascendencia del plazo de entrega en un contrato administrativo. Sobre este elemento de la contratación, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega “Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.*” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

8. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: “*El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento*”. En el presente caso, el contratista Anselmo Sánchez Valerio, entregó en forma tardía los productos adjudicados en la contratación bajo examen, por lo que le es aplicable la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del

Reglamento General, “(...) *consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación*”.

9. Respecto al depósito de la multa de ¢38.337.88, el contratista expresamente solicitó que se cancelara con el que ya había realizado a nombre de Industrias Serigráficas, ya que esta empresa y Anselmo Sánchez Valerio era lo mismo, con lo que quedó saldada esa obligación.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) APERCIBIR al señor Anselmo Sánchez Valerio, cédula de identidad número 9-0009-0844, por entregar en forma tardía los productos adjudicados en la Contratación Directa N° 516-2005, sanción que debe comunicarse tanto al contratista incumpliente, como a la Contraloría General de la República.

El contratista debe notificarse por medio del fax 441-14-61.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2 y 106.4 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento al señor Anselmo Sánchez Valerio, cédula de identidad N° 9-0009-0844, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 516-2005.

Comuníquese al contratista por medio del fax 441-1461 y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO X**

Con oficio N° 3038-DP/03-2007 de 25 de abril último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000025-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la “Compra de licencias de software para el Organismo de Investigación Judicial, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 131) inciso a) del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

**a) Justificación de la procedencia de la contratación:**

En concordancia con la sustitución de equipos obsoletos que se viene realizando en sectores prioritarios del Organismo de Investigación Judicial en atención de sus necesidades de modernización, se procura dotarlos a su vez de programas de cómputo diversos que amplíen su capacidad y posibiliten una mayor eficacia en el desarrollo de las investigaciones, así como un mejor servicio a sus usuarios.

**b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:**

De conformidad con la información aportada por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, se requiere la compra y actualización de software diverso, según el detalle de características y demás términos y condiciones avalados por la Sección de Apoyo a la Gestión Informática del Departamento de Tecnología de Información, que se incorporaron en el cartel que se adjunta.

**c) Procedimientos de control de calidad:**

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad, y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, los bienes que entregue el adjudicatario serán revisados minuciosamente por parte de la Sección de Apoyo a la Gestión Informática del Departamento de Tecnología de Información, en

coordinación con la Administración del Organismo de Investigación Judicial, a fin de verificar que cumplan los términos pactados y de este modo determinar si se reciben a satisfacción o se rechazan.

**d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:**

De conformidad con los montos presupuestados para esta contratación se estima que la compra rondará la suma de ¢19.930.000,00, por lo que de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la resolución R-CO-7-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en el diario oficial La Gaceta número 43 del día 1º de marzo de 2007, corresponde tramitar una licitación abreviada.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado también en el diario oficial la Gaceta número 5 del día 8 de enero del 2007, específicamente en el ítem 54 “Equipo y programas de cómputo”, se contempló la disposición de recursos para la presente contratación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270133 por la suma de ¢19.930.000,00, con cargo a la subpartida 5.01.05. “EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO”, Programa 928, Fuente de Financiamiento 280, I.P. 23 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

**e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

Para determinar la necesidad de compra de software, la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, instancia a la cual ingresan las diversas solicitudes de necesidades del Organismo de Investigación Judicial, acorde con la política institucional y según las posibilidades presupuestarias y prioridades de ese Organismo, determinó con el concurso de la Unidad de Tecnología de Informática de la Oficina de Planes y Operaciones de ese Organismo y la asesoría del Departamento de Tecnología de Información, las cantidades y características de los programas que se estiman de mayor necesidad, las cuales se incorporan al cartel de esta contratación.

**f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:**

A la Administración de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información, le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, como despacho técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsable de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que



resulten aplicables.

**g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:**

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso de contratación, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.”

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XI**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 2882-DP-/09-07 del 27 de abril recién pasado, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000014-PROV “Alquiler de local para alojar a la Defensa Pública de**

**Siquirres**”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 6.2.11 del aparte condiciones generales del cartel para resolver esta contratación, vence el 9 de mayo del 2007.

Al tenor de los artículos 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

### **1. Ofertas presentadas**

**1.1** Al concurso licitatorio se presentaron ofertas de:

**Nº 1. JULIO CESAR CHAVES y PAOLA ANDREA CHAVES HERRERA**, en su orden, cédulas de identidad 3-238-0566 y 3-398-566, por una renta mensual de \$1.200,00.

**Nº 2. MADERERA ALVARADO HERMANOS S.A.**, cédula jurídica 3-101-094660, por una renta mensual de \$1.000,00.

### **2. Análisis legal de la oferta:**

**2.1** Mediante el oficio 2133-DP/28-07 de 21 de marzo del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las ofertas recibidas, de la manera siguiente:

“Respetuosamente me permito solicitarle el estudio legal de las ofertas recibidas en la **Licitación Abreviada Nº 2007LA-000014-PROV**, “**Alquiler de local para alojar la Defensa Pública de Siquirres**”, para lo cual adjunto el respectivo expediente administrativo.

Asimismo, para determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones son subsanables, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido producto de la revisión inicial de los documentos aportados en la oferta, respecto de los cuales se solicita especial pronunciamiento de la Sección a su cargo.

**OFERTA Nº1: JULIO CESAR CHAVES MORA Y PAOLA ANDREA CHAVES HERRERA:**

1. En cuanto a la vigencia de la oferta no indica un período exacto, tal y como se solicita en la cláusula 6.2.10 del cartel, sin embargo en su lugar indica “La vigencia de la oferta se mantiene hasta que la adjudicación quede firme”.
2. En las dos certificaciones de Propiedad del Inmueble extendidas por el Registro Nacional, se observa que la propiedad tiene un gravamen.

**OFERTA N° 2: MADERERA ALVARADO HERMANOS S.A.**

1. Aporta la cédula de identidad de quien suscribe la oferta sin certificar.
2. En la certificación de personería jurídica, no se indica el domicilio de la empresa, el plazo social, ni los nombres de los miembros de la Junta Directiva.
3. No se indica el plazo de vigencia de la oferta, sin embargo tal y como lo indica la cláusula 6.2.10 del cartel, a falta de indicación expresa, se entenderá que se mantiene por el plazo indicado en el cartel.
4. No aporta la certificación sobre la Naturaleza y Propiedad de las cuotas y acciones de la empresa.

En lo relativo al ajuste de las ofertas a las especificaciones cartelarias, se solicitó la colaboración correspondiente al Departamento de Servicios Generales y al Departamento de Seguridad, instancias que desde el campo de su competencia, emitirán el informe respectivo.”

2.2 Mediante oficio N° 461-DE/AL-07 recibido 22 de marzo del 2007, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

“ En atención al oficio #2133-DP/28-207 de 21 de marzo del año en curso, suscrito por la MBA Yurly Argüello Delgado, Jefa a. i. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000014-PROV**, cuyo objeto es el “**Alquiler de local para alojar la Defensa Pública de Siquirres**”; le refiero lo siguiente:

**OFERTA N°1.- JULIO CÉSAR CHAVES MORA Y PAOLA ANDREA CHAVES HERRERA:**

Desde el punto de vista legal, ésta (sic) oferta puede ser tenida

como eventual adjudicataria. Como el precio mensual del arrendamiento está definido en dólares, no procede en estos casos conceder el aumento porcentual anual solicitado por los oferentes, ellos según criterio reiterado de la Contraloría General de la República.

### **OFERTA N°2.- MADERERA ALVARADO HERMANOS S.A.:**

No se observan vicios u omisiones que la inhiban de participar al concurso. Los aspectos señalados en los puntos 1, 2 y 4, son subsanables mediante al (sic) vía de la prevención.”

### **3. Solicitud de informes técnicos**

**3.1** Mediante oficios 2073 y 2074-DP/09-07, de fecha 20 de marzo de 2007, se remitieron copias de las ofertas presentadas para la licitación, a los Departamentos de Servicios Generales y Seguridad, respectivamente, con el fin de que se realizara la valoración técnica de los inmuebles ofertados.

### **3.2 Análisis técnico**

**3.2.1** Mediante oficio N° 444-05-SG-07, recibido el 28 de marzo del año en curso, la licenciada Pilar Obando Masís, Subjefa a.í. del Departamento de Servicios Generales, remite el informe técnico número 149-12-AI-2007, realizado por el arquitecto Sergio Sotelo Doña, Supervisor de Construcciones, de ese Departamento, en conjunto con el Departamento de Seguridad. En el mismo se indica lo siguiente:

“ (...)

#### **Empresa Maderera Alvarado Hermanos S.A.**

Área del local \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_123 m<sup>2</sup>

Precio del alquiler \_\_\_\_\_ ( \$1.000 ) \_\_\_\_\_ ¢  
520,760

Precio del alquiler por metro cuadrado \_\_\_\_\_  
¢4,233,82

### **CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION**

#### **Generalidades**

La oferta contempla el alquiler de una casa de habitación con las paredes perimetrales en concreto. Las paredes internas son de tablilla de madera así como el cielo raso y los piso de tres dormitorios.

La edificación se ubica a 400 metros del edificio de Tribunales de Justicia de Siquirres.

El edificio ofrecido no se encuentra cerca de paradas de buses o taxis, cantinas o salones de baile, ni de reuniones públicas, como tampoco de instituciones de enseñanza ni de establecimientos comerciales que generen ruidos excesivos. Mas bien la zona donde se encuentra es básicamente de residencias y de un aserradero. El inmueble tiene acceso directo a la calle pública asfaltada.

La edificación cuenta con cuatro fachadas por lo que iluminación y ventilación natural es buena en su interior.

La seguridad de la edificación está basada en el uso de verjas metálicas en las ventanas y portones en las puertas de acceso de enfrente y en la parte de atrás.

El inmueble no presenta una buena calidad de la construcción, ya que se observa los pisos de madera que están inestables y atacados por el comején, marcos de madera podridos.

La edificación se encuentra pintada en su totalidad .

La pintura en general no se encuentra en buen estado por lo que la edificación requiere sea pintado en su totalidad.

Existe la disponibilidad de los servicios básicos como agua potable, alumbrado público, servicio telefónico, recolección de basura, eléctrico y un sistema de cloacas para recolectar las aguas negras.

El edificio está diseñado como casa de habitación pero fue modificada como oficinas al eliminar la sala-comedor y construir dos oficinas.

La distribución arquitectónica de la edificación no se ajusta a los requerimientos de espacios solicitados en el cartel cuya superficie debe ser de 135m<sup>2</sup> mínimo. La oferta establece un área superior a los 135m<sup>2</sup> pero las medidas que se tomaron en el sitio dan como resultado una superficie construida de 123 metros cuadrados, por esta razón se considera que no se podría acomodar al personal y las funciones propias que realiza normalmente el despacho.

Además se ha considerado hehecho (sic) de que como la edificación está construida en un 50% con madera, material altamente combustible se contrapone a las condiciones cartelarias de que el local ofrecido debe estar construido con materiales incombustibles. Otro aspecto de la valoración es el alto costo del alquiler, ¢4,233,82 el metro cuadrado de construcción .

Por todos esas razones se considera que la oferta debería ser descalificada.

**Oferta presentada por Julio Cesar Chaves Mora y Paola Andrea Chaves Herrera**

Área del local \_\_\_\_\_ 185 m<sup>2</sup>  
 Precio del alquiler \_\_\_\_\_ ( \$1,200 ) \_\_\_\_\_ ¢624,912  
 Precio del alquiler por metro cuadrado \_\_\_\_\_ ¢3,377

**CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION**

**Generalidades**

La oferta contempla el alquiler de una casa de habitación de una sola planta, construida en concreto, tanto las paredes perimetrales como internas.

El área construida, de acuerdo a las medidas que fueron tomadas en el sitio es de 185 metros cuadrados y no los 225.75 metros cuadrados que han sido indicados en la oferta.

La edificación se encuentra ubicada a 300 metros del edificio de Tribunales de Justicia de Siquirres. Esta ubicación es céntrica y bastante favorable para el despacho ya que es de fácil acceso para el usuario.

El edificio ofrecido no se encuentra cerca de paradas de buses o taxis, cantinas o salones de baile, ni de reuniones públicas, como tampoco de instituciones de enseñanza ni de establecimientos comerciales que generen ruidos excesivos. Mas bien la zona donde se encuentra es básicamente residencial y pocos locales comerciales.

El inmueble tiene acceso directo a la calle pública asfaltada.

Calificación de acuerdo a las condiciones del cartel:

**A. ESTADO GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN ( 20% )**

1. Antigüedad = 2 ptos
2. Estado general de la paredes = 3 ptos
3. Estado general de los pisos = 2ptos
4. Estado General de la pintura = 1 pto
5. Estadío general del sistema de agua potable = 2 ptos
6. Estado general del sistema de aguas negras = 3ptos
7. Estado general del sistema eléctrico = 2 ptos
8. Estado general del sistema pluvial = 3 ptos

**B. UBICACIÓN ( 5 % )**

Calificación = 3 ptos

**TOTAL DE CALIFICACIÓN = 21%**

**Otros aspectos de la edificación****Iluminación y ventilación del inmueble**

El edificio cuenta con la fachada principal, de 9 metros de ancho, orientada hacia la calle y con un retiro de 2.5 metros del borde de la acera. La fachada posterior se encuentra retirada de la tapia de concreto unos 6 metros por lo que ambas fachadas se ven favorecida con tener una buena iluminación y ventilación natural directa. También hay ventanas a un costado de la edificación por existir un retiro de un metro. Esta situación de diseño es aprovechada por el espacio destinada a la cocina y dos servicios sanitarios. El servicio sanitario principal, el cual se ubica en el centro del inmueble, utiliza un sistema de iluminación y ventilación cenita. La iluminación eléctrica esta compuesta por lámparas incandescentes las cuales deberían ser sustituidas a lámparas fluorescentes para tenerla suficiente cantidad de luz que se requiere en un edificio de oficinas.

**Seguridad del inmueble**

La seguridad de la edificación está basada en el uso de verjas y portones de metal en las ventanas y entrada de cochera.

El edificio cuenta con un sistema eléctrico que cumple con las normas del Código Eléctrico.

El edificio no tiene problemas de ingresos por las tapias de colindancias porque las paredes perimetrales colindantes son las mismas que encierran las áreas útiles de oficina., sin embargo sería necesario la colocación de un sistema de alambre navaja.

### **Calidad de la Construcción**

Se observa que el edificio tiene una buena calidad de la construcción.

La edificación requiere que se pinte en su totalidad por un color que sea favorable a las labores de los funcionarios.

Se observa además que las paredes son de concreto en todo su perímetro y en las que dividen los aposentos. El cielo raso es de tablilla de madera, el piso es de terrazo. La altura del cielo raso al piso terminado supera los 2.6 metros que han sido indicada en el cartel.

El inmueble cuenta con dos servicios sanitarios en el primer piso y tres en el segundo. Existe la disponibilidad de los servicios básicos como agua potable, alumbrado público, servicio telefónico, recolección de basura y eléctrico

### **Flexibilidad de la distribución arquitectónica**

La edificación está compuesta por un área de cochera semicerrada, un área de sala-comedor-cocina, un pasillo central que conduce a los cuatro dormitorios los cuales cada uno tiene servicio sanitario incorporado, por último un pequeño espacio de pilas, con salida al patio. Uno de los dormitorios también tiene puertas corredizas de vidrio para accesan al patio.

En cuanto a si se requiere de una rampa para la entrada de personas con discapacidades, he de indicar que no hace falta la construcción de la misma porque el nivel del piso de la cochera termina en una rampa con una pendiente leve que viene de la acera.

La distribución arquitectónica del inmueble deberá ser modificada por el propietario en los siguientes aspectos:

1. Deberá cerrar la cochera con ventanas y una puerta de entrada, para aprovechar ese espacio en las funciones de atención del público y espera.



2. Eliminar la ventana que se encuentra entre la cochera y la sala-comedor, demoliendo el zócalo de concreto de la misma ventana, hasta dejarlo al nivel de piso.
3. Construir una pared para dividir la cocina del área de comedor, así mismo se deberá construir otra pared liviana entra el área de comedor y la sala para crear la quinta oficina que ha sido solicitada en el cartel.
4. Hay que acondicionar el servicio sanitario principal de forma que sea utilizado por el personal auxiliar el público y personas con discapacidad. Para ello habrá que abrir un buque para colocar una puerta del lado del pasillo.
5. Se debe colocar verjas en las ventanas así como portones en las puertas de entrada y corredizas del patio.
6. Se deben polarizar los tomacorrientes
7. Hay que sustituir las lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes en cada aposento.
8. Cada oficina deberá disponer de un equipo de aire acondicionado.
9. Se debe pintar en su totalidad la edificación
10. Hay que restaurar el emplantillado de madera del alero en la parte posterior, ya que hay piezas de tablillas que hacen falta o se encuentran quebradas.
11. Lavar las paredes que forman las tapias por estar manchadas de hongo oscuro
12. El acondicionamiento del servicio para personas con discapacidad deberá contemplar aspectos como el que la puerta deberá medir libremente 90 centímetros de ancho, abriendo hacia afuera, la cachera del lavamanos debe ser de manija, así mismo este deberá ser reubicado para que una silla de ruedas pueda girar en su interior.
13. Se deberá entregar la propiedad totalmente limpia, con la zona verde recortada y con los pisos encerados.

### **Precio del alquiler**

En relación al precio del alquiler de la oferta,  $\phi 624,912$  por un área de  $185\text{m}^2$ , el cual es equivalente a pagar a  $\phi 3,377$  el  $\text{m}^2$  de construcción útil

de oficina. Se considera que este precio está un poco arriba del precio razonable que se paga en la zona (¢2,500 – ¢3,000 / m<sup>2</sup>). Sin embargo lo que lo hace razonable es el hecho de que el propietario colocaría cuatro aparatos de aires acondicionados de ventana un mini - esplit , así como todo el acondicionamiento interno para que el despacho pueda funcionar en las optimas condiciones.

### **Recomendación**

Como se ha indicado anteriormente por el costo de la remodelación del inmueble que lo asumirá el propietario, y si a ello le sumamos lo difícil que es encontrar edificios grandes en esta zona, con una buena calidad de construcción, una excelente ubicación, un precio del alquiler razonable así como la disponibilidad de la propiedad para ser ocupada de forma inmediata, hace que la oferta cumpla con el objeto de esta licitación y de los intereses del Poder Judicial y con los requerimientos físicos solicitados por este Departamento.

## **DIAGNOSTICO DE SEGURIDAD**

### **I. OBJETIVO:**

Valoración de las condiciones del local para un posible traslado de la Defensa Pública de Siquirres, petición solicitada por el Departamento de Proveeduría, según oficio 2074-DP-09-07.

### **II. METODOLOGIA:**

La visita fue realizada por la Licda. Roxana Hidalgo Vega, Asistente de Seguridad, Bach. Hannia Fallas González, Técnico en Salud Ocupacional de la zona atlántica, servidoras del Departamento de Seguridad y el Arquitecto Sergio Sotelo Doña, del Departamento de Servicios Generales

### **III DIAGNOSTICO**

Basándose en la aplicación de la metodología antes mencionada, se determinó lo siguiente:

### **OFERTA PRESENTADA POR:**

**JULIO CESAR CHAVES MORA Y PAOLA ANDREA CHAVES HERRERA**

➤ El inmueble está ubicado 100 metros al sur y 300 metros oeste de

los Tribunales de Siquirres.

➤ Es un local de una sola planta de cemento, cuenta con cinco divisiones internas, cocina, cuarto de pila, cuatro servicios sanitarios y uno de los cuales es muy amplio, mismo que podría modificarse para personas con discapacidad, cielo raso de madera.

### **ASPECTOS ENCONTRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

1. Se observa deficiente ingreso de iluminación y ventilación tanto natural como artificial. En este punto el dueño se comprometió a hacer los cambios respectivos.
2. El servicio sanitario más amplio se debe acondicionar para personas con discapacidad, que cuente con apertura de la puerta hacia afuera, barreras de apoyo y otros, cumpliendo con lo estipulado en la ley 7600.
3. Se le debe colocar verjas a las ventanas ubicadas al frente de local.
4. En la parte trasera hay una puerta de vidrio a la misma se le debe colocar un portón metálico
5. Se le debe colocar alambre navaja en su alrededor, tal y como lo ofrece el dueño en su oferta.
6. Las colindancias cuentan con tapias muy bajas, las mismas deben ampliarse y colocar alambre navaja, tal y como lo manifiesta en su oferta.
7. Al frente se va a cerrar el local con ventanas y puertas con el fin de hacer la oficina de atención al público, a ésta se le debe colocar verjas y portón.
8. El local no cuenta con un sistema de alarmas de marca ADENCO, sin embargo en su oferta el señor indica que de resultar adjudicatario podría subsanarse.

## **II. CONCLUSIONES**

El local evaluado mejorando los puntos antes indicados, podría ser apto para ubicar el despacho judicial en mención.

### **OFERTA PRESENTADA POR:**

**EMPRESA MADERERA ALVARADO HERMANOS S.A.,**

**REPRESENTADO POR FERNANDO ALVADO JIMENEZ.**

- El inmueble está ubicado, de la plaza pública 100 metros oeste y setenta y cinco al sur.
- El local es de una sola planta, el cual cuenta con seis divisiones internas en madera, cocina y cochera, dos servicios sanitarios, sin dimensiones para ser utilizado por personas con discapacidad, piso cerámico y de madera, la entrada principal cuenta con gradas, dos puertas traseras que podrían utilizarse como salidas externas, ya que dan hacia pasadizos que están ubicados a los costados del local. Además cuenta con una rampa de acceso de la calle a la acera.

**ASPECTOS ENCONTRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

1. Se observa deficiente ingreso de iluminación y ventilación tanto natural como artificial requerida en un lugar de trabajo, para mejorar este punto el dueño se comprometió a hacer los cambios respectivos.
2. No cuenta con rampa de acceso de la acera al local
3. No cuenta con un servicio para personas con discapacidad.
4. El espacio requerido y la estructura del local no se encuentra en buenas condiciones, ya que se observó la presencia de polilla en el piso y en los marcos de las ventanas, la instalación eléctrica en mal estado.
5. Se observa mucho material de madera (piso, cielo raso y paredes), mismo que puede generar riesgo de incendio.
6. No cuenta con alambre navaja a su alrededor.

**II. CONCLUSIONES**

El local evaluado no reúne buenas condiciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, hay algunos puntos mencionados que se pueden subsanar, sin embargo el punto No. 4, el espacio no es suficiente y la presencia de mucha madera genera riesgo por ser un material inflamable.”

**4. Mejoras al inmueble:**

**4.1** De acuerdo con los criterios técnicos emitidos por el Departamento de Servicios Generales y Seguridad, en el informe anteriormente

transcrito, se solicitó con oficio 2477-DP/09-07, de fecha 09 de abril de 2007, al señor Julio César Chaves Mora., manifestar su anuencia por escrito a realizar la mejoras solicitadas por ese Departamento, a saber:

1. Cerrar la cochera con ventanas y una puerta de entrada, para aprovechar ese espacio en las funciones de atención del público y espera.
2. Eliminar la ventana que se encuentra entre la cochera y la sala-comedor, demoliendo el zócalo de concreto de la misma ventana, hasta dejarlo al nivel de piso.
3. Construir una pared para dividir la cocina del área de comedor, así mismo se deberá construir otra pared liviana entra el área de comedor y la sala para crear la quinta oficina que ha sido solicitada en el cartel.
4. Acondicionar el servicio sanitario principal de forma que sea utilizado por el personal auxiliar el público y personas con discapacidad. Para ello habrá que abrir un buque para colocar una puerta del lado del pasillo.
5. Colocar verjas en las ventanas así como portones en las puertas de entrada y corredizas del patio.
6. Polarizar los tomacorrientes.
7. Sustituir las lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes en cada aposento.
8. Cada oficina deberá disponer de un equipo de aire acondicionado.
9. Se debe pintar en su totalidad la edificación.
10. Restaurar el emplantillado de madera del alero en la parte posterior, ya que hay piezas de tablillas que hacen falta o se encuentran quebradas.
11. Lavar las paredes que forman las tapias por estar manchadas de hongo oscuro
12. El acondicionamiento del servicio para personas con discapacidad deberá contemplar aspectos como el que la puerta deberá medir libremente 90 centímetros de ancho, abriendo hacia afuera, la cachera del lavamanos debe ser de manija, así mismo este deberá ser reubicado para que una silla de ruedas pueda girar en su interior.
13. Entregar la propiedad totalmente limpia, con la zona verde recortada

y con los pisos encerados.

Mediante oficio número 2477-DP/09-07 del 09 de marzo del año en curso, se previno al señor Chaves Mora, el compromiso de realizar las mejoras solicitadas. Asimismo, se le informó que de acuerdo al criterio legal externado por el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al definirse el precio en dólares, no procedía en este caso conceder el aumento porcentual anual solicitado en la oferta, esto de conformidad con criterio reiterado de la Contraloría General de la República.

Con nota recibida vía fax el 11 de abril de 2007, el señor Julio César Chaves Mora, aceptó realizar las mejoras indicadas, a su vez solicita una aclaración a lo externado por el Asesor Legal.

Como respuesta a la nota anterior, con oficio 2572-DP/09-07 12 de abril del año en curso, se le informó lo siguiente:

*“....., respecto a la imposibilidad del aumento porcentual en el precio cotizado en dólares y que este aspecto no estaba regulado vía cartel, muy respetuosamente, me permito transcribirle, el párrafo final del artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, que reza: “Cuando el precio del arrendamiento de una vivienda sea en moneda extranjera se mantendrá la suma convenida por todo el plazo del contrato, sin derecho a reajuste.”*

*En cuanto a su solicitud de variar el precio cotizado de dólares a colones, le informó que no es accesible, en virtud de que éste es un elemento esencial que no puede ser modificado una vez presentada la oferta., esto de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

*Mucho le estimaré indicar en un plazo de tres días hábiles al recibo de esta nota, el plazo en que se estarían realizando las mejoras solicitadas, las cuales contarían a partir del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.”*

Con nota del día 17 de abril de 2007, el señor Julio César Chaves Mora, manifestó mantener el precio cotizado en dólares y que el tiempo que estima realizar las mejoras indicadas será de 25 días hábiles, plazo que evidentemente empezará a correr en el momento que este debidamente refrendado el contrato.

## **5. PREVENCIÓNES**

**5.1** De acuerdo con la recomendación emitida en el estudio legal, era posible prevenir a la oferente número dos empresa Maderera Alvarado Hermanos S.A., en cuanto a lo referido a la fotocopia certificada de la cédula de identidad quien suscribe la oferta y las certificaciones de personería jurídica, en la cual se indicara el domicilio de la empresa, plazo social, los nombres de las miembros de la Junta Directiva y la Naturaleza y Propiedad de las cuotas y acciones de la empresa, sin embargo, no se realizó la prevención en vista de que este oferente no cumple técnicamente con los requerimientos establecidos en el cartel.

## **6. Valoración y análisis**

**6.1** Conforme a lo señalado en los informes de legalidad y técnicos antes transcritos, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

**6.2** Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de dos oferentes, de los cuales solamente uno fue admitido a concurso.

De conformidad con el criterio emanado de los Departamentos de Servicios Generales y Seguridad, corresponde señalar que la oferta N° 2 de Maderera Alvarado Hermanos S.A., queda descalificada, por cuanto, el local ofertado no cumple con el área mínima de metros cuadrados solicitados en el cartel, por estar construida en un 50% en madera, considerándose este material altamente inflamable y considerarse el precio excesivo.

## **7. Evaluación**

En vista de lo anterior, resulta únicamente susceptible de ser adjudicataria la oferta N° 1 de Julio César Chaves Mora y Paola Andrea Chaves Herrera. Así las cosas, no se aplica el sistema de evaluación establecido en el cartel, ya que la comparación pierde trascendencia

## **8. Análisis de precios**

Tal y como se indicó en el informe técnico anteriormente transcrito, partiendo de que precio mensual de \$1.200,00 y el área ofertada es de 185 m<sup>2</sup> de construcción, el costo sería de \$6,49 (equivalentes al tipo de cambio de 1US\$ 520.67 de 27/04/07, para un total en colones de ¢3.379.14), por lo que se considera que el precio del alquiler está un poco arriba del precio razonable en la zona (¢2.500,00-¢3.000.00/m<sup>2</sup>), sin

embargo, de acuerdo con lo señalado por el arquitecto Sotelo Doña, lo que lo hace razonable es el compromiso del propietario de instalar cuatro aires acondicionados de ventana mini-split y de realizar las mejoras solicitadas al local.

## **9. Contenido presupuestario:**

**9.1** Con oficio 408-P-2006 (sic), de fecha 26 de abril de 2007, el M.B.A. Walter Jiménez Sorio, Jefe a.í, del Departamento Financiero Contable, certificó en el programa 930, subpartida 1.01.01, la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes para pago del alquiler por la suma mensual de ¢631.104,00, correspondientes a \$1.200,00 al tipo de cambio de venta de 1us\$= ¢525,92 de estimación de cierre para el mes de mayo y el cual regirá a partir del mes de mayo de 2007.

## **10 Recomendación:**

De acuerdo con los análisis de los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, a la luz de la normativa aplicable, y según las circunstancias concurrentes, este Departamento de Proveeduría recomienda adjudicar la presente licitación al señor Julio César Chaves Mora, cédula de identidad 3-328-923 , quien actúa en nombre propio y en representación de la señorita Paola Andrea Chaves Herrera, cédula de identidad 3-398-566, correspondiente al inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, matrícula 16868, submatrículas 001 y 002, situado en el Distrito Primero del Cantón Tercero de la Provincia de Limón, por una renta mensual de \$1.200,00, pagaderos por mes vencido, para alojar a la Defensa Pública de Siquirres, por un plazo de 6 años. El propietario realizará las mejoras que le competen, en un término no mayor de 25 días hábiles contados a partir del comunicado del refrendo del contrato.

Los pagos por concepto de energía eléctrica y el exceso en la tarifa básica del agua, correrán por cuenta del Poder Judicial. En caso de que exista una paja de agua y no se pueda diferenciar entre la tarifa básica y el exceso de consumo, corresponderá a la arrendante cancelar dicho pago. Asimismo, debido a que por imperativo legal el Poder Judicial únicamente puede reconocer el pago por servicios que efectivamente le hayan sido prestados, conforme a los incisos a) y b) del artículo 26 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, se reafirma que es obligación del arrendador entregar al Poder Judicial el inmueble con los pagos de los servicios de electricidad y agua debidamente cancelados, de previo a iniciar la relación contractual. En caso de que haya pagos pendientes por uno u



otro conceptos, se hará un requerimiento de pago a los propietarios para que en un término de cinco días hábiles proceda a cancelar el monto que corresponda, en el entendido de que si no lo hiciera, el Poder Judicial estará facultado para rebajarlo del pago de la renta del inmueble. En caso de que exista una paja de agua y no se pueda diferenciar entre la tarifa básica y el exceso en el consumo, corresponderá al arrendante cancelar dicho pago.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Sub-Unidad Administrativa del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucren la relación contractual.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Devolver la licitación anterior al Departamento de Proveduría, a efecto de que corrija la inconsistencia en el informe, en razón de que se dice que es un inmueble de dos plantas y además determine si la declaración jurada de la señora Paula Andrea Chaves Herrera se echa de menos. **Se declara acuerdo firme.**

## ARTÍCULO XII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 3080-DP/15-07 de 26 de abril último, comunica lo siguiente:

“...me permito informarle sobre el cuarto remate de la finca N° 7-048327-000, ubicada en la provincia de Limón, Pococí, Guápiles, con el fin de que se someta a consideración de los estimables integrantes del Consejo Superior:

- I. El día 30 de marzo de 2007 a las 10:00 horas, en la Unidad Administrativa Regional de la Zona Atlántica, al acto de remate se

hicieron presentes la Jefa a.i. del Proceso de Adquisiciones, Licda. Nidia Fernández Arley, el M.B.A. Alonso Oviedo Arguedas, como pregonero, el Lic. Carlos Mora Rodríguez, Asesor Legal y testigo y el Lic. Gilberth Alfaro Zúñiga, Administrador Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, testigo, así como los postores señor Elberth Alberto González Ramírez, cédula N° 5-211-820 y el señor Francisco Navarrete Chaves, cédula 7-034-235.

- II. Conforme al artículo 50 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 101 y 102 de su Reglamento, se inició con la lectura a la publicación del edicto correspondiente, posteriormente los postores realizaron sus pujas dando inicio el señor Francisco Navarrete Chaves, por un monto total de ¢9.909.000,ºº, luego ofertó el señor Elberth Alberto González Ramírez, quien propuso ¢10.009.000,00. Al no haber más pujas, se realizó el conteo, se instó al señor Francisco Navarrete Chaves a mejorar la oferta; sin embargo, manifestó que hasta ahí llegó su puja y que no daba más, en consecuencia se constituyó como mejor postor el señor Elberth Alberto González Ramírez. Se recibió el cheque N°857-9 del Banco Interfín por la suma de ¢1.000.900,ºº como garantía de cumplimiento, luego se procedió a levantar el acta correspondiente visible a folios 4 y 5 del aparte “Selección” en la cual se hacen constar el acto de remate y se indica que dicho cheque se depositaría en la cuenta que el Poder Judicial tiene para las garantías de cumplimiento en colones y que el saldo se debía cancelar en los tres días hábiles siguientes, que en caso contrario procedería con la ejecución de sanciones que correspondan, así como la insubsistencia del remate y readjudicación al segundo mejor postor y se aclaró que de todo lo actuado se haría la comunicación respectiva al Consejo Superior, para lo que a bien estime resolver. Leída el acta, se procedió a su suscripción.
- III. Este mismo día, mediante oficio N° 2454-DP/15-07, se solicitó al Licenciado Carlos Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, criterio sobre los impedimentos que le pudieran cubrir al señor Elberth Alberto González Ramírez, en vista de que después de la suscripción del acta el Administrador de la zona, indicó que dicho postor es funcionario de esa Sub-Unidad Administrativa, en los siguientes términos:

*“En relación con el remate de la Finca N° 7-048327, ubicada en la*

*Provincia de Limón, Cantón Pococí, Distrito Guápiles, el cual se llevó a cabo el día de hoy, tal y como es de su conocimiento, el Sub-Administrador Regional nos hizo saber, después de suscrita el acta de remate que el señor Elberth Alberto González Ramírez, cédula de identidad N° 5-211-820, mejor postor en este proceso, y a quien se va a recomendar como adjudicatario, es funcionario de la Sub-Unidad Administrativa Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, dada esta situación, con instrucciones de la M.B.A. Ana Eugenia Romero Jenkins, le solicito manifestarse al respecto, e indicar si al señor González Ramírez le asiste algún impedimento legal o le cubre algún tipo de prohibición que le impida ser adjudicatario en dicho remate, a fin de elevarlo a conocimiento del Consejo Superior.”*

- IV. Posteriormente, el señor Francisco Navarrete Chaves, segundo mejor postor, al final del día 30 de marzo, presentó nota, en la cual manifestó: “...quiero formular mi inconformidad con el acto de adjudicación en remate efectuado hoy treinta de marzo de dos mil siete en la Unidad Administrativa Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica con base en lo siguiente: El bien inmueble a rematar, inscrito en el Registro Público, Partido de Limón bajo la matrícula número Cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete, fue adjudicado al señor Elberth Alberto González Ramírez, asistente administrativo del mismo Despacho donde se realizó el citado remate. Dado que los funcionarios no pueden participar en remates efectuados en su mismo lugar de trabajo, por prohibición expresa de la ley, y siendo que ocupé el segundo lugar en el remate, formulo mi queja por ser parte interesada y por ende afectada. Solicito sea estudiado este caso y de acuerdo a lo establecido se me tenga como legítimo adjudicatario del bien aquí rematado y se proceda de conformidad con la ley.” Este documento fue remitido al Asesor Legal mediante oficio N°2515-DP/15-07, solicitándole manifestara si al señor Francisco Navarrete Chaves le asistía razón y cuál normativa le cobija en caso de que así fuera, ello con el fin de elevarlo a conocimiento del Consejo Superior para la adjudicación que finalmente disponga.
- V. Con oficio N° 535-DE/AL-07, recibido el 09 de abril en curso, el Licenciado Carlos Mora Rodríguez, Asesor Legal indicó:

“En atención al oficio #2454-DP/15-07 de 30 de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del

Proceso de Adquisiciones de ese departamento, requiriendo que esta Asesoría determine si el señor Elbert(sic) González Ramírez, servidor de la Subunidad Administrativa Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, adjudicatario del remate de la finca del Poder Judicial N°7-048327, ubicada en la Provincia de Limón, Cantón Pococí, Distrito Guápiles, le alcanza alguna prohibición para contratar; me permito referirle que de la lectura y relación de los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, el suscrito estima no le aplica ninguna prohibición, toda vez que el señor González Ramírez, pese a que labora en la institución, no lo hace específicamente en ese Departamento o en la Asesoría Legal, no participó directamente en el procedimiento, ni ejerció influencia o poder de decisión en cualquiera de sus etapas.”

- VI. En virtud de lo anterior, mediante oficio N° 2530-DP/15-07 de fecha 10 de abril en curso, se le solicitó al señor Elberth González Ramírez, aportar declaración jurada, en donde manifestara que no le cubre ninguna causal de prohibición de las establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, de no estar afectado por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” y de no estar inhabilitado para contratar con el Poder Judicial, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.
- VII. Luego, ese mismo día 10 de abril de 2007, el señor Francisco Navarrete Chaves, presenta queja, que en lo que interesa indica:

“...PRIMERO: Mediante publicación efectuada en el Periódico La Nación, en la Sección Clasificados, el Departamento de Proveeduría del Poder Judicial invita a los potenciales oferentes a participar en el Remate de la finca número 7-048327, ubicada en la Provincia de Limón, que se efectuaría en la Sub-Unidad Administrativa del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, presidido por la Jefa del Proceso de Adquisiciones a llevarse a cabo el día treinta de marzo del dos mil siete.

SEGUNDO: Al efectuarse el remate, comparecimos únicamente Elberth Alberto González Ramírez, cédula 5-211-820 y el suscrito.

TERCERO: Yo ofrecí la suma de Nueve millones novecientos

nueve mil colones y posteriormente el oferente González Ramírez ofreció la suma de Diez millones nueve mil colones, sea cien mil colones más, por lo que se le adjudica el bien por dicho monto, entregando en ese acto el cheque 857-9 del Banco Interfin, de la cuenta del Bufete Díaz Castillo Sociedad Anónima, que registra dos firmas, ninguna corresponde a la firma del señor Elberth. Posterior a la firma del acta de remate, el señor Elberth se presenta al Banco de Costa Rica, sucursal de Guápiles, y él mismo deposita el cheque que ya había entregado al Despacho, según el comprobante del depósito judicial número 224538 B, que indica que se hace por la suma de Un millón un mil colones,- que es un monto diferente al registrado en el cheque entregado en el acto de remate—recibido del señor Elberth González Ramírez, para responder a garantía cumplimiento (sic) remate finca 7-048327, en contra de depositante, a favor del Poder Judicial.

CUARTO: Al salir del lugar me entero que el adjudicatario González Ramírez es funcionario de la Sub-Unidad Administrativa Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Unidad que lógicamente está de una u otra forma a cargo del bien rematado. Él ocupa el cargo de Asistente Administrativo 2 del Despacho donde se llevó a cabo el Remate.

QUINTO: Dada la circunstancia de que el adjudicatario es empleado del Despacho indicado, es evidente que nos encontramos ante una situación completamente ilegal, esto por cuanto, según el artículo 1068, en sus incisos 1 y 3, del Código Civil, establece en forma taxativa el impedimento que tenía el señor González Ramírez para participar en el remate. Además de ello, en el artículo 22, párrafo 6, en el artículo 22 bis, incisos B y C, y en el artículo 25, todos de la Ley de Contratación Administrativa, se señala la exclusión del oferente aquí señalado como adjudicatario y los efectos del incumplimiento.

SEXTO: Sobre el cheque recibido como garantía de participación, sucede lo siguiente:

1. El cheque pertenecía a una cuenta que no era la suya propia, por lo tanto, al ser a la orden del Poder Judicial, él no tenía la facultada legal para endosarlo, excepto que tuviera representación del Poder Judicial para dicho acto, en cuyo caso sería todavía más

evidente la prohibición.

2. Él entrega en el acto de remate el cheque a unos de los funcionarios que están llevando a cabo el remate, en mi presencia. Finalizado el acto de remate él se presenta al Banco de Costa Rica con dicho cheque y es él mismo quien lo deposita, según consta en el propio expediente, variando el monto del depósito de garantía, ya que deposita el cheque antes señalado y cien colones más. La pregunta es ¿cómo un adjudicatario de un remate, habiendo entregado la garantía –en este caso el cheque- luego lo recibe nuevamente para ser depositado variando el monto del depósito de garantía, estando firmada el acta de remate.?

3. Otra cosa es que el cheque al momento de efectuarse el remate estaba en blanco, únicamente con las firmas autorizadas, y es él, quien no es el cuentacorrentista, que le llena los datos de fecha, páguese a la orden de y el monto, lo cual hace en presencia del pregonero del remate y de la Licda. Fernández Arlet, y ante mi, además de los otros funcionarios que están llevando a cabo el remate.

4. Dado lo anterior, y de conformidad con el Oficio número 7499 del 2 de julio de 1999 (DGCA-787-99) de la Contraloría General de la República sobre la Garantía de Participación Números Clausus, el cheque de marras no cumple lo estipulado, pues en dicho oficio se expresa taxativamente lo siguiente “..... Adicionalmente a lo dicho es menester destacar que los medios para rendir las garantías en una contratación administrativas se han denominado como número clausus (sic) es decir, son los que taxativamente señala la legislación en la materia y que se resumen en los siguientes: bono de los bancos del sistema bancario nacional, bono de garantía del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Certificados de Depósito a Plazo, Bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de una (sic) Banco del Sistema Bancario nacional, dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema, dinero en efectivo depositado en la Administración interesada. De todos los medio que permite el Ordenamiento para rendir garantía y que se han señalado líneas atrás, el medio por excelencia es el dinero en efectivo y todos los demás mecanismo son clases de títulos o de fácil liquidez, es decir, que por la naturaleza propia se puede transformar en numerarios sin especiales trámites. ....”

Es por lo expuesto anteriormente que solicito se investiguen las

irregularidades que permitieron la adjudicación del bien a una persona que tenía prohibición y por ende no tenía legitimación para ser oferente. Además se anule la adjudicación al señor González Ramírez y se me tenga como legítimo adjudicatario del bien de conformidad con los cánones legales que regulan nuestro ordenamiento al respecto.

Aporto como prueba documental la copia del cheque, copia de la boleta de depósito y copia del acta de remate. Todas constan (sic) el expediente que se encuentra en la Proveduría del Poder Judicial... ”

VIII. Por lo anterior, con oficio N°2537-DP/15-07 de fecha 10 de abril de 2007, se remitió la queja anterior al Director Ejecutivo, con el informe correspondiente en los siguientes términos:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito queja presentada el día de hoy por el señor Francisco Navarrete Chaves, participante en el remate de la Finca N°7-048327, ubicada en la Provincia de Limón, Cantón Pococí, Distrito Guápiles, el cual se llevó a cabo el 30 de marzo último. En dicha queja, el señor Navarrete Chaves solicita se le tenga como legítimo adjudicatario de la finca rematada, ya que según manifiesta el recurrente, el señor Elberth Alberto González Ramírez, mejor postor del referido remate, tiene prohibición y por ende no tiene legitimación para ser oferente, debido a que el mismo es funcionario de la Sub-Unidad Administrativa Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, despacho que a su criterio de una u otra forma tuvo ingerencia en el proceso.

Asimismo, se informa sobre lo actuado por este Departamento en el remate de referencia y los hechos aludidos por el quejoso, en donde se tiene lo siguiente:

El día 30 de marzo de 2007 a las 10:00 horas, en la Unidad Administrativa Regional de la Zona Atlántica, al acto de remate se presentaron tal y como consta en el expediente la Jefa a.i. del Proceso de Adquisiciones, Licda. Nidia Fernández Arley, el señor M.B.A. Alonso Oviedo Arguedas, como pregonero, el Lic. Carlos Mora Rodríguez, Asesor Legal y testigo y el señor Lic. Gilberther Alfaro, Administrador Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica también como testigo, así como los señores Elberth

Alberto González Ramírez, cédula N°5-211-820, mejor postor y el señor Francisco Navarrete Chaves, cédula 7-034-235, segundo mejor postor.

De los hechos comentados por el señor Francisco Navarrete Chaves, se tiene lo siguiente:

I. En cuanto al cheque: El señor Elberth Alberto González Ramírez, fue el mejor postor, el cual efectivamente aporta el cheque mencionado (sic) y que se cita en el acta de remate, por un monto de ¢1.000.900,º del Bufete Díaz Castillo S.A, aspecto éste último que se comentó en ese momento con el Asesor Legal e indicó que no encontraba problema porque cualquiera puede garantizar a otro.

II. En cuanto a que el señor Elberth Alberto González Ramírez, es funcionario de la Unidad Administrativa Regional de la Zona Atlántica, es un hecho que conocimos una vez suscrita el acta y también se comentó con el Asesor Legal, cuestionando el hecho de que si habría algún problema en cuanto a prohibiciones, por ser funcionario a la Unidad Administrativa y se indicó que no había problema en vista de que todo el proceso de remate se había llevado a cabo en la Proveeduría y que la Unidad Administrativa, había servido únicamente como sede para efectuar el remate en vista de que el inmueble está ubicado en esa localidad, y que además la información del remate se procuró divulgarla además de La Gaceta y el periódico La Nación, en esa zona, a fin de obtener algún postor, sobre todo porque era ya la cuarta vez que se efectuaba este remate sin obtener fruto alguno, además dicha Unidad Administrativa tuvo a cargo la visita a la que los oferentes podían asistir para conocer el inmueble y finalmente el Administrador estuvo como testigo del Remate, como esta fue la participación que tuvo dicho despacho en el proceso de Remate, no se consideró que le afectaran prohibiciones.

Posteriormente, mediante oficio N° 2454-DP/15-07 de ese mismo día, ésta Proveeduría realizó la consulta formal sobre este aspecto de la prohibición al Asesor Legal, para poder determinar si le cubre algún tipo de prohibición y el Lic. Carlos Mora Rodríguez, con oficio N° 535-DA-AL-07 ratificó que no le cubre ninguna prohibición.



III. Respecto al depósito del cheque efectivamente, en la Unidad Administrativa Regional del II Circuito Judicial de San José, el señor Elberth González Ramírez, se ofreció y pidió permiso al Administrador Regional para realizar dicho depósito ante el Banco de Costa Rica en la cuenta del Poder Judicial, acto que también se comentó con el Asesor Legal, en vista de que el cheque ya había sido entregado en el acto de remate y dicho funcionario indicó que no veía inconveniente, puesto que el cheque estaba a nombre el Poder Judicial y era para depositar en la Cuenta del Poder Judicial, por lo que a manera de prevención, convenía sacar copia al cheque y que el señor González Ramírez la firmara para que luego no hubiera alteración alguna, avalando dicha acción e indicando que no había problema en que él mismo realizara el depósito en el Banco, por lo que así se procedió y esperamos ahí mismo el aporte del comprobante del depósito respectivo en la cuenta del Poder Judicial del Banco de Costa Rica. En este orden de ideas una vez realizado el depósito, el señor Elberth González, aporta el comprobante del Banco de Costa Rica, donde consta dicho depósito e indica que le agregó ¢100,ºº en efectivo para cerrarlo en ¢1.001.000,ºº aportando (sic) el recibo oficial N° 28507319 el cual consta copia en el expediente y una vez en el Departamento de Proveduría, fue remitido a su vez al Departamento Financiero Contable para la confección del respectivo comprobante de depósito de garantía de cumplimiento.

IV. En cuanto al depósito del cheque efectuado por el señor Elberth Alberto González Ramírez, comentado el asunto ahí en el acto con el Asesor Legal, fue avalado, ya que de no haberlo hecho realizado el depósito en forma inmediata se hubiera comunicado al segundo mejor postor por falta de la garantía de cumplimiento del primero.

V. Respecto al endoso del cheque, que menciona el señor Navarrete Chaves, el Banco requirió de dicho endoso para hacerlo efectivo dentro de la cuenta del Poder Judicial, precisamente por estar a nombre del Poder Judicial.

VI. En relación al hecho de que el cheque estaba en blanco y el señor Elberth Alberto González Ramírez es quien llena la información sin ser el cuenta correntista, es un hecho que se verificó cuando aportó dicho cheque ya que presentaba otra rúbrica que no era la del señor Elberth González Ramírez, pero finalmente se

determinó que si le entregaron esa libreta de cheques hasta firmada, para que participara en esas condiciones es potestad del cuenta correntista y no nos asiste competencia en ese sentido, reiterando el Asesor Legal, que cualquiera puede garantizar a otro.

VII. En cuanto al tipo de documento con el que garantizó, se solicita someter este aspecto a consideración de la Asesoría Legal, en vista de que al tratarse de un simple cheque pareciera que no constituye una de las modalidades de garantías aceptables reguladas en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sin embargo en vista de que consta en el recibo del Banco de Costa Rica, donde fue posible hacerlo efectivo en la cuenta que el Poder Judicial tiene destinada para este fin, es necesario el análisis legal correspondiente. De considerarse no legal dicho documento, se solicita manifestar si procede la anulación del acto realizado y recomendar la adjudicación a favor del segundo mejor postor.

VIII. Es de aclarar que el acto realizado es de mera tramitación ya que la potestad de adjudicación la tiene únicamente el Consejo Superior a quien aún no se le ha realizado la recomendación de adjudicación en vista de que se está a la espera de la respuesta del oficio 2515-DP/15-07, que se resuelva sobre las posibles prohibiciones en vista de nota anterior presentada por el quejoso, para ratificar si efectivamente le cubre al señor Elberth Alberto González Ramírez alguna prohibición y además está pendiente el depósito del saldo.”

IX. El 12 de abril en curso, el señor Elberth González Ramírez, dentro del plazo otorgado aportó las declaraciones juradas y comprobante emitido por el Departamento Financiero Contable donde consta el depósito de ¢9.010.000,00 en el Banco de Costa Rica, como saldo del remate (se aclara que por error el Departamento Financiero Contable lo consignó como Depósito de Garantía de Cumplimiento, pero se trata del saldo que quedaba pendiente). Asimismo, se aclara que por error material en el acta se consignó que el saldo pendiente del señor González Ramírez era de ¢9.800.100,°° cuando lo correcto en ese momento eran ¢9.008.100,°°. Tal y como se puede observar al realizar el depósito del saldo lo hizo con ¢2.000,°° más del monto que le correspondía.

- X. El 12 de abril de 2007, con oficio N° 2919-DE-2007, el Lic. Alfredo Jones León, responde los oficios N° 2515 y 2537-DP/15-07 y adjunta oficio N° 548-DE/Al-07, suscrito por el Licenciado Carlos Mora, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, en el cual indica:

“En respuesta a los oficios #2515-DP/15-07 y 2537-DP/15-07, ambos de 10 de abril del año en curso, suscritos por la licenciada Nidia Fernández Arley (sic), Jefa a. i. del Proceso de Adquisiciones (sic) de ese departamento, relativos a las observaciones que plantea el señor Francisco Navarrete, segundo postor del remate de la finca del Poder Judicial N° 7-048327, ubicada en la Provincia de Limón, Cantón Pococí, Distrito Guápiles, en cuanto al trámite de dicho procedimiento; me permito referirle lo siguiente:

I.- El 10% sobre el valor del bien adjudicado en el remate que el señor González Ramírez aportó a favor del Poder Judicial en ese mismo acto, es por concepto de garantía de cumplimiento, según lo indica el inciso h del artículo 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En este tipo de avales, perfectamente un tercero puede sustentar económicamente la participación de cualquier oferente en los diferentes procedimientos de contratación previstos en la Ley de Contratación Administrativa. Así que, jurídicamente no hay ningún vicio si el cheque fue librando contra una cuenta que no se encuentra a nombre del adjudicatario, o porque no está su firma o endoso para hacerlo efectivo.

II.- En cuanto a si don Elberth Alberto González Ramírez le aplica algún tipo de prohibición para contratar, por ser servidor del Poder Judicial, reitero lo señalado en el oficio 535-DE/AL-07 de 9 de abril del año en curso, remitido al Departamento de Proveeduría.

III.- Cuando me consultaron, expresé que era más seguro y conveniente que el cheque fuese depositado en la cuenta “Contaduría Judicial”, número 20192-8 del Banco de Costa Rica, pues ya estaba endosado; de ahí que se le solicitó al adjudicatario que procediera a su depósito y de inmediato regresara con el respectivo comprobante para agregarlo al expediente, como efectivamente se hizo.

IV.- En cuanto a la forma de rendir la citada garantía, es preciso remitirse al contenido del artículo 42 del Reglamento a la Ley de

Contratación Administrativa, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 42. **Formas de rendir las garantías.** Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, podrán rendirse mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, **cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional**; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en la Administración interesada. Asimismo, podrán rendirse por medios electrónicos, en aquellos casos en que la entidad licitante expresamente lo autorice.

Las garantías también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario. Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por la Administración; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

Las garantías deben rendirse en la misma moneda en la cual se cotizó para lo cual la Administración adoptará las medidas contables que resulten necesarias. Se exceptiona de lo anterior, las garantías rendidas mediante un depósito en efectivo o una transferencia, en cuyo caso podrán rendirse en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato. En este último caso el contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía. (lo resaltado en negrita en el texto no es del original)

Según lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de la

Contraloría General de la República (por ejemplo RC-155-2000 de las 8:30 horas del 3 de mayo de 2000 y Oficio 4596 de 15 de mayo de 2000 (DAGJ-702-2000), las formas de rendir las garantías contenidas en la norma citada, corresponde a una lista taxativa, pues no se admiten otras modalidades que las que ahí se estipulan (numerus clausus), por lo que se concluye que si el señor González Ramírez aportó a la Administración como garantía un cheque sin certificar del Banco Interfín, para los efectos del remate y posterior adjudicación, dicho aval resulta inválido e inexistente por no estar acorde con los mecanismos dispuestos por nuestro ordenamiento jurídico; de ahí que su propuesta dentro del procedimiento de remate no puede acreditarse como legítima. Así las cosas, lo correspondiente es readjudicar el remate al segundo mejor postor, señor Francisco Navarrete Chaves, según lo indicado en el acta de las diez horas del 30 de marzo del año en curso, suscrita por todos los participantes en dicho acto, previniéndole el depósito del monto ofertado.”

- XI. Con base en lo anterior, mediante oficio N° 2704-DP/15-07 del 13 de abril en curso, se solicitó al señor Francisco Navarrete Chaves, aportar en el plazo de tres días hábiles, tal y como acordó en el acta de remate, el monto total de ¢9.909.000,00. El señor Navarrete Chavez, mediante depósito judicial N° 37722614 con fecha 17 de abril de 2007, cumplió con dicha prevención y realizó el depósito en el Banco de Costa Rica con recibo oficial N° 37722614, fechado 17 de abril de 2007.
- XII. En este orden de ideas con oficio N° 2792-DP/15-07 del 18 de abril, se solicitó al señor Navarrete Chaves, aportar declaraciones juradas de no estar afectado por ningún causal de prohibición establecidos en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, así como a las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” y de no estar inhabilitado para contratar con el Poder Judicial, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, las cuales fueron aportadas dentro del término otorgado.

Por todo lo anterior, se recomienda adjudicar el remate de la finca N° 7-048327-000, ubicada en la provincia de Limón, Pococí, Guápiles, al señor Francisco Navarrete Chaves, portador de la

cédula de identidad N° 7-034-235, segundo mejor postor, en la suma de ¢9.909.000,00, debido a que el señor Elberth González Ramírez no puede ser tenido como adjudicatario, en vista de que la garantía de cumplimiento aportada mediante cheque N° 857-9 del Banco Interfin, por la suma de ¢1.000.900,00, resulta inválida por no ajustarse a los mecanismos tipificados en el ordenamiento jurídico; de ahí que su propuesta dentro del procedimiento de remate no puede tenerse como adjudicataria. En consecuencia, si así se dispone adjudicar, se debe proceder con la devolución de los montos depositados por el señor Elberth González Ramírez, por las sumas de ¢1.001.000,00 y ¢9.010.000,00 para un total de ¢10.011.000,00 de acuerdo con los recibos N° 28507319 y N° 28507354 del Banco de Costa Rica y trasladar las diligencias para el traspaso del bien inmueble a nombre del señor Francisco Navarrete Chaves, cédula 7-034-235 y trámites correspondiente a la Sección de Asesoría Legal. Adicionalmente deberá informarse al Departamento Financiero Contable para que se proceda con la respectiva devolución, así como del registro del depósito del recibo oficial N° 37722614 del Banco de Costa Rica, por el monto de ¢9.909.000,00 monto por el cual quedaría finalmente adjudicada la finca de marras. Es de aclarar que mediante nota TOP MPL.005-2007, recibida el 28 de marzo de 2007, suscrita por el señor Ronald Bogantes Cabrera, Topógrafo Municipal en el Cantón de Pococí, se certifica y manifiesta que en esta finca, según el plano L-988960-91, lo que se registra como acceso al inmueble es una calle pública, que mide once metros de ancho.”

- 0 -

**Se dispuso:** 1.) Acoger la recomendación anterior y en consecuencia adjudicar la finca N° 7-048327-000, ubicada en la provincia de Limón, Pococí, Guápiles, al señor Francisco Navarrete Chaves, portador de la cédula de identidad N° 7-034-235, segundo mejor postor, en la suma de ¢9.909.000,00, debido a que el señor Elberth González Ramírez no puede tenerse como adjudicatario, en vista de que la garantía de cumplimiento aportada mediante cheque N° 857-9 del Banco

Interfin, por la suma de ¢1.000.900,ºº, resulta inválida por no ajustarse a los mecanismos tipificados en el ordenamiento jurídico. 2.) Procédase con la devolución de los montos depositados por el señor Elberth González Ramírez, por las sumas de ¢1.001.000,ºº y ¢9.010.000,ºº para un total de ¢10.011.000,ºº de acuerdo con los recibos N° 28507319 y N° 28507354 del Banco de Costa Rica. 3.) Trasladar las diligencias para el traspaso del bien inmueble a nombre del señor Francisco Navarrete Chaves, cédula N° 7-034-235 y trámites correspondiente a la Sección de Asesoría Legal. 4.) Adicionalmente deberá informarse al Departamento Financiero Contable para que se proceda con la respectiva devolución, así como del registro del depósito del recibo oficial N° 37722614 del Banco de Costa Rica, por el monto de ¢9.909.000,ºº monto por el cual quedaría finalmente adjudicada la finca indicada. 5.) Se aclara que mediante nota TOP MPL.005-2007, recibida el 28 de marzo de 2007, suscrita por el señor Ronald Bogantes Cabrera, Topógrafo Municipal en el Cantón de Pococí, se certifica y manifiesta que en esta finca, según el plano L-988960-91, lo que se registra como acceso al inmueble es una calle pública, que mide once metros de ancho.

La Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Proveduría, Financiero Contable y la Subunidad Administrativa Regional de Pococí, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **OTROS NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO XIII**

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

#### **1- En el Juzgado de Familia de Puntarenas**

##### **El 4 de mayo a:**

Licda. Valeska Von Koller Fournier

#### **2- En el Juzgado Primero Contravencional de Puntarenas**

##### **El 4 de mayo a:**

Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz

Lic. Olivier Ramírez González

#### **3- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de**

**Alajuela**

##### **El 2 de mayo a:**

Lic. Rosnny Arce Jiménez

##### **El 3 de mayo a:**

Lic. Eduardo Arias Hernández. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XIV**



En sesión N° 29-07 celebrada el 24 de abril último, artículo LIII, se autorizó la sustitución del servidor Mainor Corrales Alvarado, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado de Tránsito del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, del 23 al 27 de ese mes y en su lugar se designó al señor Jeffry Quesada Arroyo, durante el período señalado, por incapacidad.

La licenciada Ana Steller Durán, Jueza de Tránsito de esa localidad, en oficio N° 29-TRA-07 de 25 de abril de este año, presenta la siguiente gestión:

“...favor dejar sin efecto la solicitud de permiso de nombramiento del compañero Jeffry Quesada Arroyo, cédula 206490316 por cinco días, en sustitución de Mainor Corrales Alvarado, el mismo le fue otorgado en sección (sic) del 24 de abril del presente año; ya que se nos presentó otra incapacidad por parte del Asistente Judicial Benito Jiménez Carranza y nos funciona más que el compañero Jeffry labore en sustitución de Astrid Alpízar Rojas quién ocupará el puesto del Asistente los días de la incapacidad. Por lo anterior le solicito que el permiso ya dado le sea otorgado a la compañera Jennifer Lobo Vargas, cédula 206430879 por el período del 23 al 27 de abril del presente año.

En atención al artículo XXXIII de sesión del 15 de marzo pasado, me permito justificar la solicitud de sustitución como se ha ordenado.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, modificar el acuerdo tomado en la sesión del 24 de abril del año en curso, artículo LIII, en el sentido de que se tiene por designada a la servidora Jennifer Lobo Vargas, en sustitución del servidor Mainor Corrales Alvarado, durante el período señalado, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO XV**

En sesión 17-07 celebrada el 6 de marzo del año en curso, artículo XXI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, mediante oficio N° 408-2007 de 5 de marzo en curso, dirigido al señor Presidente de la Corte, hace de conocimiento que en reunión celebrada con el señor Robert Alexander Quirós Benavides, Director General Adjunto del Instituto Costarricense sobre Drogas, este le informó de varios hechos irregulares atribuibles al licenciado José Luis Rodríguez Vargas, Juez Penal de Bribri, durante un operativo de detección de drogas ilícitas que se realizó en Cuba Creek, Limón, el 2 de este mes. En el oficio mencionado se hace una relación detallada de las actuaciones que se indica como irregulares y por ese motivo, de conformidad con lo que establece el artículo 358 de la Ley General de Administración Pública, el Licenciado Dall’Anese Ruiz traslada el asunto a este Consejo.

Informa el Presidente que mediante correo electrónico de hoy, remitió el oficio del Fiscal General al Presidente del Tribunal de la Inspección Judicial, para lo que en derecho corresponda y le solicitó

informarle la determinación que ese tribunal adopte al respecto.

**Se acordó:** 1) Tomar nota de lo informado por el señor Presidente y de la comunicación del licenciado Dall'Anese Ruiz. 2) De conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en virtud de los hechos denunciados, suspender con goce de salario al licenciado José Luis Rodríguez Vargas, Juez Penal de Bribrí, por tres meses a partir de mañana, 7 de marzo del año en curso. 3.) Hacer de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial lo acordado con el fin de que a la brevedad levante la información correspondiente.

Asimismo, se previene a don José Luis señalar medio y/o lugar donde atender notificaciones futuras, este último dentro del perímetro judicial de San José, bajo apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciese cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Ministerio Público y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**”

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 171-2007 de las 15:00 horas del 6 de marzo de este año, se hizo del conocimiento del licenciado José Luis Rodríguez Vargas, el acuerdo transcrito, el cual fue notificado 7 de ese mes a las 8:12 horas, al fax N° 751-0240.

La licenciada Maritza González Gramajo, Inspectora General interina del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 1591 de 2 de mayo en curso, comunicó lo siguiente:

“Analizada la queja número 201-07M, seguida contra el licenciado José Luis Rodríguez Vargas, Juez Penal de Bribrí, considera la suscrita Inspectora General Judicial que en la actualidad no concurren los presupuestos que establece el numeral 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para mantener suspendido preventivamente al encausado, por lo que se le solicita a ese Honorable Consejo levantar, por estimarla innecesaria, la suspensión con goce de salario del licenciado Rodríguez Vargas, la cual vence el próximo 7 de junio del año en curso.”

- 0 -

Por las razones indicadas anteriormente, **se dispuso:** 1.) Levantar la suspensión con goce de salario impuesta al licenciado José Luis Rodríguez Vargas, Juez Penal de Bribrí, aprobada en la sesión del 6 de marzo del año en curso, artículo XXI. 2.) Don José Luis se reintegrará a sus funciones a partir del 7 de mayo en curso.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Juzgado Penal de Bribrí, el Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **PERMISOS**

### **ARTÍCULO XVI**

El licenciado Luis Roberto Ardón Acuña, Profesional en Derecho 3 de la Sala Constitucional, con el visto bueno del Magistrado Adrián Vargas Benavides, en nota de 26 de abril de este año, expuso lo siguiente:

“De conformidad con los términos del artículo 9° inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el acuerdo de ese Consejo adoptado en sesión número 29-02 de 30 de abril de 2002, artículo XXI y con la

aprobación de mi jefe inmediato, el Magistrado Adrián Vargas Benavides, atentamente les solicito se me concedan permiso para impartir el curso “Derecho Administrativo 1” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, del 09 de mayo de 2007 al 27 de junio de 2007, los miércoles de 10:00 a.m. a 12:00 md. En total son 2 horas hábiles las que emplearía en dicha actividad, comprometiéndome a reponer dicho tiempo en horas fuera de mi horario regular. Finalmente, aclaro que no me encuentro dentro de la lista taxativa de funcionarios contenida en el artículo 14 de la Ley número 8422.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

**Se acordó:** Autorizar al licenciado Ardón Acuña, para que durante los días y horas señaladas, imparta lecciones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que este tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas, lo cual implica que dará prioridad a la atención de sus funciones en el

Poder Judicial y con la obligación de reponer el tiempo que ocupe en esas labores una vez finalizada la jornada laboral.

La Sala Constitucional, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XVII**

La licenciada María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza Supernumeraria, en nota de 27 de abril del año en curso, comunica lo siguiente:

“...solicito la aprobación de tan Honorable Consejo, a fin de que la suscrita Juez, pueda ejercer la labor de docencia. Específicamente, de contar con el aval de ustedes, impartiría lecciones en la Carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, sede Palmares de Alajuela, los días jueves de las 18 a las 20 horas, durante el segundo cuatrimestre del año en curso, iniciando la última semana del mes de mayo.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán

impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Cruz Cruz, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en la Universidad Metropolitana Castro Carazo, sede Palmares de Alajuela, en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XVIII**

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública de San José, en oficio N° 528-UADP-07 de 25 de abril último, presenta la siguiente solicitud:

“... se conceda permiso con goce de salario y sustitución los días 14 y 15 de mayo del año en curso, al señor Adolfo Hernández Masís, cédula 3-293-597, Auxiliar Administrativo de la Defensa de Coto Brus, para que asista el día 15 de mayo a una cita médica especializada de Neurocirugía en el Hospital Calderón Guardia de San José.

Esta solicitud se extiende para no ver afectada la atención del usuario, considerando que el personal que integra la Defensa de Coto

Brus son solo dos servidores, a saber, la Defensora Pública y el Administrativo y para esa fecha se tienen señalados debates, que ameritan que la Defensora salga de la oficina a atenderlas.

Es importante indicar, que esta Jefatura tiene conocimiento del problema de salud que afronta este servidor, por lo que es indispensable que asista a las citas que le programan.

Se adjunta fotocopia de la tarjeta de citas, donde se encuentra comprobante de la programación de la cita.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario y sustitución al señor Hernández Masís, para que asista a la referida cita médica el 14 y 15 de mayo en curso, de conformidad con las políticas establecidas en el Plan de Vacaciones para el período 2006-2007.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XIX**

La servidora Cindy Guzmán Barrios, Auxiliar Administrativa 1, con el visto bueno de la licenciada Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en nota de 23 de abril último, expone lo siguiente:

“...en razón de que próximamente estaré cursando la carrera de Trabajo Social en la Universidad Libre de Costa Rica (ULICORI), iniciando la misma con el cuatrimestre comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto del 2007, con materias que se imparten en los siguientes horarios:

- Matemática General los miércoles de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.
- Psicología General los jueves de 7:00 p.m. a 9:00 p.m.
- Valores Cívicos de Costa Rica los miércoles de 7:00 p.m. a 9:00 p.m.
- Seminario de Problemas Sociales los martes 7:00 p.m. a 9.00 p.m.



Siendo que actualmente me encuentro laborando en el Departamento de Trabajo Social y Psicología ubicado en Heredia, con un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., estaría requiriendo según el horario antes expuesto, retirarme de mis labores los días miércoles a las 3:30 p.m.

Por lo tanto gestiono ante ustedes sus buenos oficios a fin de obtener el permiso para asistir al curso de Matemática General los días miércoles

Con respecto a la reposición de la hora de permiso solicitada, propongo reponer la misma después de las 4:30 pm los días martes y jueves.

Se les hace saber que de lo anterior la licenciada Matilde González Aguilar jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología tiene el respectivo conocimiento.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar a la señora Cindy Guzmán Barrios, para que se ausente del despacho, a partir de las 15:30 horas los miércoles de cada semana, a fin de que asista a lecciones en la Universidad Libre de Costa Rica. Es entendido de que deberá reponer el tiempo que ocupe en dicha labor, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo.

Asimismo, deberá coordinar con la Jefatura del Despacho y comprobar ante el Departamento de Personal el resultado final que obtenga del mencionado curso.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la jefatura respectiva se da, porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal de la citada servidora y no requiere de recurso humano adicional.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

## **ARTÍCULO XX**

La máster Alejandra Monge Arias, Profesional 2 de la Secretaría Técnica de Género, mediante oficio N° 252-STG-07 de 25 de abril del año en curso, expone lo siguiente:

“En cumplimiento del Plan Anual de Labores de la Secretaría Técnica de Género y de la Comisión de Accesibilidad, en el mes de mayo dará inicio una capacitación para sensibilizar a la población judicial con el fin de brindar un servicio público accesible a las personas con discapacidad. Este taller pretende, a partir de la sensibilización, la definición de discapacidad, la identificación de los tipos de deficiencias y el conocimiento de los derechos de esta población, prevenir en los casos que se pueda y modificar en los otros casos, la forma de relacionarnos con personas con discapacidad, de conformidad con lo que dispone el Principio de Igualdad de Oportunidades y la Ley 7600.

Se ha programado un taller en cada circuito judicial, en coordinación con el Área de Capacitación del Departamento de Personal y el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. El taller será facilitado tanto por el CNREE como por funcionarias (os) judiciales que han recibido capacitación en el tema y que una vez adquirida la experiencia necesaria, serán las (os) encargadas (os) de replicar los talleres al resto de la población judicial.

El diseño curricular del taller fue desarrollado por el Área de Gestión de la Capacitación de Personal y cuenta con los requisitos formales y de contenido que le acreditan para certificación.

Adjunto se detallan las fechas y se anexan las listas de participantes de Pérez Zeledón y Puntarenas para que se otorgue permiso con goce de salario y en aquellos casos que se considere estrictamente necesario, se conceda viáticos o ayuda económica según corresponda. , Oportunamente se adjuntarán el listado de San José que está elaborando la Administración del I Circuito Judicial y las listas correspondientes a las demás fechas.

### **FECHAS Y LUGARES DE LOS TALLERES**

<b>Lugar</b>	<b>Fecha</b>
Pérez Zeledón	7 de mayo
I Circuito Judicial	8 de mayo
Puntarenas	14 de mayo
II Circuito Judicial	16 de mayo
Corredores	22 de mayo
Heredia	24 de mayo
San Ramón	30 de mayo
Santa Cruz	5 de junio
Liberia	6 de junio
Alajuela	8 de junio
Limón	12 de junio
Pococí	19 de junio
San Carlos	22 de junio

### **PUNTARENAS 14 DE MAYO**

<b>Nombre</b>	<b>Despacho</b>
1. Maritza Arias Morales	Unidad Administrativa
2. Christian Rodríguez Méndez	Unidad Administrativa
3. Minor Arguedas Rojas	Unidad Administrativa
4. Erick Guerrero Fuentes	Unidad Administrativa
5. Carlos Luis González Lara	Unidad Administrativa
6. Manuel Alvarez Salas	Unidad Administrativa
7. Elder Ortega Camareno	Unidad Administrativa
8. Karen Ortega Mora	Unidad Administrativa
9. José Javier Escalante Salazar	Unidad Administrativa
10. Mario García Arana	Juzgado Penal Juvenil
11. Isaac Gabriel Pizarro Alvarez	Juzgado de Violencia

	Doméstica
12. Isela Chacón Vargas	Defensa Pública
13. Kathia Carvajal Sandoval	Juzgado Segundo Contravencional
14. Allan Ríos Flores	Juzgado Penal
15. Carlos Mauricio Ayala Monge	Juzgado Laboral
16. Jairo Méndez Leal	Juzgado Menor Cuantía
17. Mery Esquivel Dijeres	Juzgado de Tránsito
18. Haydee Vargas Ramírez	Equipo Interdisciplinario
19. Miguel Castro González	Fiscalía Adjunta
20. Grace Rojas Mora	Fiscalía Adjunta
21. Jeudy Briceño Gómez	Juzgado Primero Contravencional
22. Doly Carvajal Barrantes	Trabajo Social
23. Kattia Jiménez Fortado	Trabajo Social
24. Róger Martínez Ruiz / Facilitador	Administración Puntarenas

### PÉREZ ZELEDÓN 7 DE MAYO

	PARTICIPANTES	DESPACHO	PUESTO
1	BEITA UREÑA WENDY	CONTRALORÍA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1
2	VILLAGRA ARLEY KAREN	DEFENSA PUBLICA P.Z.	AUX.ADMINISTRATIVO 1
3	MONGE BARRANTES ADOLFO	JDO DE FAM. P.Z.	AUXILIAR JUDICIAL 2
4	MURILLO RAMIREZ ZAIDA	JDO DE MENOR CUANT .P. Z.	ASISTENTE JUDICIAL 1
5	NÚÑEZ CASCANTE YANORY	JDO DE MENOR CUANT .P. Z.	AUX.SERV.GENERALES 2
6	ARGUEDAS OROZCAO GEIZEL	JDO CIVIL TRABAJO .P. Z.	AUX.SERV.GENERALES
7	GRANADOS RODRÍGUEZ ARALIZ	JDO CIVIL TRABAJO .P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL
8	MORA FERNÁNDEZ ANA LUCRECIA	JDO CONTRAV. BUENOS AIRES	AUXILIAR JUDICIAL 1
9	SOLÍS ABARCA HEILYN	JDO CONTRAV P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL 1
10	VARGAS ORTIZ YANCY	JDO CONTRAV. P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL 1
11	GAMBOA GONZÁLEZ HOMERO	JDO DE TRÁNSITO P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL 1
12	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ FREDY	JDO PENAL P. Z.	MERITORIO
13	MÉNDEZ ARIAS JEANNETH	JDO PENAL P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL 2
14	MONTES GARBANZO DINIA	JDO PENAL P. Z.	AUX.SERV.GENERALES
15	RODRÍGUEZ QUESADA ENID	JDO PENAL P. Z.	MERITORIO
16	SOBRADO ELIZONDO ADRIANA	JDO PENAL P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL 2
17	JACOBO MORÁN ZEIDY	JDO V. DOMÉSTICA P. Z.	JUEZA
18	ZÚÑIGA AGÜERO DIANA	JDO V. P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL 2
19	VENEGAS PÉREZ ENAR	O. C. N.	NOTIFICADOR
20	GARBANZO LÓPEZ ANALIVE	O. I. J. P.Z.	AUX.ADMINISTRATIVO 1
21	QUIRÓS HERNÁNDEZ MARTA	TRIBUNAL DE JUICIO DE P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL 3
22	RETANA RAMÍREZ EMANUEL	TRIBUNAL DE JUICIO DE P. Z.	AUXILIAR JUDICIAL 3

23	ALFARO CARRANZA ANA	UNIDAD ADMINISTRATIVA P. Z.	AUX.SUPERNUMERARIO 1
24	BERMÚDEZ MENA CINDY	U. ADMINISTRATIVA P. Z.	AUX.SUPERNUMERARIO 1
25	CALVO GAMBOA HILDA	U. ADMINISTRATIVA P. Z.	PROFESIONAL 1
26	FERNANDEZ SOLANO AURELIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA P. Z.	PROFESIONAL 1 INFORMATICA
27	GRANADOS UMAÑA ERICK	U. ADMINISTRATIVA P. Z.	AUX.SERV.GENERALES 3
28	MORA CAMACHO LEONARDO	U. ADMINISTRATIVA P. Z.	AUX.ADMINISTRATIVO 1
29	MORA VALVERDE MARLEN	U. ADMINISTRATIVA P. Z.	AUX.ADMINISTRATIVO 1
30	RODRÍGUEZ CASTRO DANIEL	U.ADMINISTRATIVA P. Z.	OFICIAL DE LOCALIZACION
31	Luis Fernando Vargas Mora Facilitador	U. Administrativa P.Z.	Administrador”

- 0 -

Asimismo la máster Monge Arias, en su expresado carácter, en oficio N°

258-STG-07 de 30 de abril último, comunica lo siguiente:

“En adición al oficio 252-STG-07, que esta oficina les remitió el 26 de abril pasado, adjunto la lista de participantes del Primer Circuito Judicial de San José al taller de sensibilización para brindar un servicio público accesible a las personas con discapacidad, el cual se va a realizar el 8 de mayo, con el fin de que se les otorgue permiso con goce para asistir a la actividad.

NOMBRE	DESPACHO
Ana Lucía Montero Jiménez	Recepción de Documentos
Dennise Carpio Aguilar	Juzgado III Mayor Cuantía
Álvaro Granados Agüero	Juzgado Contrav. Turrubarres
Isabel Calderón Valverde	Juzgado Violencia Hatillo
Yesenia Brenes González	Juzgado Violencia Hatillo
Roxana Valverde Villalobos	Juzg. Contrav. S.J.
Hellen Ulloa Castro	Juzg. Contrav. S.J.

Marcela Castillo Mora	Juzg. Contrav. S.J.
Marianela abarca Jiménez	Juzgado Menor C. Desamparados
Ileana Fernández Barquero	Juzg. Contrav. S.J.
Lorena Garro Chinchilla	Juzgado Penal Desamparados
Luna E. Williams Haughton	Oficina Administrativa Tribunales
Kattia Ramírez Romero	Juzg. I Familia
Diego Herrera Sanabria	Juzg. III Menor Cuantía
Rayinder Hernandez Victor	Juzg. IV Menor C
Natasha Avalos Calvo	Juzg. VI. Menor C
María Ester Madriz Obando	Unidad Localizaciones
Angello Arce Hernández	Juzgado Penal
Jéssica Solano Alvarez	Informática
Mildred Campos Blanco	Informática
José Luis Moreno Rodríguez	Financiero Contable
Ana Paulina Arce Mata	Financiero Contable
Weslly Barrientos Bermúdez	Proveeduría
Carlos Alonso Aguilar Ortiz	Proveeduría”

- 0 -

Igualmente en oficio N° 262-STG-07 de 2 de mayo en curso, la licenciada

Monge Arias, adiciona lo siguiente:

“De antemano ofrezco disculpas, sin embargo hemos recibido esta tarde algunas solicitudes de inscripción en el taller y por considerarse una actividad de capacitación muy importante, adicionamos el oficio 252-STG-07, que esta oficina les remitió el 26 de abril pasado, con los nombres que se indican a continuación para participar en el taller de

sensibilización para brindar un servicio público accesible a las personas con discapacidad, “Eliminando Barreras, Construyendo Oportunidades”, el cual se va a realizar el 8 de mayo, con el fin de que se les otorgue permiso con goce de salario para asistir a la actividad.

<b>NOMBRE</b>	<b>DESPACHO</b>
1. Catalina Vindas Aguilar	Auxiliar Judicial, Jdo. Violencia Doméstica S.J.
2. Jorge Arturo Alpizar Mora	Auxiliar Judicial, Jdo. Violencia Doméstica S.J.
3. José Aider Gutiérrez Gómez	Aux. Jdo. P. Alimentarias Desamparados
4. Deyanira Rodríguez Rodríguez	Aux. Jdo. P. Alimentarias Desamparados
5. Zaida Castro Jiménez	Aux. Jdo. Contravencional de Mora
6. Irma Chinchilla Cordero	Aux. Jdo. Segundo Civil de Menor Cuantía S.J.
7. Xinia Vargas López	Aux. Jdo. Familia de Desamparados
8. Armando Castillo Fallas	Organismo de Investigación Judicial S.J.
9. Rodolfo Fernández Castillo	Organismo de Investigación Judicial S.J.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario a los servidores de las listas transcritas, a fin de que participen en el taller indicado, a realizarse en las fechas señaladas. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. **2.)** La Secretaría Técnica de Género velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **ARTÍCULO XXI**

En sesión N° 28-06 celebrada el 25 de abril del 2006, artículo XXI, se acogió la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil y se concedió permiso con goce de salario y sustitución, al licenciado Óscar Corrales Valverde, Juez del Tribunal de Familia, del 24 de abril al 16 de junio y a la doctora Eva Camacho Vargas, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José del 24 de abril al 19 de julio, ambos períodos de ese año. Lo anterior para que se dediquen a la primera etapa del anteproyecto del Código Procesal de Familia.

Posteriormente, en la sesión del 27 de abril de ese año, artículo XXIV, se modificaron las condiciones del permiso concedido a la doctora Camacho Vargas, en el sentido de que sería a partir del 2 de mayo y no del 24 de abril como se había indicado, en el acuerdo de la sesión N° 28-06 artículo XXI.

En la sesión N° 43-06 del 15 de junio del 2006, artículo XIV, se dispuso acoger parcialmente la gestión, de manera que se otorgó permiso con goce de salario al licenciado Diego Benavides Santos, únicamente por espacio de tres meses, a partir del 19 de junio del 2006 y a su vez, se prorrogó el permiso concedido a la doctora Camacho Vargas, del 20 hasta el 31 de julio próximo, a fin de que concluyera la elaboración del anteproyecto del Código Procesal Familiar. Asimismo se tomó nota de la reincorporación del licenciado Óscar Corrales



Valverde, a sus funciones en el Tribunal de Familia. Además se solicitó a la Comisión de referencia que remita a este Consejo un plan de calendarización de la labor a efectuar.

En sesión N° 57-06 efectuada el 3 de agosto del 2006, artículo XXXIV, se prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución concedido a la doctora Camacho Vargas, del 1° al 31 de agosto en curso, a fin de que continuara con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal Familiar.

En la sesión N° 59-06 celebrada el 10 de agosto de ese año, artículo XL, se modificó el acuerdo del 3 de agosto del 2006, artículo XXXIV, en el sentido que la fecha en que la doctora Camacho Vargas disfrutaría del permiso indicado sería del 3 al 31 de agosto en curso.

En sesión N° 65-06 del 31 de agosto del 2006, artículo LXI, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Mauren Solís Madrigal, Jueza del Juzgado de Familia de Desamparados del 1 al 10 de setiembre y a la doctora Camacho Vargas, del 11 al 30 de setiembre de ese año, a fin de que se continuara con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal de Familia. Lo anterior en el entendido que ese plazo sería improrrogable, debido a las limitaciones presupuestarias por las que atraviesa este Poder de la República.

En la sesión N° 69-06 del 14 de setiembre del 2006, artículo XXI, por

mayoría y en virtud de la importancia que reviste el mencionado anteproyecto, se acogió parcialmente la solicitud anterior y prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Benavides Santos, hasta el 30 de setiembre en curso, en el entendido que este plazo sería improrrogable, debido al alto déficit presupuestario por el que atraviesa el Poder Judicial y en el artículo XXVII, se dejó sin efecto el permiso con goce de salario y sustitución, concedido a la licenciada Solís Madrigal, en la sesión del 31 de agosto de este año, artículo LXI.

En la N° 06-07 realizada el 25 de enero del 2007, artículo XII, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en razón de la importancia que reviste el mencionado anteproyecto, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Ana María Picado Brenes y al licenciado Alberto Jiménez Mata, Jueza y Juez interino del Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, del 19 al 23 de febrero de este año, a fin de que continuaran con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal de Familia.

En sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo de este año, artículo XLII, de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Ana María Picado Brenes y al licenciado Alberto Jiménez Mata, del 5 al 9 de este

mes, a fin de que continuaran con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal de Familia.

En sesión N° 24-07 del 29 de marzo del presente año, artículo XXIII, de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario por el 12 y 13 de abril en curso, al licenciado Diego Benavides Santos, Juez del Tribunal de Familia y al licenciado Alberto Jiménez Mata, Juez de Familia de Cartago, a quién se autorizó su sustitución, a efectos de que revisaran el avance del proyecto del Código Procesal Familiar.

La máster Julia Varela Araya, en condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias, en oficio N° CRLPJF N° 02-07 de 13 de abril en curso, solicita se sirvan conceder permiso con goce de salario y sustitución, del 23 de abril al 22 de junio de este año, a los licenciados Jiménez Mata y Benavides Santos, con el fin de que continuaran con el desarrollo de la redacción del ante proyecto del Código Procesal Familiar.

Los máster Walter Jiménez Sorio y Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefes de los Departamentos Financiero Contable y de Personal, respectivamente, en oficio N° 419-P-2007 de 30 de abril último, comunican lo siguiente:

“En atención a la solicitud realizada mediante correo electrónico del

día 30 de abril de 2007, por el licenciado Walter Vargas Calderón, Prosecretario de esa Secretaría General y en coordinación necesaria entre los Departamentos de Financiero Contable y el Departamento de Personal, para atender la solicitud planteada para que se conceda permiso con goce de salario y sustitución del 23 de abril al 22 de junio de 2007, a los licenciados Alberto Jiménez Mata y Diego Benavides Santos, por su orden Juez de Familia de Cartago y integrante del Tribunal de Familia, con el propósito que continúen con el desarrollo de la redacción del anteproyecto del Código Familiar, nos permitimos indicar lo siguiente:

- a- Durante la formulación del presupuesto 2007 no se incluyeron recursos para esta actividad específica.
- b- Las proyecciones de la partida de salarios del programa 927 son iniciales, ya que únicamente se cuenta con el gasto de los primeros cuatro meses del 2007, los cuales no muestran un comportamiento que permita predecir con certeza, el gasto esperado durante el resto del año.
- c- Si el Poder Judicial estima que esta actividad es de interés Institucional, los recursos podrían tomarse del fondo común de sustituciones del programa 927, en el entendido que oportunamente deberán hacerse los ajustes necesarios vía transferencia, en caso de que se proyecten faltantes cuando se tenga un mejor espectro histórico de análisis.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Pensiones, un informe en el término de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, en donde presente un avance del trabajo realizado en el anteproyecto del Código Procesal Familiar y un cronograma que defina con precisión el tiempo para concluir dicha labor. **Se declara este acuerdo firme.**

## **ARTÍCULO XXII**

El licenciado Mario Mena Ayales, Coordinador Nacional de la Federación

Nacional de Organizaciones del Poder Judicial, en oficio N° FENAJUD-00017-2007 de 30 de abril último, presenta la siguiente gestión:

“...con el fin de manifestar las observaciones sobre el proyecto de la Ley Orgánica del poder Judicial, solicitamos un permiso con goce de salario y sustitución para el viernes 4 de mayo del año en curso, para las siguientes personas con el fin de concluir con este Proyecto.

REPRESENTANTE	DESPACHO	ORGANIZACIÓN
Lic. Víctor Castro Méndez	Delitos Económicos	ANIC
Lic. Carlos Montero Zúñiga	Comisión de Control Interno	ANPJUD
Lic. Carlos Castro Hernández	Auditoría Judicial	ANPJUD
Lic. José Bravo Bonilla	Delitos Económicos	ASPROTECOFI
Lic. Abel Jiménez Obando	Tribunal Civil de Alajuela	ACOJUD
Lic. Marvin Martínez Fernández	Representante de los Trabajadores	Consejo Superior
Sr. Bernal Vargas Prendas	Archivo Criminal	ASCOCRIM

Por lo anterior, quedaremos muy agradecidos por la valiosa colaboración.”

- 0 -

Manifiesta el licenciado Martínez Fernández, que en lo que respecta al licenciado Abel Jiménez Obando, el permiso sería solamente por la segunda audiencia de ese día ya que en la primera audiencia tiene que participar en una votación.

**Se dispuso:** 1.) Tener por hechas las manifestaciones anteriores. 2.) Conceder permiso con goce de salario y sustitución, el 4 de mayo de este mes, a los servidores indicados, a fin de que concluyan con las observaciones del proyecto de

la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda, en el entendido que en este caso en particular no se afectan las horas que se les otorga a las asociaciones gremiales del Poder Judicial, conforme lo resuelto por la Corte Plena en sesión del 1° de noviembre de 1993, artículo LVIII.

### **ARTÍCULO XXIII**

El Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, Presidente de la Sala Tercera, en nota de 2 de mayo en curso, solicita lo siguiente:

“Desde hace aproximadamente seis años la Sala Tercera, en procura de cumplir con los fines y valores establecidos como misión por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la necesidad de brindar un servicio oportuno, de excelencia y calidad a los usuarios, ha venido publicando un disco compacto que es reflejo del sitio web de la Sala. Este disco compacto ha sido complementado además con la publicación de un libro que recoge un índice de jurisprudencia relevante de la Sala, seccionado en Derecho Penal General, Derechos Penal Especial, Derecho Procesal Penal y Temas de Responsabilidad Civil y de Género y ordenado alfabéticamente, los cuales ha sido de gran utilidad para los funcionarios (jueces, defensores y fiscales) del Poder Judicial. De igual forma, la Sala ha dispuesto someter a revisión el contenido y la forma en que se encuentra actualmente el sitio web, con la finalidad de mejorarlo, para la adecuada consulta de los usuarios.

Estas publicaciones constituyen un verdadero esfuerzo por ofrecer

a los operadores jurídicos de la materia penal del país y del exterior, una información útil, de calidad, de muy fácil acceso y que les permita mantenerse actualizados en relación con las decisiones tomadas por esta Sala.

Para cumplir con este cometido se hace necesario separar de sus labores por el lapso comprendido entre el 07 y el 18 de mayo del año en curso, al señor Secretario del Despacho, MSc. Javier Arguedas Ruano, para que se aboque a la preparación, revisión y publicación de estas tres herramientas (sitio web, disco compacto y libro de jurisprudencia) y en razón de ello les solicito se le conceda permiso con goce de salario, la mencionado funcionario, por el período indicado.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder permiso con goce de salario y sustitución, al máster Javier Arguedas Ruano, Secretario de la Sala Tercera, del 7 al 18 de mayo en curso.

El permiso anterior se concede en razón de que dicho profesional realizará una labor especial en dicha Sala, que consiste en la preparación, revisión y publicación de tres herramientas (sitio web, disco compacto y libro de jurisprudencia).

La Sala Tercera y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

#### **ARTICULO XXIV**

El doctor Óscar González Camacho, Magistrado de la Sala Primera, en nota de 30 de abril último, comunica lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el próximo primero de enero entrará en vigencia el nuevo Código de lo procesal Administrativo. Para afrontar las responsabilidades que éste conlleva, se han organizado grupos de trabajo en diferentes áreas y entre ellas, una encargada de la elaboración del reglamento al Código. Dicho texto debió haberse elaborado en los seis primeros meses después de publicada la ley, sin embargo, ello no ha sido posible, dicho grupo de trabajo ha logrado algunos avances en tiempo extra a su labor cotidiana, sin embargo, la labor sigue siendo lenta de manera preocupante. Por tal motivo, hemos considerado que la única solución real y además responsable frente al nuevo cuerpo normativo consiste en la rápida redacción del mencionado reglamento para que luego sea discutido en las instancias respectivas. Por ello, con tal finalidad, me permito solicitar al Consejo, el permiso con goce de salario por un mes, contado a partir del próximo 16 de mayo para los siguientes funcionarios encargados de dicha tarea:

- ❖ Yazmín Aragón Cambronero
- ❖ Ileana Sánchez Navarro
- ❖ Alner Palacios García.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en razón de la importancia que reviste el mencionado reglamento, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución a los licenciados Aragón Cambronero, Sánchez Navarro y Palacios García, por un mes a partir del 16 de mayo en curso, a fin de que se dediquen al proyecto especial que se da cuenta. Lo anterior en el entendido que este plazo será improrrogable, debido a las limitaciones presupuestarias por las que atraviesa este Poder de la República.

La Sala Primera, el Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo**



**firme.**

## ARTÍCULO XXV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 3147-DE-2007 de 20 de abril recién pasado, remite la nota N° 315-UARP-07 de 17 de ese mes, suscrita por la máster Dinorah Álvarez Acosta, Administradora Regional de Puntarenas, en donde adjunta la gestión presentada por el licenciado Espinoza Sequeira, Auxiliar Administrativo 2 de esa oficina, que literalmente dice:

“...actualmente estoy gozando de un permiso sin goce de sueldo, el cual me fue concedido por el licenciado Wilberth Kidd Alvarado, en el mes de Diciembre recién pasado, por un período de seis meses y que termina el 04 de Mayo del presente.

Por lo antes expuesto, es que acudo a su persona, para solicitarle de la manera más respetuosa, interponga sus buenos oficios con el fin de tramitar ante el Consejo Superior, una ampliación del permiso sin goce de sueldo; por un período de tres meses más, a partir de la fecha de finalización del anterior.”

- 0 -

Asimismo el licenciado Espinoza Sequeira, en nota de 2 de mayo en curso, comunicó lo siguiente:

“Mediante nota de fecha 09 de Abril del presente, mi persona solicitó un permiso sin goce de sueldo ante la Mba Dinorah Alvarez Acosta, jefe de la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva para su trámite, con oficio 315-UARP-2007. Seguidamente el Lic Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 3147-DE-2007, lo remite al Consejo Superior, para el respectivo trámite.

El día de hoy se me comunica que en mi solicitud no indique el motivo por el cual estoy solicitando el permiso, por lo que les informo

que el mismo, es debido a que en la Caja Costarricense del Seguro Social, específicamente en la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, se abrieron unas plazas profesionales, de Inspector de Leyes y Reglamentos 3 y que se me brindó la oportunidad de desempeñarme en una de ellas; no omito manifestar que mi interés es el de desarrollarme en un puesto en el cual pueda poner en práctica mis conocimientos

Adjunto remito nota suscrita por el Lic. Sergio Rodríguez Venegas, Director Regional de Sucursales Chorotega, así como copia de Acción de Personal.

Agradezco la comprensión y colaboración brindada...”

- 0 -

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, conceder permiso sin goce de salario por tres meses, a partir del 7 de mayo en curso, al licenciado Omar Espinoza Sequeira, para que labore como Inspector de Leyes y Reglamentos 3 en la Dirección Regional de Sucursales de Chorotega, de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El Departamento de Personal y la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXVI**

La licenciada Jenny Quirós Camacho, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 25 de abril recién pasado, solicita permiso sin goce de salario del 20 al 31 de mayo en curso, para cumplir con un compromiso en México.

**Se dispuso:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder

permiso sin goce de salario a la licenciada Quirós Camacho, para que del 20 al 31 de mayo en curso, cumpla con el compromiso en México. 2.) Comunicar a doña Jenny que tiene el deber de estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto del 2005, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 03-2006 del 27 de febrero del 2006, artículo XII. Será la petente quien deba valorar las obligaciones que tiene en razón del cargo que ocupa en este Poder de la República.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda.

## **SUSTITUCIONES**

### **ARTÍCULO XXVII**

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo del presente año, artículo XLIV, se asignó al Juzgado Sexto Civil de Menor Cuantía de San José, a partir del 1° de abril último, la plaza vacante número 43848 de Auxiliar Judicial 1, antes plaza de Notificador de la Oficina Centralizada de Notificaciones de este Circuito Judicial, la cual fue reclasificada por recomendación del Departamento de

Planificación.

En sesión N° 26-07 del 12 de abril recién pasado, artículo LX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“En nota de 10 de este mes, la licenciada Ana Rita Valverde Zeledón, Jueza Coordinadora del Juzgado Sexto Civil de Menor Cuantía de San José, expone la siguiente situación:

"De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 22-07 celebrada el veintidós de marzo del dos mil siete, artículo XLIV, se asignó a este Juzgado, a partir del primero de abril de este año, la plaza vacante número 43848, de Auxiliar Judicial 1, antes plaza de Notificador de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito San José (OCN), que fue reclasificada por recomendación del Departamento de Planificación.

No obstante, ocurre que la plaza fue trasladada junto con el servidor que se venía desempeñando como Notificador en la OCN y que según indicó el Lic. Juan Carlos Brenes Azofeifa, Profesional del Departamento de Planificación, se trata del señor Edwin Guevara Azofeifa, Cédula 1-647-724, quien en éste momento por razones desconocidas por el despacho, se encuentra incapacitado hasta el 13 de abril próximo.

Durante su permanencia en el despacho el 9 de abril anterior, don Edwin, indicó desconocer la tramitación que se realiza en este Juzgado, por lo que tentativamente se ubicó en el área de manifestación, no obstante, la necesidad del despacho es en el trámite por lo que una persona que no conoce, ni cumple con los requisitos formalmente establecidos para desempeñarse como Auxiliar Judicial, lejos de mejorar la situación, provocado trastornos sin mayor valor agregado.

En este sentido, en el despacho participan regularmente meritorios que han acumulado suficiente conocimiento, experiencia y demás requisitos establecidos por la legislación vigente para llenar una plaza de Auxiliar Judicial 1.

Dada esta situación, solicitamos dejar sin efecto el nombramiento del Notificador y que se nos permita proceder a nombrar un Auxiliar Judicial 1, que cumpla con los requisitos del puesto."

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Denegar la solicitud de la licenciada Valverde Zeledón y mantener lo resuelto en la sesión del 15 de febrero de este año, artículo

XLVI. 2.) Comunicar a dicho despacho que debe brindarse la inducción necesaria al señor Guevara Azofeifa, en cuanto a la tramitación de los asuntos.

- 0 -

En correo electrónico de 25 de abril en curso, la licenciada Ana Rita Valverde Zeledón, Jueza Coordinadora del citado Despacho, expone lo siguiente:

“De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 22-07 celebrada el veintidós de Marzo de dos mil siete, artículo XLIV, se asignó a este Juzgado, a partir del primero de abril de este año, la plaza vacante número 43848, de Auxiliar Judicial 1, antes plaza de Notificador de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito San José (OCN), que fue reclasificada por recomendación del Departamento de Planificación.

De parte del despacho se había solicitado dejar sin efecto el nombramiento del señor Edwin Guevara Azofeifa, cédula 1-647-724, servidor que fue remitido al despacho por razones que se expusieron en su momento y del cual la respuesta que se obtuvo fue que se rechazaba la propuesta y en cambio que se indujera al señor Guevara a la formación para el cargo que ocupa.

La situación que está pasando el despacho, es que el señor indicado desde el primer día de labores, ha estado presentando incapacidades, provocando trastornos sin mayor valor agregado, puesto que el Despacho había venido siempre trabajando sin contar con esta plaza, pero el problema está en que variamos la composición de la oficina y la manera en que se repartía el trabajo, al estar presentando ya tres incapacidades, que cortan los fines de semana, porque asiste a las citas cada lunes de la semana, no se ha podido reemplazar con otro interino, por lo que solicitamos si es posible que nos autoricen a sustituirlo con otra persona interina, de mantenerse esta situación, porque ya se había modificado toda nuestra organización para asignarle sus labores, lo cual pensamos sería de gran beneficio para el Juzgado dado el flujo de trabajo que se maneja, pero estamos en la incertidumbre de si seguirá con incapacidades cortas o volverá al trabajo en algún momento, para definir de una vez la forma en que nos organizaremos.”

- 0 -

**Se dispuso:** Comunicar a la licenciada Valverde Zeledón que: **1.)** No resulta procedente sustituir un interino por otro interino en la forma que lo solicita. **2.)** De conformidad con las políticas establecidas por este Consejo en materia de sustituciones, deben gestionar la autorización correspondiente cada vez que se requiera y en cada caso concreto, con la debida antelación, cuando las circunstancias así lo permitan. **3.)** Reiterar a doña Ana Rita el deber de brindarle la inducción necesaria al señor Guevara Azofeifa para que realice sus funciones adecuadamente en ese despacho.

## **JUBILACIONES Y PENSIONES**

### **ARTÍCULO XXVIII**

El máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Maureen Siles Mata, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0410-AP-2007 de 24 de abril último, rinden el siguiente informe:

**“ASUNTO:** Solicitud de pensión que formula la señora Thelma Villalobos González, cédula número 01-0353-0720 cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial William Gutiérrez Parkinson.

Para tal efecto y mediante oficio presentado en este Despacho el 18 de abril del 2007 aporta los documentos que se requieren:

1. Solicitud del beneficio pretendido, localizable en los siguientes números tel fax: 221-13-43 o al celular 880-99-47 también señala para notificaciones con su hijo Fabián Gutiérrez Villalobos, sita 4°

piso Edificio O.I.J. Sección Auditoría Operativa.

2. De defunción de don William quién falleció el 4 de abril del 2007.
3. Certificación extendida por el Registro Civil mediante la cual consta su matrimonio con don William.
4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario y tampoco recibe pensión.
5. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.
6. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta que no es pensionada y tampoco tiene presentado ningún trámite.
7. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de don William Gutiérrez Parkinson se verificó que a folio 49 designó como beneficiaria a la pensión a la señora Thelma Villalobos González, cédula número 01-0353-0720, esposa.
8. Fotocopia de la cédula de identidad de doña Thelma Villalobos González.

Don William a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ¢309.761,05 (equivalente al 99.02 % del salario promedio).

**MONTO DE PENSION:** ¢309.761,05 (100% de la jubilación)

**Norma legal:**

“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.

**Fórmula aplicada:**

100% de la jubilación”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, **se acordó:** Conceder la pensión a favor de la señora Thelma Villalobos González, cónyuge sobreviviente del ex servidor judicial fallecido William Gutiérrez Parkinson, con una asignación mensual de ¢309.761,05 (trescientos nueve mil setecientos sesenta y un colones con cinco céntimos), equivalente al 100% del monto de la jubilación de don William, a partir del 5 de abril último.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXIX**

En oficio N° 0409-AP-2007 de 24 de abril último, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y la licenciada Maureen Siles Mata, Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, rinden el siguiente informe:

“**ASUNTO:** Solicitud de pensión que formula la señora Lucía Esquivel Garita, cédula número 01-0594-0931 cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial Jorge Víquez Movellán.

Para tal efecto y mediante oficio presentado en este Despacho el 11 de abril del 2007 aporta los documentos que se requieren:

1. Solicitud del beneficio pretendido, localizable en los siguientes números de teléfono: 269-99-97 o al celular 824-79-12
2. De defunción de don Jorge quién falleció el 28 de marzo del 2007.
3. Certificación extendida por el Registro Civil mediante la cual



consta su matrimonio con don Jorge.

4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario y tampoco recibe pensión.
5. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.
6. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta que no es pensionada y tampoco tiene presentado ningún trámite.
7. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de don Jorge Víquez Movellán se verificó que a folio 124 designó como beneficiarios a la pensión a la señora Lucía Esquivel Garita, cédula número 01-0594-0931 esposa, Víquez Esquivel Catherine, menor de edad hija y a Víquez Ramírez Carlos Mario, cédula número 04-0187-0772, hijo.
8. Fotocopia de la cédula de identidad de doña Lucía Esquivel Garita.

Don Jorge a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ₡462.785,55 (equivalente al 93.07 % del salario promedio).

**MONTO DE PENSION:** ₡462.785,55 (100% de la jubilación)

**Norma legal:**

“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.

**Fórmula aplicada:**

100% de la jubilación”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder la pensión a favor de la señora Lucía Esquivel

Garita, cónyuge sobreviviente del ex servidor judicial fallecido Jorge Víquez Movellán, con una asignación mensual de ¢462.785,55 (cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos), equivalente al 100% del monto de la jubilación de don Jorge, a partir del 29 de marzo de este año.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXX**

En sesión N° 21-07 celebrada el 20 de marzo del año en curso, artículo XXXIV, se aprobó el derecho de jubilación de la licenciada María del Rosario Fernández Vindas, Juez 5 del Tribunal de Casación Penal, a partir del 1° de abril del año en curso. Asimismo, se le solicitó al Departamento de Personal los informes conteniendo los cálculos de los extremos laborales que le corresponden a doña María del Rosario.

En nota de 16 de marzo último, la licenciada María del Rosario Fernández Vindas, Jueza del Tribunal de Casación solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de abril del año en curso.

El máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Mauren Siles Mata, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa Interina de la Sección de

Administración de Personal, en oficio N° 0399-AP-2007, de 24 de marzo del año en curso, informan lo siguiente:

<b>“ASUNTO :</b>	Reajuste en la jubilación de la licenciada María del Rosario Fernández Vindas, cédula número 01-0386-0011, a partir del 1° de abril del 2007.
La licenciada Fernández Vindas se acogió al beneficio de la jubilación a partir del 1° de abril del 2007. En el momento que se realizaron los cálculos para fijar derecho a la jubilación no estaba incluido en el sistema de pagos SIGA unos ascensos interinos al puesto de Magistrada, por lo anterior es que hacemos este ajuste.	
<b>Monto anterior de jubilación: ¢2.825.708,76</b>	
<b>Nuevo monto de jubilación: ¢3.018.032,35</b>	
<b>Diferencia que se le adeuda: ¢192.323,60</b>	
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<b>100 % del salario promedio del último año= Monto de jubilación”</b>

- 0 -

**Se acordó:** Aprobar la actualización de los cálculos de jubilación de la licenciada María del Rosario Fernández Vindas, cuya nueva asignación mensual será de ¢3.018.032,35 (tres millones dieciocho mil treinta y dos colones con treinta y cinco céntimos), a partir del 1° de abril del año curso.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

**ARTÍCULO XXXI**

Por haberse aprobado la actualización de los cálculos de jubilación de la licenciada María del Rosario Fernández Vindas, a partir del 1° de abril del año en curso, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0400, 0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, 0407 y 0408-AP-2007 de 26 de abril y 2 de mayo del año en curso, se dispone el pago a su favor de ¢ 20.894.992,60 (veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y dos colones con sesenta céntimos) por auxilio de cesantía y ¢712.450,80 (setecientos doce mil cuatrocientos cincuenta colones con ochenta céntimos), ¢1.022.152,20 (un millón veintidós mil ciento cincuenta y dos colones con veinte céntimos), ¢528.611,80 (quinientos veintiocho mil seiscientos once colones con ochenta céntimos), ¢608.394,60 (seiscientos ocho mil trescientos noventa y cuatro colones con sesenta céntimos), ¢606.666,90 (seiscientos seis mil seiscientos sesenta y seis colones con noventa céntimos), ¢710.020,20 (setecientos diez mil veinte colones con veinte céntimos), ¢1.935.385,90 (un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y cinco colones con noventa céntimos) y ¢600.824,51 (seiscientos mil ochocientos veinticuatro colones con cincuenta y un céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 01-02-2000 al 30-12-2000, del 01-02-2001 al 30-12-2001, del 01-02-2002 al 30-12-2002, del 01-02-2003 al 30-

12-2003, del 01-02-2004 al 30-12-2004, del 01-02-2005 al 30-12-2005, del 01-02-2006 al 30-12-2006 y del 01-02-2007 al 30-03-2007, respectivamente.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que doña María del Rosario, no tiene deudas pendientes.

Se advierte a doña María del Rosario, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 180 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

## **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

### **ARTÍCULO XXXII**

El máster José Luis Bermúdez Obando y licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Administración Salarial, en oficio N° 00551-UCS-AS-2007, de 11 de abril del año en curso, señalan lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Superior N° 67-96, celebrada el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, artículo XLVI, se le reconoce para efectos de pago de anualidades a la señora Gabriela Jiménez Rivata, un año y cinco días laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió a solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.
3. Asimismo es importante indicar que este Despacho, mediante la constancia N° S.A.S. 103-04, emitida el día primero de enero del dos mil cuatro por la señora Daisy Jiménez Corrales, coordinadora de la Subárea Administración Salarial de la Caja Costarricense de Seguro Social, pudo constatar que además del tiempo reconocido en el año noventa y seis, la servidora laboró para esa Dependencia dos años y seis días más.
4. Con el oficio N° 0318-UCS-AS-2007 de fecha nueve de marzo del dos mil siete, se le informó a la señora Jiménez Rivata del estudio N° RTFPJ-008-2007 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado al correo electrónico de la interesada. Mediante la misma vía manifiesta su aprobación y solicita que de ser posible se le descuenta el 5% mensual del monto a cancelar. Señala para notificaciones el correo electrónico o al fax 280-6317 del Segundo Circuito Judicial de San José.
5. Teniendo en consideración lo expuesto en el punto tres, se está considerando dos meses y seis días de más, el cual no fue considerado en el estudio aprobado en el año noventa y seis para pago de anualidades. En ese sentido se solicita al honorable Consejo Superior que además del reconocimiento para jubilación se apruebe el período mencionado anteriormente para ambos efectos.

En virtud de lo anterior, se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-008-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras

instituciones del Estado, el cual determinó que la señora **Gabriela Jiménez Rivata** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢134.035,97**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **un año, dos meses y once días**, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe N° RTFPJ-008-2007 de 8 de febrero del año en curso, reporta que el monto a reintegrar por la señora Gabriela Jiménez Rivata, Profesional 3 de la Oficina de Trabajo Social del Segundo Circuito Judicial de San José, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢134.035.97 (ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco colones con noventa y siete céntimos), para que se le pueda reconocer 1 año, 2 meses y 11 días laborados en la Caja Costarricense del Seguro Social, para efectos de jubilación, correspondiente a los períodos del 15 al 19 de enero de 1990, del 21 de enero al 2 de febrero de 1990, del 5 de febrero al 2 de mayo de 1990, del 10 de diciembre de 1990 al 23 de octubre de 1991 y del 2 al 13 de marzo de 1992, respectivamente.

Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó: 1.)** Reconocer a la señora Gabriela Jiménez Rivata, 1 año, 2 meses y 11 días laborados en la Caja Costarricense del Seguro Social, para efectos de jubilación. Es entendido que dentro de ese tiempo están considerados dos meses y seis días que en su

oportunidad no se contemplaron para anualidades y que ahora se reconocen para ambos efectos; con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢134.035.97 (ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco colones con noventa y siete céntimos). 2.) Autorizar al Departamento Financiero Contable para que la citada suma adeudada por doña Gabriela al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida del salario en el tanto de un 5% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXIII**

Mediante oficio N° 00550-UCS-AS-2007 de 11 de abril del año en curso, el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal y el licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de la Sección de Administración Salarial, presentan la siguiente gestión:



“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Superior N° 26-96, celebrada el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, artículo XXXVII, se le reconoce para efectos de pago de anualidades al señor Mario Monge Quesada, dos meses laborados para el Instituto Nacional de Seguros.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.
3. Con el oficio N° 317-UCS-AS-2007 de fecha nueve de marzo del presente año, se le informó al señor Monge Quesada del estudio N° RTFPJ-014-2007 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado al fax número 277-4007. Mediante nota de fecha diecinueve de marzo del dos mil siete, responde que se encuentra de acuerdo con el estudio y solicita continuar con el trámite correspondiente. En el expediente personal no consta lugar para recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-014-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, el cual determinó que el señor **Monge Quesada** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢1.072,58**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **dos meses**, laborados para el Instituto Nacional de Seguros.

Se anexa los estudios citados con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.

- 0 -

El informe N° RTFPJ-014-2007 de 8 de febrero del año en curso, reporta que el monto a reintegrar por el señor Mario Monge Quesada, Auxiliar de Servicios

Generales 3 de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢1.072.58 (un mil setenta y dos colones con cincuenta y ocho céntimos), para que se le pueda reconocer 2 meses laborados para el Instituto Nacional de Seguros, para efectos de jubilación, correspondiente al período del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 1977.

**Se acordó:** Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer al señor Mario Monge Quesada, 2 meses, servidos para el Instituto Nacional de Seguros, para efectos de jubilación, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢1.072.58 (un mil setenta y dos colones con cincuenta y ocho céntimos), que se le deducirá de su salario en un solo tracto, o si lo prefiere, podrá depositarla en la cuenta corriente N° 592-6 que mantiene el referido Fondo con el Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo de su cargo.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines

consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### ARTÍCULO XXXIV

En oficio N° 00547-UCS-AS-2007 de 11 de abril de 2007, el máster José Luis Bermúdez Obando y el licenciado Ronald Calvo Coto, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Administración Salarial, respectivamente, manifiestan lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En el expediente personal del señor Alfredo Herrera Corrales, no consta en cual sesión se aprobaron los once meses, laborados por el servidor para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, únicamente se demuestra que por ese concepto el incremento en sus anualidades se realizó a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió a solicitar la información necesaria y realizar el estudio correspondiente.
3. Con el oficio N° 0184-UCS-AS-2007 de fecha cinco de febrero del dos mil siete, se le informó al señor Herrera Corrales del estudio N° RTFPJ-001-2007 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la Unidad de Antecedentes del O.I.J. Asimismo se informa que en su expediente no consta lugar para notificaciones.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-001-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, el cual determinó que el señor **Alfredo Herrera**

**Corrales** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢5.625,00**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **once meses**, laborados para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe N° RTFPJ-001-2007 de 24 de enero del año en curso, reporta que el monto a reintegrar por el señor Alfredo Herrera Corrales, Jefe de Investigación 1 de la Unidad de Investigación de Antecedentes del Organismo de Investigación Judicial, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢5.625.00 (cinco mil seiscientos veinticinco colones exactos), para que se le pueda reconocer 11 meses laborados para el Ministerio de Trabajo, para efectos de jubilación, correspondiente al período del 1° de junio de 1979 al 30 abril de 1980.

Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Reconocer para efectos de jubilación al señor Alfredo Herrera Corrales, 11 meses, laborados para el Ministerio de Trabajo, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢5.625.00 (cinco mil seiscientos veinticinco colones exactos), que se le deducirá de su salario en un solo tracto, o si lo prefiere, podrá depositarla en la cuenta corriente N° 592-6 que mantiene el referido Fondo con el Banco Nacional de Costa Rica, previa

coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo de su cargo.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXV**

El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal y el licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de la Sección de Administración Salarial, en oficio N° 00546-UCS-AS-2007 de 11 de abril último, comunican lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 231, nos permitimos informar que según el estudio N° RTFPJ-0018-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, se determinó que la señora **Yamileth Delgado Valverde** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢369,75** a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación **veintinueve días**, laborados para el Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Delgado Valverde señala para notificaciones la Defensa Pública de Pérez Zeledón o al teléfono 785-0392.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe N° RTFPJ-018-2007 de 8 de febrero del año en curso, reporta que el monto a reintegrar por la señora Yamileth Delgado Valverde, Defensora Pública

del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢369.75 (trescientos sesenta y nueve colones con setenta y cinco céntimos), para que se le pueda reconocer 29 días laborados para el Instituto Costarricense de Electricidad, correspondiente al período del 3 de febrero al 1° de marzo de 1978.

**Se acordó:** Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer para efectos de anualidades y jubilación a la señora Yamileth Delgado Valverde, 29 días laborados para el Instituto Costarricense de Electricidad, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢369.75 (trescientos sesenta y nueve colones con setenta y cinco céntimos), que se le deducirá de su salario en un solo tracto.

El Departamento Financiero Contable tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

#### **ARTÍCULO XXXVI**

Mediante oficio N° 00556-UCS-AS-2007 de 12 de abril último, el máster

José Luis Bermúdez Obando y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Administración Salarial, comunican lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 231, nos permitimos informar que según los estudios números RTFPJ-0249-2006, RTFPJ-0250-2006, RTFPJ-023-2007 y RTFPJ-024-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, se determinó que la señora **Zaira Sánchez Coto** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢5.593.209,69**, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación **siete años, cinco meses y quince días**, laborados para los Ministerios de Justicia, de Trabajo, de Seguridad Pública y el de Gobernación.

Cabe indicar que con el oficio N° 0412-UCS-AS-2007 de fecha doce de marzo del presente año, se le informó a la servidora de los estudios mencionados anteriormente, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico de la interesada.

Mediante nota de fecha veintidós de marzo del presente año, la señora Sánchez Coto manifiesta su anuencia para continuar con del proceso de reconocimiento. Asimismo indica que en la sesión N° 21-07 celebrada el veinte de marzo del presente año, artículo IV, se aprobó para el estudio en ese momento presentado, una deducción de un 5%, por lo que solicita se aplique este porcentaje en los estudios actuales. Señala para notificaciones la oficina de la Auditoría Judicial, en la Sección de Auditoría de Estudios Especiales, teléfono 295-3241.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

Los informes N° RTFPJ-249 y 250-2006 de 13 de diciembre del 2006 y RTFPJ-023 y 024-2007 de 9 de febrero de este año, reportan que el monto a reintegrar por la señora Zaira Sánchez Coto, Profesional 2 de la Sección de

Auditoría, Estudios Especiales, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢95.301,30 (noventa y cinco mil trescientos un colones con treinta céntimos); ¢253.210,39 (doscientos cincuenta y tres mil doscientos diez colones con treinta y nueve céntimos); ¢4.320.790,50 (cuatro millones trescientos veinte mil setecientos noventa colones con cincuenta céntimos) y ¢923.907,50 (novecientos veintitrés mil novecientos siete colones con cincuenta céntimos), para reconocer 2 meses laborados en el Ministerio de Trabajo; 8 meses y 15 días laborados en el Ministerio de Justicia y Gracia, 4 años, 4 meses y 24 días trabajados para el Ministerio de Gobernación y 2 años, 2 meses y seis días laborados para el Ministerio de Seguridad Pública, respectivamente para efectos de jubilación y anualidades, correspondientes a los períodos del 16 de marzo al 15 de mayo del 2000; del 1º de julio de 1999 al 15 de marzo del 2000; del 7 de mayo del 2001 al 30 de setiembre del 2005; del 16 de abril de 1998 al 30 de junio de 1999 y del 16 de mayo del 2000 al 6 de mayo del 2001.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal, en la que se indica el salario bruto y líquido de la señora Zaira Teresita Sánchez Coto.

Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó: 1.)** Reconocer a la señora Zaira Sánchez Coto, 7 años, 5 meses y 15 días laborados



para los Ministerios de Justicia y Gracia, Trabajo, Seguridad Pública y Gobernación, para efectos de anualidades y jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢5.593.209,69 (cinco millones quinientos noventa y tres mil doscientos nueve colones con sesenta y nueve céntimos). 2.) Autorizar al Departamento Financiero Contable para que la citada suma adeudada por doña Zaira al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida del salario en el tanto de un 5% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXVII**

El máster José Luis Bermúdez Obando y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Administración Salarial, en oficio N° 0548-UCS-AS-2007 de 11 de abril último, comunican lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica

del Poder Judicial, artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Administrativo, celebrada el seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, artículo XV, se le reconoce para efectos de pago de anualidades a la señora Carmen Hernández Sánchez, un año, cuatro meses y diecisiete días, laborados para el Hospital Dr. Escalante Pradilla.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió a solicitar la información necesaria y realizar el estudio correspondiente.
3. Mediante certificación N° UGRH-10-2007 emitida por el Licenciado Alberto Herrera Badilla, Jefe a.i., Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, se pudo constatar que el tiempo correcto laborado por la señora Hernández Sánchez, en el Hospital es de un año, dos meses y siete días. Dada la situación anterior se tiene que a la servidora en el año noventa y uno, se le reconoció dos meses y diez días de más.
4. En ese sentido, es importante destacar que el Consejo Superior en la sesión N° 01-07 del nueve de enero del presente año, artículo XLVI; estableció que los días reconocidos de más en años anteriores, donde se aplica el período de caducidad, no se pueden desconocer los derechos subjetivos conferidos a favor de los servidores, en consecuencia se emite el presente estudio con los días reconocidos de más a la señora Hernández Sánchez.
5. Con el oficio N° 185-UCS-AS-2007 de fecha cinco de febrero del dos mil siete, se le informó a la servidora de los estudios N° RTFPJ-005-2007 y N° RTFPJ-006-2007 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita a la interesada. Con nota de fecha veintidós de febrero del dos mil siete, autoriza el rebajo de los ¢70.436,98 y solicita que de ser posible esta deducción se realice en el período de seis meses. Por cuanto está sujeta a otra deducción que la tomó por sorpresa. Asimismo señala para notificaciones el teléfono 785-0437 de la Oficina contra la Violencia Doméstica en Pérez Zeledón.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación de los estudios N° RTFPJ-005-2007 y N° RTFPJ-006-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, los cuales determinaron que la señora **Carmen Hernández Sánchez** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢70.436,98**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **un año, cuatro meses y diecisiete días**, laborados para el Hospital Dr. Escalante Pradilla. Asimismo se indica que el tiempo detallado en el estudio RTFPJ-006-007 corresponde al tiempo reconocido de más en el año noventa y uno.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

Los informes N° RTFPJ- 005 y 006 de 25 de enero y 5 de febrero de este año, respectivamente, reportan que el monto a reintegrar por la señora Carmen Hernández Sánchez, Auxiliar Supernumerario 2 de la Sección de Asesoría Legal, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢57.212,23 (cincuenta y siete mil doscientos doce colones con veintitrés céntimos) y ¢13.224,75 (trece mil doscientos veinticuatro colones con setenta y cinco céntimos), para reconocer 1 año, 4 meses y 17 días laborados para el Hospital Dr. Escalante Pradilla, para efectos de jubilación, correspondientes a los períodos del 14 de julio de 1987 al 31 de noviembre de 1988.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal, en la que se indica el salario bruto y líquido de la señora Carmen Julieta Hernández Sánchez.

**Se acordó:** Con vista en el informe del Departamento de Personal y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer a la señora Carmen Hernández Sánchez, 1 año, 4 meses y 17 días laborados para el Hospital Dr. Escalante Pradilla, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢70.436,98 (setenta mil cuatrocientos treinta y seis colones con noventa y ocho céntimos). Autorizar al Departamento Financiero Contable para que la citada suma adeudada por doña Carmen al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida del salario en el tanto de un 5% hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXVIII**

El máster José Luis Bermúdez Obando, el licenciado Ronald Calvo Coto y la licenciada Lucy Vega Segura, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal, Jefe de la Sección de Administración Salarial y Encargada de la Unidad de

Presupuesto y Estudios Especiales, en oficio N° 0301-UPEE-AS-2007 de 20 de abril del año en curso, manifiestan lo siguiente:

“El señor Luis Ángel Retana Rojas, cédula 01-0475-0618, Auxiliar de Servicios Calificados 2, en solicitud de fecha 17 de abril de 2007, gestiona el reconocimiento de los intereses generados por la cancelación tardía de los salarios correspondientes al 17.43% de sobresueldo en la variación de jornada, los cuales fueron tramitados por medio de la Planilla de Períodos Anteriores y cuyo efectivo pago fue el 13 de julio de 2006.

### **1.- Gestión**

Lo que interesa en la gestión presentada por el señor Retana Rojas el 17 de abril dice:

El pasado 30 de marzo del año en curso, entregué a ese Departamento oficio sin número solicitando el reconocimiento de los intereses correspondientes a la suma total por retroactivo y aplicación del 17.43% de sobresueldo por variación de jornada que se me pagó en la primer quincena de julio de 2006.

Hecha la aclaración retomo lo solicitado, el pago de los intereses correspondientes por ese total cancelado ¢762.202,00, en base al numeral 706 del Código Civil, normativas y jurisprudencias concordantes.

### **2. Fundamento Jurídico**

Previo a resolver este caso, resulta importante mencionar que la Asesora Legal de este Departamento se pronuncio sobre este tema.

Al respecto se indica el Informe N° AL. DP. No. 084-05 de fecha 07 de julio de 2005 que contiene el criterio legal de referencia, emitido por la misma.

Por su parte en relación con el caso concreto y la normativa particular que regula el funcionamiento interno del Poder Judicial, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de Servicio Judicial, el cual expresamente establece que:

*“los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos se resolverán de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Trabajo, los principios generales del Servicio Civil, las leyes y principios de derecho común, la equidad, la costumbre y los usos locales”.*

### **3.- Límite de Pretensión**

De conformidad con la jurisprudencia analizada, la Administración se convierte en responsable por los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo a lo que se indica en el artículo N° 706 del Código Civil<sup>1</sup>, el cual establece que los daños y perjuicios consisten en el pago de intereses sobre la suma debida, a partir del vencimiento del plazo, es decir, cuando la Administración debía pagar<sup>2</sup>, considerando la siguiente definición:

*“...la pretensión es "el poder que el derecho subjetivo concede a su titular para exigir del sujeto pasivo el acto o la omisión que forma su cometido, es decir, constituye la manifestación externa y tangible del Derecho Subjetivo, pero reducida al ámbito de la relación privada de los sujetos, a diferencia de la exigencia por medios externos que en el Estado de Derecho se reduce al proceso incoado por la acción del titular..." (PIETRO CASTRO. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL").- La función jurisdiccional, se desarrolla en el campo de las pretensiones de las partes, de manera que, al juez no le es posible enfocar su decisión jurisdiccional hacia aspectos no pretendidos por las partes, pues incurriría en el vicio de falta de congruencia”. Lo anterior se aplica con mayor razón en el ámbito administrativo, dado que a la Administración Pública en virtud del Bloque de Legalidad que la sujeta, sólo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y, todo lo que así no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.”*

Así las cosas y atendiendo el contenido expreso de las normas del Código Civil expuestas, como los criterios jurídicos señalados, los intereses se generarían desde que la administración debía hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas y hasta la efectiva cancelación de los montos pendientes. Siendo el caso del servidor Retana Rojas.

### **4.- Prescripción**

---

<sup>1</sup> Normativa aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 del Estatuto de Servicio Judicial y 15 del Código de Trabajo.

<sup>2</sup> En el mismo sentido Sala Constitucional resolución n° 6432 de las 10:30 H del 4 de setiembre de 1998 y Consejo Superior, sesión n° 65-04 del 31 de agosto de 2004 (artículo XXXVIII).

Al respecto debe atenderse lo que la jurisprudencia nacional ha resuelto en torno a la prescripción de intereses.

La Sala Segunda en sentencia No.120- de las 9:30 H de 16 de agosto de 1989 ha expresado que:

*“...tomado en consideración que **los intereses son accesorios** que se van generando como consecuencia de la mora de una obligación principal y que por lo mismo el derecho no puede prescribir independientemente en términos absolutos...”*

#### **5.- Análisis y conclusión**

Del análisis de la gestión, se concluye que los intereses se generarían desde la fecha en que el pago debió hacerse y hasta la efectiva cancelación, razón por la cual se considera procedente la petitoria del señor Retana Rojas.

De acuerdo a lo expuesto, se debe indicar que el monto que le corresponde al señor Retana Rojas por concepto de interés generados es de **¢177.230,14** (ciento setenta y siete mil doscientos treinta colones con 14/100), calculados con las tasas de interés fijadas por el Banco Nacional de Costa Rica correspondientes a los certificados de depósito a plazo a seis meses en colones.

Se adjunta, el cálculo respectivo y la certificación de deuda emitida por el Departamento Financiero Contable.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger el informe anterior y autorizar el pago de ¢177.230,14 (ciento setenta y siete mil doscientos treinta colones con catorce céntimos), por concepto de intereses a favor del señor Luis Ángel Retana Rojas.

Los Departamentos Financiero Contable y de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### ARTÍCULO XXXIX

En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre de 2006, artículo XXXVI, se aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial, correspondientes al período 2006-2007, que en lo que interesa dispuso en su lineamiento 10.4 otorgar permisos con goce de salario para asistir a actividades de capacitación por más de un día, en el entendido de que no se generará sustitución, salvo disposición expresa en contrario.

En atención a lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez y el licenciado Mauricio Cascante Araya, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-0633-07 de 24 de abril último, remiten la nota N° UI-630-07 suscrita por el doctor Bernal Cordero Arias, Médico de esa Unidad, la cual literalmente dice:

“Por la presente solicito permiso con goce de salario los días 8 y 9 de mayo del presente año, para asistir al XII Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Infectología Pediátrica, el XV Congreso Nacional de Pediatría y el VII Congreso Nacional de Infectología que se llevarán a cabo en el Centro de Convenciones del Hotel Ramada Plaza Herradura, en San José de Costa Rica. Participo dentro del comité organizador del evento y colaboraré como moderador de actividades científicas.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario al doctor Cordero Arias, a fin de que participe en los indicados congresos, los días 8 y 9 de mayo en curso en el Centro de Convenciones del Hotel



Ramada Plaza Herradura. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberá prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XL**

El máster José Luis Bermúdez Obando y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Administración Salarial, en oficio N° 00549-UCS-AS-2007 de 11 de abril último, comunican lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión de Corte Plena celebrada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, artículo LXXXII, se le reconoce para efectos de pago de anualidades al señor Elías Jaén López, dos años, once meses y diez días laborados para el Ministerio del Ambiente y Energía; Ministerio de Hacienda.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.
3. Con el oficio N° 2052-UCS-AS-2006 de fecha veintidós de diciembre del dos mil seis y el N° 00314-UCS-AS-2007 del nueve de marzo del presente año, se le informó al señor Jaén López de los estudios N° RTFPJ-0236-2006 y N° RTFPJ-022-2007 de reconocimiento de tiempo, los cuales fueron enviados en forma escrita a la Escuela

Judicial. Cabe indicar que se recibió copia del oficio emitido por el servidor y dirigido a los Miembros del Consejo Superior, con la finalidad de solicitar la aplicación de un porcentaje menor al estipulado. En el expediente personal no consta lugar para recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación de los estudios N° RTFPJ-0236-2006 y N° RTFPJ-022-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, los cuales determinaron que el señor **Elías Jaén López** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢171.352,28**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **un año, seis meses y diez días**, laborados para el Ministerio del Ambiente y Energía y **un año y cinco meses** para el Ministerio de Hacienda.

Se anexa los estudios citados con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

Los informes N° RTFPJ-022-2007 y RTJUB0236-2006 de 8 de febrero del año en curso y 12 de diciembre del 2006, respectivamente, reportan que el monto a reintegrar por el señor Elían Jaen López, Profesional 1 de la Escuela Judicial, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢79.832,48 (setenta y nueve mil ochocientos treinta y dos colones con cuarenta y ocho céntimos) y ¢91.519,80 (noventa y un mil quinientos diecinueve colones con ochenta céntimos), para reconocer 1 año y 5 meses laborados para el Ministerio de Hacienda y 1 año, 6 meses y 10 días laborados para el Ministerio de Ambiente y Energía, para efectos de jubilación, correspondientes a los períodos del 1° de junio de 1990 al 31 de octubre de 1991 y del 21 de noviembre de 1988 al 31 de mayo de

1990, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal, en la que se indica el salario bruto y líquido del señor Elías Jaén López.

En oficio N° UD-019-2007 de 9 de abril último, el señor Jaén López, solicita que el monto a reintegrar por reconocimiento de tiempo servido en los Ministerios de Hacienda y del Ambiente y la Energía, le sea deducido de su salario en una suma inferior al 10% de lo estipulado, por motivo de la salud de su señora madre y en razón de que su hijo cursa el último año de colegio.

Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** **1.)** Reconocer al señor Elías Jaén López, 2 años, 11 meses y 10 días laborados para los Ministerios de Hacienda, Ambiente y Energía, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢171.352,28 (ciento setenta y un mil trescientos cincuenta y dos colones con veintiocho céntimos). **2.)** Autorizar al Departamento Financiero Contable para que la citada suma adeudada por don Elías al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida del salario en el tanto de un 5% hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica,

previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XLI**

El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal y el licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, en oficio N° RS-0470-2007 de 25 de abril último, presentan la siguiente gestión:

“En atención a la misiva fechada 21 de marzo del año en curso, en la que se interpone formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio No 229-JP-2007, de fecha 12 de marzo pasado por parte de la Licda. Maribel Gutiérrez Villalobos, Defensora Pública, al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

a) El Departamento de Personal en fecha 31 de enero del presente año publicó el Concurso N° 01-2007, para llenar en propiedad las plazas vacantes correspondientes a los puestos de Defensor Público, Defensor Público Coordinador y Defensor Público Supervisor.

b) El concurso en cuestión tuvo vigencia del 31 de enero al 9 de febrero del año en curso; se divulgó en el periódico La Gaceta “Boletín Judicial”, en Intranet e Internet, específicamente en al página del Poder Judicial.

c) En la publicación del Concurso 01-2007, en el apartado de “Inscripciones” en el párrafo N° 3, se estableció: **“Si ya aportó la Oferta de Servicios, solamente debe presentar la boleta de inscripción en la oficina que se indicó o mediante el Fax 295-4288”**, además en el

párrafo N° 4 literalmente dice: **“Las boletas de inscripción recibidas después de la fecha y hora de cierre indicadas en este aviso, se rechazarán por extemporáneas”**.

d) La Licenciada Maribel Gutiérrez Villalobos presenta la boleta de inscripción el día 13-02-07, la cual se rechaza por extemporánea.

e) En el informe RS-0235-07, de fecha 20 de febrero pasado, la Sección de Reclutamiento y Selección elevó al Consejo de Personal la gestión.

f) El Consejo de Personal en sesión N° 05-2007 celebrada el veintidós de febrero pasado, artículo IX, acordó: “Acoger la recomendación de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal y denegar la petición de la servidora Gutiérrez Villalobos.

g) En oficio N° 229-JP-2007 se informa a la Licda. Maribel Gutiérrez sobre lo resuelto por el Consejo de Personal, donde se le indica que dispone de un plazo improrrogable de tres días hábiles después de haber recibido la presente, para lo que a bien estime manifestar. La Licda Gutiérrez Villalobos fue notificada el día 16 de marzo pasado.

h) El 21 de marzo del año en curso la Licda Gutiérrez Villalobos presenta la reconsideración y/o recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Conforme con lo expuesto y habiendo emitido su parecer el Consejo de Personal, este Departamento traslada el asunto a tan estimable Consejo, para lo que a bien estime disponer.”

- 0 -

**Se acordó:** Devolver lo anterior al Consejo de Personal para que resuelva la reconsideración planteada por la licenciada Gutiérrez Villalobos y de ser procedente traslade a este Consejo el recurso de apelación interpuesto por la gestionante.

## **ARTÍCULO XLII**

En sesión N° 27-07 celebrada el 18 de abril del año en curso, artículo XLVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y los máster José Luis Bermúdez Obando y Francisco Arroyo Meléndez, Subjefe y Jefe del Departamento de Personal, respectivamente, en oficio N° 074-AS-2007 de 26 de marzo último, exponen lo siguiente:

“En virtud de que la Sala Constitucional mediante Voto 2007-03102 de las nueve horas y veinticuatro minutos del nueve de marzo en curso, dispuso “...reconocer a los amparados Adán Campos Fallas y otros, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 a la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión 003-1998 del 02 de febrero de 1998, y se les continúe pagando de esa forma, hasta que se anule, en su caso, el derecho otorgado...”, resolución que fue comunicada a este departamento el día trece de los corrientes, es menester formular el siguiente análisis:

#### A. Antecedentes

1. La Corte Plena en sesión 003-1998 celebrada el día 2 de febrero de 1998, artículo VIII, conoce el oficio 145-PLA-98 con fecha 30 de enero de 1998, relacionado con disponibilidad y turnos que se implantarán para la atención de la materia penal a nivel nacional, el cual señala:

“Conforme a los acuerdos tomados en el seno de las diferentes reuniones celebradas con miembros de la Sala Tercera, Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva y el Despacho de la Presidencia; así como, los aspectos analizados y conclusiones obtenidas según reunión que sostuviera con su persona el Lic. Andrés Méndez Bonilla, Técnico en Administración de este Departamento el 27 de enero pasado, en relación con el tema de disponibilidad y turnos, seguidamente me permito exponer el detalle correspondiente.

Es del caso señalar que este informe es complemento del N°1717-PLA-97 del 12 de diciembre del año pasado, aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 15 de diciembre, artículo XII; por tanto, se mantienen los aspectos que no se mencionan en el presente documento”.

Una vez discutido el informe, **se acordó:** Aprobarlo, en el entendido de que en lo que respecta al punto 3.3, en el que se analiza el

reconocimiento económico por concepto de disponibilidad para los Fiscales Adjuntos, se resolverá una vez que el Departamento y Consejo de Personal hagan un estudio y rindan un informe a esta Corte, en que se determine si el requisito de la disponibilidad es inherente a la función que desempeñan esos fiscales, si ya esta incluida en la valoración, o si debe hacerse una recalificación del puesto. Así votaron la Magistrada Villanueva y los Magistrados Cervantes, Picado, Aguirre, Villanueva, Fernández, Rojas, van der Laat, Mora, Solano, Sancho, Arguedas y González Quiroga.

Las Magistradas Calzada y León Feoli y los Magistrados Ramírez, Houed, González Alvarez, Castro, Vargas, Meza y Armijo, votaron por reconocer a esos funcionarios un 3% sobre el salario base más la prohibición porque deben permanecer disponibles en todo momento.

2. La Corte Plena en sesión 009-02 celebrada el día 25 de febrero de 2002, artículo XXXI, conoce el oficio elaborado por el Magistrado Aguirre de fecha 21 de febrero en curso, mediante el cual propone la redacción definitiva del “Reglamento de Compensación por Disponibilidad”, sobre el cual se **dispuso**:

“Aprobar el Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial, al cual se le introducirán la observaciones que han hecho los señores Magistrados que han hecho uso de la palabra y entrará en vigencia tres meses después de la publicación en el Boletín Judicial, conforme propone el Magistrado Chaves.”

3. Al respecto, es importante hacer referencia a los siguientes 2 casos:

❖ Adán Campos Fallas y otros.

El Consejo Superior en sesión N° 42-06 celebrada el 13 de junio de 2006, artículo XXIV, conoció la cédula de notificación de las 8 horas del 4 de abril de 2006, “donde Sala Constitucional notificó al señor Presidente del Consejo Superior el Recurso de Amparo interpuesto por los licenciados Luis Alberto Rodríguez Garro, Adán Campos Fallas, Máximo Esquivel Carranza, Oscar Lobo Cerna, Elí Marcial Rodríguez Herra y Vanessa Dotti Dondi, contra este órgano y el Departamento de Personal, por violación del principio de intangibilidad de los actos propios y por uso abusivo del ius variandi”, donde se comunica la suspensión dispuesta, y “se ordena a los recurridos no ejecutar los

términos de los acuerdos tomados por el Consejo Superior en sesión N° 064-02 celebrada el 29 de agosto de 2002, artículo XLVIII; en sesión N° 068-02 celebrada el 12 de setiembre de 2002, artículo XXXI; y sesión N° 068-03 celebrada el 11 de setiembre de 2003, artículo XXXV". Lo anterior implicó cancelar a los amparados el porcentaje que por concepto de disponibilidad recibían conforme a lo dispuesto por la Corte Plena la sesión N° 003-98 celebrada el 2 de febrero de 1998, artículo VIII, hasta tanto la Sala Constitucional no resolviera en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa.

El Magistrado Alfonso Chaves Ramírez, Presidente en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior, en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano constitucional, y dentro del plazo conferido, contestó el Recurso de Amparo, en cuyo informe solicitó:

“Mantener la ejecución de los actos impugnados. Al respecto el Consejo Superior acordó: 1) Tomar nota de que el Departamento de Personal realizó los trámites correspondientes para cancelar a los amparados el porcentaje por concepto de disponibilidad que recibían conforme a lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 03-1998, artículo VIII, celebrada el 2 de febrero de 1998. Lo anterior hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o disponga lo contrario.”

Por otra parte, en sesión N° 54-06 celebrada el 25 de julio de 2006, artículo XXXVIII, el Consejo Superior conoció el oficio 222-AS-2006 mediante el cual este Departamento, le solicita al honorable Consejo Superior aclare que pasaría con las horas extras que solicitan estos funcionarios (as) y servidores (as) judiciales cuando estos deben presentarse a laborar al despacho por encontrarse en el rol de disponibilidad, pues el acuerdo no indica nada al respecto, solo hace referencia a que se debe actuar según lo resuelto en la sesión de Corte Plena No. 03-1998, artículo VIII. Sobre este particular acordó: “Aclarar al Departamento de Personal, que en el caso de los servidores Luis Alberto Rodríguez Garro, Adán Campos Fallas, Máximo Esquivel Carranza, Oscar Lobo Cerna, Elí Marcial Rodríguez Herra, y Vanessa Dotti Dondi, a quienes se refiere la resolución de la Sala Constitucional, no procede el pago de horas extra, ya que el sobresueldo por disponibilidad incluye ese rubro.”

❖ Carlos Bermúdez Chaves



El servidor judicial, Carlos Bermúdez Chaves, interpuso Recurso de Amparo contra el Jefe Departamento de Personal del Poder Judicial, el cual consta en el expediente 06-003080-0007-CO, y fue resuelto mediante voto número 679-07 de las doce horas diez minutos del diecinueve de enero de dos mil siete, cuya parte dispositiva literalmente dice: “ Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Paulino Mora Mora, Presidente del Consejo Superior, y a Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, ambos del Poder Judicial, o a quienes ocupen sus cargos, de inmediato, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 al 15 de julio de 2004, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión N° 003-1998 del 2 de febrero de 1998. En lo demás, se declara sin lugar.”

#### B. Diagnóstico

**b. 1.** Tomando en consideración que la Sala Constitucional ordena cancelar el sobresueldo de disponibilidad a los recurrentes a partir del 18 de julio de 2002 y hasta el 30 de mayo 2006, -dado que desde el 01 de junio del año anterior ya se les cancela de conformidad con la metodología aprobada por Corte Plena en la sesión 003-1998-, se tiene que este departamento debe calcular el monto a cancelar pero a la vez establecer el total que se ha pagado por disponibilidad y horas extra durante el periodo que los recurrentes solicitan, esto con la finalidad de determinar la diferencia a reconocer o bien, dependiendo del caso inclusive realizar las gestiones de cobro, si la nueva forma de cálculo refleja un monto menor al ya devengado.

**b. 2.** Dado que la Sala Constitucional mediante resolución 06-003463-0007-CO del 30 de marzo de 2006, ordena: “no ejecutar los términos de los acuerdos tomados por el Consejo Superior en sesión N° 064-02 celebrada el 29 de agosto de 2002, artículo XLVIII; en sesión N° 068-02 celebrada el 12 de setiembre de 2002, artículo XXXI; y sesión N° 068-03 celebrada el 11 de setiembre de 2003, artículo XXXV”. Lo anterior implica que el Reglamento de Disponibilidad aprobado por el Consejo Superior de la sesión 009-2002 celebrada el 25 de febrero de 2002, artículo XXXI, no resulte de aplicación. En razón de lo anterior, a los empleados que realizan esta labor se les debe cancelar de conformidad al porcentaje dispuesto por la Corte Plena la sesión N° 003-98 celebrada el 2 de febrero de 1998, artículo VIII.

**b. 3.** Al declarar la suspensión de los acuerdos del Consejo Superior, lo cual salvo criterio en contra, significa dejar sin efecto el Reglamento de

Disponibilidad, se tiene que al presente existen servidores que reciben el pago por este concepto, que no estarían amparados en el acuerdo de Corte Plena del 2 de febrero de 1998, por lo cual resulta necesario contar con el marco legal que respalde su cancelación.

### C. Petitoria

Dado que por disposición de la Sala Constitucional, el acuerdo del Consejo Superior (sesión 009-2002 celebrada el 25 de febrero de 2002 artículo XXXI) donde se aprobó el Reglamento de Disponibilidad y se modificaron las reglas para el cálculo y la forma de pago de este extremo salarial, quedó sin efecto para los amparados y consecuentemente para todos aquellos que decidan recurrir el acuerdo antes señalado (erga omnes) y dadas las implicaciones señaladas en b.1, b.2 y b.3 es conveniente definir: -previo a cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional en el recurso de amparo 06-003463-0007-CO-.

- a) La forma de aplicación de esa resolución; es decir, si debe procederse a reestablecer el cálculo de acuerdo con las reglas anteriores y rebajar las horas extras canceladas, debido a que ese extremo no se reconocía en ese momento. Recomendamos proceder así.
- b) Si los servidores que se incorporaron al régimen de disponibilidad bajo las normas del Reglamento del año 2002 deben seguir siendo remunerados en las condiciones ahí establecidas. Salvo mejor criterio, creemos que así debe ser, tomando acciones para subsanar el proceso.
- c) Si la aplicación de la resolución de la Sala Constitucional debe hacerse para todos los implicados (erge homes) o bien, si puede renunciarse a ese proceder, ya que algunos han manifestado no tener interés en su aplicación con las reglas anteriores.
- d) Lo resuelto deberá comunicarse a los intereses y cumplir con los elementos que garanticen el debido proceso.”

- 0 -

**Se dispuso:** Comunicar al Departamento de Personal que ya este Consejo en sesión N° 23-07 del 28 de marzo del año en curso, tomó el siguiente acuerdo:

**“Se acordó: 1) Disponer que el Reglamento de Compensación por disponibilidad en el Poder Judicial, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 9-02 celebrada el 25 de febrero del 2002, artículo XXXI, será**

*de aplicación a todos aquellos servidores nombrados a partir de su promulgación y que ingresen al régimen de disponibilidad. 2) Reconocer que de conformidad con el fallo N° 3102-07 de la Sala Constitucional, expediente N° 06-003463-07-CO, se deben hacer extensivos los alcances de dicho pronunciamiento a aquellos petentes a los que se les venía aplicando el acuerdo de Corte Plena de la sesión celebrada el 2 de febrero de 1998, artículo VIII, por lo que deberá el Departamento de Personal variar el sistema de pago de la disponibilidad para ellos a partir del próximo 1° de mayo. 3) Deberá también el Departamento de Personal al calcular las sumas a cancelar desde la fecha que ordena la Sala y con base en el sistema anterior de disponibilidad, tomar en consideración el pago ya realizado por el mismo concepto que incluye el porcentaje y las horas extraordinarias efectivamente pagadas. 4) El Departamento de Personal consultará a los servidores que se encuentran bajo el sistema de disponibilidad y que no han gestionado el cambio con base en el pronunciamiento de la Sala Constitucional, para lo que a bien estimen manifestar, en cuanto a la posibilidad de mantenerse en el sistema actual. 5) Igualmente, el Departamento de Personal concederá audiencia a los servidores incluidos en el sistema de disponibilidad, que ingresaron al sistema con anterioridad a la promulgación del reglamento citado, sobre la opción que tiene la administración de aplicárselos a partir de una fecha a definir.”*

- 0 -

En correo electrónico recibido el 26 de abril último, se recibió el correo electrónico de la señora Sonia Salas Jiménez, servidora de Administración Salarial del Departamento de Personal, en que remite de nuevo el oficio N° 074-AS-2007 el cual es reproducido por error, por cuanto hicieron una corrección al final, que en lo conducente dice:

"[...]

- e) **La necesidad urgente del análisis de la problemática y la elaboración por parte de los órganos competentes de una nueva reglamentación basada en el análisis detallado del fenómeno de la disponibilidad según las particularidades de cada ente o parte de**

**la organización del Poder Judicial.”**

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la gestión del Departamento de Personal y si a futuro lo consideran conveniente podrán elaborar la propuesta del proyecto de reglamento en los términos indicados.

**ESCUELA JUDICIAL****ARTÍCULO XLIII**

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, artículo XXXII, se tomó el siguiente acuerdo:

“En la sesión N° 51-05 celebrada el 5 de julio del 2005, artículo LIII, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Programa Poder Judicial – BID, se adjudicó la Licitación por Registro N° 67-05 a la firma "Faceta Costa Rica S.A.", para la contratación de servicios de consultoría para el tema de Capacitación en Oralidad, en el plazo de ejecución señalado.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-105-2007 de 22 de marzo en curso, expone lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, durante el año anterior se ejecutó el ***Contrato de prestación de servicios profesionales n° 82-CG-05***, suscrito entre la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y FACETA Costa Rica S.A. el 02 de noviembre de 2005, por un monto de 194.000 dólares.

Tal contrato se derivó del procedimiento de licitación pública nacional n°. 67-05 "***Contratación de servicios de consultoría para el tema de capacitación en oralidad***". Y tiene como objeto de la contratación *planificar y ejecutar un programa de capacitación en el tema de la oralidad en los procesos judiciales.*

Dentro del proceso de ejecución, se contempló la elaboración de un perfil de actuación de los jueces y juezas, laborales, civiles y contenciosos

administrativos; la capacitación en el desarrollo de destrezas orales y la formación de facilitadores del Poder Judicial que estuvieran en la capacidad de desarrollar actividades de esa naturaleza.

Para el presente año y con el fin de brindar continuidad a tan importante proyecto, se ha previsto realizar, entre otros, cuatro cursos de desarrollo de destrezas orales, enfocados en la futura reforma del proceso civil. No omito manifestarles que en el momento correspondiente daremos cuenta de las actividades por desarrollar en la materia contenciosa administrativa y laboral.

La finalidad de dichas capacitaciones, consiste en sensibilizar a la población jurisdiccional en el tema de la realización de audiencias orales dentro de los procesos civiles, así como propiciar de manera paulatina, mediante la metodología de aprender-haciendo, el desarrollo de las destrezas requeridas para dirigir las mismas.

Generalmente, las distintas actividades de capacitación que diseña y ejecuta la Escuela Judicial se basan en el trabajo intelectual de un especialista en contenido, tomando alrededor de 3 ó 4 meses el proceso de diseño, la elaboración de materiales elaboración de pruebas evaluativos y demás aspectos necesarios para la ejecución de una actividad de calidad. Sin tomar en consideración el período requerido para impartir la capacitación

Conocedores de las restricciones presupuestarias del Poder Judicial, esta Escuela ha realizado ingentes esfuerzos, en aras de reducir al máximo el número de especialistas y de permisos necesarios para cumplir la labor encomendada. No obstante, debido al tipo de capacitación por desarrollar en esta oportunidad, así como por las experiencias aprendidas en capacitaciones de desarrollo de destrezas orales, tanto a nivel nacional como internacional y tomando en cuenta las recomendaciones de la consultoría arriba reseñada, resulta indispensable solicitarle a este Consejo Superior, permiso con goce de salario y derecho a sustitución para la Licda. Maribel Seing Murillo, jueza contravencional y de menor cuantía de Santo Domingo de Heredia, así como para el Lic. Ian Berrocal Azofeifa, juez de menor cuantía de Desamparados.

En ese sentido el permiso de la Licda. Seing Murillo abarcaría del 9 de abril al 11 de mayo inclusive. Y el permiso del Lic. Berrocal Azofeifa, corresponderá del 16 de abril al 11 de mayo inclusive.

Para mayor claridad de este Consejo Superior, me permito detallar las actividades a realizar durante esas fechas:

Fechas	Tareas por realizar	Responsables
--------	---------------------	--------------

9 al 11 de abril	Revisión, rediseño y ajuste curricular del curso	Licda. Maribel Seing Murillo
16 al 27 de abril	Definición y elaboración de casos y materiales por utilizar.	Licda. Maribel Seing Murillo Lic. Ian Berrocal Azofeifa
30 de abril al 4 de mayo.	Elaboración de las guías del facilitador y participante	Licda. Maribel Seing Murillo Lic. Ian Berrocal Azofeifa
7 al 11 de mayo	Elaboración de guías de evaluación y producción de recursos audiovisuales.	Licda. Maribel Seing Murillo Lic. Ian Berrocal Azofeifa

Por otra parte, se requiere permiso con goce de salario y derecho a sustitución, para los profesionales anteriormente seleccionados, en las fechas comprendidas entre el 4 y el 29 de junio de 2007 inclusive, para impartir los cursos previstos en el Plan de Trabajo de la Escuela Judicial. Dichos cursos se realizarían en las siguientes fechas y localidades.

Fechas	Lugares
5 al 7 de junio	San Ramón
12 al 14 de junio	San Joaquín de Flores
19 al 21 de junio	San Joaquín de Flores
26 al 28 de junio	Zona Sur.

Por la naturaleza de la actividad, el desarrollo de destrezas a partir de la técnica de aprender-haciendo; desde el punto de vista pedagógico es necesario que las actividades se realicen de manera continua para que los discentes puedan captar e interiorizar las mismas gracias a la constante observación y puesta en práctica de tales destrezas y habilidades.

Por esta misma razón, la guía de los ejercicios, la observación de los mismos y la retroalimentación al participante, son los pilares del éxito de este tipo de capacitaciones. Por tanto, lo indicado a partir de las experiencias nacionales e internacionales en este tipo de capacitaciones,

es que sea asumida por más de dos facilitadores de manera simultánea. Por este motivo, se solicitan los dos permisos indicados.

De igual manera, consideramos ventajoso que ambos profesionales laboren conjuntamente desde el momento del diseño de la actividad, por cuanto son muy importantes la solidez de los casos hipotéticos por utilizar, el conocimiento de los mismos por parte de los facilitadores y la compenetración de ambos como equipo de trabajo.

En el caso de la Licda. Seing y el Lic. Berrocal, formaron parte del grupo de seleccionados por la empresa consultora para recibir capacitación como facilitadores y para tal efecto fueron certificados. Si bien es cierto, además de ellos se capacitó y trabajó con otros/as jueces/zas, en esta oportunidad se seleccionó a los indicados, tanto por su disposición, su interés personal, la interacción profesional entre ambos, como por el hecho de que debido al puesto que desempeñan (Juez 1) resulta un gasto menor en sustituciones que debe hacer el Poder Judicial.

Por consiguiente, solicito a este Consejo Superior conceder los permisos con goce de salario especificados a los servidores Seing Murillo y Berrocal Azofeifa, para las fechas y actividades indicadas."

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario y sustitución, a los licenciados Seing Murillo y Berrocal Azofeifa, para que durante las fechas señaladas se dediquen a las actividades de referencia.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal y la Escuela Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme."**

- 0 -

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio

Nº EJ-DIR-147-2007 de 22 de marzo de este año, indica lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, durante el año anterior se ejecutó el ***Contrato de prestación de servicios profesionales n.º. 82-CG-05***, suscrito, el 02 de noviembre de 2005, entre la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y FACETA Costa Rica S.A. por un monto de 194.000 dólares.

Tal contrato se derivó del procedimiento de licitación pública nacional n.º. 67-05 “***Contratación de servicios de consultoría para el tema de capacitación en oralidad***”, el cual tiene como objeto de la

*contratación planificar y ejecutar un programa de capacitación en el tema de la oralidad en los procesos judiciales.*

Dentro del proceso de ejecución, se elaboró un perfil de actuación de los jueces y juezas, laborales, civiles y contencioso administrativos, así como la capacitación en el desarrollo de destrezas orales y la formación de facilitadores del Poder Judicial que estuvieran en la capacidad de desarrollar actividades de esa naturaleza.

Para el presente año, y con el fin de brindar continuidad a tan importante proyecto, se ha previsto realizar, entre otros, dos cursos de desarrollo de destrezas orales, enfocados en la futura reforma del proceso laboral. No omito manifestarles que en el momento correspondiente daremos cuenta de las actividades por desarrollar en la materia contenciosa administrativa. Por su parte, este Consejo Superior, conoció y aprobó en sesión 24-07, propiamente en su artículo XXXII, lo relativo al diseño y ejecución del curso de Desarrollo de Destrezas Orales en el Proceso Civil.

La finalidad de dichas capacitaciones es sensibilizar a la población jurisdiccional en el tema de la realización de audiencias orales dentro de los procesos laborales, así como propiciar de manera paulatina, mediante la metodología de aprender-haciendo, el desarrollo de las destrezas requeridas para dirigirlos.

Generalmente, las distintas actividades de capacitación que diseña y ejecuta la Escuela Judicial se basan en el trabajo intelectual de un especialista en contenido, tomando alrededor de 3 ó 4 meses el proceso de diseño, la elaboración de materiales, elaboración de pruebas evaluativas y demás aspectos necesarios para la ejecución de una actividad de calidad. Lo anterior sin tomar en consideración el período requerido para impartir la capacitación

Conocedores de las restricciones presupuestarias del Poder Judicial, esta Escuela ha realizado ingentes esfuerzos en aras de reducir al máximo el número de especialistas y de permisos necesarios para cumplir la labor encomendada, tal y como lo señaláramos en el oficio EJ-DIR-105-2007. En esa oportunidad propusimos reducir, considerablemente, la duración de la etapa de diseño de la actividad a partir del trabajo conjunto de la Licda. Maribel Seing Murillo, jueza contravencional y de menor cuantía de Santo Domingo de Heredia, así como para el Lic. Ian Berrocal Azofeifa, juez de menor cuantía de Desamparados, aprovechando que ambos participaron con éxito en el Curso de capacitación a facilitadores, realizado en el año 2006 en el marco de la consultoría reseñada.



A la fecha podemos indicar que los productos obtenidos, a partir del trabajo, interés y dedicación extrahoraria de ambos profesionales es muy satisfactorio, ya que ha sido posible cumplir cada una de las metas de producción didáctica planteadas.

Ahora bien, dado el trabajo desempeñado por los licenciados Seing y Berrocal, en virtud de que ambos profesionales laboran en despachos que conocen tanto la materia civil, como laboral, y que la capacitación que recibieron a efecto de fungir como capacitadores en el desarrollo de destrezas orales no los circunscribe a una sola materia, consideramos adecuado que sean ellos mismos quienes diseñen y ejecuten la capacitación en el tema, desde la perspectiva de la reforma procesal laboral.

Es importante señalar que la inducción ya recibida por ambos funcionarios a los estándares de trabajo y matrices de elaboración de diseños curriculares, guías de trabajo e instrumentos de evaluación, nos permitiría reducir aún más los tiempos de diseño del curso, y, por consiguiente, el tiempo de permiso por solicitar.

En virtud de lo anterior, debido al tipo de capacitación por desarrollar y con base en las experiencias aprendidas en capacitaciones de desarrollo de destrezas orales, tanto a nivel nacional, como internacional, aunable a las consideraciones arriba reseñadas, resulta indispensable solicitarle a este Consejo Superior, permiso con goce de salario y derecho a sustitución para la Licda. Maribel Seing Murillo, jueza contravencional y de menor cuantía de Santo Domingo de Heredia, así como para el Lic. Ian Berrocal Azofeifa, juez de menor cuantía de Desamparados.

En ese sentido ambos permisos abarcarían del 14 de mayo al 1° de junio y del 2 al 6 de julio, todas fechas del presente año, a efecto de realizar el diseño curricular de la actividad. Cabe destacar que durante el período comprendido entre el 4 y el 29 de junio, ambos profesionales se encontrarán impartiendo los cursos de ***Desarrollo de destrezas orales en materia civil***, de conformidad con el acuerdo de este Consejo tomado en sesión 24-07, propiamente en su artículo XXXII.

Para mayor claridad de este Consejo Superior, me permito detallar las actividades a realizar durante esas fechas:

Fechas	Tareas por realizar
14 al 18 de mayo	Revisión, rediseño y ajuste curricular del curso
21 al 25 de mayo	Definición y elaboración de casos y materiales por utilizar.
28 de mayo al 1° de	Elaboración de las guías del facilitador y

junio	participante
02 al 06 de julio	Elaboración de guías de evaluación y presentaciones multimediales.

Por otra parte, se requiere permiso con goce de salario y derecho a sustitución, para los profesionales anteriormente indicados, en las fechas comprendidas entre el 16 y el 27 de julio de 2007 inclusive, para impartir los cursos previstos en el Plan de Trabajo de la Escuela Judicial. Dichos cursos se realizarían en las siguientes fechas y localidades, en atención a la solicitud de Corte Plena y de este Consejo Superior, de regionalizar las actividades de capacitación que esta Escuela desarrolla.

Fechas	Lugares
17 al 19 de julio	Guanacaste
24 al 26 de julio	Zona Atlántica

Por la naturaleza de la actividad (*el desarrollo de destrezas a partir de la técnica de aprender-haciendo*), es necesario, desde el punto de vista pedagógico, que las actividades se realicen de manera continua para que los discentes puedan captarlas e interiorizarlas gracias a la constante observación y puesta en práctica de tales destrezas y habilidades.

Por esta misma razón, la guía de los ejercicios, la observación de los mismos y la retroalimentación al participante, son los pilares del éxito de este tipo de capacitaciones. Con base en ello, lo indicado a partir de las experiencias nacionales e internacionales en este tipo de capacitaciones, es que sean asumidas por dos, o más, facilitadores de manera simultánea. Por este motivo, se solicitan los dos permisos indicados.

De igual manera, consideramos ventajoso que ambos profesionales laboren conjuntamente desde el momento del diseño de la actividad, por cuanto son muy importantes la solidez de los casos hipotéticos por utilizar, el conocimiento de los mismos por parte de los facilitadores y la compenetración de ambos como equipo de trabajo.

Cabe reiterar que en el caso de la Licda. Seing y el Lic. Berrocal, formaron parte del grupo de seleccionados por la empresa consultora para recibir capacitación como facilitadores, y para tal efecto fueron certificados. Si bien es cierto que además de ellos se capacitó y trabajó con otros(as) jueces(as), en esta oportunidad se seleccionó a los indicados, tanto por su disposición, su interés personal, la interacción profesional entre ambos, como por el hecho de que, debido al puesto que desempeñan (Juez 1), resulta un gasto menor en lo que a sustituciones se refiere.

Por consiguiente, solicito a este Consejo Superior conceder los permisos con goce de salario y derecho a sustitución especificados, a los servidores Seing Murillo y Berrocal Azofeifa, para las fechas y actividades indicadas.”

- 0 -

En razón de que el tema resulta de interés institucional, **se dispuso: 1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución, a la licenciada Maribel Seing Murillo y al licenciado Ian Berrocal Azofeifa, a efecto de que realicen las labores indicadas en las fechas señaladas. **2.)** Deberá la Escuela Judicial en adelante, en este tipo de gestiones, adjuntar certificación de contenido presupuestario.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal y la Escuela Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XLIV**

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo de este año, artículo XXXIII, se aprobó el nuevo curso de “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias, durante las fechas señaladas en ese acuerdo.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-148-2007 de 27 de abril último, manifestó lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, en sesión n.º **24-07**, artículo XXXIII, celebrada el día **29** de **marzo** del año en curso, fue aprobada por ustedes la programación del curso “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias””. Por tanto, les remito los datos del curso y la lista de participantes para su aprobación.

Modalidad y certificación: El curso será presencial; tendrá una duración de 40 horas, y el certificado es de aprovechamiento.

Dirigido a: Juezas y jueces; defensores(as) públicos(as); fiscales(as).

Facilitador (a): Dra. Jenny Quirós Camacho, Licda. Silvia Badilla Chan y Lic. Rodolfo Solórzano Sánchez.

Fecha y horario: 21, 22, 23, 28 y 29 de mayo. De las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

Lugar: Edificio de aulas de la Escuela Judicial, en San Joaquín de Flores.

Lista de participantes:

Nombre	Cédula	Despacho	Lugar
1. Ana Patricia Mora Arias	1-723-592	Juzgado Penal	San José
2. Sergio Quesada Carranza	1-748-131	Tribunal de Juicio	Hatillo
3. Johanna Araya Montenegro	2-530-616	Defensa Publica	Puntarenas
4. Jessica Loana Cambronero Guthrie	7-0111-0349	Tribunal Penal	San José
5. Andrés Saborio Cascante	1-1074-827	Juzgado Penal de Upala	
6. Amelia Robinson Molina	7-085-669	Fiscal	San José
7. Marianella Salas Castro	2-0447-0537	Unidad de Capacitación	San José
8. Hans Roberto Leandro Carranza	3-302-068	Juzgado Civil de Hacienda	
9. José Fco. Roman Molina	3-235-335		
10. Randolph Ortiz Álvarez	1-806-375	Fiscalía General	
11. Jocksan Ugalde Matarrita	6-317-009	Juzgado de Violencia Domestica	Puntarenas
12. Marlene Hidalgo Salas	1-813-820	Unidad Tramite Rápido	
13. Emilio Arana Puente	6-261-886	Abogado litigante	
14. Róger Mata Brenes		Fiscalía	Cartago
15. Yansi Arias Valverde		Procuraduría	San José
16. Luz A. Zúñiga Mesen		Procuraduría	San José

Nombre	Cédula	Despacho	Lugar
17. Paola Madriz Pérez		Procuraduría	San José
18. Ronald Víquez Solís		Procuraduría	San José
19. Alicia Jara Venegas		Procuraduría	San José
20. Olman Rodríguez Brunett		Procuraduría	San José

#### Aspectos administrativos

Se solicitan la autorización de asistencia para los(as) participantes y el pago de viáticos cuando corresponda.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Acoger la anterior solicitud y autorizar a los servidores señalados en la lista transcrita, para que participen en el curso denominado “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, a realizarse el 21, 22, 23, 28 y 29 de mayo en curso, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de quienes se autoriza participar, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. 2.) La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios. 3.) Autorizar la participación del Abogado Litigante, licenciado Emilio Arana Puentes y de los funcionarios indicados de la Procuraduría General de la República en la actividad mencionada.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo

que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

## **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO XLV**

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 409-DG-07 de 25 de abril último, expresa lo siguiente:

“El Lic. Carlos Chacón Vásquez, Jefe de la Sección de Estupefacientes del Departamento de Investigaciones Criminales, mediante oficio N° 215-E-07, del cual se adjunta la copia respectiva hace del conocimiento de esta Dirección General que en virtud de la investigación que esa Sección lleva a cabo en coordinación con la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico del Ministerio Público, es necesario que los investigadores Hellen Jiménez Alvarez y Walter Umaña Vega, se destaquen por espacio de al menos tres meses en la Delegación Regional de Limón.

En virtud de lo anterior y debido a la importancia que reviste la investigación que se lleva a cabo, es que esta Dirección avala la solicitud planteada y me permito solicitar respetuosamente a los Honorables Miembros de ese Consejo autorizar el reconocimiento del sobresueldo por concepto de zonaje a los investigadores indicados, desde el 23 de abril hasta el 23 de julio y en caso de que el trabajo investigativo se extienda, entonces esta Dirección gestionará una ampliación al permiso que eventualmente se otorgue.”

- 0 -

Por las razones expuestas, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar el reconocimiento del sobresueldo por concepto de zonaje a los investigadores Hellen Jiménez Alvarez y Walter Umaña Vega, desde el 23 de abril hasta el 23 de julio del año en curso.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### ARTÍCULO XLVI

En sesión N° 85-06 celebrada el 9 de noviembre de 2006, artículo LIV, se autorizó al Departamento de Personal para que no aplique el porcentaje correspondiente a la disponibilidad y variación de jornada en el salario de la señora Pamela Céspedes Sánchez, Investigadora de la Sección Penal Juvenil, por el plazo de seis meses más, a partir del 2 de noviembre del año pasado, en el entendido de que la citada servidora laboraría únicamente en el horario administrativo de lunes a viernes.

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 407-DG-07 de 25 de abril en curso, comunica lo siguiente:

“Mediante acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión no. 85-06, artículo LIV del 09 de noviembre del 2006, se autorizó al Departamento de Personal para que no aplicara el porcentaje correspondiente al pago por concepto de variación de jornada y disponibilidad, de la señora Pamela Céspedes Sánchez, Investigadora de la Sección Penal Juvenil, por cuanto esa funcionaria laboraría únicamente de lunes a viernes en horario administrativo.

Debido a que el padecimiento que sufre la madre de esa investigadora, requiere de la mayor atención que pueda ofrecerle fuera de la jornada laboral, la servidora Céspedes Sánchez, nuevamente solicita este tipo de autorizaciones, para ampliar el permiso indicado a partir del 02 de mayo y continuar con la responsabilidad de cuidarla,

situación de la cual esta Dirección General es consciente y la respalda en su gestión.”

- 0 -

Además se adjunta nota del 18 de abril recién pasado, en la que la señora Céspedes Sánchez solicita que la prórroga sea por un período de seis meses, a partir del 2 de mayo del año en curso.

Por las razones expuestas, **se acordó:** **1.)** Acoger la gestión anterior y autorizar al Departamento de Personal para que no aplique el porcentaje correspondiente a la disponibilidad y variación de jornada en el salario de la señora Céspedes Sánchez, por el plazo de seis meses más, a partir del 2 de mayo en curso, en el entendido de que la citada servidora laborará únicamente en el horario administrativo de lunes a viernes. **2.)** Indicar a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial que en el futuro este tipo de gestiones deberá tramitarlas directamente sin que requiera someterlas a conocimiento de este Consejo, salvo cuando doña Pamela se reintegre al sistema de disponibilidad y variación de jornada.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

## **COMISIONES**

### **ARTÍCULO XLVII**

La máster María Elena Gómez Cortés, Coordinadora de la Comisión permanente para el seguimiento y prevención de la Violencia Doméstica, en oficio



Nº 011-CVI-2007 de 24 de abril último, presenta la siguiente solicitud:

“Como parte de las funciones específicas dadas por Corte Plena a la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Poder Judicial, se encuentra el seguimiento a la aplicación de la ley con visitas a los Juzgados de Violencia Doméstica y Juzgados Contravencionales del país e incluida en el Plan de Trabajo del presente año.

Estas visitas son de suma importancia pues de las observaciones y sugerencias de los propios funcionarios se nutre el trabajo que realizamos en la Comisión, partiendo de la realidad a nivel nacional de la forma como se está aplicando la Ley contra la Violencia Doméstica. Además, es un medio que nos facilita la capacitación in situ de los funcionarios y dar respuesta a muchas consultas e inquietudes sobre la aplicación de la citada normativa que obviamente viene a incidir en el mejoramiento del servicio que se brinda a los usuarios a nivel nacional en esta materia.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Consejo Superior el permiso para realizar la gira a la zona de Cóbano, Jicaral, Garabito, Lepanto, Aguirre y Parrita, el 21, 22 y 23 de mayo próximo y a la Escuela Judicial su colaboración en la coordinación logística para poder llevar a cabo estas tareas.

El permiso con goce de salario, sustitución (únicamente para el Lic. Camacho Villalobos) y viáticos será para las siguientes personas:

- Lic. Robert Camacho Villalobos  
Juez de Violencia Doméstica de Heredia
- Lic. Walter Alfaro Rodríguez  
Fiscal Adjunto Primer Circuito Judicial de San José
- Licda. Yadira Brizuela Guadamuz – Profesional en Derecho de la Escuela Judicial...”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Autorizar la realización de las giras en las fechas y lugares indicados. **2.)** Conceder permiso con

goce de salario a los funcionarios señalados, a fin de que participen en las citadas giras. 3.) Conforme se solicita, autorizar la sustitución del licenciado Camacho Villalobos. 4.) La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios. Asimismo, brindará la colaboración en la coordinación logística mencionada.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal y la Escuela Judicial tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

## **ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO XLVIII**

La Corte Plena en sesión N° 23-03 celebrada el 16 de junio del 2003, artículo XV, analizó el proyecto elaborado por el Magistrado Chaves, referido al tema de las anualidades, y por mayoría de votos dispuso que el Departamento de Personal, el Consejo Superior y las Comisiones de Presupuesto incluyan en los proyectos de presupuesto para los años 2005, 2006 y 2007 los recursos necesarios para el reconocimiento de las anualidades, de manera que en el 2007 se esté aplicando la escala en su totalidad.

El Consejo Superior en sesión N° 65-05 del 23 de agosto del 2005, artículo LXXXVIII, acogió el informe AL.DP. No. 093-05, suscrito por la máster Irma M. Araya Víquez, Asesora Jurídica 1, del Departamento de Personal, del que se

desprende que no es procedente reconocer los aumentos que se decreten en las anualidades a los ex-servidores judiciales, cuando estos se jubilen por cualquier motivo, ya que por su naturaleza salarial, ese concepto solo es posible para los servidores activos (Artículos 4 y 12 de la Ley de Salarios del Poder Judicial y 5 y 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública).

En la verificada N° 46-06 celebrada el 27 de junio de 2006, artículo XXIV, se aprobó la jubilación del licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, quien ocupó el cargo de Juez del Tribunal Penal de Limón, a partir del 7 de julio del citado año.

El licenciado Bolaños Vargas, Jubilado Judicial, en nota de 23 de abril último, manifiesta lo siguiente:

“A partir del 7 de julio del 2006, me acogí a mi derecho de pensión o jubilación, después de haber laborado para el Poder Judicial 30 años, siendo que cuando hice la petición solicite el pago del porcentaje, o tercer tracto de la anualidades, que se estaban pagando, en enero del 2005, 2006 y 2007.-

Cuando se me pago mis derechos laborales, no se pago, ni el aguinaldo, que correspondía pagar en diciembre del 2006, el salario escolar, que correspondía pagar en enero del 2007, ni el tercer tracto de la anualidades, a pagar en enero del 2007.-

Se me pago el aguinaldo del 2006, el salario escolar del 2006, pero no se me pago el tercer tracto de las anualidades, y en relación a esto se me dijo que ese derecho lo perdí por haberme pensionado o jubilado en julio pasado.-

En base a lo anterior solicito al respetable Consejo Superior, se ordene el pago del último tracto de las anualidades que me deben, esto por cuanto, no puedo perder un derecho, perder una tercera parte de un cien por ciento del acuerdo, por haberme acogido a un derecho laboral, se violaría mis derecho, si para no perder unos cinco, tenía que seguir trabajando hasta enero del 2007, o que deba seguir laborando para no

perder los aumentos salariales semestrales anuales futuros a que tengo derecho. En última instancia, yo labores siete meses, del año 2006, y sobre ese lapso deben de pagarme el tercer pago de las anualidades.-

Por tanto solicito se ordene el pago del tercer tracto de las anualidades que debían pagarme en enero del 2007, así como el respectivo reajuste, en mi pensión.”

- 0 -

**Se acordó:** Denegar la petición anterior por improcedente, con base en el fundamento del dictamen legal de la Asesoría Jurídica del Departamento de Personal, informe AL.DP. N° 093-05, aprobado por este Consejo en la sesión del 23 de agosto del 2005, artículo LXXXVIII.

### **ARTÍCULO XLIX**

En sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo del año en curso, artículo XCII, se tomó el siguiente acuerdo:

“Las licenciadas Alicia Monge Fallas, María de los Ángeles Arana Rojas y el licenciado Carlos Boza Mora, Jueces del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en nota recibida el 22 de febrero último, expusieron lo siguiente:

"Desde hace varios años en cumplimiento de lo dispuesto por este Consejo en sesión 61-03, del 19 de agosto del 2003 en el ARTÍCULO LVII, el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José realiza en la sede en Puriscal las audiencias orales que corresponden a esa jurisdicción.

Sin embargo, el recinto destinado a realizar los debates en Puriscal no reúne las condiciones mínimas de seguridad necesarias para realizar debates con reo preso; entre otras cosas no existe un lugar para ubicar al propio encartado ya sea mientras espera la llegada de los jueces, o bien que necesite salir para efectos de no ser reconocido. Esto por cuanto el que espere en el vehículo que lo conduce detenta contra la salud del privado de libertad. De la misma manera, no existe espacio suficiente en la sala de debate para los custodios, quienes deben sentarse en el pequeño lugar destinado al público. Otro caso muy importante es el tema de los

menores: tampoco existe forma de que las víctimas menores declaren sin el imputado presente. Finalmente, y en lo que respecta a los testigos tampoco existe un lugar adecuado para que esperen sin que tengan contacto con el o los imputados privados de libertad.

El Grupo 6 de este Tribunal tiene programados dos debates con reo preso en Puriscal, saber las causas 07-200002-278-PE, seguida contra Olman Fuentes Hernández por los delitos de tentativa de homicidio y agresión con arma en perjuicio de Flory Ureña López y una menor de edad, dicho sea de paso se trata de la compañera e hija menor de edad del imputado; y la causa 06-000141-074- PE seguida contra Eva María Martínez Delgado, Greivin Gerardo Méndez Montes y Rolando Rojas Pineda, por cinco delitos de robo agravado en perjuicio de Jorge Calderón Padilla, Felicia Alvarez Gamboa, Eduardo Azofeifa Jiménez y Luis Carlos Hidalgo Picado. La primera causa está programada para el 27 de marzo del 2007 y la segunda el 25 de mayo del 2007

Como puede observarse en ambos casos se trata de delitos graves, con reos presos, lo que evidencia lo inconveniente de realizar dichos debates en la sede Puriscal dadas las precarias condiciones de seguridad, para los jueces y las partes, por lo que solicitamos su permiso para realizar estos ambos debates en las salas de juicio del Primer Circuito en San José."

- 0 -

Con base en las razones expuestas y por las especiales circunstancias del caso, **se acordó:** Manifestar que este Consejo no tiene objeción en que se realicen ambos debates en las salas de juicio del Primer Circuito en San José.

La Fiscalía, la Defensa Pública de Puriscal y la Administración de los Tribunales del Primer Circuito Judicial de San José tomarán para los fines consiguientes."

- 0 -

En la verificada N° 27-07 celebrada el 18 de abril del año en curso, artículo LVI, previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso solicitar un informe al Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, para que se refiriera a las manifestaciones de la licenciada Olga Marta Mesén Arroyo, Coordinadora de la Defensa Pública de Puriscal, que literalmente se transcribe:

“Por medio de una copia que me facilitaron las Fiscales de esta zona de Puriscal me enteré, ya que no he sido notificada, de la resolución de la sesión número N° 16-07, en donde se toman hechos falsos suministrados por el Tribunal para que se realicen dos Juicios en San José, uno de ellos ya pasó con abogado Privado.

Debo de indicar que este antecedente resulta nefasto, ya que han sido demasiado los años de esfuerzo que esta representación y las partes han hecho en la lucha por un mejor servicio público en esta comunidad de escasos recursos económicos en donde se les causaban demasiados perjuicios a nuestros representados y partes en el traslado a San José; ahora con este antecedente el Tribunal de Juicio de San José menos va a venir a realizar los juicios a Puriscal, como lo hacen todos los Tribunales de Costa Rica. El permitir estos cambios solo hace una herramienta a la empatía del traslado y a la indisposición del Tribunal para con las partes.

El realizar juicios en San José implica dejar la oficina sin personal para cualquier emergencia, note por ejemplo para este juicio del 25 de mayo nos tenemos que desplazar las dos defensoras de Puriscal, las cuales tenemos que cubrir, Penal, Penal Juvenil, Contravenciones y Pensiones de Ciudad Colón, Puriscal y Turrubares, además de todas las diligencias que puedan salir en cumplimiento de nuestras funciones, por lo que quedaría la oficina sin personal profesional para cualquier diligencia.

En resumen el Tribunal siempre ha estado indispuesto a venir a Puriscal y ahora tienen una herramienta que debe quitárseles antes de que dejen de cumplir su verdadero rol que es estar al servicio público y no el público a su servicio. El Tribunal alega que esta no es una sala que cumpla los requisitos mínimos, si eso fuera cierto la Corte no hubiera invertido lo que invirtió en poner las cámaras de circuito cerrado, la sala cuenta con dos baños, con el estrado de Tribunal y el de fiscal como defensa, además cuenta con lugar para los ofendidos, testigos, etc. Hasta para público. Me gustaría saber cómo son las salas en Bribri, Osa, etc. Y los Tribunales que tienen que desplazarse hasta esas regiones no han hecho alegatos como sí el Tribunal de San José; que para ellos resultaría incómodo aunque los manden a Hatillo.

Lo cierto es que si tienen alguna incomodidad con la sala, que cumple con todo el mobiliario y cámaras para realizar los juicios, deberían ellos como Tribunal gestionar una nueva que tengan todas las comodidades que requieren entre ello aire acondicionado y agua termal, en fin lo que deseen, estoy segura que muchos como mi persona hemos

tenido que trabajar en condiciones realmente adversas, sin embargo conozco y siempre he tenido la conciencia de que se debe de brindar el servicio anteponiendo siempre mi comodidad, sin embargo este no es el caso, la sala designada para la realización de debates, cumple humildemente con todas las especificaciones de una sala, de lo contrario no se hubiere designado para ello, además cuando se ha visto que un custodio deba sentarse a la par de un imputado, esto sería incumplimiento de deberes ya que ellos deben estar vigilantes de los imputados y no como damas de honor. Por otro lado los imputados esperan como en el Tribunal de Juicio a que se realice el debate en las instalaciones del O.I.J. de Puriscal, y no bajo el sol incandescente, esperan como esperan, en celdas del Edificio de Tribunales. Nunca se ha presentado problema alguno con el manejo de los ofendidos, tanto que ninguno se ha quejado como si se han quejado muchos en Contraloría de Servicios por no hacerse el juicio en esta sede o porque el Tribunal señala para dos juicios y simplemente deciden hacer el que cuenta con más testigos (solicitar precedentes en Contraloría de Servicios).

En resumen, lo manifestado por el Tribunal para que se celebre el juicio del 25 de mayo en esa sede es falso y no debe declararse con lugar para lo que me opongo en tiempo y forma por lo anteriormente indicado, y si se desea realizar un mejor estudio solicito que se haga el mismo no solo en la sede de Puriscal sino en todas las sedes de Costa Rica donde se desplazan los diferentes Tribunales, para verificar que es muy posible que la mejor sede es la de Puriscal y que no es por incomodidad de las partes que no quiere realizar el juicio en Puriscal sino por la indisposición continua y demostrada del Tribunal al traslado.

Sin otro particular, ruego resolver conforme y antes del juicio del veinticinco de mayo del presente año dos mil siete, el cual al menos para la defensa continúa señalado su realización en Puriscal.”

- 0 -

La máster Elizabeth Tosi Vega, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 23 de abril último, manifiesta lo siguiente:

“Con motivo del oficio #3362-07 de fecha 20 de abril del año en curso, y conforme a lo dispuesto en el Art LVI de la sesión #27-07 que

contiene las manifestaciones de la Licda. Olga Marta Mesén, me permito manifestar que:

En primer término la solicitud de autorización para realizar dos juicios en San José, fue realizada por los compañeros integrantes del grupo #6 por las razones que allí se expusieron y por tal motivo se les concedió su petición.

En segundo lugar, el tribunal de San José posee una agenda aparte para los juicios de Puriscal a fin de co-adyuvar con la situación especial de las señoras defensoras de Puriscal, no obstante la Licda. Mesén Arroyo pretende que el tribunal se allane a todas sus pretensiones y siempre pone objeciones. Así por ejemplo, tienen señalado para atender notificaciones un fax cuyo número cumple ambas funciones, es como medio de comunicación a lo interno y externo, así como fax, por lo que en múltiples ocasiones y luego de los cinco intentos previstos en la ley de notificaciones la misma no se puede realizar, pese a ello la señora jueza de trámite procura llamar a Puriscal para informarles acerca de los señalamientos y luego alegan que no fueron notificadas debidamente.

En tercer lugar, conforme se me ha indicado por los compañeros jueces del Tribunal, ellos son transportados hasta dicha sede en un vehículo del Poder Judicial, el cual una vez que los deja allí se devuelve para San José. En no pocas ocasiones el acusado no llega al debate, por lo que deben permanecer en Puriscal a la espera que el vehículo regrese nuevamente, con la consiguiente pérdida de tiempo de los Jueces, quienes podrían encontrarse en sus oficinas resolviendo el resto de asuntos que han sido sometidos a su conocimiento, amén de la pérdida de recursos, gasto de gasolina, etc. En otras oportunidades se trata de juicios donde no acude la totalidad de testigos, por lo que las continuaciones se realizan en San José. Es claro para este Tribunal que el Poder Judicial tiene problemas de presupuesto y es sumamente oneroso el traslado hasta Puriscal, en especial bajo ciertas circunstancias.

De igual modo se me ha informado que si bien la sala de juicios reúne los requisitos mínimos para la celebración de un juicio, en particular cuando se trata de delitos sexuales y la víctima no desea declarar en presencia del acusado, éste último debe ser ubicado dentro del servicio sanitario o bien en una bodega para que escuche lo que ocurre sin que la víctima lo vea y no se afecte su derecho de defensa, lo cual a todas luces es inconveniente.

Si la señora Coordinadora de la Defensa en Puriscal cuenta con dos Defensores y sólo un teléfono, es un problema que no atañe al Tribunal,



sino a ella, a la Jefa de Defensores Públicos y al Poder Judicial. Tampoco compete a este Tribunal solicitar a la Corte construya o remodela la sala de juicios de dicha sede, que en todo caso y tal y como lo he expuesto en anteriores ocasiones, fue la propia Corte la que eliminó el Tribunal de Juicio de Puriscal, por lo que formalmente dichos juicios deberían realizarse en San José.

El tono utilizado por la Licda. Mesén Arroyo es grosero e irrespetuoso. Los señores Jueces de este Tribunal no están solicitando aire acondicionado ni aguas termales, ni privilegios como los que deja entrever la señora Mesén. El tono utilizado en la misiva es el mismo que utiliza para dirigirse a este Tribunal. Tenemos plena conciencia del servicio público que realizamos, lo que no es exclusivo de la señora Mesén. La nota enviada por los señores Jueces fue respetuosa y se indicó claramente que la sala no reunía las condiciones de seguridad para los dos juicios que se señalaron. Incluso pese a dicho antecedente, el Tribunal ha continuado señalando sus juicios en Puriscal y asistiendo a los mismos en forma normal, pese a parte de los inconvenientes señalados en la presente y muchos otros que se presentan.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a los señores Miembros del Consejo, mantener la decisión adoptada en la Sesión #16-07 Art XCII permitiendo que en casos excepcionales los juicios que reúnan ciertas características como las expuestas por mis compañeros, se puedan realizar en San José.

A mayor abundamiento, jueces de otras provincias realizan juicios en San José por considerarse que en sus tribunales no se cuenta con las medidas de seguridad necesarias. Como ejemplo el juicio contra el padre Mainor, el juicio celebrado por compañeros de Alajuela y otros que se me escapan en este momento, sin que la defensa de dichos lugares hayan protestado.”

- 0 -

Por su parte la doctora Frezie María Jiménez Bolaños, y los máster Marta Muñoz Delgado y Ronald Cortés Coto, Jueces del citado Tribunal, en nota de 25 de abril último, señalan lo siguiente:

“...sometemos a su conocimiento la situación que se nos presenta con motivo de un señalamiento de Debate en la causa No. 02-200246-278-PE, por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO, ROBO**

**AGRAVADO Y LESIONES GRAVES**, que corresponde a **PURISCAL** en el cual se han admitido 35 testigos y la causa prescribe el 22 de julio del año en curso, siendo por ello que consideramos necesario señalarlo del 18 al 25 de junio del presente año, ambas audiencias (12 audiencias).

El problema se nos presenta porque este señalamiento debería hacerse en Puriscal, sin embargo, este Tribunal considera necesario que el debate se lleve a cabo en las Salas de Juicio de este Circuito Judicial, sea en la ciudad de San José, para lo cual solicitamos la autorización de este **CONSEJO**, tomando en cuenta los siguientes factores:

En primer término, de todos es conocido que los juicios en Puriscal, se realizan en una sala que al efecto se ha acondicionado en el Juzgado Penal. Sin embargo, la misma es sumamente pequeña, lo que hace imposible realizar un juicio con dos imputados, sus defensores, la representación del Ministerio Público y la parte Actora Civil.

Se carece además de una sala para testigos y en este proceso se admitieron treinta y cinco. El espacio para el público es muy pequeño y esta ubicado muy cerca de las demás partes que intervienen en el Debate.

Por otra parte la sala de juicio no cuenta con sistema de grabación apropiado ni con computadora, con lo cual desde el punto de vista de recursos se carece de los indispensables para llevar a cabo el juicio Oral y Público en esa ciudad. En relación con este tipo de asuntos es más bien común que otras sedes y circuitos como Desamparados, Cartago y Alajuela realicen el debate en las salas de Juicio de San José, que son las que cuentan con las condiciones necesarias para llevarlos a cabo.

Además de realizarse el juicio en el Juzgado Penal de Puriscal, ello ameritaría la disposición de un vehículo que trasladara a los Jueces y a la asistente del grupo hasta ese lugar, lo que resulta muy oneroso y complicado para nosotros y en especial para la Administración de Justicia.

Aunado a lo anterior, el Tribunal tendría que ausentarse de su Despacho por doce audiencias, con el consiguiente problema con los asuntos que a diario se presentan, tales como reos presos y de tramitación.

Es por ello, que de conformidad con lo expuesto y pese a conocer la directriz establecida por el Consejo Superior al respecto, el Tribunal estima que le asisten razones suficientes para hacer una excepción y

señalar el debate a efectuarse en este proceso en las Salas de Juicio de este circuito Judicial, para lo cual les solicitamos la autorización al respecto.”

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que en días anteriores el fax de la Defensa Pública de Puriscal estuvo descompuesto, no obstante ese despacho cuenta con una línea de fax exclusiva, por tanto la situación está atendida y resuelta.

**Se dispuso:** 1.) Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Jones León y por rendidos los informe de los Jueces del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José. 2.) Ordenar que los dos juicios correspondientes a las causas números 07-200002-278-PE y 06-000141-074- PE, se realicen en la sala que al efecto se ha acondicionado en el Juzgado Penal de Puriscal. En ese sentido se tiene por modificado el acuerdo tomado en sesión N° 16-07 del 1° de marzo del año en curso, artículo XCII. 3.) Deberá el chofer administrativo que se encarga de transportar a los jueces y la asistente de grupo del mencionado Tribunal, permanecer en Puriscal hasta que termine el debate. 4) Respecto a los 35 testigos que se indica se recibirá en uno de los juicios, se insta a los integrantes del Tribunal a programar la realización del debate en forma tal que sin causar dilación en él, no sean citados todos a la vez, en aras de no causarles inconvenientes durante su permanencia cerca del recinto en que este se celebra. 5.) Se estima necesario que la

Administración del Primer Circuito Judicial de San José preste toda la colaboración al Tribunal en busca de las mejores condiciones de seguridad, física y de transporte para la realización de los juicios en Puriscal. 6.) El Departamento de Seguridad deberá coordinar con la Fuerza Pública lo correspondiente para lograr la seguridad en el recinto y en caso de no ser posible, dicho departamento velará por la seguridad de las instalaciones. 7.) Comisionar a la Unidad de Control de Despachos del Tribunal de la Inspección Judicial para que realice las visitas que sean necesarias, durante la celebración de los debates que se mencionan, con el fin de que se valoren las condiciones en que se realizan los juicios en esa localidad. 8.) Comunicar a los despachos judiciales del país, en especial los que tramitan la materia penal, que en el futuro este Consejo tramitará con carácter de excepción las autorizaciones para celebrar debates o realizar diligencias en lugares diferentes a los establecidos ordinariamente, en aras de no perjudicar al usuario, salvo que le beneficie, a cuyos efectos la Secretaría General de la Corte emitirá la circular correspondiente.

### **ARTÍCULO L**

Mediante oficio N° 3519-07 de 24 de abril último, la Secretaría General de la Corte, solicitó a la licenciada Carmen Ureña Ureña, Jueza Penal Juenil de San José, un informe sobre lo manifestado por las licenciadas Viria Roxana Tenorio Jara y

Elizabeth Leiva Vásquez, en su orden Asistente Judicial del Tribunal Primero Civil de San José y Oficial de Investigación de la Sección Penal Juvenil, en su nota de 18 de ese mes, que literalmente dice:

“Por este medio les solicitamos se nos permita revisar los expedientes del año 2006 en el Juzgado Penal Juvenil, con el objeto de sacar información para nuestra propuesta investigativa en la maestría de Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia, el tema va enfocado a las víctimas adolescentes en el proceso Penal Juvenil. El tipo de información que requerimos no se encuentra en las estadísticas que remite el Juzgado al Departamento de Planificación por lo que se debe hacer con la revisión de cada expediente.”

- 0 -

La licenciada Ureña Ureña, de calidades conocidas, en nota de 25 de abril recién pasado, manifiesta lo siguiente:

“... en atención a su oficio número **No. 3519-07**, de fecha 24 de abril pasado, en el cual se me pone en conocimiento el oficio de fecha 18 de abril pasado y suscrito por la Licda. Viria Roxana Tenorio Jara, Asistente Judicial 3 Tribunal Primero Civil de San José, y por la Licda. Elizabeth Leiva Vásquez, Oficial de Investigación del O.I.J, en el cual se solicita autorización para revisar todos los expedientes del 2006 que se encuentre en este Despacho, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

La suscrita no desconoce los alcances de la circular N° 41-2006 de la Secretaría General de la Corte, en el sentido de que los estudiantes de Derecho debidamente identificados tienen posibilidad de acceder a los expedientes.

No obstante lo anterior y pese a que no existe objeción alguna por parte de la suscrita de que las gestionantes revisen dichos expedientes, si considero necesario que las mismas aporten nota suscrita por el Director de la Investigación, en procura de determinar a que tipo de expedientes se refiere, y los alcances de la investigación en procura de facilitarle en forma efectiva los asuntos, si es que así se autoriza, sea delitos sexuales, delitos contra la propiedad entre otros, así como aclarar si deben revisar

la totalidad de expedientes ingresados durante el año 2006, o bien si son los ingresados con acusación, si lo que se desea son delitos o bien contravenciones, o ambos, al igual que deberán acreditar su condición de estudiantes, ello por cuanto se deberá disponer de personal adecuado para la ubicación de dichos expedientes, muchos de los cuales ya se encuentran archivados mediante sentencia de sobreseimiento definitivo, otros están suspendidos por acuerdo conciliatorio o por suspensión del proceso a prueba, e incluso algunos se encuentran suspendidos por rebeldía o captura, en el entendido que la revisión de expedientes se realizará en horario hábil y siempre y cuando no afecte el adecuado servicio público.

Me parece igualmente acotar que de conformidad con los Principios de Privacidad y Confidencialidad contemplados en la Convención de Derechos del Niño al igual que en la Ley de Justicia Penal Juvenil, deben aclarar cuales asuntos desean revisar con indicación, si es posible del número de expediente, pues existen procesos penales juveniles que, conforme a la información que se me envía, su revisión sería irrelevante por no figurar una persona menor de edad como ofendido.

Resulta importante igualmente aclarar que por el tipo de materia, los requisitos para poder acceder a los expedientes, de conformidad con los principios rectores de la materia, deben ser cumplidos a cabalidad, ello en procura de que efectivamente la información que se obtenga esté dirigida a fines académicos, ello en procura de resguardar como es debido, la identidad e imagen de los menores que figuran como acusados en estos hechos.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe de la licenciada Ureña Ureña y autorizar a las licenciadas Tenorio Jara y Leiva Vásquez para que realicen la investigación indicada, en tanto coordinen con la Jueza los requerimientos que se les pide. Lo anterior en el entendido de que es su deber guardar la confidencialidad de la información a que tuvieren acceso, conforme la tiene cualquier servidor judicial, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el uso que hagan de ella.

## ARTÍCULO LI

Mediante oficio N° 3354-07 de 19 de abril del año en curso, la Secretaría General de la Corte solicitó al Departamento de Medicina Legal un informe, sobre lo manifestado por los doctores Sergio Viquez Hidalgo y Silvia Fernández Mora, Médicos Residentes de ese Departamento, en su nota recibida el 14 de ese mes, que literalmente dice:

“... venimos a solicitar su intervención para que se resuelva de una vez por todas la situación irregular que hemos venido sufriendo en menoscabo de nuestros derechos laborales y también en perjuicio de la legalidad de la función pública que realizamos, por lo que eventualmente podría recaer responsabilidad del Estado por errores atribuibles a los actos emanados del OIJ.

Primero: A mediados de febrero de este año nos llamó la Dra. Leslie Solano, nuestra jefa, para indicarnos que seríamos nombrados para trabajar en Guápiles y en Limón, como jefes de las respectivas unidades médico legales de esos lugares. Se nos dijo que ese nombramiento implicaba un ascenso y que además podríamos recibir el pago de zonaje, ambos beneficios adicionales a nuestro estatus laboral anterior. Se nos dijo además que dichos nombramientos serían a partir del 1° de marzo del año en curso, tal como consta del nombramiento de Silvia Fernández, contenido en Oficio n° 2007-0175 (*en relación al nombramiento de Sergio se hace referencia en el punto siguiente*). Ambos estuvimos de acuerdo con lo que nos estaba comunicando doña Leslie, de modo que accedimos a trasladarnos y a partir de esa fecha venimos desempeñando en esos puestos. No obstante lo anterior, al consultar el **SISTEMA DE PLANILLAS DEL PERSONAL** después de un mes de trabajar en los nuevos puestos, pudimos detectar que en el caso de Silvia, ella todavía aparece nombrada en Ciudad Neily. **Acompañamos copia del nombramiento de Silvia, así como copia de lo que indica la pantalla del sistema de planillas al 28 de marzo de 2007.**

Segundo: Para la primera y segunda quincena de marzo Sergio no recibió pago alguno por concepto de salario, pero aceptamos dicha circunstancia como normal, en vista de lo reciente de nuestros nombramientos. A Silvia se le pagó el salario en esas quincenas, no conforme a su nombramiento

como Jefe de la Unidad, sino como Médico Residente nombrada en Ciudad Neily; tampoco se le pagó el zonaje correspondiente a esas quincenas. Sin embargo, cuando supimos que tampoco recibiríamos pago para la segunda quincena de marzo comenzamos a indagar qué era lo que ocurría. En el caso de Sergio pudimos determinar que el movimiento de personal —o sea, el nombramiento-, no se había hecho y fue entonces, ante nuestras indagaciones y gestiones cuando se procedió a formalizar el nombramiento, pese a que ya venía desempeñando el puesto. Esta circunstancia se puede constatar según copia del Oficio n° 207-0279 que aquí adjuntamos; como se puede apreciar el nombramiento aparece rigiendo a partir del 13 de marzo de 2007 pese a que ya se estaba desempeñando el puesto, con todas sus implicaciones legales.

**Acompañamos copia del nombramiento de Sergio. 1**

Tercero: Como resultado de las indagaciones que tuvimos que hacer para ver cómo se nos apuraba el pago de nuestros salarios, se nos indicó en el Departamento de Personal que ambos nombramientos estaban defectuosos y que a tal efecto habían citado a la Dra. Leslie Solano a una reunión para poder corregir los nombramientos. No obstante lo anterior, nuestra jefa no acudió a reunión alguna, pues según se nos informó en el Departamento de Personal, ella manifestó contar con la anuencia de ese Consejo Superior para hacer los nombramientos de acuerdo a su mejor criterio y en la forma que ella lo dispusiera.

Cuarto: Seguimos haciendo gestiones antes varios funcionarios del OIJ (especialmente del Departamento de Personal) para lograr nuestro pago de salario, entre ellas el Jefe del OIJ de Limón, señor Guillermo Bermúdez Calderón, quien en un afán de ayudarnos envió un correo electrónico al señor Francisco Segura Medrano, por ser este el superior jerárquico de doña Leslie. Cuando a su vez don Francisco indaga ante doña Leslie sobre la situación que estaba ocurriendo —también vía correo electrónico-, ella da respuesta en los términos que se indican en copia del correo que adjuntamos. Dice doña Leslie que *“estamos a la espera de la respuesta del Departamento de Personal... pero para el Departamento de Medicina Legal es imposible efectuar algún otro tipo de acción o diligencia”*. Dicho en otros términos, doña Leslie comunica que ella no puede hacer nada porque corresponde al Departamento de Personal, y este por su parte dice que ha intentado resolver el problema mediante la convocatoria a una reunión formulada a doña Leslie, quien dice que no tiene por qué asistir a ninguna reunión porque ese Consejo le autorizó a hacer los nombramientos en la forma en que los hizo.

Acompañamos copia de los correos electrónicos.



Quinto: Como el Departamento de Personal no logró respuesta de doña Leslie y en vista de su preocupación por la falta de pago de nuestros salarios, accedieron a cancelarnos (por esta única vez) nuestro salario debido hasta la primera quincena de abril, pero con la condición de que nuestra situación futura quedaría sujeta a lo que se concluyera después de una reunión que tendrían que sostener al interno de ese Departamento, toda vez que doña Leslie se niega a brindar colaboración adicional para resolver nuestro problema.

**Sexto:** Habiendo valorado la situación, tomamos la decisión de tomar y tramitar un día de nuestras vacaciones para venir a San José a hablar con doña Leslie, pues lo cierto es que necesitamos la continuidad en el pago de nuestros salarios. Estuvimos 3 horas esperando a que nos atendiera, al final de las cuales nos mandó a decir con su Secretaria que no nos iba a poder atender porque estaba muy ocupada. Paralelamente a eso solicité a nuestras secretarias en las Unidades Regionales que atendemos, que se le indicaran los pacientes que supuestamente habían quedado sin atender en las respectivas unidades, para efecto de acusarnos de *“abandono de trabajo”* Esto último ya comenzó a evidenciar con más claridad un acoso laboral en perjuicio de nuestra imagen profesional y de nuestros derechos fundamentales. Nótese que según se desprende de este oficio se pidió información sobre la atención de pacientes no sólo de ese día 28 de marzo, sino del 29 y 30 de marzo también. **Acompañamos copia de la respuesta escrita a la gestión verbal hecha por doña Leslie, respuesta que consta en Oficio n° 07-0273 del 28 de marzo de este año, suscrito por la Asistente Administrativa de la Unidad Médico Legal de Pococí y Guácimo, Alejandra Alfaro Rodríguez.** Sétimo: De todo lo anterior lo más preocupante de nuestros nombramientos es el hecho de que si los mismos están hechos a contrapelo de la normativa legalmente aplicable, entonces cualquier dictamen médico-legal suscrito por nosotros desde el día que fuimos nombrados podría ser invalidado o impugnado, si es que no tenemos los atestados que se requieren para estar nombrados en el puesto, todo lo cual es desconocido para nosotros, pero que sí debería ser del conocimiento de nuestra jefa. Por esa razón es indispensable para nosotros poner a ese Consejo Superior en conocimiento de la situación, máxime cuando hoy en día es públicamente informado por los medios de prensa que las causas penales frecuentemente no prosperan por aspectos de procedimiento como este que señalamos. Hemos tratado infructuosamente de dialogar con doña Leslie; asimismo, como consta de la copia de correos que adjuntamos, sus superiores han intentado obtener información de su parte, también con resultados infructuosos.

De conformidad con lo anterior lamentamos tener que acudir a esa

instancia para la solución de nuestra situación, pero consideramos que es la única instancia a la que podemos acudir, pues hemos intentado agotar la instancia ante doña Leslie infructuosamente. No sólo ese intento ha resultado infructuoso, sino que, según se desprende de la relación de hechos el sólo intento de conversar del tema con la Doctora Solano ha generado actitudes de represalia de su parte. Por otro lado, en adición al tema del pago de nuestro salario, constituye un riesgo legal para el OIJ tener nombramientos irregulares (*si ese efectivamente fuera el caso*), por las implicaciones eventuales en los procesos penales. Por ese motivo rogamos ese Consejo se aboque el conocimiento de la situación aquí planteada y se resuelva la misma conforme a Derecho. Señalamos para notificaciones vía FAX, el teléfono 281-3511”

- 0 -

La doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, en oficio N° JDML 2007-0443 de 23 de abril último, informa lo siguiente:

“En cumplimiento a su oficio No.3354-07 del 19 de abril de 2007, recibido el 23 de abril de 2007 y en el plazo conferido para ello me permito responder los puntos primero y segundo (únicos puntos recibidos) del documento que remitieran el Dr. Viquez y la Dra. Fernández al Honorable Consejo Superior.

Con fecha 23 de marzo de 2007 se remitió oficio JDML 2007-0354 al Departamento de Personal (ver archivo adjunto).

El Dr. Viquez Hidalgo y la Dra. Fernández Mora ya son egresados de la Especialidad y por tanto **capacitados para cualquier valoración médico legal**, y habiendo contraído matrimonio ambos en diciembre de 2006, y quedando vacantes las plazas de la Unidad Médico Legal de Limón y la Unidad Médico Legal de Pococí y Guácimo, por motivos de fuerza mayor y en procura del servicio público, se propuso al Departamento de Personal su nombramiento por inopia y se les indicó que debían efectuar los trámites administrativos correspondientes a cualquier beneficio laboral en el Departamento de Personal por su cuenta. De nuestra parte efectuamos los nombramientos respectivos a partir **del 01 de marzo de 2007** en ambos casos y simultáneamente se efectuaron las modificaciones requeridas para los puestos.

Es importante mencionar que todos los médicos han asumido las Unidades Médico Legales correspondientes desde 1982 en similares condiciones (todos como egresados, con trabajo de graduación como

especialista, juramentación y trámites administrativos en proceso).

En la Sesión del Consejo Superior No. 12-07 del 15 de febrero de 2007, artículo XLIV se conoce el traslado del Dr. Víquez Hidalgo a la Unidad Médico Legal de Limón, Dra. Fernández Mora a la Unidad Médico Legal de Pococí y Guácimo, la Dra. Solórzano Herra a la Unidad Médico Legal de Nicoya con sede en Santa Cruz y el Dr. Durán Ramírez a la Unidad Médico Legal de Cartago, así como la renuncia de la Dra. Runia Ramírez Chavarría de la Unidad Médico Legal de Pococí y Guácimo. Todos estos traslados fueron conocidos de previo con la Dirección General.”

- 0 -

Asimismo la doctora Solano Calderón, en oficio N° J.D.M.L. 2007-0465 de 26 del mes pasado, adiciona a la gestión anterior, lo siguiente:

“Es incorrecta la afirmación del punto tercero y ello lo puede corroborar en el último párrafo del oficio JDML 2007-0354 del 23 de marzo de 2007 que adjunté en el correo electrónico anterior.

Los puntos cuarto y quinto afirman como el anterior, aseveraciones absolutamente falsas que ya han sido ampliamente explicadas.

En cuanto al punto sexto no es correcta la afirmación de que ellos tramitaron un día de vacaciones para venir a San Joaquín de Flores, ya que el trámite debió efectuarse de previo a dejar sin atención los pacientes citados ó los que en ese día remitiesen las Autoridades Judiciales de Pococí - Guácimo y Limón.

En cumplimiento del Artículo 33, inciso I de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial siendo ambas Unidades Médico Legales parte del Departamento de Medicina Legal y conociendo la demanda del servicio así como las agendas de esas Unidades, buscamos mecanismos para solucionar la atención de esos pacientes que sin programación ni previo aviso se dejaron de atender para tomar vacaciones y se pidió el listado de tres días de pacientes citados porque la Dra. Fernández Mora así le hizo saber a esta Jefatura el día 28 de marzo de 2007 como período de vacaciones a tomar de 28 al 30 de marzo previa Semana Santa, y por tanto se requería esta información para conceder el derecho y simultáneamente buscar solución a la atención de pacientes.

La Dra. Fernández, el día siguiente 29 de marzo de 2007, remitió por fax una boleta de solicitud de vacaciones sólo por el 28 de marzo de 2007,

pues se le indicó la conveniencia de programar sus vacaciones con la agenda según las disposiciones del Consejo Superior.

En lo relativo al punto sétimo sería prudente que aclaren en cuáles causas penales específicamente el procedimiento no ha prosperado por asuntos como éste, pues en los años que tengo de laborar para el Poder Judicial no he sabido de uno sólo y como he informado todos los médicos egresados del Postgrado de Medicina Legal que han asumido sus Unidades Médico Legales lo han hecho en condiciones idénticas a ellos.

Por último aclaro que de previo a presentarse el Dr. Viquez y la Dra. Fernández inesperadamente en la Jefatura del Departamento de Medicina Legal y como ellos mismos pudieron observar me encontraba valorando servidores judiciales de asuntos delicados los cuales como peritos ellos saben es imposible interrumpir, nunca les he dejado de atender y posterior a esa visita tampoco han efectuado ningún otro tipo de comunicación más que ésta que remiten al Consejo Superior.

Creo que el respeto a las Jerarquías, al ordenamiento jurídico y la consideración a los asuntos que se tramitan en el Departamento de Gestión Humana y su complejidad les hubiesen evitado estas incomodidades.”

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Tener por rendido el informe de la doctora Solano Calderón. **2.)**

Comunicarles la preocupación de este Consejo por el rumbo que tomó la situación que describen, por lo que se les exhorta a mantener canales adecuados de comunicación que permitan una apropiada coordinación en las labores que desarrollan, dentro de un necesario ambiente de armonía, en función del servicio público que prestan y según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Control Interno. **3.)** Solicitar al Departamento de Personal que en el término de cinco días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, rinda informe acerca de cuál es la solución para los inconvenientes que señalan los gestionantes para el pago de salarios.

## ARTÍCULO LII

El Magistrado Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Sala Segunda, en nota de 26 de abril último, presenta la siguiente solicitud:

“... la Sala Segunda cuenta con un sitio Web en el cual se publican los textos completos de las sentencias desde 1980 hasta la fecha, en materia de familia, laboral, responsabilidad civil y notariado. Dicho sitio contiene además, una sección de índice temático que lleva a los resúmenes de todas esas sentencias, cada uno de los cuales posee un enlace directo con su correspondiente texto completo.

Actualmente, la Sala tiene interés en iniciar una labor de ocultar los datos sensibles de las personas que son parte interesada en esas sentencias, principalmente en materia de familia donde hay niños involucrados, con el fin de no causarles un perjuicio y de garantizar la protección integral de sus derechos hasta donde nos sea posible.

En razón de lo expresado, la Sala solicita, con todo respeto, la asignación de un recurso humano, tipo auxiliar judicial, por un período de seis meses, para que realice la labor de ocultar los datos mencionados, en los textos completos y en los resúmenes de las sentencias que se publican en Intranet y en Internet por medio de nuestro sitio Web.”

- 0 -

**Se acordó:** Trasladar la solicitud anterior a la Dirección Ejecutiva para que valore la posibilidad de asignar un Auxiliar Supernumerario en la Sala Segunda a efecto de que realice las labores indicadas, porque para el año en curso no existe presupuesto para la creación de plazas ordinarias o extraordinarias. **Se declara este acuerdo firme.**

## ARTÍCULO LIII

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo de este año, artículo XLVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión de Corte Plena N° 03-07 celebrada el 29 de enero de este año, artículo XIX, se dispuso que es al Tribunal de San Ramón al que le corresponde conocer de los asuntos que provienen de Grecia y San Ramón y que se encontraban en trámite en el Tribunal de Alajuela y en los cuales no se había dictado sentencia.

El licenciado Álvaro E. Hernández Hernández, Abogado, en facsímil recibido el 23 de marzo en curso, expresa lo siguiente:

“El suscrito, Lic. Álvaro Enrique Hernández Hernández, cédula 2-316-825, Abogado, carné 2477, vecino de Palmares respetuosamente manifiesto:

Elevo ante sus Honorables Autoridades la consulta sobre que expedientes civiles le corresponde conocer al recién creado Tribunal de San Ramón. Lo anterior por cuanto el expediente número 06-000219-0296-CI incidente de cobro de honorarios, en la Sucesión de Elizandro Suárez Zúñiga, el cual fue enviado este año del Juzgado Civil de San Ramón al Tribunal de Alajuela, lo va a resolver este Tribunal de Alajuela y no San Ramón. (Inclusive esta semana que fui a ver el expediente, la joven que me atendió, me dijo que había una resolución, que no estaba firmada, que los jueces no resolvían la apelación, hasta tanto no fallaran otro incidente del mismo expediente).

Preguntó: Por qué el Tribunal de Alajuela según me han dicho en el mismo Tribunal y ratificado por el Tribunal de San Ramón, ya han devuelto o enviado al Tribunal de San Ramón, más de cien expedientes, todos del año anterior. Entonces, queda al arbitrio del Tribunal de Alajuela reservarse ciertos expedientes?

Por qué devuelven o envían a San Ramón, expedientes que hacía tiempo tenían para resolver y dejan un expediente nuevo, de este año, como el citado? Tienen jurisdicción para seguir conociendo apelaciones del Juzgado Civil de San Ramón?

Con todo respeto les aclaro que ante la Inspección Judicial existe una queja del suscrito contra el Señor Juez que tramita este expediente, razón que me obliga a efectuarles la presente consulta.

Notificaciones: 453-3255”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó**: Solicitar un informe a los Jueces del Tribunal Penal del Primer y Tercer Circuito Judicial de Alajuela, en el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo sobre lo manifestado por el licenciado

Hernández Hernández, lo anterior en vista de lo resuelto por Corte Plena en la sesión N° 03-07 celebrada el 29 de enero de este año, artículo XIX.”

- 0 -

La licenciada Hanny Sbravatti Maroto, Coordinadora del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 25 de abril último, indica lo siguiente:

**1.** El expediente 06-000219-296-Ci, proveniente del Juzgado Civil de San Ramón, ingresó a este despacho el día veintidós de diciembre de dos mil seis, pero al encontrarse los legajos correspondientes a los Incidentes de Exclusión de bienes e Incidente Privilegiado de Cobro de Honorarios, sin foliar, fue devuelto al despacho de origen, recibándose en San Ramón, el día dieciocho de enero del 2007. (ver folios 291 vuelto y 292 vuelto del expediente principal)

**2.** El día 22 de enero de este año, vuelve a ingresar el expediente a este Tribunal, el cual fue pasado a resolver a la jueza correspondiente, el día 29 de enero de dos mil siete. (ver sello en los incidentes).

**3.** El día veintidós de febrero del año en curso, se dicta resolución interlocutoria, tanto en el Incidente de Exclusión de bienes como en el Incidente Privilegiado de Cobro de Honorarios, es decir, no se resuelve el fondo de los incidentes. Dichas resoluciones son notificadas a las partes el día veintiocho de marzo de este año. (ver resoluciones en su orden de folios 50 y 71, actas de folios 51, 52 y 72, 73).

**4.** Por resolución de las catorce horas, en el Incidente de Exclusión de bienes y de las catorce horas cinco minutos, en el Incidente de Cobro de Honorarios, ambas del trece de abril del año en curso, este Tribunal se declara incompetente para seguir conociendo del asunto, y lo remite para que continúe su conocimiento, al Tribunal de Alajuela Sede San Ramón. Dicha resolución le fue notificada a las partes, el día veinte de abril de este año. (ver resoluciones en su orden a folios 53 y 82, actas de notificación de folios 54, 55 y 83, 84 )

**5.** Declarada la incompetencia y debidamente notificada la misma a las partes, se está procediendo, para todos los efectos, al inmediato envío del expediente a la sede del Tribunal en San Ramón.”

- 0 -

Por su parte los licenciados Luis Víquez Arias, Jorge Fernández Rodríguez, Max Baltodano Chamorro y José Francisco Molina Salas, Jueces del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 84-M-07 de 26 del mes pasado, manifestaron lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior en Sesión número 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, remitimos a ustedes el informe solicitado sobre lo manifestado por el Lic. Hernández Hernández, respecto a su recurso de apelación en el incidente de cobro de honorarios dentro del proceso sucesorio número 06-000219-0296-CI. En primer lugar debemos indicar que la "queja" del Lic Hernández no tiene relación alguna con este Tribunal, pues su inconformidad radica en la situación que se presenta con un expediente que está radicado en el Tribunal de Alajuela y el trámite dado es desconocido de nuestra parte, según lo informa e propio quejoso, sin que haya ingerencia de nuestra parte. A este momento nosotros no sabemos *cuantos expedientes tenían ingresados en el Tribunal de Alajuela*, procedentes de los juzgados de Grecia y San Ramón. Desde la apertura del Tribunal Colegiado a esta fecha, tenemos ingresados al despacho SETENTA ASUNTOS PENALES, SETENTA Y UN ASUNTOS LABORALES y CIEN ASUNTOS CIVILES, *en su gran mayoría remitidos por Tribunal de Alajuela*, expedientes algunos de los cuales tenían varios meses de haber ingresado a aquella oficina, más los procesos penales propios que ya tenían señalamiento para debate en este Tribunal y CINCUENTA Y SIETE interlocutorios penales.- Debemos aclarar desde ya que de nuestra parte hemos recibido sin obstáculo alguno los expedientes remitidos por los compañeros de Alajuela.-

Como puede notarse, el despacho remitente es el responsable de mandar aquellos expedientes que por competencia nos corresponde conocer, por lo que en relación a la queja del Lic. Hernández nosotros no podemos dar una respuesta, sino que será el Tribunal de Alajuela el que responda en cuanto al problema planteado.

Los muchos expedientes remitidos por el homólogo de Alajuela, que nos ingresaron en grupos durante estos cuatro meses han sido distribuidos y se está haciendo un esfuerzo considerable por resolverlos, estudiando los de mayor antigüedad, según el tiempo de haber ingresado al Tribunal de Alajuela. Como se puede apreciar la carga es bastante



voluminosa y por ello aprovechamos para insistir en el conocimiento del oficio remitido a Corte Plena y en el cual estamos solicitando un cuarto juez por algunos meses para este año y a la vez les pedimos se proceda a realizar un estudio por parte del Departamento de Planificación, en el cual se determine, según las cargas de trabajo, de la necesidad de contar en forma permanente a partir del próximo año, con un cuanto juez; máxime si somos el único Tribunal integrado por tan solo tres jueces de fondo y que sin contar con una sección dedicada exclusivamente a materia civil y laboral, nos atribuyeron el conocimiento de ordinarios civiles.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendidos los informes anteriores y ponerlos en conocimiento del licenciado Hernández Hernández.

### **ARTÍCULO LIV**

El licenciado Walter Espinoza Espinoza, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico, en oficio N° 489-FAN-2007 de 26 de abril recién pasado, expone lo siguiente:

“Esta Fiscalía Adjunta de Narcotráfico se encuentra tramitando la causa penal número 05-024191-042-PE contra cinco imputados por el delito de tráfico internacional de drogas. La citada causa penal se encuentra, prácticamente, concluida pues, el Ministerio Público recientemente ha presentado solicitud de apertura a juicio y acusación.

La mencionada investigación penal se desarrolló en nuestro país pero, el decomiso de la droga se realizó en Holanda. Así, en aquel país, se realizaron labores de investigación que, consecuentemente, vinieron a dar forma al reproche jurídico-penal que, el Ministerio Fiscal, ha planteado contra los imputados.

Debido a las investigaciones realizadas por la Policía de Holanda, el Ministerio Público, solicitó a las Autoridades del Reino de Los Países Bajos cooperación judicial para el traslado de prueba importante localizada en Holanda. De manera que, recibimos de aquellas Autoridades importante y esencial evidencia para nuestro proceso penal, conformada en un grupo de 1652 folios escritos en idioma Holandés.

Esta Fiscalía, solicitó el pago de los servicios de traducción por los 1652 folios cuyo monto total sería la suma de 13 millones de colones. Debido a ello, el señor Luis A. Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, mediante oficio número 2562-DE- 2007 indicó “que el monto establecido para el pago de los servicio de traducción de escritos o documentos es de 2000 colones por folio, por lo que corresponde únicamente autorizar la suma de 3.300.000,00...”.

Ante tal situación y con el deseo de buscar una solución económica más favorable, logramos que un oficial de la Policía de Holanda viajara a nuestro país y nos ayudara a elegir los folios más importantes para sostener la acusación respectiva.

Efectivamente, la labor de análisis de la información con la colaboración del oficial holandés se realizó recientemente y pudimos reducir el total de folios a traducir en, únicamente, 180 folios. Además, conversamos con el traductor que, en principio, podría realizar el trabajo de traducción y nos rebajó sus honorarios de 8000 colones por folio a 5000 colones. Es decir, en este momento, el trabajo de traducción tendría un precio de 900000 colones.

Ante tal situación, respetuosamente solicitamos la autorización respectiva para elevar el valor del folio traducido de 2000 colones a 5000 colones, con el propósito de cubrir la totalidad de los honorarios del traductor, es decir, la suma total de 900000 colones.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al licenciado Espinoza Espinoza que informe a este Consejo si ha realizado consultas con otros traductores o ha solicitado la colaboración de la Embajada de Holanda, para efectuar la traducción mencionada.

### ARTÍCULO LV

La servidora Danish Loaiza Blanco, Auxiliar Judicial Supernumeraria de la Subunidad Administrativa Regional de San Carlos, en nota de 26 de abril en curso, manifiesta lo siguiente:

“Yo aspiro a la obtención de un puesto como Juez Penal 3 dentro de la institución que desde hace dos años me brinda estabilidad laboral como auxiliar judicial supernumerario interino. Gracias a Dios y a la confianza que el mismo Poder Judicial depositó en mi, fui nombrada temporalmente como Juez en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Alajuela, esto desde el dieciséis de marzo del dos mil siete hasta el cinco de abril del dos mil siete. Lamentablemente la suscrita desconocía que en esa oportunidad debía solicitar a la Unidad de Componentes Salariales se me reconociera carrera profesional, pues por ser mi primer nombramiento interpreté que automáticamente se me iba a reconocer dicho rubro; situación que ahora me aqueja toda vez que el día de hoy me enteré que perdí un porcentaje importante del salario que debí recibir.

La presente nota, no deseo que sea interpretada como una queja, pues el Poder Judicial me dio la oportunidad de trabajar honradamente a cambio de un salario que me permite cubrir mis necesidades básicas; no obstante, quisiera manifestarles, respetables señores, que sí me parece injusta la circunstancia anteriormente citada, pues no veo lógico que yo o cualquier otra persona que se encuentre en la misma situación, tenga que informarle al Poder Judicial, el cual nos contrató como profesionales, que por favor seamos reconocidos como tales a la hora de retribuir económicamente la labor por la cual fuimos contratados, asimismo no pretendo que por mí desconocimiento se me pague el rubro que no solicité, pues si sé que existe un motivo que fundamenta la solicitud en la que fui omisa, la cual formularé inmediatamente.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Trasladar la gestión anterior al Departamento de Personal para su respectivo informe, en el plazo de cinco días contados a partir del recibido de este acuerdo.

### **ARTÍCULO LVI**

En sesión N° 67-06 celebrada el 7 de setiembre del 2006, artículo XLIII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“**Se acordó:** Acoger el informe del licenciado Calderón Mora, en consecuencia: 1) Aprobar el reclamo de los licenciados Guillermo

Benavides Flores, Allan Fonseca Bolaños, Francisco Segura Montero, Carlos Thomas Rodríguez, Randall Zamora Zamora, Rodolfo Fernández Castillo y Oscar Murillo Soto. **2)** El Departamento de Personal realizará el estudio sobre los cálculos que correspondan, con la finalidad de que se proceda al pago que se ordena en dichas sentencias, para lo cual la Secretaría General de la Corte, al momento de ejecutar el acuerdo remitirá al citado departamento copia de las sentencias N° 3368 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de las once horas once minutos del doce de noviembre de dos mil cuatro, N° 299 dictado por la Sección Primera, del Tribunal de Trabajo, de las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de agosto de dos mil cinco, y sentencia dictada por la Sala Primera de la Corte N° 2006-00494 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil seis, del Exp. N° 00-000918-0166-LA., para que una vez que se encuentre realizado el estudio, ese sea comunicado a este Consejo, para su respectiva aprobación y remisión al Departamento Financiero Contable, para su posterior depósito a la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. **3)** Remitir copia de lo acordado al Juzgado señalado. **4)** Anexar copia de lo resuelto al expediente N° 00-000918-0166-LA, y devolver a su oficina de origen. **5)** Denegar la solicitud de los actores para que se hagan las retenciones sobre el contrato de cuota litis del 15% suscrito con el representante legal en este asunto. **6)** Notifíquese a los interesados mediante resolución. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En la verificada N° 79-06 del 19 de octubre del 2006, artículo XXXIII, se dispuso acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar al Departamento Financiero Contable, para que proceda a depositar en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José los montos mencionados, a favor de los servidores Benavides Flores, Zamora Zamora, Fonseca Bolaños, Segura Montero, Thomas Rodríguez, Fernández Castillo y Murillo Soto, así como el pago de intereses que correspondan, a cuyos efectos este

último Departamento realizará los cálculos respectivos.

Finalmente en la sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero del año en curso, artículo LXXIV, se acordó aclarar al Departamento de Personal que deberá proceder a la brevedad a cancelar los montos respectivos contra la partida de remuneraciones según lo definió el Ministerio de Hacienda. Conforme a lo anterior, se tuvo por modificado lo dispuesto en la sesión N° 79-06 del 19 de octubre del 2006, artículo XXXIII.

La licenciada Irina Delgado Saborío, Abogada de la Procuraduría General de la República, en oficio N° AFP-233-2007 de 27 de abril último, solicita se autorice el depósito de la suma de ¢6.508,41 (seis mil quinientos ocho colones con cuarenta y un céntimos), correspondiente al monto que ha quedado en descubierto dentro del proceso ordinario laboral de Allan Fonseca Bolaños y otros contra el Estado, expediente N° 00-000918-0166-LA. Se adjunta copia.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar al Departamento Financiero Contable para que, previa verificación de los registros contables y en caso de que aún no se haya hecho el depósito del monto por el concepto que se indica, proceda de conformidad con lo solicitado por la Procuraduría General de la República. **Se declara este acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO LVII**

Los licenciados Franz Korte Núñez y José Antonio Cordero Román, Juez Coordinador y Administrador del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 069-JTRANS-2007 de 26 de abril último, exponen lo siguiente:

“Durante el período del 14 al 16 de febrero del presente año se realizó la visita anual de la Inspección Judicial en este despacho, en la misma se indicaron entre otras recomendaciones las siguientes:

“.... 9. SE REITERA: Incluir en el control de sustituciones el apartado para el personal de apoyo.

10. SE REITERA: iniciar el control de fallo de los asuntos de escritorio...” (La negrita no corresponde al original.)

En este sentido en el Juzgado se ha aplicado estrictamente el control de expedientes distribuidos para fallo por medio de los registros que proporciona el Sistema Costarricense de Gestión Judicial. Este sistema “guarda” en las opciones de Historia e Historia Procesal todas las actuaciones que se realicen en cada expediente; lo anterior en estricto cumplimiento del acuerdo número 011-06 del Consejo superior de fecha 21 de febrero del 2006, artículo LVIII, en el que se acordó aclarar la circular número 65-05 en el sentido que en aquellos despachos en que exista el Sistema de gestión es este sistema el que debe de producir la información necesaria para cuantificar la cantidad de procesos remitidos para fallo a cada Juez Decisor del Juzgado: sin necesidad de implementar un control manual en este sentido.

Es importante indicar que a partir del 09 de los corrientes el Departamento de Tecnología de la Información, área de Gestión de este Circuito implementó una mejora al Sistema de Gestión, con el propósito de obtener información sobre la cantidad de expedientes enviados a fallo por Juez y el número de procesos devueltos por los profesionales; obteniéndose así datos de manera precisa y oportuna. Incluso a petición de este Despacho, estamos realizando un proyecto que le permitirá a la Inspección Judicial observar todos los movimientos de los expedientes por Juez pasados a fallo y los devueltos sin necesidad de hacer control manual alguno.

En relación con el control de sustituciones del personal de apoyo, debemos indicar que el Juzgado siempre ha mantenido una carpeta

electrónica en la cual se almacena la información de cada proposición por el número y la fecha de cada nombramiento; además se ha establecido un registro manual en la que se archiva cada nombramiento.

Asimismo, a partir del mes de marzo del presente año se implementó la elaboración electrónica de la proposición de nombramiento en la cual queda debidamente registrada en la página de intranet la proposición de nombramiento, la fecha en que se registró y el día en que fue aprobada la misma.

Por otra parte, desde el mes de enero del 2006 se implementó el control de sustituciones del personal profesional, en el mismo se indica el nombre del sustituto, el del Juez sustituido, el período y el motivo de la sustitución; con lo anterior se cumple con lo solicitado en la visita de la Inspección Judicial, realizada por la Licda. Maritza González Gramajo en el período comprendido entre el 01 y el 06 de diciembre del 2005.

“1. Crear un libro de sustituciones tanto para el personal de apoyo como para jueces, que comprenda las siguientes casillas: nombre del juez, Asistente Judicial o auxiliar titular, periodo de sustitución, juez o auxiliar sustituto, motivo de la licencia.” (La negrita no corresponde al original.)

Como es de conocimiento de ustedes el rol de sustituciones de los jueces lo realiza la Presidencia de este Poder y por ende no se explica la razón de tal cosa; pero en obediencia a lo ordenado en el acta de visita del año 2005, por la señora González Gramajo, dicho control se lleva en forma manual en un libro; que de todo caso es innecesario, pues en los informes mensuales y trimestrales de labores se detalla la información en forma clara; por lo que consideramos que tal control es recargar o duplicar la información en forma innecesaria. Obviamente la información existe, pero parece que lo que se pretende es concentrarla; pero tal cosa produce duplicidad de trabajo y gasto de tiempo innecesario y atenta contra el concepto del uso racional de los recursos, de acuerdo a las normas de Control Interno.

Finalmente, cabe señalar que en este Juzgado somos creyentes de las normas de Control Interno y del control de los procesos y sobre todo hemos cumplido las ordenanzas y directrices de la Corte y de la Inspección Judicial y defendemos el establecimiento de controles informáticos más estrictos ajustados a las necesidades del Despacho.

Por lo anteriormente expresado solicitamos a este Consejo se nos exima del establecimiento de los controles recomendados por la Inspección Judicial por considerarse innecesarios. Asimismo, que se giren las instrucciones precisas a la Inspección Judicial respecto de los

cambios informáticos a los que hacemos referencia.”

- 0 -

**Se acordó:** **1.)** Acoger la gestión en el entendido de que estos controles informáticos deberán ser de fácil acceso, ordenados y organizados de forma tal que permitan las evaluaciones que deban realizarse sobre la gestión del despacho. **2.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que los controles que se exijan se ajusten a los sistemas informatizados actuales, con el fin de ser consecuentes con los programas de reducción de papel y evitar la duplicidad de registros. **3.)** Trasladar al Comité Gerencial de Informática para que analice la necesidad de emitir una directriz general sobre el uso de los recursos informáticos para la confección de controles e informes.

### **ARTÍCULO LVIII**

En sesión N° 21-04 celebrada el 23 de marzo del 2004, artículo XX, con vista en el informe N° 005-CE-2004 del Departamento de Planificación, respecto a "Determinar los indicadores de rendimiento de trabajo para unificar las cargas de trabajo en las unidades de localización, citación y presentación de personas", entre otros puntos se dispuso lo siguiente: “**13)** *Aclarar al máster Martín Salazar Loaiza, que las citas deben ser firmadas por la autoridad judicial competente como lo indica el formulario respectivo y en cuanto a la cantidad de citas que realizan la Oficina de Trabajo Social y la Defensa Pública de San Joaquín de Flores, por*



*medio de los citadores, éstas deben ser atendidas, pues conforme lo señala el artículo 2 del Reglamento de la Oficina Centralizada de Notificaciones, Citaciones y otras comunicaciones Judiciales "La Oficina tendrá a su cargo, en forma centralizada, la práctica de las notificaciones y citaciones judiciales a realizar por las oficinas pertenecientes al Circuito que por su naturaleza necesiten de su intervención..."*

La Corte Plena en sesiones N° 13-05 y 10-07 celebradas el 16 de mayo del 2005 y 9 de abril del año en curso, artículos XVIII y XIX, respectivamente dispuso -entre otros- aprobar el perfil de Juez Tramitador, Juez Coordinador y las clases de Asistente y Auxiliar Judicial. En lo que respecta a las tareas típicas del Asistente Judicial, en lo que interesa se resolvió: *"...Firmar las boletas de anotación o cancelación y verificar que los auxiliares judiciales "manifestadores" realicen correctamente el registro en el libro de actas correspondiente..."*. Asimismo en lo que se refiere al perfil de Juez Tramitador, en lo conducente dice: *"...Dictar, revisar y firmar las resoluciones de trámite y las certificaciones expedidas por el despacho..."*

El licenciado Danaldo Messer Benavides, Juez de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en correo electrónico de 27 de abril último, presenta la siguiente consulta:

- 1) Lo acordado por su instancia, en sesión celebrada el 23 de marzo del 2004, artículo N XX, y 29 de marzo del 2007, artículo N° LXIII, donde conoció del informe 005-CE-2004 del Departamento de

Planificación, referencia a " Determinar los indicadores de rendimiento de trabajo para unificar las cargas de trabajo en las Unidades de Localización, Citación y Presentación de personas", y donde acordaron: " 13) ... **que las citas deben ser firmadas por la Autoridad Judicial competente como lo indica el formulario respectivo ...**"

2) A lo acordado por Corte Plena sobre la aprobación de la figura de Asistente Judicial, y la **descripción de funciones** (anexo N. 2 ).

El suscrito les consulta, pues **a criterio del suscrito no existe claridad en la redacción, ni determinación específica de las funciones del asistente judicial**, y le asiste la duda, de si éste puede o no:

- 1.- Firmar las citas de partes y testigos.
- 2.- Firmar las boletas de anotación o cancelación de gravámenes al registro público de la propiedad.
- 3.- Certificar copias de documentos y copias de expedientes.-

Considero que debería hacerse una **descripción clara de cuales son las actas y documentos que pueden firmar**, pues la disposición es genérica y no permite la aplicación homogénea, en los diferentes despachos."

- 0 -

**Se acordó:** Comunicar al licenciado Messer Benavides que entre las funciones del asistente judicial están el firmar los documentos para citar a las partes y testigos y certificar copias de documentos y expedientes. En cuanto a la firma de las boletas de anotación y cancelación de gravámenes al Registro Público de la Propiedad, esta fue autorizada como parte de las funciones del asistente, sin embargo estima este Consejo que si esta labor es delegada por el juzgador en el asistente judicial debe ser constantemente supervisada y existir los controles necesarios para que se cumpla de la mejor forma posible, en virtud de los efectos que tienen los mencionados documentos; deben valorarse además los requisitos que

exigen algunas de las entidades a las que van dirigidas esas boletas, por cuanto requieren en algunas ocasiones la firma del juez o jueza para la ejecución de la orden.

### **ARTÍCULO LIX**

El licenciado Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante oficio N° C.N.S. 382-07 de 25 de abril último, comunica lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los Artículos 8 y 12 de las Actas de las Sesiones 639-2007 y 640-2007, respectivamente, celebradas el 9 de abril del 2007,

**considerando que:**

1. de conformidad con lo que establece el artículo 171, inciso ñ) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría a las que deben someterse las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones,
2. para el ejercicio de una efectiva supervisión consolidada, es fundamental contar con un marco uniforme para la elaboración de los estados financieros individuales y consolidados, de manera que reflejen adecuadamente la situación económica, financiera y los resultados de la gestión de todas las entidades supervisadas; así como permita la comparabilidad de la información de todas las entidades financieras, sea de manera agregada al nivel del sistema financiero en totalidad, o para sectores y sub- sectores de interés particular,
3. para este fin es necesario homologar las bases de registro y valuación de las operaciones que realizan las entidades financieras, de acuerdo con su respectivo ordenamiento jurídico, así como las normas dispuestas por los órganos supervisores correspondientes,
4. es necesario fomentar la transparencia del mercado, mediante la

generación de información financiera que se constituya en un instrumento útil para el análisis financiero y el autocontrol, de conformidad con el marco de regulación vigente; para la toma de decisiones por parte de la administración y propietarios de las entidades supervisadas, y para informar al público usuario de los servicios financieros y otras partes interesadas, sobre la información financiera de las entidades supervisadas que sea relevante y de interés público, según la legislación vigente,

5. el Reglamento para la actividad de custodia autoriza a las entidades financieras sujetas a la supervisión para el depósito, cuidado, conservación de valores y otros servicios de administración de derechos patrimoniales y políticos referentes a los valores en custodia, así como el efectivo relacionado con éstos, con la obligación de devolverlos al depositante cuando este lo requiera,

6. según lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública es obligación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero someter a consulta cualquier situación que se pretenda regular,

#### **acordó:**

1. Aprobar el **“Plan de Cuentas para Entidades Grupos y Conglomerados Financieros”**, conforme a la versión distribuida en el CD que se adjunta.

II. Derogar el **“Plan de cuentas para entidades financieras”**, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 12, acta 342-2002 en la sesión del 26 de noviembre del 2002.

III. Reformar el artículo 2 del **“Reglamento sobre el suministro de información, periódico, hechos relevantes y otras, obligaciones de información”**, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 13, acta 81-99 en la sesión del 18 de marzo d 1999, publicado en La Gaceta No. 70 el 13 de abril de 1999, para que se lea de la siguiente forma:

#### **Artículo 2.** Información requerida

Los emisores y los sujetos fiscalizados deberán presentar a la Superintendencia sus estados financieros anuales auditados, así como los estados financieros intermedios que determine el Superintendente, en ambos casos en el plazo que éste establezca. B Superintendente definirá el formato de los estados de conformidad con lo establecido en el Plan de cuentas para entidades, grupos y conglomerados financieros.

En el caso de conglomerados financieros (“holdings”), si el emisor es la

sociedad controladora “holdings” deberán presentarse los estados financieros consolidados, en tanto que si el emisor es una de las empresas del grupo deberán presentarse los estados financieros individuales. Para las entidades que formen parte de un grupo financiero de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y los reglamentos respectivos, la consolidación se realizará de conformidad con la normativa que se emite para ellos en materia de consolidación.

Los sujetos fiscalizados deberán presentar además, un informe sobre las participaciones accionarias de sus socios, miembros de junta directiva y empleados cuando éstas sean iguales o superiores al diez por ciento del capital social.

Asimismo, cada uno de los sujetos fiscalizados deberá presentarlos informes que se detallan a continuación:

- a. **Emisores:** Informe sobre estados de captación; informe de cumplimiento de la entidad administradora en el caso de emisiones provenientes de procesos de titularización.
- b. **Bolsas de valores:** Informe sobre negociaciones realizadas por bolsa.
- c. **Puestos de bolsa:** Informe sobre las carteras administradas, informe sobre el cumplimiento del encaje mínimo legal en relación con las carteras administradas.
- d. **Sociedades administradoras:** Informe sobre la composición de la cartera, informe sobre el valor de la participación y sobre el valor de la cartera para cada uno de los fondos que administran.
- e. **Entidad de custodia:** Informe sobre valores y efectivo en custodia.
- f. **Sociedades de compensación y liquidación:** Informe sobre liquidación de operaciones.
- g. **Entidad encargada del sistema de anotación en cuenta:** Informe sobre estado de titularidad de los valores en custodia.
- h. **Clasificadoras de riesgo:** Informe sobre estado de clasificación de emisores.

El Superintendente establecerá el contenido de cada uno de los informes solicitados y podrá establecer además los formatos para su presentación.”

IV. Reformar el Capítulo XII “**Información Financiera**” Sección I “**Estados Financieros**” en artículos 108 y 109 del “**Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al**

**Trabajador**”, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión Financiera, mediante artículo 5 del acta de la sesión 216-2001 del 19 de marzo del 2001 y publicada en Gaceta No. 78 Alcance 30 del 24 de abril del 2001 y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

“**Artículo 108.** De la confección de los estados financieros

Las entidades autorizadas confeccionarán los estados financieros de los fondos administrados de acuerdo con el Plan de Cuentas definido por la Superintendencia y los estados financieros de la entidad autorizada de acuerdo con el Plan de cuentas para entidades, grupos y conglomerados financieros aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.”

“**Artículo 109.** De los criterios contables

Los criterios contables que utilizarán las entidades autorizadas en la confección y presentación de los estados financieros serán aquellos que establezca la normativa contable previamente aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.”

V. Las modificaciones reglamentarias consignadas en los numerales I, II, III y IV rigen a partir del 1° de enero del 2008.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y trasladarlo a la Dirección Ejecutiva para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO LX**

El licenciado Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante oficio N° C.N.S. 379-07 de 25 de abril último, comunica lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los Artículos 7 y 4 de las Actas de las Sesiones 639-2007 y 640-2007, respectivamente, celebradas el 9 de abril del 2007,

**dispuso:**

remitirle en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de modificación del artículo 13 del “Reglamento de Auditores Externos y Medidas de Gobierno Corporativo aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN” y de los artículos 19 y 116 del “Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajado,”, cuyo texto se inserta más adelante, en el entendido de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva nota de remisión, deberá enviar al Despacho del Superintendente de Pensiones, sus comentarios y observaciones sobre el particular.

**“Proyecto de acuerdo**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

**considerando que:**

1. el artículo 33 de la “Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, establece que la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en dicha ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, la actividad de las operadoras de pensiones, así como la de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral,
2. el inciso f) del artículo 38 de la “Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, señala que corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,
3. para la ejecución eficaz y eficiente de sus funciones, la Superintendencia de Pensiones, ha desarrollado un sistema informático denominado “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados” el cual permite informar y registrar los cambios que se produzcan en las Juntas Directivas, Órganos de Administración, Auditorías Internas, Contralorías Normativas, el nombramiento, sustitución y revocación los mandatos conferidos, los cambios en los estatutos y el control accionario, así como cualquiera otra información de carácter no financiero de carácter relevante, denominada información

cualitativa,

4. el inciso a) del artículo 48 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, establece que es potestad del Superintendente de Pensiones proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero los reglamentos necesarios para cumplir las competencias y funciones que la Superintendencia tiene legalmente a su cargo,

5. que según lo estipulado en el Artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública es obligación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero someter a consulta cualquier situación que se pretenda regular,

**acordó:**

Reformar el artículo 13 del “Reglamento de Auditores Externos y Medidas de Gobierno Corporativo aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGIVAL Y SUPEN”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 28 del 9 de febrero del 2005, para que se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 13. Comunicación de nombramiento y demostración del cumplimiento de los requisitos y condiciones.**

Los sujetos fiscalizados deberán comunicar a la Superintendencia respectiva, a través de los medios que esta determine mediante acuerdo, el nombre de la firma auditora contratada para realizar la auditoria correspondiente. La comunicación deberá remitirse, a más tardar, el 30 de junio de cada año para las empresas con cierre en diciembre de cada año y el 30 de abril para las entidades que cierran en setiembre de cada año.

La entidad fiscalizada deberá rendir y mantener bajo su custodia, para efectos de la supervisión que corresponda, una declaración jurada donde manifieste que verificó el cumplimiento de los requisitos de independencia del profesional o firma de auditoria designada y que la documentación de respaldo del proceso de contratación se encuentra bajo su resguardo.”

Reformar los artículos 19 y 116 del “Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajado”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 78, Alcance 30 del 24 de abril del 2001, para que se lean de la siguiente forma:

**“Artículo 19. De las modificaciones a los estatutos y cambios en el**



**control accionario o los nombramientos.**

Los cambios a los estatutos de las operadoras y demás entidades autorizadas, así como los que se produzcan en los cargos de las Juntas Directivas u Órganos de Administración, Fiscalías, Contralorías Normativas y Auditorías Internas deberán comunicarse a la Superintendencia de Pensiones a través de los medios que esta determine mediante acuerdo.

Igual regla se aplicará respecto al nombramiento de apoderados generalísimos y generales, a la revocación o sustitución de los poderes conferidos y a los cambios en la propiedad o el control efectivo superiores a un cinco por ciento de las acciones con derecho a voto.

Los cambios en los pactos sociales y el control accionario deberán comunicarse, para su actualización en las bases de datos que correspondan, una vez sean aprobados en firme por la Superintendencia de Pensiones.

Para los efectos de la supervisión que la Superintendencia pueda realizar, la documentación por medio de la cual se acrediten los cambios, nombramientos revocaciones y sustituciones, antes indicadas, deberán mantenerse bajo la custodia de las entidades que correspondan.

Cuando la modificación del pacto constitutivo o estatutos implique el cambio de la denominación social, la operadora deberá hacer constar, por el término de seis meses, la antigua denominación social inmediatamente después de la nueva, tanto en los locales de sus oficinas como en la papelería y publicidad.

Todos los cambios a que se refiere este Artículo deberán ser comunicados a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes a su adopción o autorización.”

**“Artículo 116. De la designación y cese de funciones**

El auditor interno deberá ser nombrado por la junta directiva de la entidad regulada. Su nombramiento, remolón o renuncie será comunicado a la Superintendencia de Pensiones en los plazos y a través de los medios que esta establezca mediante acuerdo.

La documentación por medio de la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos deberá mantenerse bajo la custodia de las entidades que correspondan para efectos de la supervisión que, de los mismos, realice la Superintendencia.”

III. Las modificaciones reglamentarias señaladas, rigen a partir de su

publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y trasladarlo a la Dirección Ejecutiva para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO LXI**

La Corte Plena en sesión N° 03-2001 celebrada el 22 de enero del 2001, en el artículo XXXVIII, aprobó el “Reglamento del Consejo de Administración de Circuito”, cuyo artículo N° 3 establece:

**“ARTÍCULO 3:** El Consejo contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los dos primeros se elegirán entre sus miembros.

Los miembros del Consejo, con excepción del Secretario, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.”

- 0 -

El licenciado Danaldo Messer Benavides, Juez de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en correo electrónico de 27 de abril recién pasado, expone lo siguiente:

“El suscrito es el representante titular de los Jueces y Juezas 1 ante el Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos).- En ésta condición, me permito hacerles la siguiente consulta, **cómo ha de aplicarse el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de Circuito**, que dispone textualmente:

*"El Consejo contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los dos primeros se elegirán entre sus miembros. Los miembros del Consejo, con excepción del secretario, durarán en sus*

*cargos 2 años, pudiendo ser reelectos en (sic) otro período igual."*

**Lo anterior por lo siguiente:** El Lic. Antonio Barrantes, representante titular de los jueces 4, en determinado momento había sido electo como presidente del Consejo, vencido el plazo de los dos años, fue reelecto, para continuar por dos años más en tal puesto. Luego, vencido su segundo período como Presidente, se nombró a la Licda. Enar Méndez (representante titular de los jueces 1) como Presidenta. La Licda. Enar antes de terminar su periodo de dos años, renunció como representante de los jueces 1 y Presidenta del Consejo en cuestión. Ante tal situación, los miembros del Consejo se reunieron el pasado 23 de marzo del 2007, a nombrar en el puesto de Presidente. La votación quedó empatada, y por voto calificado (de la Licda. Betty Arrieta, Vicepresidenta, quien presidía por ausencia de Presidente) resultó electo nuevamente el Lic. Antonio Barrantes, con lo cual inicia para el mismo un tercer período en tal puesto.-

Al suscrito le asiste la **duda sobre la procedencia de tal nombramiento**, pues la norma, a criterio del suscrito, dispone que sólo podía ser reelecto por otro período igual, no más y éste nuevo nombramiento significaría que el Lic. Barrantes ocupe el cargo por un tercer período.

El Consejo de Administración tendrá su reunión ordinaria el próximo jueves 10 de mayo del 2007, considerando de vital importancia, conocer del resultado de ésta consulta, ante de esa fecha, de ser posible para su ilustre instancia conocer."

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Comunicar al licenciado Messer Benavides que de conformidad con el artículo N° 3 del "Reglamento del Consejo de Administración de Circuito" la reelección de los miembros que integran la directiva de los Consejos de Administración solo puede hacerse una vez. 2.) Hacer lo anterior de conocimiento del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela para lo que corresponda.

## **ARTÍCULO LXII**

La licenciada Priscilla Madrigal González, Jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio N° 04-JESPJ-07 de 27 de abril en curso, comunica lo siguiente:

“Por este medio les remito el informe sobre la visita carcelaria efectuada el día dieciocho de abril del dos mil siete a los siguientes centros penales:

• **Centro Adulto Joven:**

Se procede a conversar con la Señora Gloria Sanabria, Directora del Centro Adulto Joven, la cual informa que están poniendo en práctica nuevos proyectos entre ellos la división de los multiusos para poder colocar a los jóvenes por módulos entre los que van a estudiar y los que realizarán artesanías. Además de que cuentan con dos personas que les ayudarán con la actividad física y con las artesanías.

Otro de los proyectos que tienen es un multiuso para la pastoral penitenciaria, pero lo que falta es el permiso del Colegio de Arquitectos.

Para el mes de mayo del 2007 tienen un proyecto con el I.N.A de capacitación de albañilería y otro con el D.N.I. para brindar atención a los jóvenes en materia de drogas.

Refiere que tienen grupos terapéuticos en los cuales se están atendiendo problemas de violencia y sexualidad.

Existe una limitación de presupuesto para las capacitaciones y trabajos, pero se les va dando poco a poco.

Para este año cuentan con la colaboración de becas para los muchachos que estudian, las cuales cubren todo el programa educativo.

Además, se está defendiendo la posición de no enviar a todos los jóvenes mayores de 21 años a otros Centros Penales de adultos, salvo los casos excepcionales.

En cuanto al área familiar se está tratando de reforzar las relaciones familiares, pretendiendo que los jóvenes tengan un mayor apoyo.

En cuanto a la convivencia en el centro no se presenta ningún inconveniente.

Posteriormente se conversa con varios privados de libertad, algunos se quejan de que los tubos de los baños están quebrados desde

hace meses y no los arreglan, por lo que se ingresa al módulo A1 para hacer la respectiva revisión y se observa que de los cuatro baños sólo dos de ellos tienen tubo. En el área de la pila, de las tres pilas que hay, sólo una de ellas tiene tubo y de los tres servicios sanitarios solo uno tiene la cuerda para jalar la cadena.

El módulo se observa en buenas condiciones y ordenado.

Se procede a realizar un recorrido por diferentes ámbitos: ámbito A2 y B1, en los cuales se observan buenas condiciones y se atienden las inquietudes de los internos de éstos ámbitos.

En el ámbito C1, se observa malas condiciones en los diferentes tubos de las duchas y pilas, de los tres que hay en el baño, uno está quebrado, en la pila hay uno de los tubos quebrado y ninguno de los tres servicios sanitarios tiene cadena. Además el tubo de la pila del cuarto está quebrado.

Se cuenta con una población total de cincuenta y siete jóvenes, de los cuales sólo uno de ellos se encuentra en aislamiento.

De las quejas formuladas por las malas condiciones de los tubos de las duchas y las pilas se remitió oficio a la Directora del Centro y a la Directora del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil a efectos de que informen las medidas que se han tomado al respecto y el término que requieren para realizar las reparaciones correspondientes.

#### • Programa de Sanciones Alternativas:

Se conversa con la funcionaria Oliva Castro, con la cual se acuerda que las notificaciones al Programa se seguirán realizando personalmente por medio de un funcionario del Centro que se presentará una vez por semana al Juzgado a dejar correspondencia, por lo que de una vez se aprovechará para ser notificado.

Además se explicó cuáles son los funcionarios que se encargan de cada uno de los programas que imparte el Centro.

Al momento de la visita se observa un grupo de mujeres recibiendo la atención respectiva.

#### • Centro de Formación Juvenil Zurquí:

En dicho Centro se conversa con Rebeca Herrera Padilla, Directora del Centro, poniéndole en conocimiento, cuáles son las juezas que vamos a resolver los asuntos de los jóvenes, así como el funcionamiento de nuestro despacho y los teléfonos a los cuales nos

pueden contactar. Además se le informa la distribución de los Defensores designados. La directora me indica que la situación del centro se encuentra controlada.

Conversando con el abogado Norberto Caballero, me informa que los jóvenes que están prontos a cumplir la sanción ya cuentan con resolución del Juzgado correspondiente en donde se modifica la pena y que los próximos cumplen hasta agosto del presente año.

Posteriormente se realiza el recorrido por el Centro revisando los siguientes ámbitos: en la sección femenina y la sección G, se observan buenas condiciones y no hay ninguna queja por parte de los internos.

Revisando el ámbito se observa que cada joven cuenta con una celda por aparte y están en buenas condiciones.

En la sección de menores de quince años, la sección A y la sección C2, se atienden las inquietudes de los jóvenes y no tienen ninguna queja.

La sección C1, se observa limpia y ordenada y los jóvenes que allí se encuentran no tienen ninguna queja.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de la señora Ministra de Justicia y Gracia y del señor Director General de Adaptación Social para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO LXIII**

La licenciada Soraya Cabezas Alcócer, Jueza de Violencia Doméstica de Puntarenas, en nota de 24 de abril último, informa lo siguiente:

“... la Red Intersectorial de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar de Puntarenas ha convocado a los Jueces de esta oficina, a Reuniones Mensuales para los primeros viernes de cada mes a partir de marzo del año en curso hasta diciembre, con un horario de 8:00 hrs a.m. a 2:00 hrs p.m., quedando el cronograma de dichas reuniones de la siguiente manera:

<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
------------	------------	------------

2	MARZO	2007
Se reprograma en marzo	ABRIL (Sem Sta)	2007
4	MAYO	2007
1	JUNIO	2007
6	JULIO	2007
3	AGOSTO	2007
7	SETIEMBRE	2007
5	OCTUBRE	2007
2	NOVIEMBRE	2007
7	DICIEMBRE	2007

Debo de indicarles que ninguno de los Jueces de este Juzgado se presentó a la reunión de marzo y abril del año en curso, ya que se tenían que recibir audiencias orales y privadas y solicitudes de medidas de protección y no contamos con el permiso respectivo para presentarnos. No omito manifestar que la presencia de nosotros es indispensable en estas reuniones no solo para Representar la Institución para la cual laboramos si no para dar nuestro aporte en lo que respecta a la Violencia Intrafamiliar, y concienciar a las personas la importancia de combatir la violencia en el seno familiar, es por esta razón que les solicito se sirvan interponer sus buenos oficios a fin de que se nos conceda permiso a los jueces de esta Oficina para asistir a las citadas reuniones en forma alterna.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud de la licenciada Cabezas Alcócer y autorizar a los jueces del Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas para que asistan a las referidas reuniones. Lo anterior en el entendido de que será en forma alterna y sin que se afecte sustancialmente el servicio público, lo cual implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

## ARTÍCULO LXIV

La Corte Plena en sesión N° 11-07 celebrada el 23 de abril del año en curso, artículo XXV, tomó el siguiente acuerdo:

“En la sesión celebrada el 12 de marzo pasado, artículo XVIII, se dispuso conceder audiencia por el término de quince días, entre otros al Consejo Superior, a la Dirección Ejecutiva y a la Defensa Pública, a efecto de que indiquen las observaciones que tengan sobre el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo Superior, en la sesión del 18 del presente mes de abril, artículo LXXX, tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...] En virtud de que este Consejo por imperativo legal ha estado en las últimas semanas dedicado al análisis y la elaboración del anteproyecto de Presupuesto para el 2008, no ha tenido la posibilidad de realizar un análisis detallado sobre el proyecto de ley y de remitir las observaciones que resulten procedentes.

Por su parte el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, manifiesta que el tiempo que se le ha concedido no ha sido suficiente para concluir el análisis del proyecto de ley.

**Se acordó:** Hacer una atenta instancia a la Corte Plena, para que se amplíe el plazo concedido a este Consejo y a la Dirección Ejecutiva, para analizar el citado proyecto y remitir las observaciones que se estimen pertinentes. **Se declara firme este acuerdo.”**

Por su parte la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en nota de 19 de los corrientes, manifiesta:

“En relación con el acuerdo de la sesión de Corte Plena N° 07-07, celebrada el 12 de marzo del presente año, en la cual se puso en conocimiento de la Defensa Pública el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, para que la Defensa Pública se pronunciara, le indico lo siguiente:

Nosotros hemos conformado un equipo de trabajo para el análisis del citado proyecto, aunque hemos estado analizando todos sus artículos; por la complejidad del tema no nos ha sido posible realizar en el término concedido todas nuestras consideraciones al proyecto.

Por lo que les solicito hacer de conocimiento de la Corte, la solicitud que hacemos en el sentido de que nos amplié el plazo, y así poder dar una respuesta efectiva a la solicitud planteada.”

**Se dispuso:** Aprobar las anteriores solicitudes y por ende ampliar a quince días más el plazo que se concedió al Consejo Superior, a la



Dirección Ejecutiva y a la Defensa Pública, para que se refieran al mencionado proyecto. **Se declara acuerdo firme.**”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena.

### **ARTÍCULO LXV**

El 30 de abril último, se recibió en la Secretaría General de la Corte, la resolución N° 24-2007 firmada por el licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, dictada a las 10:00 del 27 de ese mes, la cual literalmente dice:

“... ”

Vistos los antecedentes del servidor David Jiménez Murillo, quien se encuentra en período de prueba después de su nombramiento en propiedad, se resuelve:

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I.- HECHOS PROBADOS.**

Para dictar la presente resolución se observan los siguientes hechos de importancia:

**a)** El servidor David Jiménez Murillo, fue nombrado en propiedad por primera vez en la plaza de auxiliar judicial 2 N° 92842 de la Fiscalía Adjunta de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, por acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 26-06 del dieciocho de abril del dos mil seis, iniciando labores en propiedad a partir del día primero de mayo del año dos mil seis, por lo que no ha culminado el año de prueba a que se refieren las normas que se citan (*infra*).

**b)** Que durante el periodo de prueba de dicho servidor judicial ha mostrado una deficiente labor en el cumplimiento de sus funciones propias del cargo, los cuales fueron informados por el Fiscal Adjunto del Segundo Circuito Judicial de San José, asimismo, por sus superiores jerárquicas Licda. Gabriela León Mora y la Licda. Marcia Willians

Forbes, quienes hacen ver que por parte de Jiménez Murillo se despliega una mala actitud, tratos irrespetuosos hacia sus compañeros y usuarios y un bajo rendimiento laboral.

c) Que mediante muestreo solicitado el día 26 de los corrientes al Fiscal Adjunto de ese Circuito Judicial sobre los asuntos que tiene a su cargo David Jiménez se evidencia una deficiente labor en su tramitación, llegándose a la conclusión de que dicho funcionario incumple con el sistema de seguimiento y control de casos (SSCC) implementado en el Ministerio Público mediante circular 15-2005 y además de directrices emanadas por el Fiscal Adjunto, lo que contraviene los memorandos emitidos por esa Fiscalía Adjunta al respecto, lo cual tiene como consecuencia el incumplimiento del principio constitucional de “ Justicia Pronta y Cumplida” en perjuicio de brindar un adecuado y buen servicio público.

d) Que a raíz de tales circunstancias que se han ido poniendo en conocimiento de la Unidad de Inspección Fiscal del Ministerio Público se tienen en trámite las causas disciplinarias No. 304-2006-2, 316-2006-2 y la 321-2006-1, por hechos tales como negligencia en el cumplimiento de sus funciones propias del cargo, tratos irrespetuosos, labor deficiente en el desempeño de sus funciones, conductas indebidas hacia sus compañeros judiciales.

e) Que debido a esta situación con dicho funcionario la Licda. Marcia Willians Forbes, Superior Jerárquica en determinado momento de David Jiménez debió emitir el memorando No. 1-2006 con fecha 02 de octubre del 2006, donde emite disposiciones generales para la tramitación en la Unidad de Fraudes NO complejos y la Fiscalía de Turno Extraordinario, esto con el fin de mejorar las falencias y anomalías detectadas.

Tal problemática fue abarcada en los informes solicitados a diversos funcionarios de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, en primera instancia se tiene el informe rendido por la Licda. Marcia Willians Forbes de fecha 26 de abril del 2007, quien entre otras cosas indicó: “... *El auxiliar judicial David Jiménez Murillo, mientras trabajo con mi persona, se caracterizó por ser omisivo en la realización de sus funciones, irrespetuoso hacía la auxiliar judicial Saron Quijano y hacía mi persona, no proactivo en sus funciones (..) No mostró en su desempeño laboral los valores de excelencia, objetividad, lealtad e integridad (..) No omito indicar, que por las falencias y anomalías detectadas, se elaboró el Memorándum N 1 2006 de la Unidad de Fraudes y la Fiscalía de Turno Extraordinario de II Circuito Judicial de San José, con disposiciones obligatorias para evitar las irregularidades*

*detectadas...”, que dicho memorando realizado por la Licda. Willians Forbes indica en lo que interesa lo siguiente: “... Con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones de carácter obligatorio, para los auxiliares judiciales David Jiménez y Saron Quijano, las cuales deberán implantarse a partir de la notificación de este documento (...) 2. Si por alguna razón justificable los auxiliares judiciales del Grupo D de la Fiscalía de Turno Extraordinario, requieren retirarse del puesto de trabajo, por ningún motivo los dos deben salir al mismo tiempo. El departamento y las obligaciones que competen a los auxiliares debe quedar bajo la responsabilidad de alguno (...) 3. El uso del celular en horas de trabajo queda restringido en la medida que interfiera con el debido desempeño de las labores obligatorias del puesto de auxiliar (...) 4. El uso del teléfono del despacho de la Fiscalía de Turno Extraordinario, queda restringido para el ejercicio de las labores del cargo (...) 5. Todos los documentos que ingresen a la unidad deberán ser agregados el mismo día. Los documentos que se reciban los días jueves y viernes deberán ser agregados el día lunes sin excepción (...) 6. Los expedientes que estén en manos de los auxiliares para tramitación por ningún motivo serán ubicados en las casillas correspondientes al año del expediente sino no se han realizado las diligencias ordenadas (...) 7. Queda terminantemente prohibido desmotivar o disuadir a las personas ofendidas por un delito para que no brinden su declaración. En el caso de los ofendidos de reo preso la atención será inmediata no postergará al día siguiente. Se adjunta Circular N° 81-2 002, sobre ‘Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales (...) 8. Los partes que presenten los oficiales de policía no serán devueltos si corresponde su atención en la Fiscalía de Turno Extraordinario (...) 9. Durante la atención de alguna de las partes de un proceso, se debe suministrar un buen trato a la persona. En caso que se presente una discusión con el usuario deberá llamarse al superior inmediato y no discutir con la persona (...) 10. Durante el horario oficial de trabajo en la Fiscalía de Turno Extraordinario, por ser de jornada continúa no deberán cerrarse las ventanillas o colocar rótulos suspendiendo el servicio (...) 11. Para mejorar la eficiencia en la tramitación de expedientes en la Unidad de Fraudes No Complejos, se establece un mínimo de diez expedientes tramitados diarios, para cada auxiliar judicial (...) 12. Cuando la Unidad de Fraudes No Complejos o la Fiscalía de Turno Extraordinario se encuentre saturados de trabajo cada auxiliar deberá colaborar con el otro en la tramitación con la finalidad de sacar la tarea en el menor tiempo posible, con independencia de quien tenga asignado el expediente. Es decir, todos*

*debemos trabajar en equipo (..) 13. La ubicación de los expedientes deberá estar actualizado en el sistema electrónico conforme se modifique su localización (...) 14. Por la misma ilegalidad de la práctica del tortuguismo, se exhorta a los auxiliares a ser proactivos (..) 15. En los asuntos donde se reciban evidencias, su embalaje deberá realizarse de manera prioritaria evitando dejarlo fuera del lugar de custodia (..) 16. Los expedientes de primer ingreso en la unidad, se les deberá confeccionar carátula de inmediato y pasar a la suscrita para la confección de la boleta de seguimiento... “, en este sentido la Licda. María Gabriela León Mora, Fiscal Coordinadora del Segundo Circuito Judicial, mediante oficio No. 433-FAICJSJ-2007, con fecha 27 de abril del 2007, indicó: “... respecto al desempeño del auxiliar judicial DAVID JIMÉNEZ MURILLO, puedo referirme a partir de su nombramiento en propiedad que es precisamente cuando ingresa a laborar a este circuito judicial (..) Si bien, dicho auxiliar no ha estado directamente bajo mi cargo, la infrascrita en su condición de Fiscal Coordinadora de la Unidad, es informada por las y los Fiscales, de aspectos de trascendencia para el desempeño eficaz de las labores del despacho (...) Razón por la cual, durante el período en que dicho auxiliar laboró con la Licda. Sylvia Bialikamien Grinspan, si detecté que dicho auxiliar presentaba problemas en su desempeño, tales como orden, atrasos en el agregado de documentos, por lo que se realizaron continuas exhortativas para que mejorara su labor (..) Sin embargo; una vez que la Licda. Marcia Williams Forbes, asumió el cargo de Fiscal Auxiliar de la Unidad de Trámite No Complejo de esta Unidad y de la Fiscalía de Turno Extraordinario, en reiteradas oportunidades, mostró su preocupación e inconformidad por el desempeño del señor JIMENEZ MURILLO (tanto en el turno diurno como extraordinario), señalando no sólo atrasos en el escritorio y en las diligencias que le había ordenado, sino además cantidades considerables de documentos sin agregar, encargándose de dar información errónea o de desánimo para las víctimas a fin de desmotivarlas a poner una denuncia y con ello evitarse la toma de declaraciones, aunado a faltas de respeto y consideración a la investidura de dicha Fiscal Auxiliar, quién para ese momento era su jefe inmediata (..) Dicha falta de compromiso y eficiencia en la labor del servidor judicial JIMENEZ MURILLO, se evidenció además con la queja de su propia compañera Quijano Castro, quién externa su preocupación a que se le recargue el trabajo por la negligencia del primero, además se quejó por la falta de respeto y amenazas en su contra por parte del primero (..) Cabe destacar, que la actitud y comportamiento del auxiliar Jiménez Murillo, se evidencia en el Memorandum No. 1-2006 que la Licda. Williams Forbes, dirige a sus auxiliares judiciales, v.gr. acápite*

*14 donde a fin de erradicar la mala práctica del tortuguismo, insta a los funcionarios a ser preactivos (..) Finalmente, también recibí la queja de una auxiliar judicial de la unidad, en la que se indicaba que el auxiliar Jiménez Murillo, había recargado labores en ella de manera innecesaria, lo cual se acrecentó con las observaciones de otros compañeros que indicaron que el mismo acostumbraba a perder tiempo y a dispersarse, lo que originó que se le trasladara de área de trabajo a fin de supervisar el efectivo desempeño (..) En cuanto al desempeño de dicho auxiliar es lo que puedo referir, pues considero que tales aspectos son de trascendencia en la labor que periódicamente realizamos....”.*

Finalmente, el 26 de abril del año en curso le fue solicitado al Lic. Luis Antonio Chang Pizarro, Fiscal Adjunto del Segundo Circuito Judicial de San José, que se realizara un muestreo de los asuntos a cargo del servidor David Jiménez Murillo, siendo que se obtuvo el siguiente resultado de acuerdo al informe brindado por el señor Mauricio Porras Loría, Asistente Jurídico de esa Fiscalía Adjunta, donde se expone: “... con relación a la realización de un muestreo a los expedientes tramitados por el Auxiliar Judicial David Jiménez Murillo, pertenecientes al escritorio número cinco de este despacho, por lo que, a continuación le plasmó los números de expedientes a los cuales se les encontró alguna irregularidad o desacato, con respecto al Sistema de Seguimiento y Control de Casos (SSCC), emitido por la Fiscalía General de la República, mediante la circular 15 del año 2005, lo siguiente:

- 06-002404-0175-PE, el cual ingresó al SSCC, el día 09 de septiembre de 2006, ordenándose al auxiliar judicial en cuestión, confeccionar una prevención al ofendido en fecha 05 de octubre de 2006, teniendo como fecha para su cumplimiento el 18 de octubre del mismo año aludido, no obstante lo anterior, la diligencia fue elaborada hasta el día 25 de octubre de 2006, es decir, siete días luego de vencido del plazo de cumplimiento.

- 06-002656-0175-PE, causa que ingresa al sistema en cuestión, el día 25 de octubre de 2006, ordenándose al auxiliar Jiménez Murillo, en fecha 15 de noviembre de 2006, realizar una prevención al ofendido en la causa, con fecha para su cumplimiento el día 29 de noviembre de 2006, sin embargo, consta en autos que la diligencia encaminada a lo referido, fue elaborada hasta el día 21 de diciembre del mismo año aludido, a saber, 22 días luego de la fecha para su cumplimiento.

- 06-002701-0275-PE, expediente ingresado al SSCC, en fecha 18 de septiembre de 2006, ordenándose al auxiliar judicial en mención, en fecha 02 de noviembre de 2006, confeccionar una solicitud de

información bancaria; además, una solicitud de secuestro de los videos del caso; el recabar las cuentas cedulares de los imputados, citar a los encausados; realizar una prevención a la entidad bancaria involucrada, sobre el monto del perjuicio económico sufrido, solicitar los juzgamientos de los imputados; y por último, citar a la testigo Sofía Morales, teniendo como fecha de cumplimiento el 20 de diciembre de 2006, no obstante ello, se apunta en el expediente en cuestión al día de hoy, que no existe ni una sola diligencia o trámite encaminado a realizar alguna de las gestiones supra señaladas. Resultado de lo mismo, se denota un tiempo muerto de más de cinco meses desde el momento en que se ordenaron las diligencias, sin que se tramite la investigación como es debida.

-06-017162-0042-PE, legajo que ingresó al sistema de marras, en fecha 28 de agosto de 2006, ordenándose al auxiliar del caso, en fecha 04 de noviembre de 2006, confeccionar una orden de localización y citación para el encausado, teniendo como fecha de cumplimiento el 27 de noviembre del mismo año aludido, no obstante lo anterior, la diligencia fue elaborada hasta el día 12 de diciembre de 2006, es decir, trece días luego del plazo de cumplimiento.

-07-000094-0175-PE, causa que ingresa al sistema conocido, en fecha 11 de enero de 2007, ordenándose al auxiliar Jiménez Murillo, en fecha 20 de enero de 2007, confeccionar una orden de localización y citación para el imputado, y además, realizar una prevención al ofendido, teniendo como fecha para el cumplimiento el día 31 de enero del presente año, sin embargo, las gestiones al respecto fueron elaboradas hasta el día 07 de febrero del año en curso, es decir, siete días luego del plazo de cumplimiento. En otro orden de ideas, pero sobre el mismo punto, cabe destacar que las boletas de diligencias útiles a pesar de haber sido confeccionadas de manera oportuna por el fiscal instructor, no cuentan con el respectivo sello de recibido, que acrediten su presentación al sistema de control ejercido por el Fiscal Adjunto.

- 07-000338-0175-PE, expediente que ingresó al sistema de seguimiento, en fecha 02 de febrero de 2007, ordenándose al auxiliar judicial en cuestión, en fecha 13 de febrero de 2007, solicitar una certificación registra!, otorgándose como fecha de cumplimiento el día 13 de abril del presente año, no obstante ello, no consta en autos que la diligencia haya sido gestionada al día de hoy. Infiriéndose de lo señalado, un tiempo muerto de más de dos meses, desde el momento de la orden.

- 06-009281-0042-PE causa que ingresó al sistema de diligencias útiles, en fecha 16 de febrero de 2007, ordenándose al auxiliar judicial en

mención, en fecha 14 de marzo del mismo año aludido, citar al ofendido para recabar su denuncia, teniendo como fecha de cumplimiento el 14 de abril del año en curso, no obstante lo anterior, la diligencia al día de hoy no ha sido elaborada, y en consecuencia, se ha dado un atraso de más de un mes en el trámite desde la orden arriba indicada. Aunado a la anterior, se acota que las boletas de diligencias útiles no se encontraban amarradas en la contra portada del legajo, sino sueltas en el expediente.

En conclusión de lo supra señalado, se debe decir que es claro el incumplimiento al SSCC y directrices emanadas por el Fiscal Adjunto de esta competencia territorial, por parte del auxiliar judicial en referencia, determinándose tiempos muertos de meses en el trámite de las causa penales, a pesar de haber sido ordenadas y otorgado su respectivo plazo de cumplimiento, aunado a la desidia en el correcto cosido de las boletas de diligencias que no permitan su extravío, contraviniendo los memorandos emitidos por este despacho al respecto, y lesionando la normativa administrativa sobre el asunto, además de los Principios de Justicia Prompta y Cumplida y el Buen Servicio Público...”, en este sentido el Lic. Chang Pizarro remitió dicho informe mediante oficio No. 435FA-IICJSJ-2007, donde hacer ver lo siguiente: “...acerca del desempeño del auxiliar judicial David Jiménez Murillo, concretamente en el trámite de los asuntos que tiene a su cargo, así como si se da cumplimiento al Sistema de Seguimiento y Control de Casos, me permito informarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a su atento requerimiento, dentro del corto plazo otorgado al efecto, giré instrucciones en esta misma fecha al asistente jurídico del despacho, señor Mauricio Porras Loría, en el sentido de practicar un muestreo a los casos asignados al auxiliar Jiménez Murillo. Una vez cumplido el encargo dicho, por parte del asistente jurídico, éste levantó el informe respectivo, concluyendo al amparo de la muestra o revisión de los casos analizados, lo siguiente:

0 “En conclusión de lo supra señalado, se debe decir que es claro el incumplimiento al SSCC y directrices emanadas por el Fiscal Adjunto de esta competencia territorial, por parte del auxiliar judicial en referencia, determinándose tiempos muertos de meses en el trámite de las causas penales, a pesar de haber sido ordenadas y otorgado su respectivo plazo de cumplimiento, aunado a la desidia en el correcto cosido de las boletas de diligencias que no permitan su extravío, contraviniendo los memorandos emitidos por este despacho al respecto, y lesionando la normativa administrativa sobre el asunto, además de los Principios de Justicia Prompta y Cumplida y el Buen Servicio Público.”

No omito manifestar que uno de los superiores inmediatos del señor Jiménez Murillo, la Licda. Marcia Williams Forbes, y sus compañeras auxiliares Sarón Quijano Castro y Andrea Fernández Durán, han presentado contra éste quejas por mala actitud, conducta irrespetuosa y bajo rendimiento o “tortugismo”, las cuales a la fecha se encuentran bajo investigación en la unidad a su cargo...”

## **II.- HECHOS NO PROBADOS.-**

Ninguno de interés, para la presente resolución.

## **III.- SOBRE EL FONDO.-**

Por no haber concluido el período de prueba de un año a partir de su nombramiento en propiedad, y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial, así como en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, expuesta -entre otros- en el voto No. 2000-06516 de las 11:36 hrs del 21/07/2000, asimismo, el No. 200513026 de las 15:18 hrs del 22/09/2005, se despide a partir del día de hoy, sin responsabilidad patronal, al auxiliar judicial DAVID JIMÉNEZ MURILLO, quien ha venido laborando como auxiliar judicial 2 en el puesto No. 92842 según nombramiento en propiedad por primera vez aprobado por el Consejo Superior mediante sesión No. 26-06 celebrada el 18 de abril del 2006, iniciando su periodo el 01 de mayo del año pasado y concluyendo el mismo el 01 de mayo del año en curso. Lo anterior, por cuanto en su forma de realizar y desplegar sus funciones propias del cargo, su conducta en relación a sus compañeros de oficina, superiores jerárquicos y hasta con el mismo usuario ha demostrado una falta de idoneidad para el ejercicio de sus funciones propias del cargo, según lo establece el artículo 192 de la Constitución Política, siendo que, omite prestar un servicio de excelencia como el que aspira brindar el Ministerio Público a sus usuarios y el Poder Judicial en general, velando por el cumplimiento de una justicia pronta y cumplida, máxime en un Despacho como en el que labora el señor Jiménez Murillo, donde por el escaso personal existente debía tener una disposición absoluta de cooperación y colaboración con su equipo de trabajo, por el tipo de trabajo que debe atender donde prácticamente es la primera oficina en casos de Turno Extraordinario donde las partes tiene contacto como usuarios del sistema judicial, lo que implica un gran compromiso y mística para su trato. lo cual a todas luces se evidencia que es un faltante dentro de la manera en que David Jimenez desempeña sus funciones propias del cargo. siendo que esta Jefatura no se encuentra dispuesta a tolerar este tipo de situaciones por parte de funcionarios del Ministerio Público, donde se



debe tener un altísimo grado de confianza sobre su desempeño e imagen que debe transmitir de la labor realizada por este Órgano Investigativo, confianza que no se le puede brindar a dicho servidor por las razones supraindicadas. Lo anterior es, en criterio del suscrito, razón suficiente para proceder al despido sin responsabilidad patronal del señor David Jimenez Murillo, por no haber superado satisfactoriamente el período de prueba establecido en la ley, precisamente con la finalidad de observar el comportamiento de los servidores recién nombrados, en lo que hace al cumplimiento de sus deberes y obligaciones para la excelencia institucional. Comuníquese al Consejo Superior del Poder Judicial, al Departamento de Personal. Para notificar al interesado se comisiona a la Unidad de Inspección Fiscal.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial, así como en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, expuesta -entre otros- en el voto 2000-06516 (de 11:36 hrs., 21072.000) y 2005-13026 (de 15:18 hrs del 22/09:2005), se despide a partir del día de hoy, sin responsabilidad, al auxiliar judicial 2 DAVID JIMÉNEZ MURILLO. Comuníquese al Consejo Superior del Poder Judicial, al Fiscal Adjunto del Segundo Circuito Judicial de San José, al Departamento de Personal. Para notificar al interesado se comisiona a la Unidad de Inspección Fiscal

- 0 -

En virtud de que corresponde al jefe de oficina la aplicación del período de prueba, de conformidad con lo que establecen los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial y pronunciamientos de la Sala Constitucional, **se acordó:** Tomar nota de la anterior resolución, lo que también hará el Departamento de Personal para lo que corresponda.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ARTÍCULO LXVI**

El licenciado Walter Ramírez Ramírez, Gerente de la División de Fiscalización Operativa y evaluativo de la Contraloría General de la República, en oficio N° DFOE-94 de 20 de abril de este año, manifiesta lo siguiente:

“Esta Contraloría General de la República, como parte de las actividades programadas para coadyuvar con la Administración en el campo de la capacitación en materia de control interno y específicamente en el tema relacionado con Valoración del riesgo, ha previsto realizar un programa de formación de instructores en este tema para el sector público, a fin de impulsar los esfuerzos necesarios para fortalecer el conocimiento en esta materia.

En vista de que esa institución ha sido seleccionada para participar en dicho evento, tengo el agrado de invitar a los funcionarios que se designen de acuerdo con lo señalado en el programa que se detalla en el anexo adjunto.”

- 0 -

**Se acordó:** Agradecer la invitación cursada por la Contraloría General de la República y trasladarla a la licenciada Milena Conejo Aguilar, Coordinadora de la Comisión de Control Interno, para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

## **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO LXVII**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 637-DE/AL-2007 de 25 de abril recién pasado, adjunta proyecto de "Addendum al Contrato de Servicios de Alquiler y Lectura de Dosímetros, N° 15-CG-07", a suscribir entre el Poder Judicial y la empresa "Proxtronics CR Limitada".

**Se acordó:** Aprobar el addendum al contrato N° 15-CG-07.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO LXVIII**

Conoce este Consejo la apelación interpuesta por la señora Idaly Bagnarello Mora, contra la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del dieciocho de octubre del dos mil seis, dictada en el procedimiento de cobro administrativo iniciado por la Dirección Ejecutiva, mediante la cual se da inicio al cobro administrativo contra dicha señora.

**I.-**Doña Idaly funda su inconformidad en los siguientes aspectos: a.- la pensión la recibe desde el 2000, sin que en ningún momento se le comunicara irregularidad alguna. Afirma que los supuestos giros en demasía, si es que ocurrieron, pues la resolución es omisa en indicar en qué consiste la supuesta ilegalidad, le fue comunicada a las 14 horas 55 minutos del 7 de noviembre del 2006 y se refiere a giros que ocurrieron entre julio del dos mil y diciembre del dos mil tres, en consecuencia, procede la prescripción establecida en el Código de Trabajo, concretamente en el artículo 607 y así pide se declare, partiendo sobre todo de que la jubilación y la pensión, tienen origen en el contrato de trabajo. Que en el remoto caso de que se estime que no es aplicable el derecho laboral, invoca la

prescripción del numeral 870 del Código Civil. b.- Que la Dirección Ejecutiva en el aparte referido a la audiencia le concede diez días para que formule los alegatos pertinentes en relación con el cobro, y en el párrafo final expresa que esa decisión admite el recurso de revocatoria ante esa instancia y el de apelación ante el Consejo Superior dentro del término de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la resolución y que esa contradicción de términos causa engaño e indefensión. c.- Que en el acto impugnado se incurre en garrafal error al invocar la Ley General de la Administración Pública específicamente el artículo 346 inciso 1, con lo que olvidan lamentablemente que el artículo 367 ibídem aparte 2 excluye de los procedimientos por ella regulados una serie de materias y en su inciso h) excluye los demás que el Poder Ejecutivo por decreto determine, y es precisamente mediante los decretos ejecutivos 8979-P de 28 de agosto de 1978 y 9469-P de 18 de diciembre de 1978 que se dejó a salvo de esos procedimientos los diversos regímenes de pensiones. d.- no es de recibo la invocación del numeral 157 de la citada ley, pues aunque dicha norma autoriza la corrección de errores, tal corrección jamás puede tener carácter retroactivo en perjuicio del administrado sino hacia el futuro, como tampoco son aplicables los artículos 198, 207, 208 y 308 de la ley citada pues nada tienen que ver con la materia de pensiones, se refieren a la acción del administrado para reclamar a la Administración en el primer caso y al servidor público en el segundo,

por daños causados. Finalmente reitera se declare que la pretensión notificada no tiene base por haber ocurrido con holgura el término de prescripción y en consecuencia no debe suma alguna.

**II.-** En cuanto a los agravios expuestos, debe decirse que no tiene razón la apelante al decir que la resolución apelada es omisa en indicar en qué consiste la supuesta ilegalidad, pues ahí se citan los antecedentes con base en los cuales se dicta la resolución que da inicio al proceso, lo cual tiene relación con el error en el monto de lo girado, lo que fue detectado con ocasión del informe número 1464-SC-2004/1008-JP-2004, suscrito por las jefaturas del Departamento de Personal y de Financiero Contable sobre las inconsistencias encontradas en las planillas de pensionados al ser conciliadas al 31 de diciembre del 2003. Esta es la razón por la cual el Consejo Superior en sesión de 11 de noviembre del 2004, artículo LXII concedió audiencia a las setenta y cinco personas citadas en ese documento, entre ellas a la señora Bagnarello, a fin de que en el plazo de 8 días contados a partir de la comunicación del acuerdo manifestara lo que bien tuviera en relación con la reducción del monto de sus pensiones y la devolución de lo recibido de más. Existe constancia de que doña Idaly no quiso firmar el recibido, tampoco contestó la audiencia conferida. Posteriormente en la sesión número 29-06 celebrada el 27 de abril del 2006, este Órgano dispuso autorizar al Departamento Financiero Contable

a aplicar el rebajo correspondiente a varios beneficiarios, entre otros, a la aquí gestionante, y a la vez comisionó a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva para que procediera a la recuperación de las sumas pagadas en exceso (folios 4 a 17).

**III.-**Los agravios referidos a la prescripción, no son procedentes, pues la resolución apelada, no contiene pronunciamiento alguno respecto a esta defensa, ya que fue interpuesta por la gestionante, en el escrito donde planteó los recursos de revocatoria y apelación contra la resolución que ahora se conoce en alzada.

**IV.-**Manifiesta además doña Idaly que la Dirección Ejecutiva en el aparte referido a la audiencia le concede diez días para que formule los alegatos pertinentes en relación con el cobro, y en el párrafo final expresa que esa decisión admite el recurso de revocatoria ante esa instancia y el de apelación ante el Consejo Superior dentro del término de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la resolución y que esa contradicción de términos causa engaño e indefensión. Este Consejo no ve contradicción alguna en cuanto a los dos plazos que se le otorgan a la denunciada, pues las veinticuatro horas son para ejercer los recursos de revocatoria y apelación a partir de la notificación del acto, y los diez días son para contestar el cobro administrativo que se le hace, plazo que quedó interrumpido al interponer los recursos de revocatoria y apelación, conforme lo establece el artículo

260 de la Ley General de la Administración Pública. Esa audiencia tiene fundamento en el artículo 308 y siguientes de dicha ley, y tiene como finalidad que se siga el debido proceso, de manera que la interesada pueda aportar prueba e indicar los fundamentos jurídicos de sus pretensiones.

V.-Luego, el hecho de si a este caso le es aplicable la Ley General de la Administración Pública, en virtud de lo dispuesto por el artículo 367 de dicha ley, tiene que ver con el fondo del asunto, por lo que no es este el momento procesal oportuno para referirse a ello.

VI.-Con base en lo expresado y habiéndose constatado que a la recurrente se le ha respetado el debido proceso, dentro del cual puede libremente ejercer su defensa y aportar las pruebas de su interés, resulta procedente mantener la decisión apelada, por tener respaldo en las normas legales mencionadas.

**Se acordó:** Confirmar el acto administrativo impugnado.

### **ARTÍCULO LXIX**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 1158-DE-2007 de 9 de febrero del año en curso, remite el oficio N° 324-06 de 4 de octubre del 2006, suscrito por el máster Martín Salazar Loaiza, Jefe de la Unidad Administrativa de Heredia, junto con el reclamo presentado por el Apoderado de Cerros del Poás S.A. y del informe 0135-04-SG-2007, suscrito por la licenciada

Pilar Obando Masís, Subjefe interina del Departamento de Servicios Generales.

El reclamo presentado por el apoderado de Cerros del Poás S.A. señor Alberto Laurencich Castro, literalmente dice:

“Me permito presentar formal reclamo económico por los daños encontrados y por usted conocidos a la entrega de los locales que comprendieron los contratos Número 04-AR-94, “Contrato De arrendamiento para Alojarse el Archivo Judicial, Taller Mecánico, Taller de Ebanistería Imprenta Judicial y Bodega para Vehículos Decomisados”, y 15-AR-99, “Contrato de Arrendamiento para Ampliar las instalaciones del Depósito de Vehículos Decomisados”, daños que detallo en anexos adjuntos. Hago referencia que en la cláusula sexta de ambos contratos, el arrendatario se comprometió y obligó a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal que sufrió por el transcurso del tiempo. Nuestro reclamo está basado únicamente en el deterioro por uso inadecuado de la propiedad o el faltante de elementos necesarios para su operación de acuerdo a como esta fue entregado al Poder Judicial al inicio del arriendo.

Por lo tanto solicito que se indemnice con las siguientes sumas:

- a) Ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento noventa y tres colones con ochenta y cuatro centavos por los daños ocasionados en el contrato 04-AR-94.
- b) Cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis colones con noventa y nueve centavos por los daños ocasionados en el contrato 15-AR-99...”

- 0 -

Al oficio N° 0135-04-SG-2007 suscrito por la licenciada Pilar Obando Masís, se adjunta el informe realizado por el arquitecto Sergio Sotelo Doña, Profesional 2 de Departamento de Servicios Generales, el cual literalmente dice:

“En respuesta al oficio N° 9396-DE-2007 y N° 379-DE-2007, respecto al reclamo económico de la empresa Cerros del Poás S.A., sobre por los daños ocasionados a las propiedades que anteriormente ocuparon **El Archivo Judicial, Taller Mecánico y el Depósito de Vehículos**



**Decomisados**, como producto del traslado de dichas oficinas a la propiedad del Poder Judicial en San Joaquín de Flores, le informo:

El reclamo esta basado en el deterioro físico encontrado en dichas instalaciones y por la falta de elementos materiales que son parte integral del edificio, verificados en el momento en que el Poder Judicial hace entrega la propiedad a su respectivo dueño.

A este respecto la empresa Cerros del Poás S.A., plantea una indemnización por la suma de ¢14,502,229.00 por ambas propiedades establecidas en dos contratos. Dicho monto fue extraído del presupuesto realizado por el Ing. Jorge Mario Quirós Orlich, carnet IC-11305, en el que se incluye los costos de materiales y mano de obra.

En visita realizada el día 12 de enero, por el suscrito, se verificó que la serie de daños que han sido indicados en el presupuesto del Ing. Orlich fuera consistente, para lo cual se levantó un registro fotográfico del que se hará referencia para la descripción de los daños ocasionados.

Cabe indicar que en el momento de la visita se estaban realizando una serie de reparaciones contratadas por el propietario.

**Daños verificados en visita de supervisión de las siguientes Instalaciones:**

**Área ocupada por Comedor y Bodega de estanterías**

En las fotos N° 1, N° 2 y N° 3, se puede ver la carencia de las lámparas, no hay una lámpara que pueda iluminar ese gran espacio. Así mismo se observa la falta de una parte del cableado que alimentaba a las lámparas. También se ve que en el tablero eléctrico faltan algunos breakers así como su respectiva tapa. Para restituir estos elementos habría que comprar nuevo todo el tablero con sus breakers.

Otros daños menores que se dan en este sitio son la falta de celosías en algunas ventanas y vidrios fijos quebrados.

**Área ocupada por el Taller Mecánico y talleres de niveles superiores.**

En la foto N° 4, se ve restituida una baranda que no se encontró en el momento de recibir el inmueble en el mezanine de la oficina. En la foto N° 5 se ven los cabos de angulares en la estructura que sujetan las láminas de techo que funcionan como paredes. Estos cabos son los soportes de los ductos eléctricos que hacen falta. En la foto N° 6 nuevamente falta la tapa de la caja de distribución eléctrica.

Uno de los portones tiene un forro de láminas de fibrolit, en el que

una lámina se encuentra quebrada al grado de que el cambio de la misma debe ser completa.

Dentro de la oficina falta el plafón de vidrio de la lámpara que ilumina el interior, una parte del forro de fibrolit de la pared que la conforma se encuentra quebrada, así también faltan varias celosías en la ventana. Falta el llavín de la puerta

Derrame de estañon de aceite usado en calle de asfalto.

De acuerdo al encargado del cuidado de las instalaciones, se ha hecho sumamente difícil eliminar dicha mancha; ver foto N° 8

### **Área de servicios sanitarios públicos.**

Falta el llavín de la puerta de entrada, los 8 plafones de vidrio de las lámparas de cada servicio sanitario de hombres y la tapa de la caja de breakers.

En el servicio sanitario de mujeres faltan 10 plafones de vidrio. Aunque la puerta de entrada tiene llavín, la llave se encuentra perdida, por lo que habrá que cambiar el llavín.

### **Área Bodega sobre servicios sanitarios públicos.**

Falta la tapa de la caja de breakers, varias celosías en una ventana, una pieza de madera dañada en las gradas.

### **Oficina contiguo a servicios sanitarios públicos.**

Algunos de los tomacorrientes se encuentran sueltos, vidrios de ventanas que faltan y otros que fueron pintados. En la foto N° 9 se ve una puerta que fue desinstalada y no la colocaron, incluso hasta los marcos de la puerta no están. Se suma a esta lista la falta del plafón de la lámpara y la tapa de la caja de breakers. Afuera de la oficina se ve en el techo la falta de un gran tramo de precinta que fue removida en el momento de desinstalar el galerón que ocupó la Sección de Troquelado, por lo que habrá que reponer.

### **Caseta de vigilancia.**

Internamente se encuentra sin lámpara, el propietario recientemente construyó unas nuevas gradas. Falta la caja de brekears así como los cables eléctricos que la alimentaba, ver foto N° 13

### **Exterior de las instalaciones.**

Dos lámparas del alumbrado carecen de la foto celda por lo que no se pueden prender, ver foto N° 14.

En la foto N° 11 se muestra un bajante pluvial que le falta una parte y en la foto N° 12 se ve que hace falta un bajante completo. Otros bajantes que están fijados a esa pared se encuentran golpeados.

La foto N° 15 muestra una caja de breakes sin su tapa respectiva.

Hay dos perforaciones que fueron producidas en una pared de concreto por un montacargas, según se puede apreciar en las fotos N° 16 y N° 17.

En las fotos que vienen adjuntas al reclamo muestran algunas parrillas de que cubren un cordón del caño. En el momento de la visita se ve que fueron cambiadas por unas nuevas, ver fotos N° 20 y N° 21. De esta misma forma se ve que un portón de metal fue reparado por encontrarse golpeado, lo que dificultaba el momento de abrir y cerrar.

### **Interior de espacio que ocupó el Archivo Judicial.**

En la foto N° 19 se ve la falta de varios breakers y una serie de cables sueltos que provenían de esa caja

En las oficinas que usó la administración de ese despacho se localizaron un serie de daños como la falta de un sector del piso de cerámica, celosías en ventanas láminas de cielo raso quebradas, no existen las llaves de cada uno de los llavines, faltan las tapas laterales de muchas lámparas fluorescentes.

Se debe colocar 6 láminas de techo industrial porque se hizo un remiendo en los cuatro lugares donde estuvieron los extractores de aires.

También se debe sellar en concreto un buque de puerta que se abrió frente a la casetilla de entrada.

### **Daños ocasionados en la segunda propiedad.**

La segunda propiedad que posteriormente se arrendó constaba de un gran predio con cuatro casas de habitación, las cuales prácticamente quedaron con serios daños.

En la foto N° 22 se ve un murete de bloques de concreto destruido al igual que la precinta y la canoa de del techo de la parte posterior de una de las casas.

La foto N° 23 muestra la falta del cerramiento en malla ciclón que dividía una casa con la otra.

En las fotos N° 24, N° 25, N° 26 y N° 27 se observa el daño ocasionado a la verja de antejardín, construida en malla ciclón. Entre otros daños que se observan en general están vidrios quebrados en

ventanas, pisos de madera hundidos y manchados de aceite, closets destruidos, cielo raso de plywood sueltos, puertas que fueron eliminadas, 2 lavatorios que hacen falta, 1 inodoro quebrado. La puerta de un dormitorio fue cortada a la mitad y las de los closet no se encontraron.

### **Daños ocasionados en la tapia**

En la foto 029 se ve un poste prefabricado de la tapia quebrado. Así mismo las varillas tensoras que mantienen firme la tapia, se encuentran removidas de su base, ver foto N° 30.

La foto N° 31 muestra el daño que sufrió el portón que divide las dos propiedades.

### **DAÑOS REPORTADOS POR EL PROPIETARIO, 8,647,193.84, SEGUN AVALUO:**

Instalaciones correspondientes al primer contrato (15-AR-94)

#### **Caseta de Guarda**

Se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global razonable de la mano de obra en un 39.92% y un 60.07% para el costo de los materiales.

#### **Bodegas**

Se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global razonable de la mano de obra en un 26.48% y un 73.52% para el costo de los materiales.

Centro de bodegas o electrónicas (oficinas administrativas del Archivo Judicial)

Se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global razonable de la mano de obra en un 33.87% y un 66.13% para el costo de los materiales.

#### **Soda**

Se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global razonable de la mano de obra en un 27.97% y un 72.02% para el costo de los materiales. El costo elevado de los materiales corresponden en este caso a la compra de tres ventiladores, con un costo de ¢70,000, que el propietario reclama.

#### **Taller**

Se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global razonable de la mano de obra en un 50.58% y un 49.41% para el costo de

los materiales.

### **Bodega contiguo a baños**

Se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global razonable de la mano de obra en un 37.23% y un 62.76% para el costo de los materiales.

### **Baños Taller**

Se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global razonable de la mano de obra en un 51.04% y un 48.96% para el costo de los materiales.

### **Caseta guarda patio**

Se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global razonable de la mano de obra en un 17.89% y un 82.10% para el costo de los materiales. El costo elevado de los materiales corresponden en este caso a la confección de una puerta de metal, con un costo de ¢34,762.19 que el propietario reclama.

### **Reparaciones eléctricas en Bodegas, Soda y Caseta de Guarda de Patio**

En el presupuesto presentado no existe una lista de materiales que van a ser incorporado en las reparaciones eléctricas. Mas bien se presentan los montos globales de materiales y mano de obra, los cuales sumados dan el total a cobrar. Por tal motivo no podemos evaluar si los costos indicados en el presupuesto son razonables. Por esa razón dicho monto deberá ser excluido del total de lo solicitado por el propietario del inmueble, hasta que no se demuestre la cantidad de materiales que serán incorporados en las reparaciones.

### **Reparación de portones de bodegas.**

En esta actividad tampoco se desglosa la lista de los materiales. A este respecto sólo se da una estimación global de ¢1,070,000.00 donde se incluyen los materiales y la mano de obra. Este monto se considera que está alto de acuerdo al levantamiento de los daños enumerados anteriormente por el suscrito y que fueron descritos con las fotos adjuntas. Por tal motivo se recomienda pagar para esta actividad la suma de **¢750,000.00**

### **Compra e instalación de zacate San Agustín.**

En esta actividad se mantiene prácticamente el costo global por concepto de compra, transporte e instalación es de ¢2,383,540.00. Dicho monto se considera muy elevado para el tipo de zacate que se quiere

colocar. Más bien se considera razonable pagar en esta línea la suma de ¢1,383, 540.00

En total se considera razonable pagar por las reparaciones de este primer contrato, (hasta tanto no presenten un desglose detallado de las reparaciones eléctricas), un monto de ¢3,112,670.07

**DAÑOS REPORTADOS POR EL PROPIETARIO, 5,855,000, SEGÚN AVALÚO:**

**Instalaciones correspondientes al segundo contrato, 1 5-AR-99**

**Casa # 4**

De la lista de materiales calculados para las diferentes reparaciones, se observa que se ha incluido la pintura, con un costo de ¢197,900.00. Dicha labor no se tiene que contemplar en este presupuesto porque esta actividad de mantenimiento que debería ser atendida por el propietario periódicamente.

El costo de la mano de obra, la utilidad del contratista, imprevistos, transportes, cargas sociales y otros costos indirectos son sumados en un porcentaje que se aplica al costo total de los materiales calculados en cada caso. Así que el porcentaje para esta casa llega a 102.23% del costo total de los materiales calculados. Es decir del costo total de la obra un 49.45% es de materiales y un 50.55% es de mano de obra Casa # 3

En la lista de materiales calculados para las diferentes reparaciones, nuevamente se ha incluido la pintura, en este caso para el cielo raso con costo de ¢72,800.00. Dicha labor no se tiene que contemplar en este presupuesto porque esta actividad de mantenimiento que debería ser atendida por el propietario periódicamente.

Parece que existe un error en el costo de la mano de obra, la cual es sumada únicamente para la reparación de esta casa, ya que el monto calculado para es el mismo que se calculó para la mano de obra de una mayor reparación en la casa # 4. Se ve entonces que para esta actividad se maneja en un porcentaje global de la mano de obra en un 61.38% y un 38.61% para materiales, donde lo normal es que el porcentaje de la mano de obra vaya de un 40 a un 45% y de un 60% a 65% el costo de los materiales.

**Casa # 2**

En la lista de materiales calculados para las diferentes actividades constructivas, nuevamente se ha incluido la pintura con costo de ¢197,900. Dicha labor no se tiene que contemplar en este presupuesto

porque esta actividad de mantenimiento que debería ser atendida por el propietario periódicamente.

Una vez más se mantiene se aplica el mismo monto que corresponde a la mano de obra que fue sumado a las dos viviendas anteriores. De esta forma se observa que para esta actividad se maneja un porcentaje global de la mano de obra en un 57.18% y un 42.81% para el costo de los materiales.

### **Casa # 1**

Para esta edificación se maneja un porcentaje global más razonable de la mano de obra en un 41.71% y un 58.28% para el costo de los materiales.

Caseta de vigilancia en la entrada principal.

El cobro por la reparación de la casetilla del guarda en la entrada de la calle al gran patio que antecede a las casas, con un costo de reparación de **¢87,010.89**, no deberá considerarse porque fue el Poder Judicial quien construyó dicha casetilla, quedando como un bien a la propiedad. Ver foto N° 28

### **Eléctrico**

En el presupuesto presentado no existe una lista de materiales que van a ser incorporado en las reparaciones eléctricas. Mas bien se presentan los montos globales de materiales y mano de obra, los cuales sumados dan el total a cobrar. Por tal motivo no podemos evaluar si los costos indicados en el presupuesto son razonables. Por esa razón dicho monto deberá ser excluido del total de lo solicitado por el propietario del inmueble, hasta que no se demuestre la cantidad de materiales que serán incorporados en las reparaciones.

### **Reparación de mallas y portones.**

El presupuesto presenta un monto global sin desglose de materiales ni mano de obra por la reparación de los golpes que sufrieron los portones de metal de la entrada de vehículos y por la cerca de malla ciclón que rodea el antejardín de las 4 casas. El costo total es de reparación es de ¢885,000

Dicho monto se considera que es excesivo, ya que la babor básicamente consiste en enderezar y resoldar unos pocos tobos que conforman el encierro de la malla, véase las fotos adjuntas para mas información. Por esa razón se estima razonable pagar la suma de ¢585,000

En total se considera razonable pagar por las reparaciones de este segundo contrato, (hasta tanto no presenten un desglose detallado de las reparaciones eléctricas), un monto de **¢ 4,426,644.58**

### **Conclusiones**

Durante la estancia del Poder Judicial en la propiedad, se construyó un servicio sanitario junto a la casetilla de vigilancia ubicada al fondo de las bodegas. Dicha edificación representa un valor agregado a la propiedad, que el propietario debería reconocer.

Dentro de una de las bodegas también el Poder Judicial construyó paredes livianas como una necesidad al remodelar las instalaciones.

Otro cobro que ha sido incluido en el presupuesto, son los ductos metálicos eléctricos, según lo muestran las fotos que vienen adjuntas al presupuesto. Sin embargo se ha de aclarar que una gran cantidad de los mismos fueron puestos por el mismo Poder Judicial.

Por lo tanto se considera que el monto solicitado no es razonable de manera que se recomienda que el Poder Judicial reconozca un monto de **¢7,489,314.79** por concepto de indemnización de los daños encontrados en las instalaciones una vez que fue desocupada.”

- 0 -

En correo electrónico recibido el 19 de abril del año en curso, el máster Martín Salazar Loaiza, Administrador Regional de Heredia, solicita se le informe la situación en que se encuentra el reclamo presentado por el señor Laurencich Castro.

**Se acordó:** Acoger el criterio del arquitecto Sotelo Doña y reconocer a la empresa Cerros del Poás S.A., el monto de ¢7,489,314.79 por concepto de indemnización de los daños encontrados en las instalaciones una vez que fue desocupada.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**



## ARTÍCULO LXX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 3314-DE-2007 de 26 de abril último, remite la nota N° TI-PGD-116-07 de 27 de ese mes, suscrita por la licenciada Patricia Bonilla Rodríguez, Coordinadora de Implantación del Sistema de Gestión, en la que adjunta el informe final relativo a la Implantación del Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales en Nicoya.

El informe literalmente dice:

### **“1. Aspectos Generales**

La implantación del Sistema de Gestión en Nicoya, arranca oficialmente en la semana del 02 de octubre del año 2006. Además del edificio de Nicoya se tenía prevista la implantación en los Juzgados Contravencionales de Nandayure y Hojanca, pero la misma no se pudo realizar debido a que no se contó para esas fechas con los enlaces necesarios por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

El modelo de implantación es el mismo utilizado en el resto de circuitos, es decir, se divide en tres etapas para cada despacho, la primera etapa corresponde a la semana de capacitación en aula, luego dos semanas de apoyo y las dos últimas de seguimiento.

Para la capacitación en aula, se contó con un aula, ubicada en el segundo piso del Edificio, la cual tenía 14 máquinas, con su respectivo mobiliario.

En la primera semana de apoyo en cada despacho, se procedió a realizar la actualización e inventario de todo el circulante activo, mismo que contó con el apoyo por parte del Equipo de Implantación durante tiempo extraordinario.

El otro aspecto corresponde a la implementación del Sistema de Apoyo para la Toma de Decisiones del Poder Judicial (Datawarehouse), el cual se instaló al finalizar el proceso de implantación, así como el Sistema Administrativo Centralizado (SAC) y la Agenda Única para la materia

Penal.

### **3. Configuración de equipos**

#### **3.1. Configuración de Redes**

La red de los Tribunales de Nicoya esta compuesta por 4 servidores con sistema operativo Windows 2000 Server y 94 estaciones con sistema operativo Windows XP. La red utiliza cableado UTP categoría 5 y funciona a 100 Mbps. Cuenta con un único rack ubicado en la sala de servidores.

#### **3.2. Configuración de servidores**

En lo que respecta a los servidores de Bases de Datos y Aplicaciones, los mismos son de marca HP Proliant ML570, con 2.0 Gigabytes de memoria RAM, 4 procesadores de 2 694 Mhz cada uno, un arreglo con 3 discos duros de 36.4 Gigabytes cada uno, tiene instalado Windows 2000 Server y Service Pack 4.

#### **3.3. Configuración de Bases de Datos.**

En cuanto a bases de datos se cuenta con tres para el Sistema de Gestión, todas creadas de forma idéntica, lo que difiere de una a otra es la infraestructura y el tamaño. Están distribuidas en un único servidor de bases de datos llamado nicbda01, en el anterior es donde se encuentran las bases de datos ***GDJ\_Penal, GDJ\_Civil y GDJ\_Familia***

Para cada base de datos se tiene un total de 3.572MB de espacio, distribuido en 3.072 MB para datos y 500 MB para el log de transacciones. Además de las anteriores, existen tres bases de datos más, una que se llaman ***Acu\_Carga***, la cual sirve como base intermedia para hacer la carga de los datos que se van a publicar en Internet, una más de nombre ***Gdj\_Dwh***, utilizada en la carga de los datos para el Sistema del Datawarehouse y por último una base de datos llamada ***Cricacu***, que contiene la misma información que se envía a San José para ser publicada en el sitio oficial de internet, para las consultas internas del edificio. Todas las bases anteriores se encuentran operando en el Servidor ***nicbda01***.

Adicionalmente existe una base de datos de prueba de nombre

**Pruebas01**, la cual se utiliza para capacitar a los usuarios y para probar las nuevas versiones del Sistema de Gestión.

Además existe la base de datos de nombre **Faxserver**, utilizada en el sistema de envío de faxes que se ejecuta en el servidor **nicarc01** y por último en ese mismo servidor se encuentra la base de datos **Sncrd** la cual almacena las notificaciones, que es utilizada tanto por el Sistema de Gestión, como por el Sistema de la OCN.

### 3.4. Seguridad

Con respecto a la seguridad, se siguen los lineamientos institucionales:

#### **Respaldos de Información:**

Se ejecutan 3 veces al día y se hace de la siguiente forma:

- Uno al medio día, los dispositivos de almacenamiento son disco y en cinta
- se realiza después de las cuatro y treinta , y se dejan en disco y en cinta
- se realiza a las 10:30 de la noche y queda en disco duro.

## 4. Implantación del Sistema de Gestión

Para la implantación del Sistema de Gestión en la Nicoya, se mantuvo la misma metodología utilizada en los otros circuitos implantados la cual consta de cinco semanas de capacitación continua en el despacho, divididas en tres etapas, una semana de capacitación en aula, dos semanas de apoyo y las últimas dos semanas de seguimiento.

A continuación se muestra las fechas en las cuales se desarrollo la implantación de dicha sala.

Semana de Capacitación:	Del 2 al 6 de Octubre del 2006
Semana de Apoyo:	Del 9 al 20 de Octubre del 2006
Semana de Seguimiento:	Del 23 de Octubre al 3 de Noviembre del 2006
Semana de Post-Implantación:	Del 06 de Noviembre al 24 de noviembre del 2006

En el Anexo 1 en el documento denominado “Plan de Implantación del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales – Nicoya”, se

podrá observar gráficamente el cronograma de implantación.

### **Personal involucrado en el proceso de implantación**

Para llevar a cabo la implantación del Sistema de Gestión, se contó con el siguiente recurso humano ubicado de forma permanente, mientras se desarrolla la misma.

#### **Equipo Implantación**

- Una Coordinadora de Implantación
- Un Administrador de Recursos Tecnológicos
- Un Administrador de Base de Datos
- Un Administrador de Sistemas
- Seis monitores/capacitadores

Adicional a este equipo, también se contó con el apoyo de las siguientes personas, quienes aunque no se encontraban de forma permanente en el edificio, pero constantemente visitaban el mismo para la instalación y seguimiento de las diferentes actividades que ellos desarrollan:

- Profesional encargada de los sistemas del Sistema Administrativo Centralizado (OCN Y RDD) y Notificaciones Internas.
- Integrantes de la Comisión de Normalización
- Jefatura del Área Informática de Gestión.

Además se contaba con el apoyo y seguimiento del equipo centralizado del Sistema de Gestión, ubicado en el II Circuito Judicial de San José, así como de la Comisión de Seguimiento integrada por la Dirección Ejecutiva, Departamento de Tecnología de Información, Relaciones Públicas y Servicios Generales.

#### **4.1. Capacitación en Aula**

La capacitación del Sistema de Gestión, esta dividida, una orientada a auxiliares judiciales y la otra para jueces. La misma tiene una duración de dos horas diarias durante una semana.

Para llevar a cabo la misma se contó con un aula, equipada con catorce máquinas, un proyector y el mobiliario requerido, ubicada en el segundo piso del Edificio.

A continuación se detalla la participación que se obtuvo en dichas capacitaciones.

**Semana del 02 al 06 de Octubre.**

titados:

Fiscalía, Juzgado Penal, Tribunal Penal, Penal Juvenil- Violencia Domestica, Juzgado Contravencional, Juzgado de Pensione Alimentarías, Juzgado Civil de Mayor Cuantía, Juzgado de Transito y Juzgado Civil de menor Cuantía.

Cantidad de cursos impartidos: Cuatro

7:00 a 9:00 a.m.(Auxiliares Judiciales)

9:30 a 11:30 a.m. (Jueces)

1:00 a 3:00 p.m.(Auxiliares)

3:00 a 4:30 p.m. (Jueces)

**Ausencias:**

03 de Octubre (Auxiliar, Fiscalía)	Vera Julieta Baltodano Zúñiga,
04 de Octubre Pensiones)	Leonidas Baltodano Moraga. (Auxiliar
05 de Octubre Juvenil)	Erick Céspedes Steller (Auxiliar Penal
06 de Octubre Cuantía)	Nedyn Barrantes Jiménez (Jueza, Menor
06 de Octubre Hernández (Auxiliar,)	Luis Andrey Angulo Sequeira
06 de Octubre Pensiones)	Ferdinand Rojas Peralta (Auxiliar
02, 03 y 04 de Octubre	Silvia Cubillo Díaz (Juez, Fiscalía)
03 y 04 de Octubre	Mario Alberto Guido Jiménez (Fiscal)
03, 04, 05, 06 de Octubre	Luis Adolfo Mora Benavides (Juez)

Toda la semana Juicio)	Rubén Alfaro Vargas (Tribunal de
Toda la semana	Cristian Fernández Mora. (Fiscal)
Toda la semana Juicio)	Wilson Chonkan Chan (Juez tribunal de
Toda la semana Pensiones)	Gustavo Valverde Chavarría. (Juez,

### **3.2. Migración de datos**

Las pruebas de migración se iniciaron a partir del 14 de setiembre del 2006, las mismas fueron satisfactorias. A diferencia de las otras implantaciones, para esta implantación se tuvo la particularidad de que por primera vez se migró la información del Sistema de Control de Plazos de Fiscalía.

Mayor detalle sobre estos temas, se observan en el documento adjunto en Anexo 2.

### **3.3. Actualización e Inventario durante el proceso de implantación**

Durante la primera semana de apoyo, se procedió a realizar una actualización de todo los expedientes activos, esta labor consiste en actualizar los datos necesarios para la tramitación del mismo. Por cada expediente actualizado se procedió a ponerle un sello al expediente físico indicando que fue inventariado, y al expediente electrónico se le indica en una de las casillas el dato “Inventariado”.

Se contó con el apoyo del Equipo de Implantación quienes en tiempo extraordinario colaboraron en el proceso de actualización junto con una persona del despacho respectivo.

Es importante anotar que los tiempos estimados para las labores de inventariado no se cumplieron por cuanto la labor demandó en algunos casos dos semanas o más.

### **3.4. Semanas de Apoyo, Seguimiento y Post-Implantación**

La implantación en los Tribunales de Nicoya, avanzó de forma aceptable,

existe muy buena disposición por parte de los usuarios, así como apoyo de los jueces tanto los coordinadores como demás jueces del despacho.

Algunas personas al inicio si mostraban un poco de temor al cambio, sobre todo manifestaron su preocupación de que sentían falta de dominio en el sistema, pero conforme pasó el tiempo de implantación mostraron mayor seguridad en el uso del mismo.

Inicialmente y con motivo del inventariado el proceso de tramitación en los despachos no inició al 100% pero fue a partir de la tercera semana que dicho proceso arrancó de forma satisfactoria.

En el caso de los jueces en general prácticamente todos han manifestado que usan el sistema.

Un aspecto que se viene repitiendo en las implantaciones, y esta no fue la excepción, es que no existe un procedimiento establecido para lo que se recibe en RDD, lo cual causa ciertas confusiones en los despachos. En las implantaciones siempre se tienen que tomar como modelo otros circuitos, y así se ha venido trabajando, pero pareciera que luego se cambian los procedimientos lo cual contradice lo expuesto por nosotros, de ahí que nace la necesidad, tal y como se ha dicho en otras oportunidades, que se establezca un procedimiento por escrito de que es lo que pasa por RDD y que no. En el anexo 5 se adjunta el plan de implantación de los Sistemas Centralizados Recepción de Documentos y Sistema de Notificaciones.

Además de la implantación del Sistema de Gestión y el Sistema de Apoyo para la toma de Decisiones, se implantó la Agenda Única para materia penal, en el Anexo 4 de este documento se presenta la información relativa a esta implantación.

Como parte de las labores de post-implantación, se envió personal a los Tribunales de Nicoya con el fin de finiquitar las labores con respecto a la depuración de los datos migrados, inventario de expedientes y actualización de la información a efectos de lograr que los informes estadísticos automatizados generaran y mostraran la realidad del despacho. Además se realizó una capacitación a los asistentes judiciales respecto a la forma en la cual se generan las estadísticas, los controles que se deben llevar en el despacho para garantizar el correcto uso de los sistemas. Es importante indicar, que dentro de la depuración que se

realiza a la información se corrigen una serie de errores cometidos por el personal del despacho producto de la falta de experiencia en el uso del sistema durante los primeros meses.

#### 4. Errores presentados durante el proceso de implantación y post-implantación

<i>Código</i>	<i>Error Presentado</i>	<i>Descripción</i>	<i>Situación actual</i>
ERR-064	Impresión SisPlazo	Dependiendo del tipo de impresora, el módulo de SisPlazo da un error al presionar el icono de Imprimir. Esto se da con las impresoras Lexmark, que fueron instaladas en las Fiscalías.  Con las Kyocera Mita no da problemas. Cualquier consulta con Allan Castro.	Reportado el 20-10-06.

#### 6. Estudio Uso del Sistema

Durante el mes de noviembre se realizó un estudio de la situación actual del uso del sistema, se pasó una encuesta a todo el personal que hace uso del Sistema de Gestión, las mismas fueron contestadas por el 81%, según se muestra en el cuadro adjunto, donde Usuarios es la cantidad de personas que estaban destacadas en el despacho, “Jueces” corresponde a los jueces que contestaron la encuesta de igual forma con el “Personal de Apoyo”, donde se incluyen Auxiliares Judiciales, Asistentes Jurídicos, Auxiliares en Servicios Generales, “Total” corresponde a la cantidad de personas que contestaron la encuesta, y el “% Personal Encuestado”, corresponde a la cantidad de personal encuestado.

DESPACHO JUDICIAL	Usuarios	Jueces	Personal Apoyo	Total	% Personal Encuestado
Juzgado Civil y Trabajo (CL,LA)	6	0	5	5	83
Juzgado de Familia (FA, VD, PJ)	4	1	2	3	75
Fiscalía	11	3	7	10	91
Juzgado Penal	6	1	3	4	67
Tribunal de Nicoya	4	0	2	2	50
Juzgado Contravencional (FC, PA)	6	1	4	5	83
Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito (TR,LA,CI)	7	1	5	6	86



<b>SubTotal</b>	44	7	28	35	
-----------------	----	---	----	----	--

De dichas encuestas, se pudo determinar que los módulos de Buzones del SAC, Notificaciones, Historial, Objetos, diferencia entre Terminado Procesal y Estadístico, cambios de fecha de sesión; son los puntos donde se tienen que reforzar conocimientos, dado que fueron donde se dieron un porcentaje mayor de respuestas incorrectas.

Es importante acotar que en lo que respecta a la creación de carpetas hay que dar énfasis en lo que respecta a cada tipo de carpeta porque no se tiene claro cuando en las mismas debe mantener el NUE o bien dar un número nuevo del despacho.

A su vez los usuarios manifestaron un gran interés que se les recapitara principalmente en temas como Notificaciones, Itineraciones, Bitácora (Glog), Registro de Resoluciones, entre otros. En el siguiente cuadro se muestra la información general respecto a este punto.

<b>ASPECTO POR EVALUAR</b>	<b>Requiere Capacitación</b>	<b>%</b>
-Creación de Carpetas	2	5
-Registro de Intervinientes	1	3
-Registro de Objetos	11	0
-Registro Delitos	4	1
-Consultas al Sistema	6	6
-Tramitación	3	8
-Machotes	1	3
-Historia Procesal	2	5
-Agenda	21	5
-Registro de Notificaciones	17	7
-Registro de Resoluciones	12	4
-Datos de Seguimiento: Fases, Estados y Procedimientos	10	3
		2
		7

-Buzones del SAC (Notificaciones, Demandas Nuevas,	15	4 1
-Itineraciones	20	5 4
-Bitácora de Causas (Glog)	20	5 4
-Tramitación Masiva	10	2 7
-Sistema Control de Causas - Siplazo (solo para Fiscalía)	7	1 9

### **7. Recapitación**

Dado los resultados anteriores se realizó una recapitación en los Tribunales de Nicoya, la cual se impartió del 19 al 24 de febrero del presente año. La misma se realizó de forma personalizada, aproximadamente una hora por persona. En el anexo 6 de este documento se presenta la información referente a este tema.

### **8. Manuales de Capacitación**

Los manuales del sistema entregados durante el proceso de implantación, fueron actualizados por el Equipo de Implantación. Dichos manuales fueron entregados la semana anterior a la capacitación en aula, a fin de que los usuarios tuvieran tiempo de leerlos y con ello tener una visión global del curso. Además se les incluyó dentro del mismo la Guía del Participante, en la cual se detalla información tal como, los temas a impartir diariamente durante la semana de capacitación en aula, así como algunos lineamientos generales tales como obligación de asistir al curso, horarios, capacitador asignado, etc.

### **9. Ajustes a realizar a los planes de implantación a futuro.**

Uno de los mayores problemas presentados durante el proceso de implantación de los Tribunales de Nicoya, fue lograr la generación automática de las estadísticas, para lo cual se deben depurar los datos que sustentan las mismas, por lo que se recomienda, analizar el acuerdo de la Sesión 9 del año 2004, del Consejo Superior, para ver que detalles hay que ajustar al mismo con el fin de que se ponga en ejecución una vez concluido el inventario en los despachos, así como concluir el proceso de

implantación en el circuito hasta que se hayan generado correctamente las estadísticas judiciales respectivas y por ende se cuente con datos depurados.

Otro aspecto a considerar en las próximas implantaciones es la capacitación especializada a los asistentes Judiciales, a quienes se les debe capacitar en los controles del despacho por medio del sistema, actualización de la información, generación de las estadísticas, entre otros temas de interés para el correcto funcionamiento de los despachos.

El proceso de implantación del Sistema de Gestión en Nicoya, se llevó a cabo de forma adecuada sin mayores contratiempos, se cumplió con los cronogramas establecidos y no se presentaron retrasos en los planes, el único inconveniente presentado fue la actualización y depuración de la información que facilitan la generación automática de las estadísticas judiciales, ya que se debió realizar una labor bastante importante referente a este tema a fin de poder generar las mismas.

Se debe rescatar la disposición de los usuarios del Sistema lo cual fue un punto fundamental para que el proceso se realizara satisfactoriamente.

Se deberán realizar las mejoras al plan de implantación las cuales consisten en la incorporación de la capacitación especializada a los asistentes judiciales. Así como, la generación de las primeras estadísticas judiciales automatizadas para los despachos del circuito, la cual conlleva la depuración y cierre de la información en los sistemas.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe final relativo a la Implantación del Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales en Nicoya.

### **ARTÍCULO LXXI**

Mediante circular N° 34-2007 de 28 de marzo del año en curso, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento de los servidores judiciales el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 36-06 celebrada el 4 de diciembre de ese

año, artículo XI, sobre el "Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en otros Entes Públicos para efectos del pago de anualidades y la jubilación del Poder Judicial".

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 3365-DE-2007 de 27 de abril último, remite la nota N° 829-TI-2007 de 24 de ese mes, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe interino del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“...me permito indicar que el Decreto Ejecutivo “Reglamento para el trámite de Traspaso y Devolución de Cuotas de los Regímenes de Hacienda y del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial”, Capítulo N°1, Artículo N°3 establece lo siguiente:

“Requisitos a presentar en la solicitud de devolución de cuotas. El interesado deberá presentar a la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda lo siguiente:

... b) Copia certificada o confrontada con su original de la cédula de identidad por ambos lados.

...d) En los casos de instituciones autónomas y otras que no correspondan al Gobierno Central o en los casos de algunos Ministerios que pagan salarios por medio de programas especiales, y los mismos no consten en la Contabilidad Nacional: deberá el interesado, presentar certificación expedida por la Unidad o Departamento de recursos humanos correspondiente o certificación expedida por el Archivo Nacional, en la que se consigne lo siguiente:

...2) Indicación al régimen al cual cotizó.”

Aunado a lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que en el **“Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial y en Otros Entes Públicos Para efectos del Pago de**

**Anualidades y la Jubilación en el Poder Judicial**”, según acuerdo de Corte Plena de fecha 04 de diciembre del 2006, artículo XI, se establecen una serie de requisitos de forma y fondo atinente a la documentación por presentar. Sin embargo, en el mismo no se incluyen los siguientes aspectos que si bien son únicamente de forma, son requisitos exigidos por el Ministerio de Hacienda:

- Que la persona aporte copia de la cédula de identidad, la cual debe ser confrontada con el documento original.
- Que la certificación de tiempo servido fuera del Poder Judicial, consigne durante los períodos sujetos de reconocimiento, el régimen jubilatorio a que cotizó el funcionario respectivo.

Sobre este particular, es de importancia citar que estos requisitos son indispensables para la gestión de solicitud de traslado de cuotas ante el Ministerio de Hacienda, pues tal y como se indicó anteriormente, en el Decreto Ejecutivo, antes expuesto, se establece claramente que es indispensable su presentación para la gestión de cualquier solicitud de traslado de cuotas. En el caso de la fotocopia de la cédula de identidad, cabe mencionar que por diferentes motivos, en reiteradas ocasiones las mismas no se ubican en los expedientes del Departamento de Personal, y en otras ocasiones, por el paso del tiempo, las mismas se encuentran vencidas, no teniendo por tanto el valor legal que pretende el Ministerio de Hacienda

Es oportuno mencionar, que estos requisitos a nivel institucional son de gran necesidad, pues permiten agilizar la recuperación dineraria de los recursos económicos, a favor del interesado y por consiguiente del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Aunado a ello, evita a lo interno de este Departamento, múltiples gestiones operativas, pues es un tanto difícil conocer con el mínimo detalle el régimen jubilatorio que cotizó la persona interesada en este procedimiento.

Por lo tanto, solicito de la forma más atenta, diligenciar a través del Órgano Superior, la inclusión de los dos puntos antes anotados, en el Reglamento que a lo interno del Poder Judicial, se definió sobre la gestión de reconocimiento de tiempo servido fuera de esta Institución. En el caso de la fotocopia de la cédula de identidad confrontada contra el original, sería de gestión únicamente en aquellos casos en que el Departamento de Personal no tenga la copia en su poder o esta se encuentre vencida.”

**Se acordó:** Acoger la gestión del Departamento Financiero Contable y en consecuencia adicionar la circular N° 34-2007 de 28 de marzo del año en curso, en el sentido de que si la copia de la cédula de identidad no está vigente, es ilegible o no se encuentra en el expediente, debe ser aportada por el interesado y que la certificación de tiempo servido fuera del Poder Judicial debe consignar el régimen jubilatorio en que cotizó el servidor.

La Secretaría General de la Corte emitirá una circular sobre el particular dirigida a los servidores judiciales.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO LXXII**

Conoce este Consejo proceso ordinario administrativo de responsabilidad pecuniaria seguido contra el servidor Carlos Fallas Solís, mayor, técnico de la Sección de Telemática del Departamento de Tecnología e Información, cédula 1-851-582, vecino de Frailes de Desamparados, por daños ocasionados al vehículo oficial placas PJ-840.

I.-Mediante copia de oficio N° 305-ST-2005, del 5 de agosto del 2005, suscrito por la licenciada Indira Jiménez González, Jefe a.i. de la Sección de Transportes Administrativos, se informó a la Dirección Ejecutiva, acerca del daño

ocasionado al vehículo propiedad del Poder Judicial placas N° PJ-840, en la esquina delantera izquierda de la lámina metálica que cubre el cajón. El hecho ocurrió el 29 de julio del 2005, cuando la unidad estaba asignada a la Sección de Telemática y era conducida por el servidor Carlos Fallas Solís.

**II.**-Se le dio audiencia al denunciado y éste contestó que el 29 de julio del 2005, se dirigía, junto con el señor Jonathan Calderón, hacia Turrialba, cuando la jefa de transportes les indicó que no se podían llevar la unidad N° PJ-951, porque Servicios Generales la necesitaba, pero que en su lugar les facilitarían la unidad N° PJ-840. Que ambas unidades son iguales, con la diferencia de que esta última tiene cajón cerrado. Que la unidad estaba parqueada a la par de la oficina de transportes, y entonces se subió a ella para llevarla hasta donde estaba la otra unidad, con el fin de pasar los materiales que necesitaban, de una unidad a otra. Cuando se dirigía a hacer el traslado de los materiales, escuchó un golpe en la parte superior del vehículo, por lo que paró y entonces vio que el vehículo estaba prensado con la viga, y por eso se golpeó la parte superior derecha. Hasta después de que pasó el accidente, varios choferes y la jefa de transportes, le explicaron que el vehículo 840 no pasaba por algunos lugares del sótano del OIJ, porque las vigas son más bajas y el cajón que le hicieron sobrepasa las medidas mínimas del lugar. Que los compañeros le ayudaron a sacar el vehículo desinflándole las llantas para poder

pasar por debajo de las vigas.

**III.-**La Dirección Ejecutiva mediante resolución de las once horas cuarenta minutos del veinte de febrero del 2007, declaró responsable civil al señor Carlos Fallas, por lo que lo condenó a pagar noventa mil colones por los daños ocasionados al vehículo del Estado.

**IV.-**Por no estar conforme con lo resuelto, apeló dicho señor, y por eso conoce ahora este Consejo de lo así resuelto.

**Sobre los Hechos: 1.-**Se aprueba la lista de hechos probados que contiene la resolución apelada. Se agregan dos hechos más para que se lean así: **4.-** que debajo del techo del sótano del edificio del Organismo de Investigación Judicial, hay unas vigas que hacen que éste sea más bajo y no hay ninguna señal de advertencia, ni ningún rótulo que indique cuál es la altura máxima que debe tener un vehículo para que pueda pasar por el lugar; (Reconocimiento en el sitio efectuado por los integrantes del Consejo Milena Conejo, Lupita Chaves, Ana Cecilia Ching Vargas -suplente de la licenciada Miriam Anchía- y Marvin Martínez el día miércoles 2 de mayo en curso). **5.-** que ni la licenciada Indira Jiménez, Jefe a.i de la Sección de Transportes Administrativos, ni ninguna otra persona, le advirtió al señor Carlos Fallas acerca de la situación anteriormente narrada; (véase informe de correo electrónico a folio 15 y declaración de testigo a folio 14).



**Sobre el fondo:** Con base en los hechos que se han tenido por demostrados en el expediente, la mayoría de los integrantes de este Consejo, concluye que al señor Fallas Solís no se le puede atribuir ninguna responsabilidad por los daños que sufrió el vehículo placas PJ-840. Según se pudo comprobar en las diligencias de reconocimiento que se llevaron a cabo el día miércoles 3 de mayo, en el lugar por donde circuló el vehículo el día del accidente, existe una viga que está por debajo del techo, la cual hace que éste sea más bajo en esa parte, razón por la que vehículos como el placas número 840, no pueden circular por ese lugar, porque son muy altos. Sin embargo, no existe ningún rótulo que haga la advertencia, ni que indique cuál es la altura máxima que debe tener un vehículo para que pueda pasar por ahí y el día del accidente, tampoco nadie le advirtió al señor Fallas Solís acerca de esa circunstancia. Eso, aunado al hecho de las especiales características que tiene la unidad 840, la cual tiene el cajón muy separado de la cabina del chofer, lo que hace casi imposible que desde esa cabina pueda medir y darse cuenta de si el cajón pasa por un lugar muy bajo, hacen concluir a la mayoría de este Consejo, que en el presente caso, el accidente ocurrido no hubiera sido previsto o evitado, por cualquier persona mínimamente cuidadosa, de manera que no puede decirse que la falta sea grave, como para responsabilizar al denunciado por los daños que se le atribuyen. Es por eso que, la mayoría de los integrantes del Consejo, resuelven

que el acto impugnado debe revocarse, para declarar sin lugar el proceso de responsabilidad pecuniaria contra el servidor Carlos Fallas.

Por mayoría, **se acordó:** Revocar el acto impugnado y declarar sin lugar el proceso de responsabilidad pecuniaria contra el señor Carlos Fallas Solís.

El Magistrado Chaves y la licenciada Conejo votan por confirmar el acto impugnado, toda vez que el señor Fallas Solís debió ser más cuidadoso en el uso que le debía dar al vehículo propiedad del Poder Judicial y debió considerar su entorno, como sería la altura del vehículo con relación a la altura de las vigas del sótano del edificio del Organismo de Investigación Judicial.

### **ARTÍCULO LXXIII**

En razón de la cantidad de permisos solicitados a este Consejo para que los servidores judiciales desarrollen actividades de interés institucional, cuya consecuencia directa es la necesidad de sustitución por períodos prolongados, **se dispuso:** Solicitar a los jefes del Ministerio Público, Defensa Pública, Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, a la Dirección de la Escuela Judicial, Dirección Ejecutiva, Departamento de Personal, Comisiones, que en el futuro y previa valoración, este Consejo autorizará aquellos permisos de suma urgencia o que tengan presupuestado el costo de la sustitución derivada de ellos, lo que deberá necesariamente comprobarse mediante certificación de contenido

presupuestario.

**-o0o-**

**A las 12:20 terminó la sesión.**